BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

0630—Ferrocarril Nacional General San Martín
Florida 783
5—CAPITAL 31|12|50

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL

Año LVIII — AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN — Número 16.535

Buenos Aires, lunes 2 de enero de 1950

Impuestos Internos Afectados por la Ley 13.648

NORMAS A QUE HAN DE AJUSTARSE LOS RESPONSABLES

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESOLUCION GENERAL Nº 143 (I. I.)

VISTO la Ley Nº 13.648 por la que se deroga a partir del 1º de enero de 1950 los impuestos internos que recaen sobre determinados productos y se modifica, con respecto a otros, el régimen de percepción, y CONSIDERANDO: Que es necesario dictar las normas a que han de ajustarse los responsables en el período de transición a producirse, como así también fijar las condiciones a cumplirse para la acreditación o devolución de los importes correspondientes a valores fiscales sueltos o adheridos a mercaderías; Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 27, 28 y 29 de la Ley Nº 13.648 y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1949),

El Director General de la Dirección General Impositiva,
Resuelve:

1º — Los responsables, fabricantes o fraccionadores, de los productos desgravados por la Ley Nº 13.648, consignarán en su declaración jurada correspondiente al mes de diciembre corriente, las mercaderías estampilladas y/o valores fiscales sueltos que posean en fábrica al día 31, con discriminación por clase de los mismos.

Los importadores presentarán, con el mismo detalle y con referencia a las existencias en depósito registrado, una planilla que tendrá carácter de declaración jurada.

Los productos con valores fiscales adheridos, podrán expenderse en esas condiciones.

2º — Dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes de enero de 1950, los poseedores de valores fiscales no adheridos o de instrumentos de control que en virtud de las disposiciones de la Ley Nº 13.648 dejan de tener aplicación, procederán a hacer devolución de los mismos a esta Dirección General (Oficina de Valores en la Capital Federal o Delegación o Distrito según corresponda), acompañando en papel simple solicitud de acreditación, en la que detallarán los instrumentos que se devuelvan. Dentro del mismo plazo, formularán igual pedido los poseedores de valores fiscales adheridos a mercaderías existentes al 31 del mes corriente, desgravadas por la Ley Nº 13.648 y declaradas de acuerdo con lo que establece el punto 1º.

La acreditación que corresponda no estará sujeta al pago de la tasa retributiva fijada por el artículo 6º, inc. e) Título I de la Reglamentación General de Impuestos Internos.

3º — Mientras no se fijen normas definitivas al respecto, los fraccionadores de vinos deberán seguir consignando en los envases de los productos que expendan, el correspondiente número de análisis, utilizando a tal efecto los instrumentos fiscales de fraccionamiento actualmente en uso, los que serán entregados por esta Dirección General en las condiciones de práctica.

En consecuencia, los mencionados responsables prescindirán de la devolución prevista en el artículo 2º.

En cuanto a los vinos que se transfieran de bodega a fraccionadores, llevarán en los envases que los contengan, vagones estanques, cascos, etc., una etiqueta con el sello de la bodega y firmada por responsable, en la que se consignarán las atestaciones que establece el artículo 18 de la ley de vinos Nº 12.372.

Los bodegueros que expendan vinos directamente en envases fraccionarios (botellas o damajuanas) utilizarán a los efectos dispuestos en el primer párrafo fajas de fraccionamiento, en reemplazo de los valores fiscales con que actualmente acreditan el pago del gravamen.

4º — Los responsables —fabricantes, importadores o fraccionadores— que al 31 del corriente posean productos gravados ya estampillados, o con impuesto pagado de acuerdo con las disposiciones del artículo 3º del texto ordenado de las leyes de impuestos internos, y cuyo régimen de percepción modifica la Ley Nº 13.648, declararán la existencia de los mismos en las condiciones fijadas en el punto 1º.

Dichas mercaderías podrán expenderse o utilizarse como materia prima en esas condiciones, acreditándose como pago a cuenta del impuesto que en definitiva resulte conforme con las nuevas normas, el importe que represente lo ya ingresado.

En el caso de vinos con impuesto pagado en poder de fraccionadores, cortadores, elaboradores de vinos de postre, champagne y gasificados, podrá acreditarse asimismo el importe de m$n. 0,02 por litro correspondiente al "margen" establecido por Decreto número 39.493|48 y siempre que se trate de productos salidos de bodegas con posterioridad al 25 de diciembre de 1948.

5º — Autorízase a los responsables de los productos desgravados por la Ley Nº 13.648 o cuyo sistema de percepción modifica la misma, a no adherirles valores fiscales a partir del 20 del corriente. Las mercaderías en esas condiciones no podrán expenderse antes del 1º de enero próximo.

6º — Hasta tanto se dicten normas especiales para cada rubro en particular, los responsables —fabricantes y fraccionadores— continuarán llevando los libros oficiales actualmente en uso.

Asimismo, dichos responsables y los importadores deberán registrar cronológicamente y en libros comunes foliados, sus compras y sus ventas relativas a productos gravados, respaldadas por los respectivos comprobantes.

En los casos en que se lleven libros comerciales con tales registraciones en cuentas separadas, podrá prescindirse de las anotaciones especiales antedichas.

7º — Dentro del próximo mes de enero, los comerciantes en objetos suntuarios deberán ingresar los impuestos internos correspondientes a las operaciones realizadas en el período noviembre-diciembre 1949 y presentar la respectiva declaración jurada.

8º — Los inscriptos en los rubros de objetos suntuarios, especialidades medicinales y veterinarias, aguas minerales, termómetros clínicos y malta cervecero que en virtud de las disposiciones de la Ley Nº 13.648 dejan de ser responsables, devolverán dentro del próximo mes de enero a esta Dirección General, el certificado de inscripción otorgado oportunamente.

9º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Dirección General Impositiva, 20 de diciembre de 1949. — Orlando L. Santos.

Honras a la Generala del Ejército

Que se venera en la Catedral de Jujuy, bajo la advocación de Nuestra Señora de la Merced

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DEC. Nº 33.009. — Bs. As., 28|12|49.

VISTO el Decreto Nº 9.471 dictado por el Poder Ejecutivo de la Nación en Acuerdo General de Ministros, el 22 de setiembre de 1943, en cuyo art. 1º reconoce con el grado de Generala del Ejército Argentino a la Santísima Virgen María bajo las advocaciones de Nuestra Señora de las Mercedes y de Nuestra Señora del Carmen, y CONSIDERANDO: Que en la ciudad de Jujuy, capital de la provincia del mismo nombre, se venera con culto público una histórica imagen de la Santísima Virgen, bajo la advocación de Nuestra Señora de la Merced, y que es aspiración de aquel vecindario, según consta en el Expediente 270.592|49, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, que el Gobierno Nacional imponga las insignias de Generala del Ejército Argentino a la venerada imagen;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — El señor General de División, D. Aristóbulo Vargas Belmonte, en representación del Presidente de la Nación impondrá, con los honores correspondientes, la Banda y Faja de Generala del Ejército Argentino, a la imagen de Nuestra Señora de la Merced que se venera en la Catedral de la ciudad de Jujuy, Provincia de Jujuy.

Art. 2º — La ceremonia se realizará el 19 de abril de 1950, aniversario de la fundación de la ciudad de Jujuy.

Art. 3º — El Ministerio de Ejército adoptará las medidas relativas a los honores militares; el de Relaciones Exteriores y Culto coordinará la ceremonia religiosa con la Autoridad Eclesiástica y el del Interior comunicará el presente decreto a los Gobiernos de las Provincias y de los Territorios Nacionales.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, del Interior y de Ejército.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Hipólito J. Paz — Angel G. Borlenghi — Franklin Lucero.

Prorrógase el Plazo Fijado por la Resolución General Nº 125

Sobre presentación de declaraciones juradas y pago del impuesto establecido por el Art. 10 de la Ley Nº 11.682 (t. o. en 1947)

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESOLUCION GENERAL Nº 144 (R)

VISTO la presentación efectuada con fecha 12 del corriente por los agentes marítimos y representantes de compañías de navegación de ultramar, en la que solicitan se prorrogue el plazo fijado en la Resolución General Nº 125 para la presentación de las declaraciones juradas y pago del impuesto a los réditos correspondientes a los años 1946, 1947 y 1948, y para el ingreso de las retenciones por 1949 relativas a los beneficios de fuente argentina que determina el artículo 10 de la Ley Nº 11.682 (t. o. en 1947), devengados a favor de compañías no constituídas en el país, que se ocupan de transportes entre la República Argentina y países extranjeros, y CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se encuentran aún en trámite gestiones diplomáticas tendientes a concertar con varios países convenios por los cuales se eximiría de gravamen a estas rentas; Que siendo reducido el número de convenios aún en trámite a la fecha, es dable esperar su terminación dentro de un breve lapso, y en consecuencia, la nueva prórroga a otorgar debe tener carácter de último plazo, máxime si se tiene en cuenta las sucesivas ampliaciones de términos acordadas desde la vigencia del artículo 10 de la Ley 11.682 (t. o. en 1947). Por ello, y atento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley número 11.683 (t. o. en 1949),

El Director General de la Dirección General Impositiva,
Resuelve:

1º Fíjase en carácter de último plazo, el 31 de Marzo de 1950 como fecha de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas y pago del impuesto a los réditos correspondientes a los años 1946, 1947, 1948 y 1949 por parte de los agentes o representantes de las compañías no constituídas en el país, que se ocupan de transportes entre la República Argentina y países extranjeros.

2º Prorrógase con el mismo carácter y hasta la misma fecha, el plazo para que los responsables a que alude el artículo 10 de la Ley Nº 11.682 (t. o. en 1947) ingresen las retenciones correspondientes a 1950, por los réditos de fuente argentina que determina el artículo mencionado.

3º Lo dispuesto en los artículos precedentes no libera del cumplimiento de las restantes obligaciones impuestas a los agentes de retención, ni los releva de su responsabilidad solidaria por las sumas que en su oportunidad corresponda ingresar.

4º Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dirección General Impositiva, 22 de Diciembre de 1949. — Orlando L. Santos.

NOMBRASE EMBAJADOR

— En comisión —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DEC. Nº 33.008. — Bs. As., 28|12|49.

VISTO la vacante existente y, atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase, en Comisión, en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Anexo 3, Capítulo I, Inciso 1, Item 3, Apartado A, Principal 1, Parcial 1), Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Manuel María José Sáenz de Zumaran (M. 489.889, D. M. 4, Clase 1904, C. I. número 1.001.101, Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — Solicítase oportunamente del Honorable Senado de la Nación el Acuerdo correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
Hipólito J. Paz

Condiciones de Trabajo y Salarios Para Siembra y Cosecha de Ajo del Ciclo 1949|50

EN LA PROV. DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION
COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOLUCION C. N. Nº 348. Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1949.

VISTO: el Acuerdo Nº 10 remitido por la Comisión Paritaria Nº 1 (Bahía Blanca), suscripto por los Representantes Obreros, señores Roque López, Hipólito Roige, Silvano S. Astudillo, Francisco Alvarez y José Soule y por los Representantes Patronales, señores Mario Civetta, Antonio Morando, Antonio Marta, Fortunato O. Marino y Ernesto Banfi, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de siembra, cultivo, destole, recolección, manipuleo, almacenamiento y transporte de ajo del ciclo 1949/50, en la zona sur de la Provincia de Buenos Aires, partidos de jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 1; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,
Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — **Fíjanse para las tareas de la siembra, cultivo, destole, recolección, manipuleo, almacenamiento y transporte interno del establecimiento o chacra, del ajo**, correspondientes al ciclo 1949|50, y que comprende a la zona sur de la Provincia de Buenos Aires en los Partidos de jurisdicción de la Paritaria Nº 1, a saber: **Bahía Blanca, Adolfo Alsina, Coronel Dorrego, Coronel de Marina L. Rosales, Coronel Pringles, Coronel Suárez, General Alvarado, General Lamadrid, González Chaves, Guaminí, Juárez, Laprida, Lobería, Necochea, Patagones, Pellegrini, Puan, Saavedra, Tornquist, Tres Arroyos, Villarino**, las condiciones de trabajo y salarios que se detallan en la presente resolución.

Art. 2º — Todas las tareas reglamentadas se ajustarán a las condiciones de trabajo que se establecen, las que regirán para todos los obreros ocupados por los productores (sean propietarios, locatarios o medieros) y cuyo trabajo se realice en chacras, patios o galpones de almacenamiento en establecimientos o chacras.

II — CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 3º — **Horarios:**

a) Las tareas diarias se establecen de sol a sol con las siguientes pausas: cuarenta y cinco minutos para el desayuno; dos y media horas para el almuerzo y cuarenta minutos para la colación de la tarde;
b) Este horario regirá únicamente para la época de recolección;
c) Los horarios establecidos en el inciso a), regirán con las excepciones que imponen las necesidades naturales de manipuleo, las que serán establecidas por los patronos;
d) Cuando el manipuleo del "ajo", o las condiciones climáticas exijan a los obreros trabajar en horas de la madrugada, éstos no podrán intervenir en otras tareas, hasta tanto hayan tomado el debido y correspondiente descanso, que será equivalente al horario trabajado.

Art. 4º — A los efectos de las liquidaciones de salarios, no serán permitidos los cuartos; regirán solamente medios días y días enteros.

Art. 5º — **Accidentes:** En todo lugar de trabajo deberá haber un botiquín con todo lo indispensable para prestar los primeros auxilios. Los casos de accidentes, deberán regirse por la Ley Nº 9.688.

Art. 6º — **Alojamiento e higiene:** Los lugares que se destinen par dormir o descansar deberán ser higiénicos y cubiertos de techo, para preservarlos de la lluvia y el sol. También se les concederá lugar adecuado y agua suficiente para que los trabajadores puedan lavarse y efectuar la higiene personal, como así también serán provistos de un farol para la cuadrilla. Estas condiciones se aplicarán en el uso de las carpas y lonas que deberán tener en los casos necesarios, las que armarán y desarmarán los obreros que la utilicen.

Art. 7º — **Alimentación:** La alimentación por cuenta del empleador deberá ser abundante, variada y sana. Antes de la salida al trabajo, por la mañana, se les suministrará a los trabajadores el café o mate cocido con galleta y la merienda habitual a las ocho horas. El almuerzo, al medio día: sopa y puchero, con papas y verduras, donde las hubiere. La colación de la tarde será mate cocido. Cena: sopa y asado o bien bifes o estofado. La galleta, en todos los casos, deberá ser abundante y buena. En los casos de proveerse vino no podrá darse o venderse más de medio litro por persona y comida principal.

Art. 8º — **Bebidas:** En todos los casos en que el empleador provea vino, no podrá suministrar más de medio litro por persona mayor y por comida principal y está prohibido el consumo de otras bebidas alcohólicas.

Art. 9º — **Traslado del personal:** El traslado del personal, al iniciarse y terminar la cosecha o siembra, será por cuenta del patrono, del pueblo al lugar del trabajo y de éste al pueblo. Cuando por razones climáticas o fuerza mayor se suspendan las tareas, los empleadores determinarán si la cuadrilla volverá o no al lugar de ocupación, debiendo en este último caso darse la comida de costumbre y el alojamiento habitual.

Art. 10. — **Disciplina:** Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo, realizar sus tareas con diligencia y cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

Art. 11. — **Pago de feriados:** Deberá hacerse efectivo el pago de los días feriados nacionales de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos Nros. 10.991/44 y 19.921/44 (Leyes Nros. 12.868 y 12.921), a todos los obreros que hubieren cumplido el período de trabajo establecido en dichas disposiciones.

Art. 12. — **Trabajos de menores:** El trabajo de los menores contratados, se regirá de acuerdo a lo reglamentado por las leyes respectivas.

Art. 13. — **Derechos del productor:** En las tareas se ajustarán en un todo de acuerdo a la Ley Nº 13.020, que establece: "Que los patronos, habilitados, interesados directos de las explotaciones rurales y miembros de sus familias que residan permanentemente en las mismas o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquélla o integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrán hacerlo el personal estable, comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón", quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones que se fijan en la presente resolución. Este personal queda excluído de los turnos rotativos, si los hubiere. Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de sus familias para poder integrar total o parcialmente los equipos de trabajo deberán:

a) Residir permanentemente en el lugar donde se realizan las tareas;
b) Ser éstas su único medio de subsistencia.

Art. 14. — **Prohibición de los juegos de azar y portación de armas:** De conformidad con lo que establecen las leyes respectivas, quedan terminantemente prohibidos los juegos de azar, como así también la portación de armas, durante la permanencia en el establecimiento o chacra.

Art. 15. — **Trabajos no realizados:** Los obreros no podrán deducir reclamación alguna por cobros de salarios correspondientes a una tarea no realizada.

Art. 16. — Las actuaciones sumariales que se instruyan por infracción, serán substanciadas con arreglo al procedimiento establecido en la Ley Nº 4.548 de la Provincia de Buenos Aires.

III — SALARIOS

Art. 17. — (Con casa y comida):

a) **Desgrane:** Por ristra	$	0,22
b) **Siembra:** (por día y por obrero)		
Obreros mayores de 15 años, ambos sexos	"	12,—
Obreros menores de 15 años, ambos sexos	"	9,—
c) **Carpida:**		
Obreros mayores de 15 años, ambos sexos	"	12,—
Obreros menores de 15 años, ambos sexos	"	9,—
d) **Destole:**		
Obreros mayores de 15 años, ambos sexos	"	12,—
Obreros menores de 15 años, ambos sexos	"	9,—
e) **Arrancar y acordonar:**		
Obreros mayores de 15 años, ambos sexos	"	14,—
Obreros menores de 15 años, ambos sexos	"	12,—
f) **Acarreo: (de rastrojo a galpón de chacra):**		
Obreros mayores de 15 años, ambos sexos	"	14,—
Obreros menores de 15 años, ambos sexos	"	12,—
g) **Clasificación:** por yunta (ambos sexos y edad):		
Por ristra	"	0,07
h) **Enristre:** por ristra, ambos sexos y edades	"	0,17
i) **Peones no especificados**	"	12,—

Manipuleo y almacenaje en la zona urbana, en barracas o galpones, por cuenta de firmas acopiadoras o cooperativas:

El personal especificado a continuación, será ocupado de acuerdo a las necesidades de cada firma acopiadora o cooperativa, los que se encuentran comprendidos en la Ley Nº 11.544.

Encajonar:

a) Corte de raíz y tallo por cajon de 25 kilos, tipo standard	$	1,70
b) Limpieza y clasificación, por cajón de 25 kilos, tipo standard	"	0,90
c) Armador y clavador de cajones, tipo standard, por cajón	"	0,18
d) Playero, por día	"	13,25
e) Playero, anciano, con incapacidad parcial de trabajo, no pudiendo retirar cajones, por día	"	9,60
f) Ayudante - playero, por día	"	10,35

Cargadores:

a) Por cajón de 25 kilos, tipo standard	"	0,07
b) Por cajón de 60 kilos	"	0,14
1) Embaladores de ajo enristrado, por día	"	18,50
2) Barredores de ristras y playeros, por día	"	13,35
3) Atador y precintador, atador en alambre, por día	"	17,80
4) Tijera, cuando las tijeras no sean provistas por el patrono, los obreros cobrarán un adicional por cajón, de	"	0,02

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 18. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal y/o destajo, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 33.302/45.

Art. 19. — Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48º del Decreto Nº 33.302/45 (Ley Nº 12.921), que asciende al trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente que equivale al ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 20. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar, en ningún caso, a la paralización del trabajo. Producida una divergencia las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 1, sita en la calle Rondeau Nº 268, de la ciudad de Bahía Blanca, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 21. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multa de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50,— m/n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500,— m/n.) por persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 22. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional. — Daniel E. Giorgis, Presidente; Representante Obrero Titular: Emiliano Jaime; Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois; Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Titulares: Juan José Billard. René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509/48.

RESOLUCION C. N. 285|49

MODIFICASE EL INC. E) DEL ART. 14

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOL. C. N. Nº 306. — Bs. As., 22|11|49

VISTA: la Actuación Nº 10.946|49 en la que el señor Presidente de la Comisión Paritaria Nº 6, con asiento en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, mencionando la decisión unánime de sus componentes solicita se salve un error deslizado en el artículo 14, inciso e) de la Resolución C. N. Nº 285|49 originado por el Acuerdo Nº 14|49 de la citada Paritaria sobre condiciones de trabajo y salarios en las tareas relativas a la cosecha y manipulación de alfalfa, y CONSIDERANDO: Que la modificación reclamada resulta aceptable; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,
Resuelve:

Art. 1º — Modifícase el inciso e) del artículo 14 de la Resolución C. N. Nº 285|49, en la siguiente forma:

"e) **Tapada de vagón:** Por el trabajo de la tapada de vagón se abonará por vagón .... $ 3.—"

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional. — **Fdo.:** Daniel E. Giorgis, presidente.

Representante obrero titular: Emiliano Jaime. — **Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, titulares:** Juan José Billard. — **René P. Delpech.**

CONTRALOR DEL COMERCIO DE FRUTAS FRESCAS

MODIFICANSE APARTADOS DE LA RESOLUCION 337/49

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOL. Nº 1.992. — Bs. As., 19|12|49.

VISTO el Expediente Nº 271|756|49, atento a las informaciones producidas, y CONSIDERANDO: Que debe facilitarse por todos los medios la gestión de los agentes que intervienen en el comercio de las frutas frescas a fin de que puedan cumplir sin entorpecimientos las prescripciones contenidas en la Resolución Nº 337|49; Que en este sentido, el Mercado Nacional de Frutas **se encuentra en condiciones de proceder a la preparación del Boletín diario,** con promedio ponderados de precios referidos a las transacciones de primera venta de frutas que se realicen dentro de las zonas de su jurisdicción, **prescindiendo de los resúmenes diarios de ventas que están obligados a presentar los que efectúan dichas operaciones;** Que como consecuencia de las variaciones que diariamente sufren los precios de papas, algunos compradores desisten sin causa justificable de la operación ya contratada con el perjuicio que de ello se deduce para el vendedor, **motivo que hace aconsejable fijar un plazo de validez de las operaciones, e instituir penalidades para los que así procedan;** Que para lograr una mejor interpretación de lo estipulado en el apartado 58º de la resolución comentada es conveniente expresar sus conceptos con mayor claridad; Que algunos aspectos de la referida resolución pueden simplificarse mediante cambios de forma, sin desvirtuar el contenido de sus prescripciones; Por todo ello, y atento a lo propuesto por la Dirección General de Economía Comercial,

El Ministro de Industria y Comercio de la Nación,
Resuelve:

1º — Modifícanse los apartados 1º, 2º, 6º, 7º, 15º, **inciso** b), 18º, 26º, 55º, 56º **y 58º de la Resolución Nº** 337|49, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

1º — A los efectos del mejor **contralor de las ventas a** que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 38.880|48, toda persona, firma comercial o entidad de cualquier nominación o género que reciba fruta en la Capital Federal o hasta 10 kilómetros de su perímetro deberá declararla bajo juramento al Mercado Nacional de Fruta, dentro de las 24 horas de descargada la mercadería, en un formulario modelo oficial que irá numerado correlativamente por orden de emisión.

Además, para fruta de una misma especie y de un mismo comitente recibida por un consignatario o recibidor, según se trate de productores o comerciantes, las firmas inscriptas consignarán en la declaración jurada un número de individualización, como asimismo uno correlativo por cada descarga que de ella se efectúe.

2º — Toda **operación de primera venta** que realicen las firmas consignatarias, deberá formalizarse en boletos de compra-venta oficial, los que se extenderán por cuadruplicado, firmando el comprador y el vendedor o sus representantes habilitados al efecto, como constancia de la operación y anotación de los precios de venta.

Con excepción de las operaciones que los comerciantes y productores realicen dentro del recinto del Mercado Nacional de Frutas, para las cuales deberán ajustarse a lo establecido anteriormente, podrán dichas firmas utilizar boletas oficiales múltiples de primera venta, siempre que en las mismas no se involucre más de 25 cajones en total. Dichas boletas se extenderán por cuadruplicado, firmando el vendedor o sus representantes habilitados al efecto, como constancia de la operación y anotación de los precios de venta.

6º — A los fines previstos en el artículo 4º del Decreto Nº 38.880|48, los **consignatarios que vendan fruta de producción nacional,** deberán presentar al Mercado Nacional de Frutas, la liquidación correspondiente por triplicado en formulario modelo oficial, debidamente firmada — extendida con tinta o a máquina — dentro del cuarto día hábil de vendido el total o los parciales de las partidas ingresadas para su venta en un lugar habilitado, con excepción de las ventas realizadas en frigorífico, costado de vapor o estaciones ferroviarias, en cuyo caso el plazo para presentar las correspondientes liquidaciones podrá ser de una semana, que se contará a partir del día sábado.

Cumplido dicho requisito, el Mercado Nacional de Frutas, hará llegar a los comitentes los importes líquidos resultantes de las ventas efectuadas por los consignatarios, dentro de un plazo no mayor de 11 días hábiles a partir de la fecha de la liquidación.

7º — **Las firmas inscriptas como consignatarias** sólo podrán percibir como única retribución de sus servicios, de quienes les envíen mercaderías para su venta, una comisión que no exceda el 5 % del producido bruto de la venta, quedando prohibido el cobro de un tanto fijo por unidad y toda otra retribución adicional.

15º — **Para la primera venta a cargo de comerciantes y productores** — Inciso b) — Remitir diariamente al Mercado Nacional de Frutas, antes de las 17 horas, todas las boletas y boletos de primera venta de las operaciones realizadas en su recinto hasta las 12 horas. Las que se realicen con posterioridad a dicha hora deberán remitirse con las del día siguiente. A fin de que los mercados habilitados puedan cumplir dicho requisito, las firmas comerciantes y productoras que actúen en ellos deberán entregarles antes de las 14 horas las citadas boletas y boletos, debiendo estos últimos estar ordenados por especie y zona de producción.

18º — Los productores, comerciantes y consignatarios de fruta importada que **efectúen operaciones de venta en frigoríficos, estaciones terminales o a costado de vapor,** deberán presentar al mercado Nacional de Frutas, antes de las 16 horas, el original y el duplicado de las boletas o boletos de compra-venta de todas las operaciones realizadas hasta las 12 horas.

Los consignatarios de frutas de producción nacional que efectúen operaciones en los lugares arriba mencionados, presentarán al Mercado Nacional de Frutas antes de las 16 horas, el duplicado de las boletas o boletos de compra-venta de todas las operaciones realizadas hasta las 12 horas, a fin de que con el original puedan efectuar los pagos en las cajas habiltadas, dentro de los plazos establecidos. En cuanto a los productores y comerciantes que vendan fruta de esa procedencia, deberán dentro del mismo plazo hacer entrega de los originales y duplicados de esos comprobantes de venta.

Las boletas o boletos de compra-venta que se formalicen después de las 12 horas, deberán entregarse con las del día siguiente.

26º — **No serán permitidas las primeras ventas de mercadería dentro del recinto del Mercado Nacional de Frutas, entre comerciantes, consignatarios o productores,** ya sea entre inscriptos en una misma categoría o en categorías distintas, con la sola excepción y bajo las comprobaciones que el Mercado Nacional determine, de las adquisiciones que efectúen las firmas inscriptas como comerciante, únicamente para exportación o para atender pedidos del interior del país, de especies, variedades, grados de selección o clasificaciones de tamaños de que carezcan. La falta de cualquier comprobación exigida o la alteración de las condiciones bajo las cuales se acuerden estas ventas, motivarán la negación de nuevas autorizaciones.

55º — **Las ventas que se realicen en el Mercado Nacional de Papas serán efectuadas al contado,** en la siguiente forma: Cuando la mercadería se venda por bultos el pago se hará inmediatamente después de suscribirse el boleto de compra-venta; cuando la mercadería se venda por peso, el pago se hará después de haber sido pesada y antes de ser retirada del recinto del Mercado. El comprador, en ambos casos tendrá un plazo de 24 horas para retirar la mercadería, cumplido el cual sin que se haya producido el retiro, se considerará nula la operación quedando por lo tanto libre la firma inscripta para proceder a su nueva venta.

El comprador que al día siguiente de formulado el boleto de compra-venta no retire la mercadería **se hará pasible de una suspensión por el término de 10 días para operar en el Mercado, la primera vez, 20 días la segunda y progresivamente en veces sucesivas,** salvo que haya mediado una causa de fuerza mayor debidamente justificada a satisfacción del Mercado.

La mercadería comprada con destino a la exportación **estará eximida del pago de almacenaje** establecido por Resolución Nº 125|49, durante un plazo de 10 días a contar del día en que ha quedado formalizada la operación.

56º — **Las firmas inscriptas** a fin de permitir el debido contralor por parte del Mercado, **están obligadas a entregar todos los boletos de compra-vena inmediatamente después de suscriptos.** Los importes cobrados en concepto de ventas serán acreditados a la cuenta del vendedor, quien, revistando en la categoría de comerciante o productor, podrá retirar los saldos a su favor en los días de pago que para ese fin establezca el Mercado.

58º — El Mercado Nacional **permitirá en su recinto la venta de mercadería en remate,** a simple solicitud de la firma a cuyo cargo se encuentra; **las firmas consignatarias que deseen emplear dicho método de venta, deberán además exhibir una autorización expresa de su comitente. En todos los casos las solicitudes debrán ser presentadas un día antes de efectuarse el remate.**

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva a la Dirección General de Economía Comercial.

Barro.

Efectúanse Promociones en la Policía Federal

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 30.572. — Bs. As., 5|12|49

A Ofic. 9º (4|1), Aldo Alberto Martinelli (M. 1.800.912); Auxiliar Mayor (4|1), Adolfo Méndez (M. 31.992); Auxiliar Principal (4|1), Juan Alfredo Medina (M. 416.912) y Raúl Rouco (Matrícula 400.853); Auxiliar 2º (4|1), Oscar Juan Alo (M. 4.476.449) y Enrique Horacio Gasalla (M. 1.671.773); Auxiliar 3º (4|1), Juan José Catalano (M. 4.481.851) y Rudecinda Muñoz (L. C. 331.272); Oficial 8º (4|1), Guillermo Nazareno Melatti (M. 1.488.859); Oficial 9º (4|1), Santiago Oscar Carizzoni (M. 144.463); Auxiliar Mayor (4|1), Ramón Bustos (M. 800.367); Auxiliar 1º (5|1), Roberto Armando Pizzi (M. 3.235.563); Oficial 7º (4|1), Luis Barchiesi (Matrícula 543.805) y Carmelo Catrini (Matrícula 535.744); Oficial 8º (4|1), Emilio Rodríguez (M. 305.097); Luis Damiani (M. 305.108); Sixto González (Matrícula 36.221) y Ernesto Cornelio Marino (Matrícula 360.323); Oficial 9º (4|1), Juan Acuña (M. 84.752); Angel de Buono (M. 535.792); Jacinto de Rosa (Matrícula 546.173) y Ricardo Octavio Di Yorio (Matrícula 1.669.689); Auxiliar Mayor (4|1), Juan Lorenzo Labissier (Matrícula 101.036); Elmanuel Posse (Matrícula 27.441); Claudio Oscar Sosa (M. 4.481.084); Domingo Sánchez (Matrícula 413.996) y Arturo Gaspar Grammático (M. 3.235.897); Auxiliar 1º (4|1), Eduardo Banfi (M. 932.900); Auxiliar Mayor (4|1), Juan Gerpe (Matrícula 362.088); Auxiliar Principal (4|1), Rafael Eduardo Liseri (Matrícula 63.459); Auxiliar 1º (4|1), Miguel Angel Martín (M. 1.741.424); Oficial 9º (4|1), Vicente Nicolás Risoleo (Matrícula 532.167); Auxiliar Principal (4|1), Jorge Peralta (M. 4.324.430); Auxiliar Principal (5|1), Pedro Feliciano Ciurca (M. 124.966); Of. 8º (4|1), Pablo Augusto Monet (M. 1.746.211): Oficial 9º (4|1), Rosario Bonifacio D'Elía (M. 282.746); Auxiliar Mayor (4|1), Rómulo Raúl Lascano (Matrícula 4.453.581); Auxiliar Principal (4|1), Juan Carlos Caleffa (M. 402.729): Auxiliar 2º (4|1), Héctor Enrique Narvaja (M. 4.035.412); Héctor Juan Cichero (M. 4.499.550) y Fernando Jesús de Castro (M. 5.555.055); Auxiliar 3º (4|1), Héctor Fernando Accerenza (Matrícula 4.807.808); Oficial 8º (4|1), Enrique Manuel Feliciano Mencacci (M. 195.313); Oficial 9º (4|1), Carlos Alberto Flores (M. 706.399); Auxiliar Mayor (4|1); Raúl Amalio Hidalgo (M. 1.766.269); Oficial 8º (4|1), Severo Castellano (Matrícula 177.064) y Pablo Lotufo (Matrícula 4.240.644); Oficial 9º (4|1), Francisco Cuturello (M. 4.339.329); Oficial 9º (4|1), Héctor Rodolfo Stochetti (Matrícula 144.227); Oficial 9º (4|1), Pedro Dionisio Linck (M. 1.171.701).

DECRETO Nº 30.573. — Bs. As. 5|12|49.

A Oficial Principal: Ricardo Rodolfo Speratti (M. 553.755) y Ramón Angel del Valle García (M. 187.705); Oficial Inspector, Juan Bautista Alberto Vincent (M. 3.117); Miguel Angel Ramón Carnerero (M. 390.969); Ricardo Jorge Salvino (M. 1.737.638); Gregorio Santiago Leoz (M. 825.859); Eduardo Ramón Rodríguez (M. 1.668.371); Alcibiades Yriart (M. 250.999); Federico Antonio Vattuone (M. 131.147); Eduardo Daniel Vilardebó (M. 1.994.191); Juan Manuel Perrotto (M. 596.461); Vicente Paz (M. 129.188); Horacio Raimundo Mancho (M. 260.438); Eleuterio Calvo (Matrícula 178.411); Agustín Adolfo Jorge Lafont (M. 1.808.123); Andrés Enrique Torres (M. 439.010); José Fontan (M. 1.734.161); Oscar Aníbal Velázquez (M. 132.189); José María Rodríguez (M. 1.736.312); Ricardo Straw (M. 556.681); Héctor Chaves (Matrícula 1.735.664); José Antonio Fuentes (M. 253.028); Luis Pedro Chiavacci (M. 4.215.778); Ricardo Arturo Rivarola (M. 121.578); Juan Carlos Suar (M. 1.668.929); Mario Silvano Chiapparrone (M. 4.002.032); Fernando Enrique Coppolillo (M. 1.488.892); Juan Carlos Zorita (M. 264.838); Carim Attala (M. 595.123); Juan Carlos Esandi (M. 1.168.912); Héctor Rendo (Matrícula 1.737.505); Antonio Giannattasio (M. 371.849); Rodolfo Delgado (Matrícula 269.576); y Julián Llomblat Kairuz (M. 95.531). — A Oficial Subinspector, Néstor Donaldo Gargiulo (M. 4.477.115); Ezzelino Holando Vargas (M. 1.791.401); Jorge Wáshington Aloy (M. 4.220.356); Ricardo Barbeito (M. 1.486.097); Juan Carlos Arnaldi (M. 4.021.800); Leopoldo Oscar Novolisio (M. 2.977.190); Juan José Bertran (M. 1.678.951); Juan Carlos Devita (M. 386.566); Guillermo Emilio Aicardi Diana (M. 1.811.180); Aldo Oscar Pérez Rey (M. 4.014.875); Enio Rivellini (M. 4.328.735); Juan Carlos Simonini (Matrícula 1.671.991); Carlos Alberto Sciurano (M. 4.001.749); Luis Federico Villarreal (M. 4.451.876); Nicolás Luis Moselli (M. 4.002.999); Ricardo Joaquín Batağlia (M. 4.710.347); Pascual Héctor Sarni (M. 4.325.464); Guillermo Julio Carlevarino (Matrícula 1.669.543); Oscar José Santoliani (M. 4.006.657); Raúl Osvaldo Puyol (M. 442.895); Ricardo Agustín Deri (M. 4.014.669); Oscar Díaz (Matrícula 4.002.198); Emilio Carlos Vallacco (M. 4.457.460); Hugo César Varela (M. 4.017.289); Eduardo Numa Costia Luchina (M.q 1.746.518); Jorge Alberto Braña (M. 4.222.453); Alberto Elio Ravioli (M. 4.328.444); Agustín Héctor Lamas (M. 4.326.727); Alberto Carlos Raimondo (M. 4.456.735); Carlos Alberto Peracca (M. 4.322.153); Mario Enrique José Delfino (Matrícula 4.459.401); Juan Carlos Obon (Matrícula 4.011.756); Carlos Mario Rivarola (M. 4.007.312) y Marcelo Torcuato Valicenti (M. 1.808.315). — A Oficial Ayudante, Miguel Angel Vallone (M. 4.467.792); Jorge Miguel Manassero (M. 4.020.623); Enrique Rodolfo Cuenca (M. 4.334.404); Rodolfo Pedro Nerone (M. 4.031.958); Osvaldo Gaston Mantero (M. 2.519.396); Francisco Gerardo Núñez (M. 4.466.349); Gregorio Armando Pose Pascual (Matrícula 4.228.069); Alberto Antonio Valentino (M. 4.471.295); José Julio Varela (M. 4.463.573); Juan Carlos Fernández (M. 6.777.641); Domingo Alberto Coto (M. 4.032.439); Justino Héctor Carraro (M. 4.475.546); Luis Rubén Sarubbi (M. 4.011.350); Luis Carmelo Mosquera (M. 4.767.318); Roque Enrique Bagnato (M. 4.461.829); Francisco José Miguel (M. 4.330.065); Jorge Gabriel Rodríguez (M. 4.772.903); Antonio Ernesto Sarrible (Matrícula 3.252.932); Adolfo Daniel Stella (Matrícula 4.213.071); Julián Eduardo Vargas (M. 5.103.194); Jorge Delfor Mendizabal (M. 4.210.685); Omar Vigliano (M. 4.033.805); Salvador Barbagallo (M. 4.223.218); Enrique Pablo Gilly (M. 4.487.261); Agustín Hipólito Medina (M. 3.157.505); Manuel Enrique Llama Figueroa (M. 4.463.075) y José Osvaldo Donadei (M. 4.017.604).

TAREAS AGRICOLAS EN ZONAS URBANAS Y RURALES EN SANTIAGO DEL ESTERO

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOL. C. N. Nº 331. — Bs. As., 29|11|49.

VISTO: el Acuerdo Nº 16|49 remitido por la Comisión Paritaria Nº 11, con asiento en la ciudad de Santiago del Estero, suscripto por los Representantes Obreros, señores Eustaquio Santillán, Jesús C. Alagastino, José López Ramos y Reinerio del Valle Bravo y por los Representantes Patronales, señores Genaro Mickelsen Loth, José N. Ravanelli, León Weisburd y Salvador Martínez, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla las condiciones de trabajo relacionadas con las cosechas finas, gruesa, forrajes y afines comprendiendo el almacenamiento, carga, descarga, pesaje y manipulación de cereales, oleaginosos, semillas y pasto (forrajes) que se realicen en chacras, galpones, playas, silos y elevadores de granos, situados en las zonas urbanas y rurales; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,

Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Las tareas relacionadas con las cosechas finas, gruesa, forrajes y afines comprendiendo el almacenamiento, carga, descarga, pesaje y manipulación de cereales, oleaginosos, semillas y pasto (forrajes) que se realicen en las chacras, galpones, playas, silos y elevadores de granos, situados en las zonas urbanas y rurales, con las excepciones que se indican, se efectuarán de conformidad con esta reglamentación.

Art. 2º — Exceptúanse de la presente reglamentación las tareas que se realicen dentro de los establecimientos industriales después de descargada la materia prima; las que se efectúen en las zonas portuarias, en las instalaciones de semilleros oficializados y en silos del Estado, en las explotaciones de alfalfa que no excedan de 10 hectáreas que vendan al menudeo pasto verde y el movimiento de los productos a que se refiere esta reglamentación dentro de los almacenes, depósitos y corralones que exclusivamente vendan al por menor.

Art. 3º — Los obreros, sindicatos y los empleadores que intervengan en los trabajos a que se refiere esta reglamentación, quedan comprendidos y obligados al cumplimiento de sus disposiciones y de las que se indiquen especialmente para cada zona en las resoluciones sobre salarios o cualquiera otras.

Art. 4º — Esta reglamentación deroga toda disposición de la Comisión Paritaria Nº 11, que en contrario existiere.

II — CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 5º — Jornadas de trabajo y horarios: La jornada de trabajo será de sol a sol, debiendo observarse las siguientes pausas: 30 minutos para el desayuno; 2 horas para el almuerzo durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre, y de 3 horas durante los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo, y 30 minutos para la merienda.

En las tareas de emparve y enfardelamiento de alfalfa podrá prolongarse la jornada hasta 30 minutos después de la puesta del sol en caso de que por amenaza de tormenta haya peligro de que se malogre la producción. En el enfardelamiento será al sólo efecto de tapar las estibas.

Cuando por razones climáticas o de madurez del grano haya peligro que se malogre o pierda la cosecha, las máquinas cosechadoras podrán trabajar hasta las 24 horas con el intervalo para cenar. Las máquinas trilladoras podrán trabajar en forma continuada ocupándose dos equipos que se turnarán de tal manera que los dos equipos trabajen por igual.

Ningún obrero podrá iniciar la jornada si no ha tenido por lo menos 8 horas de descanso, a contar desde la terminación de la jornada anterior. Los cargadores cumplirán la jornada de acuerdo a las necesidades de las máquinas.

Art. 6º — En los galpones, playas, etc.: La jornada será la determinada en la Ley Nº 11.544 y sus reglamentaciones, con 2 horas como mínimo de descanso al mediodía.

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS

Art. 7º — En los trabajos insalubres: Se considerarán trabajos insalubres sujetos a la jornada de seis horas, los que hayan sido determinados o determine la autoridad competente.

Art. 8º — Feriados: Los días feriados se regirán por las leyes nacionales o provinciales.

III — EQUIPOS, OBREROS Y MODALIDADES DE TRABAJO

Art. 9º. —

a) **Equipos:** Los equipos deberán formarse con el mínimo de plazas que se detallen en las resoluciones que sobre salarios deban aplicarse en cada zona, no pudiendo una misma persona ocupar dos plazas a la vez;

b) **Mujeres:** Queda prohibido integrar con mujeres las cuadrillas que se completen con obreros facilitados por los sindicatos en turnos rotativos o contratados libremente, por falta de éstos;

c) **Menores:** Queda prohibido ocupar a menores de 12 años de edad y para el manipuleo de bolsas a menores de 16 años;

d) **Productores y familiares:** Los productores que realicen trabajos en sus chacras podrán integrar los equipos con sus familiares y con el personal estable, con exclusión de las mujeres, salvo cuando el equipo se integre totalmente con sus familiares y|o personal permanente. Iguales disposiciones regirán para cuando el productor utilice en sus chacras máquinas de las que sea propietario o co-propietario.

Art. 10. — Turnos de trabajo: Los sindicatos respectivos distribuirán el trabajo por riguroso turno rotativo entre sus afiliados, a cuyo efecto pondrán en lugares visibles listas separadas, por especialidad, para consulta de los empleadores.

Las entidades obreras deberán atender los pedidos de personal y reclamos desde las 6 a las 11 horas y desde las 13 a las 21 horas.

Art. 11. — Ocupación de obreros libres: Para la ocupación de capataces, obreros efectivos, conductores de carros o camiones, maquinistas y foguistas, ayudantes foguistas, tractoristas, engrasadores, apuntadores, parveros y cocineros, no será obligación recurrir a los sindicatos.

Cuando los sindicatos no puedan proveer todo o parte del personal que se les solicite, los empleadores podrán contratar libremente el personal faltante; a cuyo fin los sindicatos deberán otorgarles en el acto un certificado.

En los lugares de producción donde no existan organizaciones de actividades rurales, los empleadores tendrán libertad de contratación.

Art. 12. — Exclusión de turnos rotativos: Podrán ser contratados a elección del empleador entre los afiliados de los sindicatos: los guincheros, clavadores y tiradores de palo, sin que para éstos sea obligatorio el turno rotativo.

Art. 13. — Idoneidad y rechazo de obreros: El personal que suministre los sindicatos por turno rotativo, deberá ser de la especialidad que se les soliciten e idóneos para el trabajo que se les destine, debiendo tener acreditadas sus condiciones de competencia.

Los empleadores podrán rechazar a obreros de los sindicatos, por falta de competencia o por estar suspendidos o inhabilitados, de acuerdo al art. 40º.

Art. 14. — Traslado de obreros: El traslado del personal se regirá por las siguientes normas:

a) **En la ocupación:** El traslado de los obreros será por cuenta de los empleadores desde el pueblo al lugar del trabajo y desde éste al pueblo, una vez terminadas las tareas, por disposición patronal o por despido o suspensión del obrero;

b) **En la suspensión de tareas:** Cuando por circunstancias fortuitas o climáticas se suspendan los trabajos, los empleadores determinarán si los obreros deben volver o no al lugar de partida, debiendo en el primer caso trasladarlos, y, en el segundo, darles la comida y alojamiento de costumbre, sin cargo;

c) **En el relevo de las cuadrillas:** El relevo de las cuadrillas cuando haya terminado el turno en una chacra donde aún no se haya terminado el trabajo, será por cuenta de los sindicatos.

Art. 15. — De los capataces y "Capataces-Estibadores": Las funciones de los capataces y "capataces-estibadores", serán las que establezca la Comisión Paritaria Nº 11, Santiago del Estero.

Art. 16. De los recibidores, maquinistas, ayudantes costureros y personal administrativo: Los recibidores, maquinistas, ayudantes costureros (laucheros) y personal administrativo, no podrán efectuar ningún trabajo de manipulación de bolsas ni de mercaderías a granel.

Art. 17. — Del estibador: El estibador efectivo deberá trabajar siempre en la cuadrilla. Estibando ocupará exclusivamente la plaza de estibador.

Una vez terminado de estibar, el estibador podrá ser ocupado en cualquier otra tarea hasta terminar el turno.

En lo sucesivo no se podrán contratar nuevos estibadores efectivos.

Art. 18. — De los hombreadores en galpones, silos y playas de almacenaje. Los hombreadores quedan obligados a dar las bolsas en pilas, pilotes o vehículos según disponga el empleador.

Art. 19. — Del personal de balanza (hombreadores): El trabajo de los indicados se ajustará a las modalidades de cada zona, de conformidad a lo que establezca la Comisión Paritaria Nº 11.

Art. 20. — De los alzadores: La cuadrilla de alzadores deberá dar las bolsas apiladas en el lugar que señale el productor dentro del perímetro de la chacra. Si el agricultor, familiares y personal permanente integrara la cuadrilla de alzadores, ellos deberán también hombrear las bolsas a la par de los alzadores.

Las cuadrillas de alzadores podrán trabajar en las secadas, tendidas y traspile. Deberán cuando el empleador lo disponga, juntar y parar las bolsas en el rastrojo cobrando el jornal que corresponda a cada una de las tareas.

Cuando los productores necesiten contratar alzadores para el levantamiento de la cosecha, deberán solicitarlos al sindicato respectivo, de acuerdo al porcentaje que fije la Comisión Paritaria Nº 11, abonándoseles los salarios y otorgándoseles el alojamiento y alimentación correspondientes.

Art. 21. — De los cargadores: La cuadrilla de cargadores en chacra, tendrá obligación de cargar y acomodar la carga en los vehículos.

Art. 22. — De los laucheros (ayudantes costureros): Los laucheros no podrán coser bolsas de boca, hombrear, pulsear ni estibar, debiendo realizar tareas auxiliares. Trabajarán junto con las cuadrillas, pero no las integrarán. Su ocupación será sólo cuando lo disponga el empleador.

Art. 23. — Movimientos de galpón, playas, etc.: Los obreros ocupados en los trabajos de carga y descarga de estiba a estiba, de estiba a galpón, de galpón a galpón o de silo a galpón o silo comprendido el traspile, cuando se utilicen vehículos, deberán intervenir en las tareas de acomodar las bolsas en la carga y pararlas en la descarga.

Art. 24. — Trabajos prohibidos: Sin perjuicio de otras prohibiciones que surjan de esta reglamentación o de disposiciones posteriores, se declaran imperativas las siguientes:

a) **Modo de tomar las bolsas:** No podrán tomarse las bolsas al vuelo, ni practicar la vuelta redonda, el moro, el medio moro ni tirar bolzazos;

b) **Palear bajo caño;**

c) **Recorrido de los hombreadores:** Los hombreadores no deberán recorrer con la bolsa al hombro una distancia superior a la que establezca la Comisión Paritaria Nº 11; excediendo dicha distancia deberá ocuparse un pasamano;

d) **Recorrido sobre bolsas:** Caminando sobre bolsas los hombreadores no deberán recorrer con la bolsa al hombro, una distancia superior a la que establezca la Comisión Paritaria Nº 11;

e) **Vagones:** Los vagones a la carga deberán estar en el lugar donde ésta deba efectuarse. Cuando no estén en el lugar, deberán ser arrimados por medios mecánicos o tracción a sangre, por cuenta exclusiva de los empleadores;

f) **Bolsas:** No podrán manipularse bolsas que pasen de setenta kilos de peso, debiendo rebajarse las que excedan de dicho peso;

g) **Altura de pilas, pilotes y estibas de bolsas:** Las pilas, pilotes o estibas de bolsas no deberán exceder de las cantidades de bolsas que establezca para cada caso la Comisión Paritaria Nº 11, excediendo de esas alturas, deberá utilizarse cinta o se ocupará pasamanos;

h) **Plazas:** Cada persona no podrá desempeñar dos plazas a la vez;

i) **Mujeres:** Las mujeres no podrán completar cuadrillas integradas con obreros facilitados por los sindicatos en turnos rotativos o contratados libremente por falta de éstos;

j) **Menores:** No podrán ocuparse menores de doce años de edad, y para el manipuleo de bolsas a menores de dieciséis años.

IV — OBLIGACIONES DE LOS OBREROS

Art. 25. — Ritmo de trabajo: El obrero deberá mantener un ritmo normal de trabajo.

Art. 26. — Ayuda: Cuando a los obreros que trabajen en las chacras se les faciliten toldos o carpas, ellos deberán armarlas y desarmarlas.

Los obreros ocupados en máquinas corta-trilla y trilladoras, deberán colaborar en los casos de encajaduras, enganches y arrime de máquinas en parvas como así también en la carga de combustible y lubricantes.

Art. 27. — Conducta y competencia: Los obreros en general están obligados a:

a) Acatar las órdenes del patrono, encargados y capataces, respetándolos y realizando las tareas con diligencia;

b) No faltar el respeto a los familiares de los patronos;

c) Respetar a sus compañeros;

d) Cuidar el material que se le confíe, velando por su conservación;

e) Ser idóneo en el trabajo para el cual está destinado;

f) No realizar actos que entorpezcan u obstaculicen las tareas;

g) No intervenir en juegos de azar dentro del establecimiento;

h) No portar armas salvo el cuchillo cuando sus tareas lo requieran, pero sólo durante las horas del trabajo;

i) No embriagarse dentro del establecimiento ni presentarse al mismo en estado de beodez;

j) No promover riñas.

Art. 28. — Reclamaciones: Los obreros deberán efectuar las reclamaciones a las Delegaciones, Subdelegaciones o Inspectorías del Ministerio de Trabajo y Previsión.

V — DERECHOS DE LOS OBREROS

Art. 29. — Son derechos de los obreros, los que en el capítulo VI, se fijan en su beneficio como obligaciones para los empleadores, los que dispongan las leyes nacionales y provinciales de la materia y los que estipulen las resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión y de la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

VI — OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES

Art. 30. — Los empleadores quedan obligados a:

a) **Fijación de la reglamentación:** Colocar en cada lugar de trabajo y en sitio visible, una copia de la presente reglamentación;

b) **Trato correcto:** Dar un trato correcto a los obreros;

c) **Estricto cumplimiento:** Velar para que el encargado, capataz o persona que los represente, dé estricto cumplimiento a las disposiciones de este reglamento;

d) **Solicitud de personal:** Solicitar de los sindicatos respectivos, por lo menos con doce horas de anticipación a las tareas, el personal que necesite y comunicar a los mismos, las modificaciones o anulaciones de los pedidos por lo menos con dos horas de anticipación a la fijada para el comienzo de los trabajos;

e) **Alimentación:** Dar a su exclusivo cargo, cuando corresponda proporcionar comida, alimentos sanos, abundantes y preparados higiénicamente, proveyendo pan o galleta y agua potable y fresca a discreción. La alimentación deberá contar: para el desayuno: mate cocido o café, queso fiambre o asado. Para el almuerzo, sopa y puchero con legumbres o guiso. Para la merienda: mate cocido o café. Para la cena: sopa y un plato de carne o guiso.

No deberá servirse ni venderse más de un medio litro de vino por persona en cada comida principal, prohibiéndose estrictamente el consumo de otras bebidas alcohólicas.

Cuando las cuadrillas acepten trabajar sin comida, el salario que se estipule será aumentado en la suma que fije la Comisión Paritaria Nº 11.

f) **Alojamiento:** Proporcionar alojamiento a los obreros que deban quedar en los establecimientos, el que deberá ser amplio e higiénico, pudiendo en caso de no existir otros mejores disponibles, proporcionarse instalaciones económicas hechas con materiales de la región o carpas de lona. Estas últimas deberán ser armadas y desarmadas por las propias cuadrillas. Los empleadores deberán también proporcionar los caballetes, tablones y bancos que sean necesarios y un farol para cada diez personas.

Para el personal ocupado en las máquinas trilladoras deberán armarse toldos que lo resguarde del sol en los momentos de descanso;

g) **Elementos para higiene:** En los establecimientos rurales y lugares donde trabajen los equipos de las máquinas, en los galpones, silos y playas de almacenaje, el principal deberá poner en lugar adecuado agua suficiente y jabón en cantidad necesaria para el aseo del personal;

h) **Primeros auxilios:** En todo lugar de trabajo el principal tendrá un botiquín para primeros auxilios, sin perjuicio de que cuando sea necesario traslade al accidentado hasta donde pueda prestársele asistencia médica;

i) **Accidentes de trabajo:** Se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nº 9.688 y demás disposiciones nacionales y provinciales sobre la materia;

j) **Vacaciones:** Otorgar las vacaciones que fijen las leyes vigentes;

k) **Pagos:** Los pagos deberán efectuarse dentro de lo que determina la Ley Nº 11.278.

VII DERECHOS DE LOS EMPLEADORES

Art. 31. — Son derechos de los empleadores:

a) Exigir a los obreros el cumplimiento de lo dispuesto en esta reglamentación;

b) Ocupar en los trabajos a sus familiares y personal permanente en la forma establecida en el artículo 9º;

c) Contratar libremente el personal indicado en el artículo 11;

d) Elegir al personal que menciona el artículo 12;

e) Los que les acuerdan las leyes nacionales y provinciales y los que fijen las Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión y la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

VIII — OBLIGACIONES DE LOS SINDICATOS

Art. 32. — Los sindicatos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Estar inscriptos en el registro de Asociaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo y Previsión;

b) Proveer por riguroso turno rotativo, el personal que se les solicite de la especialidad requerida;

c) Atender los pedidos de personal y reclamaciones desde las seis horas a las once horas y desde las trece horas a las veintiuna horas;

d) Tener en lugares visibles, listas de afiliados, separados por especialidad, para consulta de los empleadores;

e) Otorgar a los empleadores el certificado negativo referido en el artículo 11.

f) Designar entre los obreros que suministra en cada lugar de trabajo a un delegado encargado de vigilar el comportamiento de sus compañeros y atender las reclamaciones u observaciones a que hubiere lugar, tanto por parte de éstos como por parte de los empleadores. En caso de ser suspendido o despedido un obrero, el sindicato o su delegado deberá reemplazarlo por otro;

g) Propender entre sus asociados a la disciplina, orden y cumplimiento del trabajo.

IX — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33. — Informes: Los productores, cerealistas, acopiadores, dueños y contratistas de máquinas y las Asociaciones Profesionales, quedan obligados a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que les sean requeridas por personal del Ministerio de Trabajo y Previsión, de la Comisión Paritaria Nº 11 y de la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

Art. 34. — Trabajos no realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar por tareas que no hayan realizado, aunque a ellos les hubiere correspondido efectuarlas. En caso que los empleadores no dieran el personal que solicitaron y cuyo pedido no hubiere sido anulado en tiempo, deberán abonar en compensación la mitad del jornal que les hubiera correspondido por el día perdido, si antes de media jornada quedan libres.

Art. 35. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. No bien producida una divergencia, las partes deberán darla inmediata cuenta a la Comisión Paritaria Nº 11, sita en la calle Avellaneda Nº 362, Santiago del Estero.

Art. 36. — Vacaciones pagas: De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto número 1.740|45 (Ley Nº 12.921), los obreros que hayan trabajado durante el año calendario la mitad, como mínimo, de los días hábiles, tendrán derecho a vacaciones anuales pagas de diez días, cuando la antigüedad en el servicio no exediera de cinco años, y de quince días, cuando la antigüedad fuere mayor.

Art. 37. — Sueldo anual complementario (aguinaldo): En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley número 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales, el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45.

Art. 38. — Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48 del Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921), que asciende a un trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores el importe correspondiente, que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 39. — Infracciones: Las infracciones a la presente resolución y a las demás disposiciones que se dicten, deberán denunciarse a las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión (Delegaciones, Sub-Delegaciones Regionales, Inspectorías de la Comisión Paritaria Nº 11).

Art. 40. — Sanciones a los empleadores: Los patronos o principales que infrinjan cualquier disposición de la presente resolución o de las resoluciones que dicte la Comisión Nacional de Trabajo Rural, serán penados con multa de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.) por cada persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia, y sin que las multas afecten el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 41. — Sanciones al personal: Sin perjuicio de lo que dispongan las Leyes Nros. 11.729 y 12.921 (Decreto número 33.302|45) para el personal comprendido en las mismas, serán pasibles de suspensión hasta por treinta días o despido, con inhabilitación para trabajar con el mismo empleador, en caso de doble reincidencia, los obreros que falten a las obligaciones establecidas en los incisos c), e), f), g), h) y j) del artículo 27º y de despido con inhabilitación para trabajar con el mismo empleador, los obreros que infrinjan lo establecido en los incisos a), b), d) e i).

Las inhabilitaciones podrán ser levantadas sólo por los empleadores, ante quienes los obreros hayan infringido lo estipulado en el artículo 25º.

Art. 42. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Daniel E. Giorgis, Presidente. — Representante Obrero Titular: Emiliano Jaime. — Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Titular: Juan José Billard. — Suplente: Raúl E. Dejean del Castillo.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509/48.

Paja de Trigo, Lino y Arroz de la Cosecha 1949|50

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA LAS TAREAS DE EN FARDELAMIENTO, MANIPULEO, CARGA Y DESCARGA EN TODO EL PAIS

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOL. C. N. Nº 346. — Bs. As., 9|12|49.

VISTO: el Acuerdo Nº 17|49 remitido por la Comisión Paritaria Nº 6, con asiento en la Ciudad de Paraná (Entre Ríos), suscripto por los Representantes Obreros, señores Eduardo Reyes Ocampo, Daniel Weimer, Lucio Riquelme, Teófi. Rómulo Ríos, Domingo Esteban Velázquez e Isidoro Nicolás Ramírez y por Representantes Patronales, señores Bernardo Korngold, Carlos Alberto M. Alvarez Daneri, José Ricardo Grecca, Martín Olegario Saldías, Juan Stang y Miguel Angel Tiscornia, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla en general las condiciones de trabajo y salarios que los obreros que se ocupen en el enfardelamiento, manipuleo, carga y descarga de paja de trigo, lino y arroz, correspondiente a la cosecha ciclo agrícola 1949|50; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fíjanse para todo el territorio de la **Provincia de Entre Ríos**, los siguientes salarios para los obreros que se ocupen en el **enfardelamiento, manipuleo, carga y descarga de paja de trigo, lino y arroz,** correspondiente a la cosecha **ciclo agrícola 1949|50** y las condiciones de trabajo que se indican.

Art. 2º — Las condiciones que se indican en la presente resolución regirán para todos los obreros ocupados por los productores, propietarios locatarios, medieros, acopiadores, compradores, contratistas, intermediarios y consignatarios, etcétera.

Art. 3º — Las condiciones generales de trabajo y jornada de duración del mismo, se rigen por lo dispuesto en la Resolución C. N. Nº 301|49 excepto lo que se especifica en la presente.

Para el manipuleo en galpón y playa de almacenamiento, regirán igualmente, las condiciones estipuladas en la Resolución C. N. Nº 247|49.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 4º — Equipos: En base a las modalidades imperantes en la zona los equipos para los distintos tipos de máquinas enfardeladoras, se constituirán de la siguiente forma:

a) **Máquina enfardeladora a tractor o motor (grande):** (con excepción del maquinista: 3 horquilleros; 1 pasador de alambre; 1 atador; 1 hombreador; 1 embocador; 1 cocinero; (total 8 personas).

El principal podrá disponer que se haga rotación en las distintas tareas, siempre que cada obrero ocupe una sola plaza.

b) **Máquina a malacate (chica):** Se ocuparán 6 personas incluyendo: 1 boyero (menor de edad) y 1 cocinero, quienes realizarán todo el trabajo de enfardado; siendo obligación ocupar el mínimo del personal establecido para cada tipo de máquina.

III — SALARIOS

Art. 5º — El personal ocupado en las distintas tareas percibirá las remuneraciones que a continuación se detallan (con comida).

Enfardada:

Por fardo y para la cuadrilla de máquina a tractor o motor ... $ 0.25
Por fardo y para la cuadrilla de máquina a malacate .... „ 0.38

Maquinista:

Por fardo .... $ 0.04

Cargadores en chacra (sin comida):

Para la cuadrilla (compuesta de tres hombres) por fardo y por cuadrilla .... $ 0.09

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 6º — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal y|o a destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020.

Art. 7º — Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921), que asciende a trescientos ochenta y cinco milésimas por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente, que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimas por ciento (0,154 %). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Daniel E. Giorgis, Presidente. — Representante Obrero Titular: Emiliano Jaime. — Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadera (Titulares): Juan José Billard y René P. Delpech.

Nota: El presente Convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509|48.

APRUEBASE UN CONVENIO

DE COLABORACION RECIPROCA RELATIVO A LA LEY 13.015

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DECRETO Nº 31.951. — Bs. As., 17|12|49.

VISTO el presente Expediente número 7.000|49, en el que obra el convenio relativo a la Ley Nº 13.015, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación; y CONSIDERANDO: Que dicho convenio significará llevar a la práctica un vasto plan de colaboración recíproca para el mejor cumplimiento de la Ley Nº 13.015, de creación del Registro Nacional de Productores Agropecuarios, lo que permitirá obtener de su aplicación los resultados más provechosos; y Que el mismo beneficiará también a los productores agropecuarios, toda vez que éstos dispondrán en su jurisdicción de medios más directos de asesoramiento para el cumplimiento de la ley y sus reglamentos; Por ello, atento a lo previsto en el artículo 8º del Decreto Nº 3.492 de 5 de febrero de 1948 y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el convenio de colaboración recíproca relativo a la Ley Nº 13.015, celebrado entre el **Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, cuyo ejemplar corre de fs. 2 a fs. 4.**

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Ganadería y del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Departamento de Agricultura y Ganadería.

PERON

Carlos A. Emery. — Angel G. Borlenghi.

TAREAS DE EXPLOTACIONES FORESTALES EN LA PROVINCIA DE SALTA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

FIJANSE CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS

RESOL. C. N. Nº 368. - Bs. As., 13|12|49.

VISTO: el Acuerdo Nº 3|49, remitido por la Comisión Paritaria Nº 13 (Salta), suscripto por los Representantes Obreros Titulares, señor Miguel Cuello, Representantes Obreros Suplentes, señores Segundo Aguilar, Marcelino Campos y José Campos y por los Representantes Patronales Titulares, señores Angel Vidal y Guillermo de los Ríos, y CONSIDERANDO: Que por Resolución C. N. Nº 267|49, se dispuso suspender su consideración hasta tanto se efectuaran los estudios pertinentes que ilustraran a esta Comisión Nacional acerca de las diferencias apreciables que se observaran con respecto a acuerdos similares de otras provincias; Que en la reunión de la fecha esta Comisión Nacional ha sido informada satisfactoriamente por el Departamento Técnico y de Trabajo sobre el resultado de los estudios efectuados; Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las explotaciones forestales de la Provincia de Salta; Por lo Tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fijar las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las explotaciones forestales, de la Provincia de Salta, que se establecen en la presente resolución.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 2º — Jornada de Trabajo: Los obreros jornalizados se ajustarán a las jornadas de trabajo establecidas en el Estatuto del peón.

Obligaciones de los Obreros:

Art. 3º — Es obligación del obrero dar aviso con ocho días de anticipación, cuando decide dejar el trabajo. En la misma forma procederá el principal, cuando decida la disminución del personal, debiendo empezar por los obreros sin familia y luego continuará con los menos antiguos.

Se entiende por familia, la esposa, hijos, padres o hermanos menores a su cargo.

Art. 4º — Queda obligado el obrero a elaborar los distintos productos en la forma convenida y de acuerdo a las instrucciones que reciba del principal, debiendo realizar sus tareas con diligencia, guardar el debido respeto a su patrón, no faltar al trabajo injustificadamente, cuidar del material que se le confía y velar por su conservación y buen funcionamiento. Los sindicatos controlarán la conducta de sus asociados en el trabajo. Cuando un obrero no dé cumplimiento a esta disposición será pasible de las siguientes sanciones:

1ra. falta) Observación verbal en presencia de un representante obrero.
2da. falta) Suspensión por un día.
3ra. falta) Suspensión por tres días.
4ta. falta) Suspensión por seis días.
5ta. falta) Despido (artículo 10 de la Ley Nº 13.020).

Transcurrido un año sin que el obrero haya sido pasible de las sanciones, las anteriores no se computarán a los fines de determinar la gradación de la falta.

Derechos y Obligaciones de los Patrones:

Art. 5º — El principal proveerá sin cargo al obrero, maderas y elementos necesarios, para la construcción de su vivienda, éstas deberán tener las siguientes dimensiones: para dos personas 3 x 3,50 m. por 1,80 a 2 m. de alto; para la familia o cuatro personas debe ser de 3 x 4 m. y 1,80 a 2 m. de alto. El techo tiene que ser de paja, jarilla, etc. y tierra con quinchado en todo su perímetro y revocado interiormente, cuando las costaneras sean de madera, las juntas deberán estar bien tapadas.

Art. 6º — El o los obreros ocupantes de la vivienda, tendrán la obligación de velar por la buena conservación de la misma, la que quedará en beneficio del campo.

Art. 7º — El principal abonará al obrero que construya la vivienda la suma de $ 50.— por la de 3 x 3,50 y $ 60.— por la de 3 x 4 m. cuando se cumpla lo que ordena el artículo 5º. El pago de referencia se hará por vivienda sin que signifique que corresponda a todos los obreros que hayan intervenido en la construcción de la misma.

Art. 8º — Queda entendido que lo dispuesto en los artículos 5º, 6º y 7º, rige únicamente para los lugares donde los trabajos se realizan en forma permanente y no para los campamentos que por su característica de labor deben trasladarse continuamente de un lugar a otro.

Art. 9º — Para el obrero de monte el principal proveerá de los elementos necesarios para el techo de la vivienda provisoria. Cuando los obreros tengan familias y optaren por dejar a ésta en la administración, gozarán de los beneficios dispuestos en los artículos 10 y 12.

Art. 10. — Los pagos se efectuarán quincenal o mensualmente acompañados de una liquidación donde se especifique con claridad: nombre del obrero, fecha, clase de trabajo que se liquida, salario parcial y total, adicionales que se abonen por leyes sociales y descuentos que se efectúen de conformidad con las mismas.

Art. 11. — Queda obligada la parte patronal, a suministrar a su personal asistencia médica, farmacéutica y de instalar en los lugares donde se realiza el trabajo botiquines de primeros auxilios que contengan sueros antiofídicos y todos los elementos necesarios para poder efectuar desinfecciones y curas de carácter inmediato. Se deberá cumplir esta disposición en los campamentos que se encuentren a una distancia mayor de cinco kilómetros de la administración. También la patronal deberá tener en la administración suero antitetánico y deberá hacerlo aplicar llegado el caso por personal competente.

Art. 12. — Además del descanso dominical establecido en el artículo 9º del Estatuto del Peón, son de descanso obligatorio los días 1º y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 12 y 17 de octubre (Ley Nº 12.868 y Decretos Nº 10.991|44 y 19.921|44) y los que establezcan las leyes provinciales respectivas.

Art. 13. — El suministro de mercaderías y carne deberán hacerse de acuerdo a los precios oficiales que rijan, para las mercaderías que no tengan precios oficiales, los precios no deberán ser superiores a los corrientes en el comercio independiente de los obrajes que se encuentren dentro de la zona de trabajo; además, el principal tendrá la obligación, cuando los obreros por razones de trabajo se encuentren a una distancia mayor de cinco kilómetros de la administración, transportales una vez por semana la mercadería y la carne dos veces por semana en invierno y tres veces por semana en verano. Asimismo, proveerá al obrero del agua suficiente para sus necesidades, la cual deberá estar siempre en buen estado. La correspondencia la hará llegar a sus interesados a la mayor brevedad y por la vía más rápida posible.

Art. 14. — Los trabajos que realice el obrero deberán ser recibidos por el principal sobre huellas; por metro lineal, en el lugar donde hayan sido efectuados. Si los rollos, postes, durmientes, trozos, leña o carbón, sin previo recibo, fueran retirados, atendiendo motivos de urgencia por orden del principal, del sitio donde fueron elaborados, sin intervención del obrero, que los trabajó, deberán ser abonados a éste sin ningún descuento; debiéndose documentar esta circunstancia con la intervención de otro obrero como testimonio.

Art. 15. — Si el obrero aceptara entregar el producto de su trabajo por tonelada o la naturaleza de éste así lo exigiera (leña de medida conjuntamente con rollos y|o trozos de distintos largos, en un mismo precio) la patronal deberá obligatoriamente, una vez pesado, hacer entrega al obrero de una boleta firmada por el balancero o pesador, donde constará nombre del trabajador que elaboró el producto, la clase del mismo, peso bruto y tara del vehículo, peso neto y fecha del pesaje. Queda aclarado que el obrero se obliga a ayudar a cargar en el monte el producto elaborado, cuando éste sea recibido por tonelada y únicamente cuando el transporte del mismo se efectúe a tracción a sangre.

Art. 16. — Lo dispuesto en el artículo anterior, es únicamente para el obrero del monte.

Art. 17. — No se efectuará descuentos en la leña por merma de peso, por estacionamiento. Sólo podrá hacerse descuento en el caso de que exista materias extrañas al producto que se entrega.

Art. 18. — El principal dispondrá la provisión de los medios necesarios para que el obrero y su familia, si la tuviera, puedan trasladarse al centro poblado cuando la rescisión del contrato se haya efectuado por voluntad patronal o no derivara de fuerza mayor.

Art. 19. — Herramientas para Explotación: En caso de que los obreros carecieran de herramientas para el trabajo (hachas, machetes, cadenas, etc.), el patrono las proporcionará debiendo los obreros amortizar su valor en cuotas mensuales no mayores al 5 % de la remuneración que les corresponda por los trabajos entregados. Previamente se ajustará el valor de las herramientas de trabajo al costo que resultara en el lugar.

Art. 20. — A los efectos de la ocupación de obreros, el principal acudirá con preferencia al sindicato donde solicitará el personal que necesite.

Art. 21. — Cuando en un período de tres meses, el rendimiento de un obrero sea sensiblemente inferior al que se estima como normal y cuando ello no sea a causa de fuerza mayor justificada, el principal tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo sin obligación de indemnización.

III — SALARIOS

Art. 22. — Al obrero rural que trabaja en corte y tala de vegetales se le abonará por la elaboración de postes, durmientes, leña y carbón, de las medidas, tipos y clases que a continuación se detallan y de acuerdo a las costumbres de cada zona, las siguientes remuneraciones:

Leña	Mt. Lineal	Tonelada
Campana de Quebracho Colorado tipo FF. CC. de 0,08|0,26 de diámetro y de 0,55 a 0,65 de largo	$ 3,45	$ 7,80
Campana tipo ingenio de 0,26|0,60 de diámetro hasta 1,20 mt. de largo	—	„ 7,—
Media Campana de Quebracho Colorado tipo FF. CC. de 0,08|0,26 de diámetro y de 0,55 a 0,65 de largo	„ 2,60	„ 6,80
Media Campana tipo ingenio de 0,26 a 0,60 hasta 1,20 mt. de largo ..	—	„ 6,20
Quebracho Colorado Verde tipo FF. CC. de 0,08|0,26 y de 0,55 a 0,65 mt. de largo	„ 2,60	„ 5,80
Quebracho Colorado Verde tipo ingenio de 0,26|0,60 y hasta 1,20 mt. de largo	—	„ 5,30
Quebracho Blanco Verde, tipo FF. CC. de 0,08|0,26 y de 0,55 a 0,65 mt. de largo	„ 2,—	„ 5,30
Quebracho Blanco Verde, tipo ingenio de 0,26|0,60 y hasta 1,20 mt. de largo	—	„ 4,80
Mixta Seca y Verde (algarrobo, mistol, vinal, tala, chañar y otras) tipo FF. CC. de 0,08|0,26 y de 0,55 a 0,65 de largo	„ 1,80	„ 4,80
Leña Mixta Seca y Verde tipo ingenio de 0,26|0,60 y hasta 1,20 mt. de largo	—	„ 4,70
Mezcla para uso doméstico, estufa de tabaco, cortada de material, etc. de 1 mt. hasta 1,20 mt. .	„ 3,—	—

Durmientes de Quebracho colorado

	Cada hoja
En trozo de 3 m. hoja	$ 3,25
En sencillo de 3 m. hoja	„ 3,45
En trozo de 2,74 m. hoja....	„ 2,80
En sencillo de 2,74 m. hoja....	„ 3.—
En trozo de 2,50 m. hoja	„ 2,55
En sencillo de 2,50 m. hoja	„ 2,80
En trozo de 2 m. hoja	„ 2.—
En sencillo de 2 m. hoja	„ 2,25

Postes de Quebracho colorado o Guayacán

	1ra.	2da.
Especial de 3. m. y de 0,45 a 0,60 m.	$ 3,30	$ 2.60
Entero largo de 2.40 m. y de 0,44 a 0,53 m.	„ 3. —	„ 2,40
Entero corto de 2,20 m. de 0,43 a 0,53 cm.	„ 2,80	„ 2.30
Medio reforzado de 2,20 m. y de 0,34 a 0,43 cm...	„ 2.60	„ 2.20
Liviano de 2,20 m. y de 0,28 a 0,32 cm.	„ 2,30	„ 2.—
Estacón de 2,20 m. y de 0,23 a 0,28	„ 1,50	„ 1,20

Leña para carbón

	Metro Lineal
Quebracho blanco de 1,20 a 1,40 m. de largo	$ 2,60
Mezcla de 1,20 a 1,40 de largo	„ 2,40

Elaboración de carbón

Por armada y tapada con pasto y tierra. El metro	$ 0,90
Por quemada sacada y enfriada. Tonelada	„ 10.—
Por corte de pasto. El metro ..	„ 0.20

La rodeada en general se ajustará a las normas y costumbres de cada zona, será con elementos propios, estando a cargo del principal la provisión de agua y se abonará por este etrabajo, los siguientes salarios:

	Tonelada
Rodeo de leña de medida cualquier tipo y desde una distancia no mayor de 400 mts.	$ 1,30
Rodeo de durmientes cualquier medida y desde una distancia no mayor de 400 mts. c|hoja	$ 0,30
Rodeo de postes cualquier medida y desde una distancia no mayor de 400 mts. c|una	„ 0,20

Para una distancia mayor de la especificada o cuando la provisión de agua corra por cuenta del rodeador, la fijación del salario será convencional.

Cargadores

Los cargadores de vagones se ajustarán a las modalidades de la zona para efectuar sus trabajos y percibirán los siguientes salarios:

	Por tonelada
Cargar leña de playa a vagón el tipo FF. CC. desde una distancia no mayor de 8 mts.	$ 0,80
Cargar leña tipo ingenio de playa a vagón y desde una distancia no mayor de 8 mts.	„ 1.—
Cargar carbón de playa a vagón y desde una distancia no mayor de 8 mts.	„ 2,50
Cargar postes de playa a vagón en las medidas de 2,20 a 3 mts. y desde una distancia no mayor de 8 mts. c|u.	$ 0,10
Cargar durmientes de 2 mts. de playa a vagón y de una distancia no mayor de 8 mts. c|u.	„ 0,12
Cargar durmientes de 2,50 mts. de playa a vagón, y de una distancia no mayor de 8 mts. c|u. ..	„ 0,14
Cargar durmientes de 2,74 mts. de playa a vagón y de una distancia no mayor de 8 mts. c|u.	„ 0,16
Cargar durmientes de 3 mts. de playa a vagón y de una distancia no mayor de 8 mts. c|u.	„ 0,20

Obreros Jornalizados	Por día
Huelleros	$ 8,10
Aguatero	„ 8,10
Otros sin especificar	„ 8,10

(Continúa en la pág. siguiente)

COSECHA DE UVA PARA MESA EN SANTIAGO DEL ESTERO

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS QUE REGIRAN A PARTIR DEL 1º|1|50

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOL. C. N. Nº 354. — Bs. As., 9|12|49.

VISTO: el Acuerdo Nº 20, remitido por la Comisión Paritaria Nº 11 (Santiago del Estero), por el que se fijan condiciones de trabajo y salarios para los obreros que se dedican a las tareas de juntada, limpieza y encajonamiento de uva para mesa del ciclo 1949|50, suscripto por los Representantes Obreros, señores Eustaquio Santillán, Jesús Claudio Alagastino, José López Ramos y Reinerio del Valle Bravo y los Representantes Patronales, señores Italo G. Castiglioni, José N. Ravanelli, Juan Barbieri y Guillermo A. Yocca, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros que se ocupen en las tareas de juntada, limpieza y encajonamiento de uva para mesa que se inician el 1º de enero de 1950 en la Provincia de Santiago del Estero; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fijar para los obreros dedicados a las tareas de juntada, limpieza y encajonamiento de uva para mesa, en la Provincia de Santiago del Estero, las condiciones de trabajo y salarios que se establecen en esta resolución, los que regirán a partir del 1º de enero de 1950.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 2º — Horario: La jornada de trabajo será de sol a sol, debiendo observarse las siguientes pausas: 30 minutos para el desayuno, 2 horas para el almuerzo, durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre, y de 3 horas, durantes los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo; y 30 minutos para la merienda.

Art. 3º — Será obligación del obrero, acatar las órdenes del principal, realizar los trabajos de la manera que lo determine éste, respetarlo, cumplir sus tareas con diligencia y cuidar el material que se le confía. Si el obrero no diere cumplimiento a estas obligaciones, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

Art. 4º — Queda absolutamente prohibido al obrero, la portación de armas, la introducción de bebidas alcohólicas al lugar de trabajo y los juegos de azar.

Art. 5º — Accidentes: En caso de accidentes de trabajo, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nacional número 9.688.

Art. 6º — El patrono tiene la obligación de proveer, en el lugar de trabajo, un botiquín con los elementos indispensables para la atención de primeros auxilios.

III — SALARIOS

Art. 7º — Fíjanse las siguientes remuneraciones para los obreros ocupados en las distintas tareas, con comida, sin casa:

a) Juntadores, por día con comida .... $ 8.—
b) Limpiadores o seleccionadores, mayores de 18 años, por día y con comida .... „ 8.—
c) Limpiadores o seleccionadores, mujeres y menores de 18 años, por día y con comida .... „ 7.—
d) Peones ayudantes encajonadores o acomodadores, por día y con comida .... „ 8.50

Art. 8º — El pago de las remuneraciones será efectuado en moneda nacional, conforme lo dispuesto por la ley 11.278.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9º — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 33.302|45 (Ley Nº 12.921).

Art. 10. — Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley número 12.921), que asciende a un tres cientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0.385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores, la parte correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 11. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar, en ningún caso, a la paralización del trabajo.

Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 11 (Santiago del Estero), sita en calle Avellaneda, número 362, sin perjuicio de que continúen las tareas, mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 12. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional (pesos 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.—), por persona o infracción, que se duplicará en caso de reincidencia.

Art. 13. — La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 14. — Para la ejecución y cobro de las multas, se seguirá el trámite que determina la Ley Nº 1.916 de la Provincia de Santiago del Estero.

Art. 15. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Daniel E. Giorgis, Presidente. — Representante Obrero Titular. Emiliano Jaime. — Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois. — Delegados del Ministerio de Hacienda y Ganadería, Titulares: Juan José Billard y René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509|48.

Vigencia de la Resolución 42|48

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RES. C. N. Nº 373 - Bs. As., 13|12|49

VISTOS: la Resolución Nº 12|49 de la Comisión Paritaria Nº 5, con asiento en la ciudad de Santa Fe, manteniendo para el ciclo 1949|50 las condiciones de trabajo y salarios establecidas en la Resolución C. N. Nº 42|48 para el corte, enfardelada y transporte de paja de trigo y lino, suscripta por los Representantes Obreros Titulares señores Reyes Arias, Ramón Carcavilla, José G. Guardamagna, Audelino López y Waldino Mandon y los Representantes Obreros Suplentes señores José A. Berti, Juan Chiavon, Miguel C. López y Roque Luccena y por los Representantes Patronales Titulares, señores Adolfo E. Albrecht, Domingo G. Bogino, Elías R. Dutto, Pascual Marzetti y Tomás S. R. Rambaldo y los Representantes Patronales Suplentes, señores Artemio R. Alarcón, Juan Alberto P. Busso y Bernardo Kuchen, y CONSIDERANDO: Que se ha observado que de la Resolución C. N. Nº 42|48, surge que los gastos para la enfardelada a motor de paja de trigo y lino son superiores a los que resultan utilizando máquinas a malacate, lo que hace estimar necesario su estudio y reajuste respectivo, sin perjuicio de que continúen en vigencia las disposiciones de la Resolución citada; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — Mantener en vigencia la Resolución C. N. Nº 42|48, para el corte, enfardelada y transporte de paja de trigo y lino para la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 5, con asiento en la ciudad de Santa Fe, hasta tanto dicha Comisión Paritaria estudie la situación planteada con motivo de los gastos que hace incurrir con las enfardeladoras a motor comparados con los que originan otras prácticas menos adelantadas.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional. — Fdo.: Daniel E. Giorgis, presidente.

Representante patronal titular: Gastón Bordelois. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, titular: Juan José Billard. — Suplente: Rogelio H. Arrieta.

COSECHA DE FRUTA DE VERANO EN Bs. AIRES

SE AUTORIZA LA LIBRE CONTRATACION DE RECOLECTORES EN EL PARTIDO DE SAN PEDRO

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RES. C. N. Nº 343 - Bs. As., 3|12|49

VISTA la resolución C. N. Nº 296, del 14 de noviembre ppdo., por la que se fijan las condiciones de trabajo y salarios que han de regir para las tareas de recolección y manipuleo de la fruta de verano, del ciclo 1949|50, en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 3, con asiento en la ciudad de San Nicolás (Provincia de Buenos Aires); las denuncias formuladas por la Representación Patronal respecto al cumplimiento de la misma y las constancias reunidas en el Expediente Nº 9.250|49, y CONSIDERANDO: Que las resoluciones que dicta esta Comisión Nacional de acuerdo con lo que establece el artículo 14 de la Ley Nº 13.020, son de orden público y por consiguiente será nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique, o anule los derechos y obligaciones determinados en la misma; Que debe exigirse de parte de las entidades obreras y patronales un estricto cumplimiento de las disposiciones adoptadas que contemplan con equidad los legítimos intereses de los distintos sectores; Que las remuneraciones fijadas tienen carácter de mínimo, por lo cual puede admitirse que se convengan mayores salarios que los establecidos; Que según surge de las constancias antes mencionadas, en la zona de San Pedro (Provincia de Buenos Aires), se han planteado situaciones de hecho, como consecuencia del desconocimiento por parte de algunas entidades obreras, que actúan en la misma, del horario de trabajo establecido en el artículo segundo de la citada Resolución Nº 296|49; Que tal situación ha provocado un entorpecimiento en el normal desarrollo de las tareas y significa un desconocimiento del alcance expreso de las disposiciones que dicta esta Comisión Nacional, en cumplimiento del cometido que le asigna la Ley Nº 13.020; Por ello, y atento a las necesidades de asegurar la normal continuidad de las tareas;

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — En virtud del desconocimiento por parte de los sindicatos obreros de la especialidad, que actúan en el partido de San Pedro, Provincia de Buenos Aires, de lo establecido en el artículo 2º de la Resolución C. N. Nº 296, del 14 de noviembre de 1949, sobre horarios a regir en la cosecha de fruta de verano, se autoriza la libre contratación de recolectores en dicho partido.

Art. 2º — Comunicar dicha decisión al Ministerio de Trabajo y Previsión a los efectos de que se gestione la adopción de las medidas necesarias para asegurar el normal cumplimiento de las tareas, teniendo en cuenta el carácter eminentemente perecedero del producto de que se trata.

Art. 3º — Encomendar a la Presidencia se efectúe una amplia investigación, que permita definir y concretar la actuación que ha correspondido en esta emergencia, al representante obrero de la especialidad, ante la Comisión Paritaria Nº 3.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional. — Fdo.: Daniel E. Giorgis, presidente.

Representante obrero titular: Emiliano Jaime. — Representante patronal titular: Gastón Bordelois. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, titulares: Juan José Billard. — René P. Delpech.

TAREAS DE EXPLOTACIONES FORESTALES...

(Viene de la pág. anterior)

IV. — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23. — En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley número 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45.

Art. 24. — A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las remuneraciones, impuestos por el Art. 48 del Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921), que asciende a un trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 o|o) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente, que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 o|o). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 25. — Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multa de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m|n.) a quinientos pesos moneda nacional (pesos 500 m|n.) por persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 26. — Los diferendos que se susciten por interpretación de la aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso, a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 13, sita en la calle Zuviría 186, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 27. — Los salarios fijados en esta resolución no afectarán a otros superiores que puedan regir en algunos establecimientos.

Art. 28. — La patronal queda obligada a enviar a la Comisión Paritaria Nº 13 dentro del plazo que se le estipule, todos los antecedentes con respecto a su explotación forestal que se le requieran.

Art. 29. — En todos los casos el único responsable del cumplimiento y fiel observancia de la presente resolución, es el patrón principal.

Art. 30. — Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios son irrenunciables, siendo nula y sin nigún valor toda convención que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones determinados en el mismo. (Art. 14 de la Ley número 13.020).

Art. 31. — La patronal colocará en lugares visibles y especialmente donde se llevan a cabo las tareas, copia de la presente resolución.

Art. 32. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

(Fdo.) Daniel E. Giorgis, Presidente. Representante Obrero Titular: Emiliano Jaime.

Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois.

Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Titulares: Juan José Billard, René P. Delpech.

Nota: El presente convenio, se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509|48.

Apruébase el Nuevo Estatuto de la Asociación Mutual de Empleados de Escribanías

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISION

RESOL. M. Nº 366. — Bs. As., 15/12/49.

VISTO: el pedido de aprobación del nuevo estatuto presentado por la Asociación Mutual de Empleados de Escribanías, con personalidad gremial, y CONSIDERANDO: Que el nuevo estatuto se ajusta al régimen legal vigente para asociaciones profesionales: Que la modificación solicitada en lo que respecta a los artículos determinados, como igualmente al cambio de la actual denominación por la de Asociación de Empleados de Escribanos, ha sido válidamente tomada de acuerdo a las prescripciones estatutarias de la recurrente (artículo 42 y 43):

Por ello,

El Ministro de Trabajo y Previsión,

Resuelve:

1º. — **Apruébase** en la forma de fojas cuarenta (40) a cincuenta y tres (53), **el nuevo estatuto de la Asociación Mutual de Empleados de Escribanías aprobadc por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de Julio de 1947, la cual en lo sucesivo se denominará Asociación de Empleados de Escribanos.**

2º. — Publíquese en el Boletín Oficial los estatutos aprobados, comuníquese a quien corresponda: fecho, archívese en la Dirección de Asociaciones Profesionales.

Freire

EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA ASOCIACION DE EMPLEADOS DE ESCRIBANOS

Acta de la Séptima Asamblea General Ordinaria de la Asociación Mutual de Empleados de Escribanías. — Presentes: E. P. Cuccheti, M. De Gregorio, J. E. Bernard, G. J. Becerra, M. Oruna, L. Membrini Huergo, A. C. Senez, A. Parlato, O. Motta, O. R. Bernard, A. Munari, J. A. Belando, E. Bañobre, J. A. Boveda, S. A. Barrere, R. E. Campos, G. Freyre, E. Buero, A. P. Sánchez, J. G. Passini, L. Di Corleto, P. Faraci, L. Atienza, J. C. Correa Estigarribia, P. P. Sprega. — En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, se reunieron en el local social en la calle Lavalle Nº 710, piso 7º, los señores socios de la "Asociación Mutual de Empleados de Escribanías", cuyos nombres, figuran al margen y sus firmas se encuentran en el Libro de Asistencia, debidamente convocados como lo exige el Artículo 42 de los Estatutos, bajo la presidencia del señor Juan E. Bernard, titular de la Comisión Directiva, actuando como Secretario de Actas el señor Miguel De Gregorio. — El señor Presidente, declara válidamente constituída la Asamblea, en segunda convocatoria (Art. 43), siendo las 19,40 horas, con la asistencia de 17 señores socios, habiendo concurrido al acto el señor Inspector de la Dirección de Mutualidades señor Alberto Askenazi. El señor Presidente, declara abierta la Asamblea y él pide a los señores socios presentes, se pongan de pie en memoria de los asociados fallecidos en el período comprendido en el ejercicio, lo que así se hace. — Seguidamente se da lectura por Secretaría al Orden del Día a tratarse, concebido en los siguientes puntos: Orden del Día: 1º) Consideración de la Memoria, Balance General e Informe del Organo de Fiscalización del Ejercicio comprendido desde el 1º de Julio de 1945, hasta el 30 de junio de 1946. — 2º) Modificación del Estatuto, Reglamento. — 3º) Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea en representación de la misma. — 4º) Suspensión de la cuota de ingreso. — 5º) Elección del Organo de Fiscalización, compuesto de un titular y un suplente por un año. — En consideración el primer punto del Orden del Día, pide la palabra el asociado señor Alfredo Carlos Senez, y manifiesta que habiendo recibido los señores socios con la anticipación debida la Memoria, Balance e informe del Organo de Fiscalización y por lo tanto con tiempo suficiente para su estudio hacia moción para que fuera aprobado el Balance, la Memoria y el informe precitados. Esta moción es aprobada por el señor Juan A. Belando y no habiendo otras, fué puesta a votación siendo aprobado el punto primero por unanimidad. — Inmediatamente se pasa a tratar el 2º punto, referente al proyecto de modificación de los Estatutos y Reglamentos. — A moción del señor Roberto Membrini, apoyada por varios socios, se aprueba la reforma de los Estatutos y Reglamentos en general, por unanimidad, pasándose seguidamente a tratarse en particular con las modificaciones introducidas previamente por la Presidencia que fueron leídas a la Asamblea. Resultando incorporados y modificados los siguientes artículos. Sindicación de la Presidencia y aprobada por la Asamblea por unanimidad, se incorporan a los Estatutos como artículos 2º, 3º y 4º los artículos 7º 8º y 17 del Reglamento, que son del tenor siguiente: Artículo 2º: Los derechos y beneficios que acuerdan los Estatutos sociales, se otorgarán así: a) Los Establecidos en los incisos c) d) y g) del artículo uno después de transcurrido un año de su aceptación como socio de la Asociación b). Los establecidos en los incisos f) h) i) y j) del artículo uno, después de seis meses de su aceptación como asociado. — c) Los establecido en el inciso e) del artículo uno después de 4 meses de su aceptación como asociado. — Artículo 3. — El subsidio que establece el artículo uno, inciso c) empezará a regir para los socios activos dentro de los plazos establecidos en el artículo precedente y su monto se fija en la siguiente proporción: de 1 a 2 años de antigüedad, Trescientos pesos. De 2 años y 1 día a 3 años de antigüedad, trescientos cincuenta pesos. De 3 años y 1 día a 5 años de antigüedad, quinientos pesos. De 5 años y un día a 7 años de antigüedad, Setecientos pesos. De 7 años y 1 día a 9 años de antigüedad, novecientos pesos. De 9 años y un día a 12 años de antigüedad, mil doscientos pesos. De 12 años y 1 día a 15 años de antigüedad, mil quinientos pesos. De 15 años y 1 día en adelante, dos mil pesos. — Artículo 4º: La ayuda que establece el artículo uno, inciso d) al socio carente totalmente de trabajo, les será proporcionada, durante el término máximo de noventa días, previa solicitud a la Comisión Directiva, en la que deberá constar la causa de la desocupación, cuya solicitud, será resuelta por la Comisión Directiva, en su primera reunión. La ayuda será de tres pesos moneda nacional diarios, durante el plazo ya establecido, debiendo el socio para acogerse a estos beneficios, hallarse al día con Tesorería y concurrir a Secretaría en horas que se le fijarán, a recibir órdenes. — Conseguida cualquier ocupación, cesará de inmediato la ayuda establecida. Comprobado por la Comisión Directiva, que el socio a quien se le prestare ayuda de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, infringe, las disposiciones del mismo, se hará pasible de la penalidad que dispone el artículo once inciso e) in-fine de los Estatutos Sociales. A moción del socio Julio G. Passini aprobada por unanimidad, se suprime el artículo sexto del proyecto de reforma de los Estatutos. — Se modifica por indicación de la Presidencia, debidamente aprobada, la parte final del Art. 7º, haciendo constar que los socios honorarios gozarán de los mismos beneficios acordados al socio activo, siempre que satisfagan una cuota mensual cuyo monto no sea inferior a la de éstos. — Luego a moción del señor Passini se suprime del Art. 9º, del proyecto, lo siguiente: y pueblos suburbanos hasta un radio de 60 kilómetros de la Ciudad de Buenos Aires. A moción del mismo señor Passini, apoyada por el señor Senez, y aprobada por la Asamblea, se modifica el inciso e) del Art. 9º del proyecto, haciendo el agregado, que el reconocimiento médico lo será una vez implantado el Servicio médico y farmacéutico. A indicación de la Presidencia, aprobada por la Asamblea, se reemplaza del Art. 10º, la palabra Escribanía, por la de Escribanos. En el Art. 11º, del proyecto, a moción del señor Senez, debidamente aprobada, se cambia la palabra "cesará", por la de "perderá". A moción del señor Passini, se modifica el Art. 13 del proyecto en el sentido de que los socios declarados morosos podrán ser readmitidos previo pago de la deuda de tres meses, y a moción del socio señor Atienza, se le agrega que no podrán reincidir en ningún caso, en su pedido de reingreso. Por indicación de la Presidencia, y que la Asamblea aprueba por unanimidad, se incorpora al proyecto de reforma a continuación del Art. 16 del proyecto el siguiente artículo. — Artículo 17: Los socios que tuvieran dos o más años de antigüedad, en la Institución y dejaren de pertenecer al gremio de empleados de Escribanos, podrán continuar, en su calidad de socios, abonando, como cuota suplementaria la suma de un peso más de la cuota establecida al socio activo. — Por indicación de la Presidencia aprobada debidamente, se modifica el Art. 15 del proyecto en el sentido de que el Organo de Fiscalización se compondrá de tres miembros, dos como titulares y uno en el carácter de suplente, así también se agrega al inciso h), del Art. 21 del próyecto, que la Asamblea deberá ser convocada a ese efecto y con la aprobación de los dos tercios de los socios presentes siempre que representen como mínimo el 5 % de los asociados con derecho a voto, debiéndose computar por 100 cualquier fracción. Por indicación de la Presidencia y por haberse omitido por error de copia en el proyecto de reforma se incorpora, debidamente aprobado por la Asamblea, antes del Proyecto, el siguiente título: Título X: Del órgano de Fiscalización: Artículo 42º: Son atribuciones del órgano de fiscalización, sin perjuicio de las demás que le confieren los estatutos las siguientes: a) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores. b) Examinar los libros y documentos de la asociación, por lo menos cada tres meses. c) Asistir a las reuniones del órgano directivo. d) Dictaminar sobre la memoria, inventario general y cuenta de gastos y recursos presentados por el órgano directivo. e) Convocar a asamblea ordinaria, cuando omitiera hacerlos el órgano directivo. f) Solicitar al órgano directivo la convocatoria de asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, elevando los antecedentes a las autoridades competentes, cuando se negare a acceder a ello dicho órgano. g) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos, reglamentos y resoluciones, en especial en lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales. h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. — El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. Por indicación de la Presidencia, aprobada por la asamblea, se modifica la parte final del título XI, artículo 46 del proyecto, en el sentido de que el remanente de los bienes deberán ingresar al fondo especial destinado a constituir y mantener el Policlínico Mutualista y Colonia de Vacaciones Regionales, (art. 37 inc. d) de la Ley 24.499). — Luego que se agregan también a indicación de la presidencia en el inciso b) del art. 17 del proyecto y el segundo párrafo del art. 49 del mismo proyecto, lo siguiente: "y Dirección de Mutualidades". Finalmente por unanimidad, la Asamblea designa a los señores Juan E. Bernard, Leonardo Di Corleto, Enrique Buero y Rogelio Atienza, para tramitar ante los Poderes Públicos la aceptación de estas modificaciones del Estatuto, como asimismo para aceptar las reformas que se le indiquen de acuerdo a lo expresado por el Art. 49 del Proyecto. — Seguidamente la Asamblea aprueba en particular el proyecto de Reglamento quedando sancionadas ambas reformas, la de los Estatutos y Reglamento en la siguiente forma:

Estatutos de la "Asociación de Empleados de Escribanos". — Título I. — Constitución. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "Asociación de Empleados de Escribanos" queda constituída desde la aprobación de los presentes estatutos, una entidad gremial y de socorros mutuos, en esta Ciudad, de Buenos Aires. Esta Asociación es continuadora de la entidad que bajo la denominación de "Asociación Mutual de Empleados de Escribanías", se constituyó el día 6 de Abril de 1940, en esta Ciudad de Buenos Aires, con domicilio legal en la misma. — Sus finalidades son las siguientes: a) Peticionar en defensa de los intereses de sus asociados y del gremio en general, b) Fomentar el espíritu de asociación y compañerismo entre sus miembros. c) Acordar un subsidio a la familia del socio que fallezca o en su caso a la persona que éste indique. d) Conceder ayuda pecuniaria al socio activo enfermo o carente de trabajo. e) Creación de un Servicio Médico y Farmacéutico. f) Creación de una Bolsa de trabajo para los socios activos. g) Conceder préstamos únicamente a los socios activos. h) Establecer Colonias de Vacaciones, comedores, sanatorios, hospitales, y todo servicio social que tienda a elevar la cultura, preservar la salud y mejorar el nivel moral y material del gremio. i) Organizar y promover la formación de cooperativas de producción de consumo, de créditos y de viviendas, de acuerdo a la legislación vigente, j) Promover la instrucción general y profesional de sus asociados, mediante obras apropiadas, tales como bibliotecas, conferencias, publicaciones y escuelas técnicas. k) Constituir y participar en Federaciones, e) Imponer cotizaciones o cuotas a sus afiliados. m) Ejercer en el cumplimiento de sus fines, todos los demás actos que no le sean prohibidos. — Artículo Segundo: Los derechos y beneficios que acuerdan los Estatutos sociales, se otorgarán así: a) Los establecidos en los incisos c) d) y g) del artículo uno, después de transcurrido un año de su aceptación como socio de la Asociación. b) Los establecidos en los incisos f) h) i) y j) del artículo uno, después de 6 meses de su aceptación como asociado. c) Los establecidos en el inciso e) del artículo uno después de 4 meses de su aceptación como asociado. — Artículo Tercero: El subsidio que establece el artículo uno, inciso c) empezará a regir para los socios activos, dentro de los plazos establecidos en el artículo precedente y su monto se fija, en la siguiente proporción: De 1 a 2 años, de antigüedad, Trescientos pesos. De 2 años y 1 día a 3 años de antigüedad. Trescientos cincuenta pesos. De 3 años y 1 día a cinco años quinientos pesos. De cinco años y un día a 7 años de antigüedad, Setecientos pesos. De 7 años y 1 día a 9 años, de antigüedad, Novecientos pesos. De 9 años y 1 día a 12 años de antigüedad. Mil doscientos pesos. De 12 años y 1 día a 15 años de antigüedad, Mil quinientos pesos, De 15 años 1 día en adelante, Dos mil pesos. — Artículo Cuarto: La ayuda que establece el artículo 1º, inciso d) el socio carente totalmente de trabajo, le será proporcionada, durante el término máximo de noventa días, previa solicitud a la Comisión Directiva, en la que deberá constar la causa de la desocupación cuya solicitud será resuelta por la Comisión Directiva, en su primera reunión. La ayuda será de tres pesos moneda nacional diarios, durante el plazo ya establecido debiendo el socio para acogerse a estos beneficios, hallarse al día con Tesorería y concurrir a Secretaría en horas que le fijarán, a recibir órdenes. Conseguida cualquier ocupación, cesará de inmediato la ayuda establecida. Comprobado por la Comisión Directiva, que el socio a quien se le prestare ayuda de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, infringe las disposiciones del mismo, se hara pasible de la penalidad que dispone el artículo once inciso c) in-fine de los Estatutos Sociales. — Artículo Quinto: La Asociación está capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento bancario ya sea Nacional, Provincial o particular, creado o a crearse, sometiéndose a las leyes orgánicas, reglamentaciones y disposiciones que rijan a los mismos. — Artículo Sexto: El patrimonio se compone: a) de las cuotas que abonen los asociados. b) De los bienes que poseen en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo, por cualquier título, así como la renta que los mismos produzcan. c) De las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se le acuerden. d) Del producido de be-

neficios, rifas, festivales y de cualquier otra entrada que pueda tener por otros conceptos. — Título II: De los asociados. Condiciones de admisión y exclusión. Obligaciones y derechos. — Artículo Séptimo: Los socios serán activos, honorarios y protectores. — Artículo Octavo: Serán activos, aquéllos que abonen una cuota de ingreso de 5 $ m|n. y una mensual de 2,50 $ y gozarán de los beneficios sociales determinados en estos estatutos, del derecho de votar en las asambleas y de ser elegidos para integrar los órganos previstos en estos estatutos. Los menores de edad, deberán contar con la autorización de sus padres, o tutores legales, para ser socios activos, debiendo tener 18 años de edad por lo menos. — Artículo Noveno: Serán honorarios aquéllos que en atención a los servicios prestados a la Asociación o a determinadas condiciones personales o donaciones efectuadas a la entidad sean designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un número que represente el diez por ciento de los socios activos. Estos socios gozarán de los mismos beneficios acordados al socio activo, siempre que satisfagan una cuota mensual cuyo monto no sea inferior a la de éstos. — Artículo Décimo: Serán protectores, las personas que contribuyan al sostenimiento de la Asociación con una cuota voluntaria. Estos socios no gozarán de los beneficios que acuerdan los presentes estatutos. — Artículo Décimo Primero: Son condiciones para la admisión de los socios activos. a) Ser empleado de Escribano, con Oficinas en la Capital Federal. b) Haber cumplido diez y seis años de edad. c) Ser persona de buena conducta y honorabilidad. d) No tener más de cincuenta y cinco años de edad. e) No obstante lo estipulado en el inciso d) de este artículo, podrán ser socios activos, las personas mayores de cincuenta y cinco años de edad, siempre que justifiquen ser empleados de Escribanos, con una antigüedad no menor de quince años consecutivos, en el momento de su presentación y previo reconocimiento médico de la Asociación una vez implantado el servicio médico y farmacéutico. — Artículo Décimo Segundo: El aspirante a socio deberá presentar la solicitud de ingreso en un formulario especial que se le proveerá y que contendrá sus datos personales provenientes de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, indicando el Escribano con quien está empleado, tiempo de permanencia con el mismo y ser presentado por dos socios activos, cuya solicitud será resuelta por la Comisión Directiva, siendo su resolución inapelable. En caso de que dicha solicitud fuera rechazada el aspirante a socio podrá reiterar su pedido una vez que hayan transcurrido tres meses, contando desde la fecha de su rechazo. — Artículo décimo tercero: Los socios perderán su carácter de tales, por fallecimiento, renuncia, exclusiones o expulsión. Las causas de expulsión, serán las siguientes: a) Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por estos Estatutos y Reglamento Interno. — b) Observar una conducta inmoral. — c) Haber cometido actos graves de deshonestidad, engañado o tratado de engañar a la Asociación, para obtener un beneficio económico a costa de ello. — d) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales. — e) Haber perdido las condiciones requeridas en este Estatuto, para ser asociado. Las exclusiones o expulsiones, deberán ser resueltas por la Comisión Directiva y su resolución podrá ser apelada ante la primera Asamblea, que se realice. La resolución de la Asamblea es inapelable. Las personas que resultaren culpables de los hechos imputados a juicio de la Asamblea, no podrán bajo ningún concepto volver a ser socios de esta Asociación. El socio que se atrasare en el pago de tres mensualidades consecutivas será notificado por carta certificada con diez días de anticipación a la fecha de ser declarado moroso, su obligación de ponerse al día con Tesorería, pasado cuyo plazo, la Comisión Directiva aplicará lo dispuesto en el inciso a) del artículo décimo primero. — Artículo décimo cuarto: Los socios que voluntariamente pidieran ser dados de baja, deberán hallarse al día con Tesorería. No podrán volver a formar parte de la Asociación, sino en las condiciones de nuevo socio, con pérdida de los aportes y derechos que hubieren adquirido anteriormente. — Artículo décimo quinto: Los socios que hubieren sido dados de baja por morosos y pidieran ser readmitidos, sólo podrá ser considerada su solicitud, si abonan previamente la deuda de tres meses que dejaron pendiente al ser considerados como tales, quedando bien entendido, que al accederse a la solicitud de reintegro, lo serán como socios nuevos, no pudiendo en ningún caso reincidir en su pedido de reintegro. — Artículo décimo sexto: Son obligaciones de los socios: a) Conocer, respetar y cumplir estos Estatutos, Reglamentos y resolución de Asamblea y Comisión Directiva. — b) Abonar puntualmente las cuotas sociales. — c) Aceptar los cargos para los cuales fueren designados. — Artículo décimo séptimo: Los socios que tuvieren dos o más años de antigüedad, en la Institución y dejaren de pertenecer al gremio de empleados de Escribanos, podrán continuar en su calidad de socios, abonando como cuota suplementaria, la suma de un peso más de la cuota establecida al socio activo. — Título III. — De la Comisión Directiva y Organo de Fiscalización. Atribuciones y deberes: — Artículo décimo octavo: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta de 10 miembros a saber: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro-Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro-Tesorero y tres Vocales Titulares. Habrá además tres Vocales Suplentes y un órgano de Fiscalización, compuesto de tres Asociados. Dos con carácter de Titulares y uno como suplente. Los socios designados para ocupar cargos electivos, no podrán percibir por este concepto, sueldo o ventaja alguna, como así tampoco ocupar cargos de igual índole en otras asociaciones de fines similares, relacionados con empleados de Escribanos. — El mandato de los miembros directivos durará dos años. La Comisión Directiva, se renovará totalmente, pudiendo los miembros ser reelegidos, siempre y cuando contaren con la aprobación de las tres cuartas partes de los votantes asistentes a la elección, cualquiera fuera el cargo electivo que hubiera desempeñado. El Organo de Fiscalización, durará un año en el ejercicio de sus funciones y no podrán ser reelegidos. — Artículo décimo noveno: Los miembros de la Comisión Directiva, son solidariamente responsables del manejo e inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa, salvo que existiera constancia expresa de su oposición al acto que perjudique los intereses de la Asociación. — Artículo vigésimo: Para ser miembro de la Comisión Directiva y del Organo de Fiscalización, se requiere: a) Ser socio activo, con una antigüedad, como tal, de dos años. — b) Ser mayor de veinte y dos años. — Artículo vigésimo primero: La Comisión Directiva se reunirá quincenalmente el día que la misma determine. — Artículo vigésimo segundo: Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente, con la presencia de la mitad más uno de los miembros que la integran, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquellas, en que se resolvió el asunto a reconsiderarse. — Artículo vigésimo tercero: Los miembros de la Comisión Directiva, que faltaren a tres reuniones consecutivas podrán ser relevados de sus cargos por incumplimiento a sus obligaciones para con la Asociación con cargo de la Comisión Directiva de dar cuenta en la próxima Asamblea anual que se celebrare, y el miembro separado será reemplazado en la forma que determina el artículo vigésimo quinto del presente Estatuto. — Artículo vigésimo cuarto: Son atribuciones deberes de la Comisión Directiva. a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea próxima que se celebre. — b) Dirigir la Administración de la Asociación. — c) Convocar a Asamblea. — d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresos como socios. — e) Amonestar, suspender, excluir o expulsar a los socios. — f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlo, suspenderlo y destituirlo. — g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, una memoria, las planillas que se formulen en cumplimiento de la resolución ministerial de fecha 6 de mayo de 1932, o de las disposiciones que la modifiquen. — Además, deberá presentar Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Organo de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser remitidos a los socios, con la anticipación requerida por el artículo 41, para la convocatoria de las Asambleas Ordinarias. — h) Realizar los actos que especifica el artículo 1881, aplicables a su carácter jurídico y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación e hipoteca de bienes, en que será necesaria la previa aprobación por parte de la Asamblea, convocada a ese efecto y con la aprobación de los dos tercios de los socios presentes siempre que representen como mínimo el cinco por ciento de los asociados con derecho a voto, debiéndose computar por cien cualquier fracción. — i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a las autoridades que correspondan para su aprobación. — j) Hacer todo lo que esté a su alcance para propender al mejoramiento de las condiciones generales de sus miembros y socios activos de la Asociación, diligencia que podrá efectuar ante las autoridades competentes ya sea en el orden nacional o administrativo. — k) Podrá editar un Boletín Informativo que sirva a los intereses de la Asociación. — Artículo vigésimo quinto: Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mitad más uno de su totalidad, habiendo ya sido llamados todos los suplentes a reemplazar los titulares, deberá convocarse dentro de los quince días a Asamblea a los efectos de su integración. — Título IV: De las elecciones. — Artículo vigésimo sexto: La elección se hará por medio de listas, las que deberán ser oficializadas por la Comisión Directiva y presentadas a la misma para su aprobación, con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, y la votación será secreta. El socio recibirá de la mesa receptora de votos, un sobre firmado por su Presidente, en el que colocará la boleta en un cuarto obscuro y lo depositará en la urna correspondiente a su mesa. Efectuado esto el Presidente, devolverá el carnet con su constancia de "voto", en el recibo del mes, igual constancia se dejará en el padrón que el Presidente deberá tener en su poder. Todos los sobres serán iguales. — Artículo vigésimo séptimo: El tiempo para la recepción de votos no podrá ser mayor de seis horas y no podrá ser ampliado si así lo hubiere resuelto la Asamblea. — Una vez terminada la recepción de votos se procederá de inmediato a efectuar el escrutinio y proclamación de los electos. — Artículo vigésimo octavo: Las autoridades de cada mesa deberán constituirse a la hora que se establezca levantando un acta que firmará al finalizar el acto. — Artículo vigésimo noveno: Terminado el acto de la elección se abrirá la urna y se contarán los sobres, dejando constancia en el acta. Se procederá de inmediato al escrutinio, dejándose asentado en el acta. Los votos obtenidos por cada persona y el cargo para que fué votado. — Artículo trigésimo: La mesa se constituirá con dos miembros designados por la asamblea. Si a la hora designada no pudiera constituirse el Presidente de la Asociación nombrará a los reemplazantes. — Artículo trigésimo primero: Serán anuladas todas las boletas señaladas, y que por ello pueda violarse el secreto del voto. — Artículo trigésimo segundo: Cada elector podrá votar por la lista completa o incompleta de candidatos, debiendo ser anulada toda boleta cuyo número de candidatos sea mayor de los que deban elegirse, como también el sobre que contenga más de una lista distinta. — Artículo trigésimo tercero: El sobre que contenga dos o más listas iguales se computará como un solo voto. — Artículo trigésimo cuarto: Si resultasen varios candidatos con igual número de votos se determinará por sorteo y por la Junta Escrutadora, cuál o cuáles deberán ser proclamados. La Junta Escrutadora, deberá ser integrada por tres socios designados por la Asamblea. — Artículo trigésimo quinto: Los miembros electos en la Asamblea Ordinaria, se considerarán en posesión de sus cargos, el primero de Agosto y los electos en la Asamblea Extraordinaria al día siguiente de la elección. — Artículo trigésimo sexto: Sólo tendrán derecho al voto, los socios activos que acrediten una permanencia consecutiva de un año en esta categoría contados hasta el día fijado para la Asamblea. — Título V: Del Presidente, y del Vice-presidente: — Artículo trigésimo séptimo: El Presidente, y en caso de renuncia, fallecimiento o enfermedad de éste, el Vice-presidente, tienen los deberes y atribuciones siguientes: a) Convocar a las asambleas y a las reuniones de la Comisión Directiva y presidirlas, sin tomar parte en las discusiones, pudiendo solamente dar explicaciones. En caso de querer tomar parte en las discusiones, cederá su puesto al Vice-presidente hasta la conclusión definitiva del asunto. b) Decidir en las asambleas y reuniones de la Comisión Directiva, con su voto de desempate. c) Firmar con los secretarios las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación. d) Autorizar con el tesorero, las cuentas de gastos, firmando los recibos, y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por este Estatuto. e) Dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y levantar las sesiones, cuando se altere el orden y respeto debido. f) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamento, las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva. g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones dando cuenta inmediata a la Comisión Directiva, como así de las resoluciones que adopte por sí, en los casos urgentes ordinarios, pues no podrán tomar medida extraordinaria alguna, sin la aprobación de aquélla. h) Representar a la asociación en sus relaciones con el exterior. i) Adoptar en caso de urgencia, las medidas que estime necesarias para resolver asuntos de interés, dando cuenta posteriormente a la Comisión Directiva en su primer sesión. — Título VI: Del Secretario y Prosecretario: Artículo trigésimo octavo: El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de éste, el Pro-secretario, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las asambleas y reuniones de la Comisión Directiva. b) Firmar con el Presidente, la correspondencia y todo documento de la Asociación. c) Convocar a las reuniones extraordinarias de la Comisión Directiva, de acuerdo con lo prescripto en este estatuto. d) Llevar de acuerdo con el Tesorero el registro de asociados. e) Redactar todos los documentos, memorias e informes que le fueren encargados, como así también dar lectura de todo cuanto fuere preciso y ordenado por el Presidente en las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas. — Título VII: Del Secretario de Actas. Artículo trigésimo noveno: El Secretario de Actas y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de éste, la persona que designe la Comisión Directiva, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las asambleas y reuniones de la Comisión, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente. b) Llevar el libro de actas de sesiones de asambleas y Comisión Directiva, como así también, el de asistencia a las mismas. — Título VIII: Del Tesorero y Pro-tesorero: Artículo cuadragésimo: El Tesorero, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de éste, el Pro-tesorero, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas. b) Llevar, de acuerdo con el Secretario, el registro de Asociados ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales. c) Llevar los libros de contabilidad. d) Presentar a la Comisión Directiva, balances mensuales y preparar anualmente, el Balance General e Inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva, para ser sometido a la Asamblea Ordinaria. e) Firmar los recibos y demás documentos de la Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva. f) efectuar en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional u otros a nombre de la Asaciación y a la orden conjunta del Presidente y del

Tesorero, los depósitos de dinero ingresado a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma de cincuenta pesos, a los efectos de los pagos de urgencia. g) Dar cuenta del estado económico de la Asociación a la Comisión Directiva y al Organo de Fiscalización, toda vez que lo exijan. g) Firmar conjuntamente con el Presidente, los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos. i) Informar a la Comisión Directiva de los socios que se encuentren en las condiciones de morosos. j) Avisar con anticipación a la Comisión Directiva, cuando se ausente temporariamente de la Capital para entregar interinamente el cargo al Pro-tesorero. — Título IX: De los Vocales: Artículo cuadragésimo primero: Corresponde a los vocales: a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva. b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confiera. c) Los vocales suplentes podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y tendrán voz pero no voto y reemplazarán a los vocales titulares, en que fueron electos en casos de ausencia, renuncia o fallecimiento de los mismos. d) Es obligación de los vocales suplentes el desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les encomiende. — Título X: Organo de Fiscalización. Artículo cuadragésimo segundo: Son deberes y atribuciones del Organo de Fiscalización: a) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores. b) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses. c) Asistir a las reuniones del órgano directivo. d) Dictaminar sobre la memoria, inventario general y cuenta de gastos y recursos presentados por el órgano directivo. e) Convocar a la asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo. f) Solicitar al órgano directivo la convocatoria de asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, elevando los antecedentes a las autoridades competentes, cuando se negare a acceder a ello dicho órgano. g) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos, reglamentos y resoluciones, en especial a lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales. h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social. — Título XI: De las Asambleas: Artículo cuadragésimo tercero: Habrá dos clases de Asambleas Generales: ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los treinta días hábiles posteriores al cierre del ejercicio social cuya fecha de clausura lo será el treinta de junio de cada año y en ella se deberá: a) Discutir, aprobar o modificar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Organo de Fiscalización. b) Nombrar en su caso, los miembros de la Comisión Directiva, ya sean titulares o suplentes, y los del Organo de Fiscalización que deban reemplazar a los cesantes. c) Tratar cualquier otro asunto mencionado en la Convocatoria. — Artículo cuadragésimo cuarto: Las Asambleas Extraordinarias, serán convocadas siempre que la Comisión Directiva, lo estime necesario. o cuando lo solicite el órgano de Fiscalización o el diez por ciento de los socios activos, con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos en el término de treinta días hábiles de la recepción de los mismos. Y si no se tomase con consideración la solicitud o se la negase infundadamente, a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determine el artículo 33 del decreto de fecha 27 de Abril de 1932. — Artículo cuadragésimo quinto: Las asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios y por avisos publicados en el "Boletín Oficial", por el término de dos días hábiles y con diez días hábiles de anticipación. Con la misma anticipación de diez días hábiles, requerida para las circulares y conjuntamente con ellas deberá remitirse a los socios la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Organo de Fiscalización. En los casos en que se someta a la consideración de la asamblea, reformas al Estatuto o Reglamento, se remitirá el proyecto de la misma a los socios, con idéntica anticipación de diez días hábiles por lo menos. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluídos en la convocatoria. — Artículo cuadragésimo sexto: Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de Estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Los socios no podrán hacerse representar en las asambleas, el derecho a voz y voto es personal. — Artículo cuadragésimo séptimo: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los socios activos presentes, con derecho a voto. Ningún socio podrá tener más de un voto, y los miembros de la Comisión Directiva y Organo de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. — Artículo cuadragésimo octavo: Al iniciarse la convocatoria para una asamblea, se formulará un padrón de los socios en condiciones de intervenir en las mismas, el que será puesto a la libre inspección de los asociados, con quince días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, pudiendo oponerse reclamaciones, hasta cuatro días antes de la misma. — Artículo cuadragésimo noveno: No será permitida la asistencia a las asambleas a los menores de 18 años de edad a los socios que no exhiban su credencial como tal, y a los que no se hallaren al día con Tesorería, vale decir, que deberán tener abonado el mes corriente, cuando la asamblea se realizare la segunda quincena del mismo. En caso de celebrarse la primera quincena, será suficiente tener pago el mes anterior. — Título XII: Disolución: Artículo quincuagésimo: La asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación, mientras existan quince socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otro asociado que la Asamblea resuelva. El Organo de Fiscalización, deberá vigilar las operaciones de la liquidación de la Asociación. Los socios renuncian a todo derecho de adquisición sobre los bienes sociales. Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes pasará a ingresar al fondo especial destinado a constituir y mantener Policlínicos Mutualistas y Colonias de Vacaciones Regionales. — Título XIII: Federación y reciprocidad: Artículo quincuagésimo primero: La Comisión Directiva, será facultada con la anuencia de la Asamblea, convocada de acuerdo con el Artículo 24 inciso h) para celebrar con entidades afines que posean personalidad jurídica, los siguientes convenios: a) De reciprocidad, con objeto de propender en común a la consecusión de sus fines, mediante la mayoría y abaratamiento de sus servicios de asistencia y previsión y el otorgamiento de facilidades a sus asociados para beneficiarse con éstas. b) De federación. Estos convenios deberán ser sometidos a la Inspección General de Justicia y Dirección de Mutualidades. — Título XIV: Fondos de subsidios: Artículo quincuagésimo segundo: El fondo de subsidio se formará con el importe de las cuotas de los socios activos, protectores o benefactores con las sumas de dinero que pudieran ingresar a la Asociación producidas por los conceptos expresados en el artículo 6º, inciso b, c y d), artículo 9º y además con el cincuenta por ciento de los intereses obtenidos en los préstamos (artículo 17 del Reglamento General). Estos fondos podrán ser invertidos en la compra de títulos nacionales o hipotecarios, que se estimen más conveniente. — Título XV: Disposiciones transitorias: Artículo quincuagésimo tercero: Quedan desde ya autorizados para gestionar ante el Poder Ejecutivo de la Nación la aceptación y reconocimiento de estas Reformas, las siguientes personas: Juan E. Bernard, Leonardo Di Corleto, Enrique Bucro y Rogelio Atiensa, para que dos cualquiera de ellas, indistintamente ocurran con todos los trámites tendientes a obtener la aprobación de estos Estatutos, con facultad de aceptar las modificaciones que exija la Inspección General de Justicia y la Dirección de Mutualidades. Reglamento de la "Asociación de Empleados de Escribanos". La Comisión Directiva de la "Asociación Mutual de Empleados de Escribanos", en uso de la atribución consignada en el artículo veinte y cuatro, inciso i), del Estatuto, adopta el siguiente Reglamento General, que entrará en vigor, inmediatamente de ser aprobado por la Inspección General de Justicia y de publicarse en el "Boletín Oficial". — Capítulo I: Del ingreso y retiro de la Asociación: Artículo primero: Todo empleado de Escribanía, comprendido, dentro de lo dispuesto en el artículo noveno, inciso a) del Estatuto, que desee ingresar a la Asociación, deberá ajustarse a las condiciones establecidas con el mismo artículo incisos b) c), d) y e) del mencionado Estatuto, apartado final de dicho artículo. — Artículo segundo: El aspirante a socio activo deberá presentar una solicitud escrita en el formulario especial que entregará a la Secretaría de la Asociación, el que además de los requisitos exigidos en el artículo diez del Estatuto, apartado final, deberá ser acompañado por la suma de cinco pesos moneda nacional que fija como cuota de ingreso y la cuota mensual que establece el Estatuto. Este pago la Asociación lo recibirá condicionalmente y el que en caso de no admisión del socio le será devuelto, previa presentación del recibo correspondiente que extenderá Tesorería al recibirlo. — Artículo tercero: Al acompañarse la solicitud de ingreso el socio deberá asimismo acompañar dos fotografías de cuatro centímetros por cuatro centímetros a los efectos de ser agregadas al carnet y a la ficha individual de cada socio. — Artículo cuarto: Una vez admitido el socio, se le entregará un carnet que lo acredite como tal, siendo de cuenta de éste el gasto que devenga la confección de dicho carnet. — Artículo quinto: Cuando un asociado desee retirarse de la Asociación deberá presentar su renuncia por escrito, en nota dirigida a la Comisión Directiva. — Ninguna renuncia se tomará en cuenta si el renunciante no estuviere al día con la Tesorería, entendiéndose por tal, haber satisfecho todas sus cuotas o todas las consignaciones que adeudare hasta la fecha de su renuncia. — Desde el momento de la aceptación de la renuncia el asociado pierde todos los derechos o beneficios que le acordara la Asociación como tal. — Capítulo II: De los beneficios sociales: Artículo sexto: A los efectos del pago del subsidio de acuerdo con el inciso c) del artículo uno, cada asociado depositará en la secretaría de la Asociación dentro de los diez días de serle comunicada su aceptación como socio, un sobre debidamente lacrado, en cuyo interior, en un formulario especial que será facilitado por Secretaría, declarará el nombre, apellido y domicilio de la persona beneficiada a quien se le hará entrega del subsidio. — Si se designase a más de una persona se hará constar con claridad la cantidad que corresponda a cada beneficiario. — Artículo séptimo: Al tener conocimiento la Comisión Directiva del fallecimiento de un asociado, procederá a la apertura del sobre que hubiere dejado el mismo, depositado en la Asociación y hará entrega del subsidio a la persona beneficiada previa justificación de su identidad. — Artículo Octavo: Al depositar el asociado el sobre mencionado en el artículo nueve del presente Reglamento, se le entregará un recibo firmado por las autoridades de la Asociacion. — Artículo noveno: Previa devolución del recibo pertinente y otro equivalente en caso de extravío, el socio podrá rescatar o cambiar su sobre cuando lo desee. — Artículo décimo: Si la o las personas beneficiadas fueren menores de edad, o incapaces, el importe que les corresponda, se depositará en el Banco de la Nación Argentina, a nombre del beneficiario y a la orden del Juez competente. — Artículo décimo primero: Si al proceder a la apertura del sobre que contiene las disposiciones del socio fallecido para la entrega del subsidio, se comprobará la no existencia de ninguno de los beneficiarios indicados en el mismo, el subsidio correspondiente se otorgará a sus herederos legalmente reconocidos por las autoridades competentes. — Artículo décimo segundo: Si transcurridos seis meses del fallecimiento del asociado, ninguno de los beneficiarios instituídos por el mismo o sus herederos legalmente reconocidos, hubieren comparecido a hacer efectivo el subsidio que le acuerdan los Estatutos de la Asociación, el mismo pasará automáticamente a engrosar los fondos sociales, cuya partida será acreditada en la cuenta "Fondos Subsidios" — Artículo décimo tercero: El socio que contrajera cualquier enfermedad, deberá comunicarlo de inmediato a la Comisión Directiva. — En caso de que solicitare la ayuda que establece el artículo uno, inciso d) de los Estatutos, ésta le será entregada previa comprobación del estado del enfermo, inmediatamente que la Comisión Directiva lo resuelva afirmativamente y la misma será de tres pesos moneda nacional diarios, por un término máximo de noventa días. — Esta ayuda cesará inmediatamente cuando reanude su labor diaria o cuando la Comisión Directiva comprobase la completa cura del socio enfermo, previa constatación médica. — Artículo décimo cuarto: La creación del servicio médico que establece el artículo uno, inciso e) de los Estatutos, se organizará cuando el estado financiero de la Asociación lo permita debiendo la Comisión Directiva, proceder a su reglamentación, quedando mientras tanto facultada para proceder en la forma establecida en el artículo cuarenta y siete, inciso a) de los Estatutos. — Creado el servicio médico, la Comisión Directiva, propondrá a la Asamblea General de asociados la cuota supletoria que considere conveniente, la que se incorporará en la parte pertinente de los Estatutos sociales. — Artículo décimo quinto: La creación de la Bolsa de Trabajo que establece el artículo uno, inciso f) de los Estatutos, funcionará al resolverlo así la Comisión Directiva, debiendo en tal caso, nombrarse una subcomisión para su organización y reglamentación. — Artículo décimo sexto: La Comisión Directiva destinará los fondos disponibles de la Asociación, para acordar los préstamos que establece el artículo uno, inciso g) de los Estatutos, en sumas mayores de doscientos pesos moneda nacional, siempre que no tengan otra aplicación inmediata y se encontraren transitoriamente disponibles, de acuerdo con el artículo sexto del Decreto de fecha tres de Abril de mil novecientos cuarenta y uno. — Estos préstamos deberán ser reintegrados en quince cuotas mensuales, consecutivas, con más un interés del cinco por ciento anual, que se acumulará al capital prestado, para su devolución en la forma expresada. — El interés percibido por estos préstamos, se destinará para ingresar el fondo de subsidios. — El asociado solicitante presentará una solicitud a la Comisión Directiva, acompañada con la firma de dos socios activos, cuyos sueldos sean mayores al préstamo solicitado, en cuya solicitud se expresarán los motivos que lo obligan a hacer el pedido, y los que no podrán ser otros que los motivados por enfermedad del solicitante, o de algún familiar (esposa, hijos, padres o hermanos). — A los efectos de dar curso a la solicitud, tanto el solicitante como los codeudores, deberán hallarse en condiciones reglamentarias. — La Comisión Directiva, se reserva el derecho de realizar las gestiones o comprobaciones que considere necesarias, a fin de justificar el pedido del prestatario. — Artículo décimo séptimo: La asamblea a propuesta de la Comisión Directiva, podrá en casos de epidemias, guerra, revoluciones o alteraciones, de orden público, suspender el otorgamiento de subsidios, beneficios, ayudas o préstamos, de lo que comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo décimo octavo: Los beneficios que se acuerden a los socios antiguos, serán siempre y en todos los casos, resueltos por la Comisión Directiva, la que deberá denegar el pedido cuando no se hallaren comprendidos en las disposiciones estatutarias. — Capítulo III: De las licencias. — Artículo décimo noveno: El socio que por su edad, tuviere que presentarse a prestar servicio militar, durante su permanencia bajo las armas, quedará eximido del pago de la cuota social, debiendo solicitar por escrito tal exención a la Comisión Directiva, y gozarán no obstante ello de todos los beneficios que corresponde a los socios activos. — El socio que se encontrase en esta situación, deberá presentar el pedido mediante una solicitud acompañando el comprobante respectivo, que acredita su incorporación al servicio militar, dentro de los treinta días de la misma. — Capítulo IV: De las suspensiones. — Artículo vigésimo: Los socios que por motivo de su comportamiento y conducta inmoral, a juicio de la Comisión Directiva, merecieren ser suspendidos, perderán durante el transcurso del tiempo, que durare dicha suspensión, todos los derechos y beneficios que le acuerda la Asociación. — Capítulo V: Del Boletín informativo: Artículo vigésimo primero: La Comisión Directiva está autorizada por el artículo veinte y uno, inciso k) de los Estatutos sociales, para publicar un "Boletín Informativo", lo más económico posible, de la labor realizada por la misma, con notas importantes advertencias y todo otro asunto relativo a la buena marcha de la Asociación,

el que se enviará a los asociados en general, asociaciones similares, instituciones, protectores, etc. — Artículo vigésimo segundo: En todo lo que no esté previsto en este Reglamento General o en los Estatutos Sociales de la Asociación, y que sea motivo de discusión, regirán en un todo el Reglamento General de la Cámara de Diputados de la Nación. — Capítulo VI: Fondos para gastos de administración. — Artículo vigésimo tercero: La Comisión Directiva, destinará trimestralmente de los fondos disponibles hasta la suma de cien pesos moneda nacional para la publicación del Boletín. — Luego se pasa a tratar el punto 3º del Orden del Día y a moción del señor Passini quedan designados los señores Sara A. Barrero y Alfredo Carlos Senez, para firmar el acta de la Asamblea. — Se aprueba, sin discusión el 4º punto de la orden del día. — Seguidamente se pasa a tratar el punto 5º, y a pedido de varios Asambleistas, se nombra para integrar la Junta receptora y escrutadora de votos, a los señores Leonardo Di Corleto y Julio G. Passini, pasándose inmediatamente a un breve cuarto intermedio, siendo las veinte y dos y treinta horas. — Se reabre la Asamblea a las 22,45 horas y por Secretaría se da lectura del Acta labrada por la junta receptora y escrutadora, de la cual resulta que han sufragado veinte y tres asociados con el siguiente resultado: En 30 de Julio de 1947, los abajo firmados Leonardo Di Corleto y Julio G. Passini, designados miembros de la elección celebrada por la Asociación Mutual de Empleados de Escribanos, para el período 1947|49, hacen constar que 23 socios han dado cumplimiento a la emisión de sus votos, dando el siguiente resultado: Presidente: Juan E. Bernard, 22 votos. Passini 1 voto; Vice-Presidente: Eduardo Bañolve: 23 votos. Secretario: Oscar M. Pelosi: 23 votos. Pro-secretario: Ernesto Pablo Cuccheti: 22 votos, Buero: 1 voto. Secretario de Actas: Miguel De Gregorio 23 votos. Tesorero: Guillermo Freire: 22 votos. — Pro-Tesorero: Rodolfo Campos: 21 votos, Buero: 1 voto, Passini: 1 voto. Vocales titulares: Oscar Osvaldo Matto: 22 votos. Julio G. Passini: 21 votos. Boveda: 1 voto. Campos: 1 voto. Alberto F. Sánchez: 22 votos Vocales suplentes: Juan A. Belando: 23 votos Octavio R. Bernard : 23 votos. Guillermo Campos: 23 votos. — Organo de Fiscalización: Titulares: Oscar P. Bordoli: 21 votos. Juan Cruz Correa Estigarribia: 21 votos. Senez: 1 voto. — Suplentes: Alfredo Carlos Senez: 21 votos. J. G. Passini. L. Di Corleto. — Acto segundo la Presidencia proclama la lista de Candidatos triunfantes, quedando constituída la Comisión Directiva, para el período comprendido entre los años 1947 a 1949, en la siguiente forma: Presidente: Juan E. Bernard. — Vice-Presidente: Eduardo Bañobre. Secretario: Oscar Mª Pelosi. — Pro-secretario: Ernesto Pablo Cucchetti. — Secretario de Actas: Miguel De Gregorio. — Tesorero: Guillermo Freire. — Pro-Tesorero: Rodolfo E. Campos. — Vocales titulares: Osvaldo Motto. Julio Q. Passini. Alberto F. Sánchez — Vocales suplentes: Juan A. Belando, Octavo H. Bernard. Guillermo Campos. -- Organo de fiscalización: titulares: Oscar S. Bordoli, Juan Cruz Correa Estigarribia; suplente: Alfredo Carlos Senez. — Terminada la lectura, la Asamblea otorga un voto de aplauso a los electos y a moción del señor Parlatto, se tributa otro a la Comisión Directiva saliente, por su eficaz acción en bien de la Asociación. — No habiendo otro asunto que tratar, luego de agradecer el señor Presidente a los señores socios su asistencia se levanta el acto siendo las veinte y tres horas. — Sara A. Barrero. — M. De Gregorio. —. J. E. Bernard. — A. C. Senez.

Nota: El presente Estatuto, se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por la Ley 12.921.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional
A LAS INSTITUCIONES Y CORREDORES AUTORIZADOS PARA OPERAR EN CAMBIOS

Circular Nº 1.193 (Cambios) Buenos Aires, 16 de diciembre de 1949

Ref.: Régimen de cambio de las importaciones. Importación y pago de libros y revistas.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds., y por su intermedio al comercio importador, para llevar a su conocimiento que este Banco está dispuesto a considerar el otorgamiento de permisos previos de cambio para la importación de libros y revistas (Partidas Nros. 3.885|6 de la Tarifa de Avalúos), cualquiera sea su país de origen.

Asimismo, las solicitudes de cambio oficial en fórmula Nº 124 para el pago de los libros y revistas que, a partir de la fecha se introduzcan al país por vía postal, sin intervención aduanera, serán consideradas siempre que la respectiva importación esté amparada por un permiso previo de cambio.

Las respectivas solicitudes de permiso previo deberán presentarse en fórmula Nº 315 entre el 1º y el 5 de cada mes, indefectiblemente. En la primera solicitud que formulen, las firmas importadoras indicarán, bajo declaración jurada en el lugar destinado a "Motivo del pedido", el valor C. y F. en pesos moneda nacional (1) de las importaciones de todo origen realizadas durante los años 1947|48, su monto total y promedio anual resultante.

En consecuencia, las firmas importadoras deberán obtener, antes de efectuar sus adquisiciones en el exterior, la autorización de dicho permiso, el que podrá ser aplicado mediante el trámite aduanero corriente, para realizar el despacho a plaza de los libros y revistas que ingresen al país como carga; en tanto que, respecto de aquellos que se introduzcan por vía postal, corresponderá que se presente ante este Banco el referido permiso previo acompañado de la pertinente fórmula Nº 124, dentro de los 45 días de la fecha de llegada de la mercadería al país.

Las disposiciones contenidas en las Circulares Nros. 479 y 497 (D. de C.), del 23 de abril y 12 de junio de 1946, respectivamente, mantienen su vigencia en cuanto no hayan sido modificadas por las presentes normas.

Por último, informamos a Uds. que este Banco está dispuesto a considerar el otorgamiento de cambio para el pago de los libros y revistas introducidos por vía postal hasta el 15 del corriente mes. A tal fin, las firmas importadoras que aun no lo hubieren hecho, deberán presentar las correspondientes solicitudes en fórmula Nº 124, antes del 6 de enero próximo.

Saludamos a Uds. muy atentamente. — Banco Central de la República Argentina.

e.2|1-Nº 15-v.2|1|50

(1) Calculado al tipo de cambio aplicado para su pago al exterior.

A LOS BANCOS, INSTITUCIONES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO

Circular Nº 1.194 (Cambios)

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1949

Ref.: Cancelación de autorización para actuar con casa de cambio.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. para llevar a su conocimiento que este Banco Central ha cancelado la autorización concedida a Villalonga American Express Co. S. A. de Turismo para actuar con Casa de Cambio, por haber entrado en liquidación.

Saludamos a Uds. muy atentamente. — Banco Central de la República Argentina.

e.2|1-Nº 16-v.2|1|50

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional
Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 12 de enero de 1950, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1º de febrero de 1950, del siguiente empréstito: v$n. 1.704.000.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse desde el 1º al 28 de febrero de 1950, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1949.

e.29|12-Nº L-8.413-v.30|12|49
e.2|1-Nº L-8.413-v.13|1|50

Se amplía en un día más por haberse omitido el 31|12|49.

REGISTRO DE CORREDORES DE CAMBIO

Circular Informativa Nº 99

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1949

Ref.: Cancelación e Inscripción.

La nómina de Corredores de Cambio, comunicada por Circular Nº 1.068 (Cambios), del 31 de diciembre de 1948, ha sido modificada en la siguiente forma:

Nº de Inscripción	Firma	Socios
	Excluída por disolución de sociedad	
171	Adolfo Muhlmann y Cía.	Adolfo Muhlmann José Añon
	Inscripta	
171	Adolfo Muhlmann	

e.2|1-Nº 14-v.2|1|50

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65

Llámase a licitación Pública Nº 14|50, para el día 20 de enero de 1950, a las 9.30 horas, para la provisión de: maquinarias (Clavadora Automática-Aditamento p|sierra sin fin, Polipasto eléctrico, Agujereadoras eléctricas, Compresor portátil, Pulverizador p|pinturas, Martillos remachadores etc.), con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.2|1-Nº L-6-v.13|1|50.

Llámase a licitación Pública Nº 15|50, para el día 20 de enero de 1950, a las 9.40 horas, para la provisión de: Tierra para Fundición, Refractarios (Arena para noyos, Cemento antiácido, Concreto refractario, Ladrillos refractarios, Tierra refractaria, etc.), con destino a la Fábrica Militar "E. C. A.".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo número 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.2|1-Nº L-7-v.13|1|50.

Llámase a licitación pública Nº 16|50, para el día 20 de enero de 1950, a las 9.50 horas, para la provisión de: Tierra de Fundición, Refractarios (Arena vizcaína, Cuarzo molido, Melaza, Tierra: colorada, "Fontaineblau" y "Junín", Cemento, Crisoles de grafito, Dolomita, Ladrillos refractarios, Mazarota, Magnesita, Tapones de grafito, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo número 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.2|1-Nº L-8-v.13|1|50.

Llámase a licitación pública Nº 17|50, para el día 20 de enero de 1950, a las 10 horas, para la provisión de: Refractarios (Cemento refractario, Ladrillos refractarios, Tubos para sostén de resistencias, etc.) y Repuestos y Accesorios para Horno, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Armas Portátiles "Borghi".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo número 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.2|1-Nº L-9-v.13|1|50.

Llámase a licitación pública Nº 18|50, para el día 20 de enero de 1950, a las 10.10 horas, para la provisión de: Refractarios (Cemento refractario, Ladrillos refractarios, Piezas refractarias especiales, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo número 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.2|1-Nº L-10-v.13|1|50.

Llámase a licitación pública Nº 19|50, para el día 20 de enero de 1950, a las 10.20 horas, para la provisión de: Refractarios (Baldosas refractarias, Bocas quemadoras, Cemento refractario, Ladrillos refractarios, Soleras, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Armas portátiles.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo número 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.2|1-Nº L-11-v.13|1|50.

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 - Cap. Federal

Licitación Pública Nº 3, para el día 12 de Enero de 1950.

Ciudad de Buenos Aires

Nº 3 - Hora 10.45: Adquisición de una máquina para fabricar polvo de ladrillos, Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la propuesta, si excede de $ 10.000,00 m|n. Precio del pliego de condiciones especiales $ 3,00 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando; número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Diciembre de 1949. — Jefe Departamento Administrativo.

e.2|1-Nº L-17-v.7|1|50.

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES
Leyes 11.743 y 12.253

Llámase a licitación pública, para la adquisición de madera, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en el Departamento de Administración, Bmé. Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el 16 de Enero a las 10 horas, en el Departamento de Administración, sencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 2 de enero de 1950. — Ciriaco J. Sarnelli, Jefe Departamento de Administración.

e.2|1-Nº L-5-v.13|1|50.

Ministerio de Finanzas

Sistema Bancario Oficial
BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio con destino a la sucursal Frías (Santiago del Estero), cuya apertura se efectuará el día 10 de febrero próximo a las 16, en la Gerencia de Servicios Administrativos. Retirar documentación ($ 70.— c|juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252 (Capital Federal).
e. 16, 19, 21, 23, 26, 28, Nº-L-8.033-v. 30|12|49.
e.2. 4, 7, 10, 12, 14, 17, 19, 21, 24, 26. 28|1-Nº L-8.033-v.31|1|50.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de inmediato acceso a la estación Banderaló, $ 38.783,80. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 2 de febrero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.
e.2|1-Nº L-12-v.7|1|50.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 93
Expediente Nº 36.093|49

Llámase a licitación pública para el día 13 de enero próximo, a las 11.30 horas, para la atención del servicio de lunch, durante el año 1950, del personal de la Cámara Central Paritaria de Conciliación y Arbitraje Obligatorio y Dirección de Arrendamientos y Aparcerías Rurales, ubicadas en el edificio sito en la calle Moreno Nº 1270, Capital.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital. — El Director General.
e.2|1-Nº L-3-v.13|1|50.

Licitación Pública Nº 92
Expediente Nº 173.981|49

Llámase a licitación pública para el día 13 de enero próximo, a las 10.30 horas, para la adquisición de forrajes (pasto, alfalfa, maíz en grano, rebacillo y avena).

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, Capital. — El Director General.
e.2|1-Nº L-4-v.13|1|50.

Ministerio de Educación

DIREC. GRAL. DE ADMINISTRACION DIVISION SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 8

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles a partir del 2|1|50 para resolver con destino a: los Internados de Santo Tomé, Monte Caseros, Esquina (Corrientes) y Rosario de Tala (Entre Ríos) la adquisición de: heladera eléctrica, bazar y menaje, cocina etc.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todos lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas sábados de 8,30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 13 de enero de 1950 a las 11 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1949. — Atilio M. Baragiola. Director General de Administración.
e.2|1-Nº L-2-v.13|1|50.

Ministerio de Comunicaciones

Expediente Nº 8.943-SG|49

Llámase a licitación segunda pública que tendrá lugar el día 7 de enero de 1950 para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Santa Fe y San Javier" (Dto. 5º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 5º (Santa Fe) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.
e.2|1-Nº L-1-v.7|1|50.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL
Provisión e Instalación de un Equipo Electrógeno con destino a la Residencia Serrana de Mina Clavero (Córdoba)

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día viernes 20 de Enero de 1950 a las 16 horas, en la Oficina de Licitaciones y Compras, Cerrito 760, 3º Piso, para la provisión y montaje de un equipo electrógeno de acuerdo con las bases y especificaciones que podrán obtenerse consultando la Cpta. Nº 17.228-I-49. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — El Secretario Gerente.
e.2|1-Nº L-13-v.13|1|50.

ANTERIORES

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL
AVISO DE LICITACION PUBLICA Nº 1

Fíjase el día 3 de Enero del año 1950, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del Sr. Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, piso 4º, Capital Federal, la apertura de las propuestas para la licitación pública Nº 1, para la adquisición de tres camiones tipo Chevrolet.

Este acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4º, Capital Federal. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Ernesto M. J. Pareja, Inspector General, Director de Administración.
e.22|12.-Nº L-8.159.-v.31|12|49.
e.2|1.-Nº L-8.159.-v.2|1|50.

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 10|50, para el día 17 de enero de 1950, a las 9,30 horas, para la provisión de: Artículos de Laboratorio, Drogas (Termómetros, Tubos de vidrio, Medidores de caudal, Alcalímetro, Balones, Tamices, Voltímetro, Galvanómetro, Agitador de frascos, Evaporador, Cloruro de aluminio, Sulfuro de antimonio, Citrato de hierro, Glucosa, Aceite de soya, Arena gruesa cuarzosa, Amoníaco gaseoso, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo —Organización Comercial— División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.28|12-Nº L.8.375-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L.8.375-v.9|1|50.

Llámase a Licitación Pública Nº 11|50, para el día 17 de enero de 1950, a las 9,40 horas, para la provisión de: Acardita, Centralita II, Difeniluretano, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, —Departamento Administrativo—, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.28|12 Nº L.8.376-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L.8.376-v.9|1|50.

Llámase a Licitación Pública Nº 12|50, para el día 17 de enero de 1950, a las 9,50 horas, para la provisión de: Brocas. Mechas, etc., con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, —Departamento Administrativo—, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.28|12-Nº L.8.377-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L.8.377-v.9|1|50

Llámase a Licitación Pública Nº 13|50, para el día 17 de enero de 1950, a las 10 horas, para la provisión de: Refractarios, (Ladrillos, Prismas, Plaquetas, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, —Departamento Administrativo—, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.28|12-Nº L.8.378-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.378.-v.9|1|50.

Llámase a Licitación Pública número 7|50, para el día 13 de Enero de 1950, a las 9.50 horas, para la provisión de: Bazar y menaje (rollo alambre p/precintar, cafeteras de aluminio, escobas, esponjas, filtro p/café, regaderas, repasadores, etc.). con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General.
e.23|12-Nº L-8.192-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.192-v.3|1|50

Llámase a Licitación Pública número 9/50, para el día 13 de Enero de 1950, a las 10.10 horas, para la provisión de: Artículos de dibujo y fotografía, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires),los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General.
e.23|12-Nº L-8.193-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.193-v.3|1|50

Llámase a Licitación Pública número 8/50, para el día 13 de Enero de 1950, a las 10 horas, para la provisión de: Cargadores para acumuladores, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires),los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General.
e.23|12-Nº L-8.194-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.194-v.3|1|50

Llámase a Licitación Pública número 6/50, para el día 13 de Enero de 1950, a las 9.40 horas, para la provisión de: Hilo de atar, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires),los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General.
e.23|12-Nº L-8.195-v.31|12.49
e.2|1-Nº L-8.195-v.3|1|50

Llámase a Licitación Pública número 5/50, para el día 13 de Enero de 1950, a las 9.30 horas, para la provisión de: Caucho natural, con destino a la Fábrica Militar "ECA"

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires),los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General.
e.23|12-Nº L-8.196-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.196-v.3|1|50

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Llámase a Licitación Pública Nº 16/950 para el día 19 de enero de 1950 a las 9 horas, por la provisión de Barbijos, Cordones, Suela, Tafiletes, Cueros, etc., para las necesidades del Ejército.

Informes y Pliegos: Larrea 560, 2º piso. — División Adquisiciones.
e.26/12-Nº L.8.332 - v.31/12/49.
e.2/1-Nº L.8.332 - v.18/1/50.

Llámase a Licitación Pública número 15|950 para el día 10 de enero de 1950 a las 9 horas, por la provisión de Cotí, Lienzo, Bramante, Brin, Lona, Paños, Gabardina, Cintas, etc., para las necesidades del Ejército. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. (División Adquisiciones). e.16|12-Nº L-8.034-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.034-v.9|1|50

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública 2|50 para las 10 horas del día 4 de Enero de 1950 para contratar la locación de un inmueble en el radio de la Capital Federal comprendido entre las calles: Callao. Santa Fe, Coronel Díaz y Córdoba, de 10 (Diez) a 15 (Quince) habitaciones aproximadamente, destinado a la Asesoría Letrada General y Jueces de Instrucción Militar permanentes.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.
e.23|12-Nº L-8.161-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.161-v.3|1|50.

LICEO MILITAR "GENERAL SAN MARTIN"
Licitación Pública Nº 3|50

Llámase a licitación pública para contratar el servicio de lavado, desinfección y planchado de la ropa de cadetes para el año 1950. — Apertura de propuestas: 4 de Enero de 1950, hora 10,30 en este Instituto. — Dirección Postal: San Lorenzo 1100, San Martín, F.C.N.G.B.M. — Dirección telefónica: 755-0635 y 758-1440. — Horario para informes y verificación de muestras: 8 a 12 horas, días hábiles. — Juan José Polero, Coronel, Director del Liceo Militar "General San Martín".
e.24|12-Nº L-8.197-v.31|12|49
e.2|1-Nº L.-8.197-v.3|1|50

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS MILITARES
LICEO MILITAR "GENERAL PAZ"
Servicio de Intendencia

Licitación Pública Nº 1|50, a realizarse en este Instituto el día 10 de enero de 1950, de acuerdo con el siguiente detalle.

8 horas, Anexo Nº 1: Adquisición de vestuario y equipo para los cadetes.

9 horas, Anexo Nº 2: Adquisición de material didáctico y escolar y útiles de escritorio.

10 horas, Anexo Nº 3: Contratación de los servicios de lavado y planchado de la ropa de los cadetes.

Por pliegos de condiciones y demás datos, recurrir al Servicio de Intendencia de este Liceo Militar, Camino a Jesús María, Km. 5 1|2. Córdoba. todos los días hábiles de 8 a 12 horas, o por correspondencia a: Casilla de Correos número 148, Córdoba. Capitán de Intendencia D. Francisco José Folino, Secretario Comisión de Adjudicaciones.
e.26|12-Nº L-8.294-v.31|12|49
e.2|1.-Nº L-8.294.-v.5|1|50.

Ministerio de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|49 para el día 7 de enero de 1950, a las 10 horas para la provisión de artículos de escritorio, formularios impresos y libros en blanco, a efectuarse en la Habilitación de esta Dirección General, calle Tacuarí 345 — Buenos Aires, donde se podrán obtener los

pliegos de condiciones generales, e informes al respecto. — El Director General de Administrativa.
e.26/12-Nº L. 8.335 - v.31/12/49.
e.2/1-Nº L. 8.335 - v.5/1/50.

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES
Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la contratación de la impresión, durante el año 1950, del "Boletín Informativo", según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 9 de enero a las 10 horas en el Departamento precitado, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1949. — Ciriaco J. Sarnelli, Jefe Departamento de Administración.
e.27|12-Nº L-8.365-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.365-v.7|1|50.

Llámase a licitación pública para la adquisición de productos químicos para fumigación, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital. — El acto de apertura de propuestas se realizará el día 9 de enero a las 11 horas, en el Departamento precitado, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1949. — Ciriaco J. Sarnelli, Jefe Departamento de Administración.
e.26|12-Nº L-8.289-v.31|12|49
e.2|1.-Nº L-8.289.-v.5|1|50.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 11.049|49

Llámase a licitación pública para la provisión de sillones tipo "Westminster".

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de enero de 1950 a las 10.50 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.31|12-Nº L-8.448-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.448-v.12|1|50.

Expediente Nº 11.052|49

Llámase a licitación pública para la provisión de mesas, sillas y guardarropas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de enero de 1950 a las 10.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.31|12-Nº L-8.449-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.449-v.12|1|50.

Expediente Nº 11.051|49

Llámase a licitación pública para la provisión de patines y triciclos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de enero de 1950 a las 10.40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.31|12-Nº L-8.450-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.450-v.12|1|50.

Expediente Nº 11.096|49

Llámase a licitación pública para la provisión de frazadas de una y dos plazas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de enero de 1950 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.
e.31|12-Nº L-8.451-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.451-v.12|1|50.

Expediente Nº 10.521|49

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de radiología y fisioterapia.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de enero de 1950 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.29|12-Nº L. 8.383-v.31|12|49
e.2|1-Nº L. 8.383-v.10|1|50

Expediente Nº 10.826|49

Llámase a licitación pública para la provisión de tela coti para colchones.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de enero de 1950 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.29|12-Nº L. 8.384-v.31|12|49
e.2|1-Nº L. 8.384-v.10|1|50

Expediente Nº 10.784|49

Llámase a licitación pública para la provisión de lana cruza mediana.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de enero de 1950 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.
e.29|12-Nº L. 8.385-v.31|12|49
e.2|1-Nº L. 8.385-v.10|1|50

Expediente Nº 10.964|49

Llámase a licitación pública para la provisión de juguetes para niños y niñas en partes iguales.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de enero de 1950, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.29|12-Nº L. 8.387-v.31|12|49
e.2|1-Nº L. 8.387-v.10|1|50

Expediente Nº 10.496|49

Llámase a licitación pública para la venta de papel en desuso.

La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de enero de 1950 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.27|12-Nº L-8.339-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.339-v.7|1|50.

(Expediente Nº 10.781/49)

Llámase a licitación pública para la provisión de bombachas para señora y niña.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de enero de 1950 a las 10,10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.26/12-Nº L. 8.333 - v.31/12/49.
e.2/1-Nº L. 8.333 - v.5/1/50.

(Expediente Nº 10.828/49)

Llámase a licitación pública para la provisión de camisetas de invierno para hombre.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de enero de 1950 a las 10.20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.26/12-Nº L. 8.334 - v.31/12/49.
e.2|1-Nº L-8.334-v.5|1|50.

Expediente Nº 10.487|49

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos para imprenta.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de enero de 1950 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.23|12-Nº L-8.160-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.160-v.3|1|50.

Expediente Nº 10.467|49

Llámase a licitación pública para la provisión de telas de lana cardada para la confección de prendas de vestir.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de Enero de 1950 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.20|12-Nº L-8.117-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.117-v.5|1|50.

Ministerio de Finanzas

SISTEMA BANCARIO OFICIAL
BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Colonización Ley 12.636

Llámase a licitación pública para el día 5 de enero de 1950, a las 16 horas, para la provisión de 9.351 postes enteros y 50.453 varillas. — Solicitar pliego de condiciones en Reconquista 46, piso 6º, Buenos Aires, donde se abrirán las propuestas el día y hora indicados.
e.24|12-Nº L-8.204-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.204-v.4|1|50

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles de madera. — La apertura se realizará el día 5 de enero de 1950, a las 15, en la Gerencia Departamental de Servicios Administrativos. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo (Capital Federal). — Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1949.
e.24|12-Nº L.-8.206-v.31|12|49
e.2|1-Nº L.-8.206-v.4|1|50

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para contratar la impresión, en sistema continuado, de 78.000 juegos del formulario "Planilla mensual de recaudación", con arreglo a las bases y especificaciones que se podrán consultar en la división Compras, calle Hipólito Yrigoyen número 1760, primer piso, cualquier día hábil de 11 a 18 (sábados, de 8 y 45 a 12 y 45). Las propuestas serán abiertas ante el señor Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el día jueves 12 de enero de 1950, a las 16, en la Administración Central de la Caja, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1760, primer piso. Buenos Aires, diciembre de 1949. — La Administración.
e.30|12-Nº L-8.452-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.452-v.11|1|50.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.470, hasta 13 de enero 1950, 11 horas, provisión: acero laminado y planchuelas. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2,00 m|n.

Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.
e.24|12-Nº L-8.207-v.31|12|49
e.2|1-Nº L.-8.207-v.4|1|50

Llámase Licitación Pública Nº 1.466, hasta 14 enero 1950, 11 horas, provisión: durmientes de quebracho colorado. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2,00 m|n.

Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.
e.24|12-Nº L-8.208-v.31|12|49
e.2|1-Nº L.-8.208-v.4|1|50

Llámase Licitación Pública Nº 1.492, hasta 16 enero 1950, 11 horas, provisión: mamelucos y guardapolvos de brin, uniformes p|ordenanzas temporada verano e invierno, trajes de fajina, gorras, capas impermeables, galochas, botas de goma, etc. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2,00 m|n.

Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.
e.24|12-Nº L-8.209-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.209-v.4|1|50

Llámase licitación pública Nº 1.464 hasta 19 enero 1950, 11 horas, provisión elementos y accesorios p|instalaciones de obras sanitarias (llaves de paso, válvulas de bronce, cuplas, caños de plomo, etcétera). — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.00 m|n.

Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.
24|12-Nº L-8.210-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.210-v.11|1|50

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte. 31.837-LP-49

Tableros baja tensión, acces. y rep. Pliego: Ofic. de Compras. — Apert. 30 de enero 1950 a las 10 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.27|12-Nº L-8.336-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.336-v.7|1|50.

Expediente 38.931-LP-1948

La licit. públ. para la provs., transp. montaje e instalac. grupos electrob. tipo vertical; cañerías, válv. y accesor de hº fº; medid. Venturi; tableros comp. de maniobra y control para alta y baja tens.; puente grúa corredizo; cables de conex., herram., accesor y repuest., ha sido postergada para el 28 de febrero 1950 a las 10. — Pliego: Ofic. Compras. — Apert. Secret. Gral Administrativa.
e.27|12-Nº L-8.338-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.338-v.13|1|50.

Licitación Pública
Expte. 33.325-LP-1949

Grupos electrob. pozos prof., tableros alta y bajo tens., transformad. y medid. Venturi. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 10 febrero 1950 a las 10 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.26/12-Nº L. 8.328 - v.31/12/49.
e.2/1-Nº L. 8.328 - v.5/1/50.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de cuchillas para equipos mecánicos, $ 42.500, aproximadamente. Presentación propuestas: 12 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.
e.30|12-Nº L-8.455-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.455-v.11|1|50.

Licitación pública para la adquisición de motores para vehículos "Chevrolet", $ 170.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 9 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.
e.27|12-Nº L-8.342-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.342-v.7|1|50.

Licitación pública para la adquisición de material heliográfico, $ 115.000, aproximadamente.

Presentación propuestas: 3 de Enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap.
e.22|12-Nº L-8.149-v-31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.149-v-2|1|50.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación Pública para la adquisición de brocas de diversas medidas, $ 52.500, aproximadamente. Presentación propuestas: 10 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, cap.
e.28|12.-Nº L-8.381.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L. 8.381-v.9|1|50.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 90

Llámase a licitación pública para el día 11 de enero de 1950, a las 10.30 horas, para la adquisición de teodolitos, miras parlantes, altímetros, cintas agrimensor, plancheta, pantógrafo, aerógrafo, etc.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital. — El Director General.
e.30|12-Nº L-8.409-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.409-v.11|1|50.

Licitación Pública Nº 91

Llámase a licitación pública para el día 11 de enero próximo, a las 11 horas, para la provisión de Azúcar, Café, Té, Yerba, Pan, Medias Lunas, Bizcochos y Leche.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones, Paseo Colón 974, 2º piso, Capital. — El Director General.
e.30|12-Nº L-8.410-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.410-v.11|1|50.

Licitación Pública Nº 88

Llámase a Licitación Pública para el día 9 de enero de 1950, a las 10,30 horas, para la provisión y colocación de tres (3) balanzas para pesar carros y camiones, con capacidad de carga hasta veinte mil kilogramos.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital. — El Director General.
e.28|12-Nº L. 8.373-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L. 8.373-v.9|1|50.

Licitación Pública Nº 89

Llámase a Licitación Pública para el día 9 de enero de 1950, a las 11 horas, para la adquisición de útiles de escritorio.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital. — El Director General.
e.28|12-Nº L. 8.380-v.31|12|49.
e.2|1.-Nº L-8.380.-v.9|1|50.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración, visto la autorización recaída en el expediente número 298.342-49, llama a li-

citación pública (Nº 1) para el día 3 de enero de 1950, a las 10 horas, para la adquisición de: máquinas urdidoras para algodón, solicitadas por la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418 3er. piso, Capital, de 7.30 a 12.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso. Director General de Administración.

e.22|12.-Nº L-8.327.-v.31|12|49.
e.2|1.-Nº L-8.327.-v.2|1|50.

La Dirección General de Administración visto la autorización recaída en el expediente Nº 29.627|49, llama a Licitación Pública (Nº 19) acto a realizarse el día 9 de Enero de 1950, a las 10 horas, en la Comisión Técnica Asesora Edificio M. I. C., calle Florida 524, Capital, para la instalación de ascensores de pasajeros y de carga, escaleras mecánicas, montaplatos y montacargas, para el edificio en construcción del Ministerio de Industria y Comercio, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, y planos respectivos, deberán solicitar los interesados, previo ... Cincuenta Pesos Moneda Nacional ($ 50 m|n.) a la citada Comisión. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.20|12-Nº L-8.115-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.115-v.5|1|50.

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a Licitación Pública número 424|49 para el día 13 de Enero de 1950, a las 10,30 horas para la adquisición de cable aislado tipo Hackethal de 4 mm2.; 6 mm2. y 10 mm2.

Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.31|12-Nº L-8.467-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.467-v.12|1|50

Llámase a Licitación Pública número 423|49, para el día 19 de Enero de 1950, a las 10 horas, para contratar por el sistema de "coste y costas", la construcción de un pozo semisurgente en la Central de "Campo Quijano", provincia de Salta, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 60.000 (sesenta mil pesos moneda nacional).

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12,30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.29|12-Nº L-8.386-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.386-v.10|1|50

Llámase a licitación pública para el día 23 de Enero de 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L.P. 416|49, a las 10 horas: Mechas para metales.

L.P. 417|49, a las 10.15 horas: Botas de goma.

L.P. 418|49, a las 10.30 horas: Guantes de vaqueta.

L.P. 419|49, a las 10.45 horas: Caños de fundición para agua corriente; curvas, collares, ramales de hierro fundido; válvulas esclusas, plomo en lingotes, etc.

L.P. 420|49, a las 11 horas: Hierros y planchuelas en general.

L.P. 421|49, a las 11.15 horas: Máquinas de carpintería.

L.P. 422|49, a las 11.30 horas: Manguitos de unión, grampas de conexión, interceptores, fusibles, etc.

Consultas y retiro de pliegos, en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.29|12-Nº L. 8.389-v.31|12|49
e.2|1-Nº L. 8.389-v.10|1|50

Llámase a Licitación Pública Nº 403|49, para el día 10 de agosto de 1950, a las 14 horas, para la provisión y el montaje de las instalaciones electromecánicas de la Central Hidroeléctrica "Huelches" (Territorio de Río Negro). Consulta y retiro de pliegos, en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Planta Baja. Capital Federal, todos los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.26|12-Nº L-8.292-v.31|12|49
e.2|1.-Nº 8.292.-v.12|1|50.

Llámase a licitación pública para el día 16 de enero de 1950, a las horas que se indican para la provisión de:

L.P.267|49 (segundo llamado) a las 10 horas, torno conopolea con caja Norton.

L.P.405|49 a las 10.15 horas, tornos de diversos tipos, agujereadoras, prensadora, lisadora, bomba hidráulica a palanca, sierra sin fin, etc.

L.P.406|49 a las 10.30 horas, aparatos para soldadura, máquinas eléctricas para agujerear (portátiles) criques a mano, gatos a cremalleras, esmeriladoras, etc.

L.P.407|49 a las 10.45 horas, puente grúa y aparejos.

L.P.408|49 a las 11 horas herramientas.

L.P.409|49 a las 11.15 horas, niveles, micrómetros, compases, termómetros, pirómetros, balanza de precisión, etc.

L.P.410|49 a las 11.30 horas, instrumentos de medición.

L.P.411|49 a las 11.45 horas, caños, bridas, reducciones, curvas, válvulas esclusas, etc.

L.P.412|49 a las 12 horas, tornos de diversos tipos.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.23|12-Nº L.8.168-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.168-v.3|1|50

Llámase a licitación pública para el día 9 de Enero de 1950, a las horas que se indican para la provisión de:

L.P.388|49 a las 10 horas, aparejos, barretas, llaves, mechas, etc.

L.P.389|49 a las 10.15 horas, grúas puentes.

L.P.390|49 a las 10.30 horas, tablestacas de acero.

L.P.391|49 a las 10.45 horas, soldadores, compresores, taladros portátiles, etc.

L.P.392|49 a las 11 horas, curvas para soldar, bridas, reducciones juntas, válvulas, etc.

L.P.393|49 a las 11.15 horas, repuestos para motores diesel.

L.P.394|49 a las 11.30 horas, equipos de fotogrametría terrestres.

L.P.395|49 a las 11.45 horas, tirantes y tablones de pino Brasil, Paraná o similar.

L.P.396|49 a las 12 horas, tirantes, tablones alfajías de pino, Brasil o similar.

L.P.402|49 a las 12.15 horas, hierro redondo para hormigón armado y chapas de hierro galvanizado.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.23|12-Nº L-8.167-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.167-v.3|1|50.

Llámase a Licitación Pública Nº 401|49, para el día 9 de Marzo de 1950, a las 10 horas, para la provisión de: transformadores de 2.500, 1000, 300, 200, 100 y 50 Kvá.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.23|12-Nº L-8.170-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.170-v.10|1|50.

Llámase a licitación pública para el día 24 de Enero de 1950, a las horas que se indican para la provisión de:

L.P.397|49 a las 10.30 horas, cable armado subterráneo.

L.P.398|49 a las 10.45 horas armaduras para alambrado público.

L.P.399|49 a las 11 horas pararrayos, interruptores horarios, fusibles, interruptores a cuerno.

L.P.400|49 a las 11,15 horas, postes palmeras.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.23|12-Nº L-8.169-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.169-v.10|1|50.

Llámase a Licitación Pública Nº 404|49, para el día 14 de marzo de 1950 a las 10 horas, para contratar por el sistema de "Unidad de medida y precios unitarios, régimen de emergencia de la Ley 12.910|47" la construcción de las Obras Embalse "La Huertita" (Prov. de San Luis), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 18.680.000,00 (Diez y Ocho Millones Seiscientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional), con un plazo de construcción de cuatro (4) años en un todo de acuerdo a la documentación, que podrá adquirirse en la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.20|12-Nº L-8.125-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.125-v.5|1|50.

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Enero 11, a las 9.30 horas (Pliego Nº 1382) instalación válvulas de dos vías en los planteles de gas de agua Nros. 6, 7, 8 y 9 en Usina Corrales.

Enero 9, a las 9.30 horas (Pliego Nº 1383) transportes en general dentro del radio del gran Buenos Aires.

Enero 9, a las 10 horas (Pliego Nº 1384) máquinas para facturación y contabilidad.

Enero 9, a las 10.30 horas (Pliego Nº 1386) bronce laminado en planchuelas y chapas y cobre pulido.

Enero 10, a las 9.30 horas (Pliego Nº 1387) hojalata blanda para embutir.

Enero 10, a las 10 horas (Pliego Nº 1388) caños de plomo.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.27|12-Nº L-8.343-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.343-v.7|1|50.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

(Viamonte 783, 4º piso)

Licitaciones Públicas

21|1|50 — Metales (9336), a las 9,30 hs. — 19|1|50 — Metales (9343) a las 9 hs. — 18|1|50 — Cerrajería (9345) a las 9 hs. — 16|1|50 — Vagonetas volcadoras (9347) a las 9,30 hs. — 17|1|50 — Fieltros (9348) a las 9 hs. — 18|1|50 — Telas y lonas (9349) a las 9,30 hs. — 18|1|50 — Dinómetros (9378) a las 10 hs. — 14|1|50 — Extinguidores portátiles (9435) a las 10 hs. — 16|1|50 — Utiles limpieza (9436) a las 10 hs. — 17|1|50 — Cojinetes (9437) a las 9,30 hs. — 18|1|50 — Productos químicos (9438) a las 10,30 hs. — 18|1|50 — Botas de goma (9439) a las 11 hs. — 19|1|50 — Pinturas (9440) a las 9 hs. — 19|1|50 — Aceros (9441) a las 10 hs. — 20|1|50 — Maderas (9442) a las 8,30 hs. 20|1|50 — Máquina fabricar soda (9443) a las 8,45 hs. — 20|1|50 — Material eléctrico (9444) a las 9,15 hs. — 20|1|50 — Papelería (9445) a las 10 hs. — 17|1|50 — Caños Negros (9480) a las 8 hs. — 17|1|50 — Botines de cuero (9513) a las 8 hs. — 18|1|50 — Accesorios para tanques (9517) a las 8 hs. — 17|1|50 — Ropa (9523) a las 8,30 hs. — 18|1|50 — Separador impureza (9537) a las 12 hs. — 16|1|50 — Servicios sanitarios (9551) a las 8 hs. — 16|1|50 — Caños y accesorios (9553) a las 8,30 hs. — 16|1|50 — Caños negros (9568) a las 11 hs. — 14|1|50 — Reductor presión (9579) a las 7,45 hs. — 17|1|50 — Tractores grúa c|pluma (9580) a las 10.30 — 17|1|50 — Mangueras (9581) a las 11 hs. — 17|1|50 — Grupos electrógenos (9582) a las 11,30 hs. — 23|1|50 — Válvulas (9587) a las 10 hs.

e.31|12-Nº L-8.469-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.469-v.12|1|50

11|1|50. — Empaquetadura metálica (9328) a las 9 hs. — 11|1|50. Repuestos para magnetos (9329) a las 9,30 hs. — 14|1|50. Repuestos para magnetos (9330) a las 9 hs. — 12|1|50. Sobres y bolsas de papel (9332) a las 9 hs. — 12|1|50. Vidrios (9333) a las 9,30 hs. — 13|1|50. Bolillas acero (9334) a las 9 hs. — 14|1|50. Cerrajería (9335) a las 9,30 hs. — 15|1|50. Repuestos para magnetos (9341) a las 9,30 hs. — 13|1|50. Material para acumuladores (9342) a las 10 hs. — 11|1|50. Plataforma móvil (9346) a las 10 hs. — 12|1|50. Pinturas (9350) a las 10 hs. — 11|1|50. Material bibliográfico (9421) a las 10,30. — 11|1|50. Máquinas hormigueras (9422) a las 11 hs. — 12|1|50. Válvulas (9432) a las 10 hs. — 13|1|50. Material limpieza (9433) a las 10.30 hs. — 13|1|50. Lámparas fluorescentes (9434) a las 11 hs. — 14|1|50. Uniformes (9490) a las 8 hs. — 14|1|50. Material refractario (9491) a las 8,30 hs. — 13|1|50. Camas enchufadas (9495) a las 8 hs. — 14|1|50. Balanza y pesas (9519) a las 10,30 hs. — 11|1|50. — Repuestos picaderas (9533) a las 8,30 hs. — 14|1|50. Bomba centrífuga (9554) a las 11 hs. — 14|1|50. Caños, válvulas etc. (9567) a las 11,30 hs.

e.30|12-Nº L-8.456-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.456-v.11|1|50

30|1|50. — Construcción cinematógrafo y grupo cinco casas habitación (9218) a las 9 hs.

e.30|12-Nº L-8.457-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.457-v.17|1|50

11|1|50. Artículos laboratorio (9509) a las 8 hs. — 7|1|50. Repuestos para camión (9565) a las 10 hs. — 9|1|50. Material eléctrico (9566) a las 8,15 hs.

e.30|12-Nº L-8.458-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.458-v.4|1|50

21|1|50 — Cintas y frenos (9339) a las 10 hs. — 21|1|50 — Metales (9344) a las 9 hs. — 10|2|50 — Casa bombas y piletas a las 9 hs. — 18|1|50 — Tractores (9536) a las 11,30 hs. — 23|1|50 — Cañería entubación a las 9 hs. — 23|1|50 — Automotores (9569) a las 9,30 hs.

e.31|12-Nº L-8.468-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.468-v.18|1|50

16|1|50 — Ropa de trabajo (9314) a las 9 horas. — 16|1|50 — Construcción acueducto (9455) a las 10.30 horas. — 3|2|50 — Ampliación edificio Usina San Lorenzo (9678) a las 9 horas.

e.27|12-Nº L-8.363-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.363-v.13|1|50.

10|1|50 — Impresiones hojalata (9315) a las 9 horas. — 7|1|50 — Chassis camión (9325) a las 9 horas. — 9|1|50 — Válvulas electrotécnicas (9327) a las 9.30 horas. — 10|1|50. — Satín y cotín (9331) a las 9.30 hs. — 9|1|50 — Productos para cementar (9337) a las 10 horas. — 10|1|50 — Cabo de manila (9338) a las 10 horas. — 5|1|50 — Herramientas (9416) a las 9 horas. — 5|1|50 — Gatos, tarrajas etc. (917) a las 9.30 horas. — 9|1|50 — Elementos para medición (9418) a las 10.30 horas. — 9|1|50 — Rueda para vehículos (9419) a las 11 horas. — 10|1|50 — Automotores (9420) a las 11 horas. — 7|1|50 — Aparejos (9489) a las 8 horas. — 9|1|50 — Válvulas (9527) a las 11.15 horas. — 10|1|50 — Chassis camión (9529) a las 12 horas. — 7|1|50 — Estructura metálica (9535) a las 8.30 horas. — 10|1|50 — Equipo soldadura eléctrica (9545) a las 8.45 horas. — 7|1|50 — Planillas "Power" (9546) a las 9.30 horas. — 5|1|50 — Instrumentos control para laboratorios (9557) a las 8 horas.

e.27|12-Nº L-8.363 v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.368-v.7|1|50.

3|1|950, Instalación galpones (9540) a las 8,30 horas. — 3|1|50, Instalación contra incendio (9541) a las 11 horas. — 4|1|50, Ventiladores (9542) a las 11,30 horas. — 4|1|50, Accesorios cañería (9415) a las 11 horas. — 4|1|50. Botas y guantes de goma (9326) a las 9,30.

e.23|12-Nº L- 8.191-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.191-v.3|1|50

2|1|50 Trece mil metros cúbicos de aeronafta. — Veinte mil metros cúbicos de motornafta con opción a veinte mil metros más, a las 11 horas. — 2|1|50. — Caños y accesorios (9.530) a las 8 hs. — 3|1|50. — Hierros y chapas (9.258) a las 8 horas. — 2|1|50. — Acoplados (9.503) a las 13 horas. — 3|1|50. — Tubos (9.414) a las 10 horas. — 2|1|50. — Material eléctrico (9.427) a las 8,30 hs. — 3|1|50. — Ropa blanca (9.316) a las 9 horas. — 2|1|50. — Mangueras (9.317) a las 9,30 hs. — 2|1|50. — Uniformes (9.318) a las 10 hs. — 2|1|50. — Zapatos y botas (9.319) a las 10.30 hs. — 2|1|50. — Uniformes (9.318) a las 11.30 hs. — 3|1|50. — Ropa para hospitales (9.324) a las 9,30 hs. — 2|1|50. — Productos químicos (9.377) a las 13 horas.

e.22|12-Nº L-8.157-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.157-v.2|1|50.

4/1/50: Material sanitario (9321) a las 9 hs.; 4/1/50: Bujes hierro (9322) a las 9,30 hs.; 4/1/50: Envolventes intercambiador (9340) a las 10,30 hs.

e.24|12-Nº L. 8.225-v.31|12|49
e.2|1-Nº L. 8.225-v.4|1|50

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitación Pública Nº 27 2º llamado: "Camas metálicas tipo tropa" apertura: 10 de enero de 1950 a

las 10 horas. — Los pliego de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Av. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.27|12-Nº L-8.340-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.340-v.7|1|50.

Yacimiento Río Turbio
(Santa Cruz)

Llámase a Licitación Pública YRT Nº 7/49 para el rastreo de 10.000 vigas de madera entre los siguientes lugares: 2.000 vigas desde el bosque del Campo 11 hasta el aserradero Los Corrales (Camp. Marina), (8 a 10 kilómetros aprox.); 5.000 vigas desde el citado bosque hasta la tranquera del Campo 11 (5 kms. aprox.) y 3.000 vigas desde dicha tranquera hasta la Ruta 293 (2 kms. aprox.). Apertura: 3/1/50, 16 horas en la Administración del Yacimiento. Por pliegos y consultas dirigirse a la Administración del Yacimiento o a su Delegación en Río Gallegos (Vélez Sársfield Nº 158). — Yac. Río Turbio, 9/12/49. — El Administrador.

e.23|12-Nº L-8.197-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.197-v.3|1|50

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS

Llámase a Licitación Pública Nº 43, para el día 17 de enero de 1950 a las 10 horas, para la adquisición de: máquinas de calcular eléctricas.

Informes y pliegos, Maipú 849, Capital Federal. — El Contador General.

e.27|12-Nº L-8.366-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.366-v.7|1|50.

Llámase a Licitación Pública Nº 42 para el día 10 de enero próximo a las 10 horas, para la adquisición de: grupo electrógeno y grúa automotor.

Informes y pliegos, Maipú 849, Capital Federal. — El Contador General.

e.22|12-Nº L-8.147-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.147-v.2|1|50.

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 13 de enero de 1950 a las 9, para la provisión de Instrumental de cirujía, muebles de oficina y mosaicos, con destino al Servicio de Ginecología de la Maternidad "Ramón Sardá", Luca 2151, Cap. Informes: División Suministros Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.31|12.-Nº 8.159.-v.31|12|49.
e.2|1.-Nº 8.159.-v.12|1|50.

Llámase a Licitación Pública (2º llamado), para el día 2 de enero de 1950 a las 9, para la provisión de Frutas, (renglones desestimados en la Licitación Pública Nº 193), con destino al Hospital Vicente López y Planes, General Rodríguez, F. C. N. D. F. S., y al Instituto Mercedes de Lasala y Riglos, Moreno F. C. N. D. F. S., durante el año 1950. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.28|12-Nº L.8.379-v.31|12|49
e.2|1-Nº L.8.379-v.2|1|50.

Llámase a licitación pública (2º llamado) para el día 9 de Enero de 1950 a las 9,05, para la provisión de Artículos de Almacén, (renglones desiertos y desestimados en la licitación pública Nº 180) a los establecimientos situados en la Capital Federal, Provincia de Buenos Aires, Santiago del Estero y Entre Ríos durante el año 1950. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.28|12.-Nº L-8.382.-v.31|12|49.
e.2|1.-Nº L-8.382.-v.9|1|50.

Llámase a Licitación Pública (2º llamado), para el día 9 de enero de 1950 a las 9,10, para la provisión de Verduras, (renglones desestimados en la Licitación Pública 195), a los establecimientos situados en la Capital Federal, durante el año 1950. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.28|12-Nº L.8.374-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L.8.374-v.9|1|50.

Llámase a licitación pública para el día 5 de enero de 1950 a las 9,05, para la provisión de Instrumental de Oftalmología al Hospital Rivadavia, Sánchez de Bustamante 2531, Cap. Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. El Director de Administración.

e.26/12-Nº L.8.329-v.31/12/49.
e.2/1-Nº L.8.329-v.5/1/50.

Llámase a licitación pública para el día 5 de enero de 1950 a las 9, para la provisión e instalación de 8 Ollas a Vapor de distintos tamaños, al Hospital Nacional de Alienadas, Brandsen 2570, Cap. Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. El Director de Administración.

e.26/12-Nº L.8.330-v.31/12/49.
e.2/1-Nº L.8.330-v.5/1/50.

Llámase a licitación pública para el día 5 de Enero de 1950 a las 9, para la provisión de caños, válvulas, manómetros, etc., etc., al Hospital Nacional de Alienadas, Brandsen 2570, Cap. Fed. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.24|12-Nº L-8.205-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.205-v.4|1|50

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL
Licitación Pública Nº 63
Expte. D. Nº 8.122/949

Se llama a Licitación Pública Nº 63, hasta las 9 horas del día 18 de Enero de 1950, para la confección de cinco mil (5.000) camisas, y cinco mil overall, (prendas para aprendices), con destino a los establecimientos educacionales de esta Comisión Nacional, de acuerdo con las distribuciones por tallas que figuran en el pliego de condiciones, y con tela que será provista por este Organismo. Apertura de Propuestas: El día indicado, en la Dirección de Administración, (División Compras) calle Alsina 531, T. del E. 33-9522, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliegos de condiciones e informes, de 7 a 13 horas en la citada División, todos los días hábiles. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1949. — Carlos A. Bengolea, División Compras, Jefe.

e.24/12-Nº L.8.226-v.31/12/49
e.2/1-Nº L.8.226-v.4/1/50.

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO
Licitaciones Públicas

Licitaciones Públicas: 10 Enero 1950, 10 hs.: cemento portland - O. C. 29|49 Ax. 9. — 12 Enero 1950, 10 hs.: lingotes de acero para fabricar llantas - OC. 17|49 Ax. 24. — 12 Enero 1950, 11 hs.: Techos de acero (barras p|fabricar ejes) OC. 17|49 Ax. 23. — 24 Enero 1950, 10 hs.: tuercas de acero - OC. 2|49 Ax. 2. — 25 Enero 1950, 10 hs.: jabones varios - OC. 23|49 Ax. 10. — 25 Enero 1950, 11 hs.: accesorios para cañerías de hierro galvanizado - OC. 12|49 Ax. 11. — 26 Enero 1950, 10 hs.: pinturas en pasta y preparadas - OC. 5|49 Ax. 32. — 31 Enero 1950, 10 hs.: material eléctrico para coches ferroviarios - OC. 52|48 Ax. 30.

Consulta y retiro pliegos: Avda. Maipú 4, Capital. — La Gerencia.

e.28|12-Nº L-8.390-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.390-v.14|1|50

9 enero 1950, 11.00 hs.: Venta papeles usados y recortes. OC. 46|49 Ax. 39. — 13 enero 1950, 11,00 hs.: Sacos para cocineros. OC. 58|49 Ax. 52. — 17 enero 1950, 10 hs.: Repuestos Ford OC. 54|49 Ax. 13. — 17 enero 1950, 11 hs.: Artículos de goma. OC. 28|49 Ax. 6. — 18 enero 1950, 11 hs.: Tornillos hierro para madera. OC. 4|49 Ax. 3.

Consulta y retiro de pliegos: Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.

e.26|12-Nº L-8.290-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.290-v.5|1|50

Ministerio de Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
División Suministros
Licitación Pública Nº 5

Llámese a licitación pública por 2da. vez, por el término de cinco días hábiles a partir del 23|12|949 para resolver con destino a: diversas escuelas industriales, la adquisición de: Rectificadoras.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se pude retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día nueve de Enero de 1950 a las 11 y 15 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.29|12-Nº L. 8.388-v.31|12|49
e.2|1-Nº L. 8.388-v.3|1|50

Licitación Pública Nº 6

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de diez días hábiles a partir del 28|12|49 para resolver con destino a: Misiones Monotécnicas la adquisición de: Herramientas de albañilería, libros, artículos de escritorio y varios. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 9 de enero de 1950 a las 11 y 30 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.28|12-Nº L-8.372-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.372-v.9|1|50

Licitación Pública Nº 3

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 15 días hábiles a partir del 23|12|49 para resolver con destino a: Stock de la División Suministros la adquisición de: Muebles.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 16 de Enero de 1950, a las 11 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.23|12-Nº L-8.172-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.172-v.10|1|50

Licitación Pública Nº 2

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles a partir del 22|12|49, para resolver con destino al Jardín de Infancia "Mitre", la adquisición de: Instalación eléctrica.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 2 de Enero de 1950, a las 10 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Dicembre 15 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.22|12-Nº L-8.148-v-31|12|49.
e.2|1 Nº L-8.148-v-2|1|50.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
COMISION ESPECIAL DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

Llámase a licitación pública por los días y horas que a continuación se detallan para la adquisición de los siguientes materiales: Arena gruesa oriental y canto rodado, día 11 de enero de 1950 a las 10 y 10.30 horas respectivamente. — Hierro redondo para Hº Aº, día 16 de enero de 1950 a las 10 horas. — Retirar pliegos en la Universidad Nacional, calle 7 entre 47 y 48 (1er. piso), precio $ 2.00. — Apertura en Universidad Nacional de La Plata, en el despacho del señor Rector.

e.30|12-Nº L-8.453-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.453-v.11|1|50.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Dirección General de Administración

Llámase a licitación pública para el día 27 de Enero de 1950, a horas 10, para la provisión de diversas máquinas de imprenta con destino a la Imprenta de la Universidad Nacional de Tucumán. — Por pliego de condiciones recurrir a Dirección General e Administración, calle Ayacucho 482, Tucumán, en cuyo local se realizará el acto de apertura de propuestas. — Segundo Octavio Zerda, Director General de Administración, Universidad Nacional de Tucumán. — José A. Medina, Secretario.

e.29|12-Nº L-8.411-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.411-v.27|1|50.

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE CENTROS DE SALUD

Llámase a licitación pública Nº 13, a realizarse el día 16 de Enero próximo, a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios, con destino al Internado de Visitadoras Sanitarias, sito en la calle Viamonte 2189, Capital, dependiente de la Dirección del epígrafe, la apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, 3er. piso, Capital Federal. Para nómina de efectos e informes, dirigirse a la citada Dirección o a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8,30 a 12,30 horas. Expediente Nº 105.987|49. — Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.31|12-Nº L-8.460-v.31|12|49
e.2|1-N. L-8.460-v.12|1|50

DIRECCION DE MEDICINA ESCOLAR DEL INTERIOR
Expediente Nº 104.997|49

Llámase a Licitación Púlica Nº 6 para el día 4 de enero de 1950, a las 9.30 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios, destinados a la Escuela Hogar Nº 7 en San Antonio de los Cobres (Salta). — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliego y nómina de efectos e informe dirigirse al citado establecimiento, a la Dirección de Medicina Escolar del Interior, Ayacucho 1037, o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8.30 a 12.30 horas.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1949. — Dirección General de Administración.

e.23|12-Nº L-8.164-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.164-v.3|1|50

Expediente Nº 104.579|49

Llámase a Licitación Pública Nº 5 para el día 4 de enero de 1950 a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios necesarios durante el año 1950 a la Escuela Hogar Nº 5 de General Acha, La Pampa, dependiente de la Dirección del epígrafe. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse a la Dirección de Medicina Escolar del Interior Ayacucho 1037, Capital, al establecimiento citado o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8.30 a 12.30 horas. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1949.

e.23|12-Nº L-8.163-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.163-v.3|1|50.

Expediente Nº 104.572|49

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para el día 4 de enero de 1950 a las 10 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios destinados a la Escuela Hogar Nº 4 en Icaño, (Catamarca), dependiente de la Dirección del epígrafe, durante el año 1950. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, piso 3º, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la Dirección del epígrafe, Ayacucho 1037, Capital Federal, o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8.30 a 12.30 horas. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.23|12-Nº L-8.165-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.165-v.3|1|50

BOLETIN  OFICIAL
REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Dirección General del Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

EDICION DE 64 PAGINAS

HORARIO DE VERANO:

Del 1º|12|49 al 14|3|50

RECEPCION DE AVISOS: Lunes a sábados, 7 a 11.30 horas.

MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS: Lunes a viernes, 7 a 18 horas; sábados, 7 a 12 horas.

INFORMES: Lunes a viernes, 7 a 18 horas; sábados, 7 a 13 horas.

Expediente 104.577|49.
Llámase a Licitación Pública Nº 4, para el día 3 de Enero de 1950, a las 10 horas, para contratar la adquisición de materias primas y materiales conservación de máquinas, motores y otros destinados a la Dirección del epígrafe.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal.
Para pliegos, nóminas de efectos e informes dirigirse a la citada sección o a la Dirección de Medicina Escolar del Interior, Ayacucho 1037, Capital Federal, todos los días hábiles de 8.30 a 12.30 horas.
Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1949. — La Dirección General de Administración.
e.22|12-Nº L-8.151-v-31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.151-v-2|1|50.

Llámase a licitación pública Nº 2, para el día 3 de enero próximo a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios necesarios durante el año 1950 al Hogar Escuela Nº 3 de El Bolsón, Río Negro, dependiente de la Dirección del Epígrafe. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal, — Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse a la Dirección de Medicina Escolar del Interior, Ayacucho 1037, al Hogar Escuela citado o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8,30 a 12.30 horas. — Expte. Nº 104.578|49. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1949. — La Dirección General de Administración.
e.22|12-Nº L-8.155-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.155-v.2|1|50.

Llámase a licitación pública Nº 3, para el día 3 de enero de 1950, a las 9,30 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios, destinados al Hogar Escuela Nº 6, en los Toldos (Buenos Aires), dependiente de la Dirección de Medicina Escolar del Interior. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal, — Para pliego, nómina de efectos e informes dirigirse al citado establecimiento, a la Dirección de Medicina Escolar del Interior, Ayacucho 1037, o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8,30 a 12.30 horas. — Expediente Nº 104.570|49. — Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1949. — La Dirección General de Administración.
e.22|12-Nº L-8.156-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.156-v.2|1|50.

SALTA

PLAN QUINQUENAL
CONSEJO NACIONAL
DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS
Licitación Pública Nº 50 (2º llamado)
Llámase a licitación pública hasta el día 16 de enero de 1950, a las 12 horas, para la construcción del Centro Sanitario y Sede de la Delegación Regional de Salud Pública en la ciudad de Salta. — Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria. Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11, y Juzgado Federal de la ciudad de Salta. — Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria: Paseo Colón 367, 3º piso, hasta el día y hora indicada y Juzgado Federal de la ciudad de Salta hasta cinco días antes de la fecha de licitación. — Presupuesto oficial: pesos 8.108.617,35 m|n. — Agr. Germán F. Morales, Jefe Departamento Licitaciones.
e.24|12-Nº L-8.199-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.199-v.11|1|50

CORDOBA

DIRECCION DE MEDICINA ESCOLAR DEL INTERIOR
Expediente 104.573|49
Llámase a Licitación Pública Nº 8, para el día 5 de enero próximo, a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios destinados a la Escuela Hogar Nº 1 en San Roque (Córdoba). — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliego, nómina de efectos e informes dirigirse al citado establecimiento, a la Dirección de Medicina Escolar del Interior, Ayacucho 1037, Capital Federal, o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8,30 a 12.30 horas. — Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1949. — La Dirección General de Administración.
e.24|12-Nº L-8.198-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.198-v.4|1|50

CHUBUT

Expediente Nº 104.571|49
Llámase a Licitación Pública Nº 9, para el día 5 de enero de 1950, a las 9,30 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios, destinados a la Escuela Hogar Nº 10, en los Menucos de Languiñeo, Chubut. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliego, nómina de efectos e informes dirigirse al citado establecimiento, a la Dirección de Medicina Escolar del Interior, Ayacucho 1037, Capital Federal, o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8,30 a 12,30 horas. — Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1949. — La Dirección General de Administración.
e.24|12-Nº L-8.201 v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.201-v.4|1|50

LA PAMPA

Expediente Nº 104.574|49
Llámase a Licitación Pública Nº 10, para el día 5 de enero de 1950, a las 10 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios, destinados a la Escuela Hogar Nº 8, en Telén (La Pampa). — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos, nómina de efectos e informes dirigirse al citado establecimiento, a la Dirección de Medicina Escolar del Interior, Ayacucho 1037, Capital Federal, o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8,30 a 12,30 horas. — Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1949. — La Dirección General de Administración.
e.24|12-Nº L-8.202-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.202-v.4|1|50

DIRECCION DE TUBERCULOSIS

Expediente Nº 71.433|49
Llámase a Licitación Pública Nº 11 para el día 9 de enero de 1950, a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo, destinados al Centro de Vías Respiratorias de Córdoba. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliego, nómina de efectos e informes dirigirse al citado establecimiento, o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8.30 a 12.30 horas. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1949. — La Dirección General de Administración.
e.27|12-Nº L-8.337-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.337-v.7|1|50.

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 2
Llámase a Licitación Pública por el término de diez (10) días para adquirir "Materiales y Materias Primas" (Reparaciones). Año 1950. — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 9 de enero de 1950, a las 10,20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.
Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 7.00 a 13.00 y sábados de 8.30 a 13.00 horas. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.28|12-Nº L.8.370-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L.8.370-v.9|1|50.

Licitación Pública Nº 3
Llámase a Licitación Pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Artefactos Eléctricos". — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 9 de enero de 1950, a las 10,40 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.
Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local 643, todos los días hábiles de 7.00 a 13.00 y sábados de 8,30 a 13.00 horas. — Buenos Aires,

diciembre 28 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.28|12-Nº L.8.371-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L.8.371-v.9|1|50.

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 4 de enero de 1950, para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en Mar del Plata (Dto. 2º). — Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 2º (La Plata), o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central. — Marco A. Andrada, Secretario General.
e.24|12-Nº L-8.203-v.31|12|49
e.2|1-Nº L.-8.203-v.4|1|50

Licitación Pública Nº 1.

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir "camisas con corbatas (para personal uniformado) año 1950". — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 9 de enero de 1950 a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso local Nº 643, todos los días hábiles de 7 a 13 y sábados de 8,30 a 13 horas. Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.16|12-Nº L-8.035-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.035-v.9|1|50

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Púlicas Números 99-P|49; 102-P|49; 103-P|49; 104-P|49; 105-P|49; 106-P|49; 107-P|49; 109-P49; 111-P|49; 114-P|49 y 116-P|49

Nº 99-P|49 — Día 23|1|50 a las 16.30, por provisión de material para electricidad.

Nº 102-P|49 — Día 19|1|50 a las 9, por provisión de clavos, bulones y artículos metalúrgicos varios.

Nº 103-P|49 — Día 20|1|50 a las 16.30, por provisión de plumeros, escobas, secadores y ventosas de goma cepillos de paja y cerda.

Nº 104-P|49 — Día 20|1|50 a las 14.15, por provisión de ganchos para mampostería.

Nº 105-P|49 — Día 16|1|50 a las 14.30, por provisión de soportes para cables y escuadras y tornillos de hierro.

Nº 106-P|49 — Día 24|1|50 a las 14.30, por provisión de cajas para cámaras, tipo calzada.

Nº 107-P|49 — Día 23|1|50 a las 14.30, por provisión de cajas de distribución y ventilación, de fundición.

Nº 109-P|49 — Día 27|1|50 a las 14.15, por provisión de caños, boquillas y curvas de hierro galvanizado.

Nº 111-P|49 — Día 27|1|50 a las 16.30, por provisión de pinturas y esmaltes preparados.

Nº 114-P|49 — Día 24|1|50 a las 9, por provisión de bramante y cinta de algodón.

Nº 116-P|49 — Día 26|1|50 a las 9, por provisión de cera y aceite para pisos.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas, en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11.
e.27|12-Nº L-8.367-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.367-v.7|1|50.

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 1|950 por el término de 15 días para la provisión de comestibles varios. Apertura el día 9|1|950 a las 9 horas. Condiciones y presentación de propuestas División Suministros —Hotel de Inmigrantes— Dársena Norte.
El Director General de Administración.
e.16|12-Nº L-8.050-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.050-v.2|1|50

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia

JUZGADOS CIVILES

Núm. 4

El Juez en lo Civil, Dr. Oscar de la Rosa Igarzábal, Secretaría Vivot, hace saber por seis meses, durante tres días cada mes, haberse presentado a la Policía Federal y la Prefectura General Marítima, haciendo entrega de dinero hallado en la vía pública, a fin de que quienes se consideren con derechos, hagan las gestiones pertinentes.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1949. — Hugo F. Vivot, secretario.
e.1º|10-Nº 6.347 s|p.p.-v.4|10|49
e.2|11-Nº 6.347 s|p.p.-v.4|11|49
e.2|12-Nº 6.347 s|p.p.-v.5|12|49
e.2|1-Nº 6.347 s|p.p.-v.4|1|50
e.2|2-Nº 6.347 s|p.p.-v.4|2|50
e.2|3-Nº 6.347 s|p.p.-v.4|3|50

Núm. 19

El Juez en lo Civil Dr. Néstor Cichero, Secretaría 57, cita por 30 días a herederos y acreedores de ROSENDO ALVAREZ. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1949. — Abelardo F. Rossi, secretario.
e.2|1-Nº 8.217 s|p.p.-v.6|2|50

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

AROTCARENA REYNALDO JORGE, ARTYSZUK JORGE, BAGNASCO MATEO. BORSARELLI MIGUEL JUAN. BRUNO REMIGIO ANDRES, CAPARRA AGOSTINO, CASSONI JUAN JOSE, DE LUCA PANTALEON, DINEZZA COSIMO, DUARTE TEODOSIO ALBINO, GARRIDO JOSE FELIDOR, GONZALEZ JOSE LIZANDRO, IBAÑEZ JUAN FELIPE, IGLESIAS JOSE MANUEL, MOCCHEGIANI ANTONIO ENRIQUE, MONSALVO GENUARIO, MORA PEDRO, OPPEDISANO DOMINGO, ORSO JOSE, PAEZ JESUS, ROST ANTONIO, RUIZ CASILDO FORTUNATO, SANTOS ARMANDO, ZARATE JUAN ANTONIO.
e.31|12-Nº 8.465-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.465-v.4|2|50

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

BAZAN ENRIQUE BUENAVENTURA, BRACAMONTE JOSE BAUDILLO, CORREA TOMAS, FERNANDEZ RAMON ESTEBAN, GAITAN ROQUE RAMON, GOMEZ ERNESTO, GONZALEZ ABEL ANIBAL, GOTARDI GÜERINO JERONIMO, HERRERA DORA MARIA, HURTADO DOMINGO, KOWALEZUK NIKITA, LAFQUEN JOSE ISAIAS, LEZCANO LISANDRO EMILIANO, MARQUEZ JOSE MANUEL, MOLINA MARIA ESTHER, ORTIZ ZECENARRO, PEREZ JOSE RAMON, PINTOS PELLEGRINO, REYNOSO GERONIMO, SIESKOSKY ADAN, SILVERO ROMAN, SUDANO PABLO, TORRES HONORIO PASTOR, VERZERI AGUSTIN.
e.19/12-Nº 8.097 - v.31/12/49.
e.2|1.-Nº 8.097-v.23|1|50.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALVEZ JUAN, BELLONI RAINERO, BRADARICH LUCAS, CABALLIERI AUGUSTO, CANO PABLO, CAROLINI JOSE LUIS SANTOS, CAUVILLA MARCELINO, CVJETKOVIC JUAN, DELLA VECCHIA ANTONIO, EMILI HUMBERTO, GODOY ANDRES, GUTIERREZ JULIO CESAR, HERNANDEZ SILVANO, HILDT JUAN JOSE, LOPEZ JULIO, LOUZAN PABLO, NAVARRO GABRIEL, PELUFFO JUAN ALEJANDRO, PENACINO DOMINGO PEDRO, PEREZ PAULINO, RODRIGUEZ JOSE SINFOROSO, RODRIGUEZ RAMON, TAGANONE PABLO, VEGA DOMINGO DAMIAN.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1949. — Italo A. L. Pollio, secretario general.
e.5|12-Nº 7.809-v.31|12|49
e.2|1-Nº 7.809-v.10|1|50

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

LETRA G

Por disposición del Señor Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, se llama y se emplaza al prófugo FRANCISCO FRAGATA, procesado por el delito de infracción al art. 246 del Código Penal, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo a las disposiciones de la Ley. — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1949. — Local del Juzgado: Arenales Nº 1036. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.30|11-Nº 7.717 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.717 s|p.p.-v.4|1|50.

Por disposición del Señor Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo MIGUEL ANGEL LALLI, procesado por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal, para que dentro del término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Arenales Nº 1036.
Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.29|12-Nº 8.355 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.355 s|p.p.-v.2|2|50

Por orden del Sr. Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL DOPAZO, procesado por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal, para que dentro del término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Arenales Nº 1036.
Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.29|12-Nº 8.356 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.356 s|p.p.-v.2|2|50

LETRA L

El Señor Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Escribano Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo FRANCISCO BEJARANO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.824, que por el delito de lesiones del artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.
e.29|12-Nº 8.357 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.357 s|p.p.-v.2|2|50

El señor Juez en lo Correccional doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "L", por la Secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo ANGEL SANTIAGO DELLAGNOLLA, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.819, que por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.
e.7|12-Nº 7.854 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.854 s|p.p.-v.12|1|50.

El Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría número 109, del Dr. Eduardo José Ponssa, cita y emplaza al procesado prófugo VICENTE ALOI, para que dentro de treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.764, que por el delito determinado en el artículo 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949. — Eduardo José Ponssa, secretario.
e.5|12-Nº 7.817 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.817 s|p.p.-v.10|1|50.

JUZGADOS CIVILES

Núm. 3

El Juez Doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANGEL DI VIRGILIO o DI VIRGILIO, sucesión tramita por Secretaría Dr. Villagra.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1949. — Luis Guillermo Villagra, secretario.
e.30|12-Nº 8.406 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.406 s|p.p.-v.3|2|50

El Juez Doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de DONATO COSTEDOAT, juicio

tramita por Secretaría Dr. Villagra. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1949. — Luis Guillermo Villagra, secretario.
e.19|12-Nº 8071 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.071 s|p.p.-v.23|1|50

El Juez Doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JUAN CHIONE o CHIONES o JONES, juicio tramita por Secretaría Dr. Villagra. — Buenos Aires, octubre 31 de 1949. — Luis Guillermo Villagra, secretario.
e.19|12-Nº 8.073 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.073 s|p.p.-v.23|1|50

Núm. 5

El juez en lo Civil, doctor Raúl Lozada Echenique (Secretaría 14) cita y emplaza, por el término de treinta días, a herederos y acreedores de SALOMON o SAUL BOROVSKY. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949. — Alberto Huarte, secretario.
e.29|11-Nº 7.673 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 7.673 s|p.p.-v.3|1|50

Núm. 8

El Juez en lo Civil, Doctor Roberto M. Tieghi, a cargo del Juzgado Nº 8, (Secretaría Nº 22), cita por treinta días a herederos y acreedores de don MAXIMO ALBERTO FERRARI o ALBERIO MAXIMO FERRARI. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1949. — Mario E. Calatayud, secretario.
e.10|12-Nº 6.188 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 6.188 s|p.p.-v.14|1|50.

Núm. 14

El Juez Doctor Mario E. Videla Morón, cita por treinta días, a herederos y acreedores de SALVADOR BARBIERI.
Buenos Aires, once de octubre de 1949. — Eduardo M. Guzmán, secretario.
e.30|12-Nº 8.403 s|p.p.-v.31|12 49
e.2|1-Nº 8.403 s|p.p.-v.3|2|50

El Juez Civil, Dr. Mario E. Videla Morón, Secretaría Nº 41 del autorizante llama por treinta días a herederos y acreedores de ALBA PILAR FERNANDEZ. — Buenos Aires, Diciembre cinco de 1949. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.
e.10|12-Nº 6.272 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 6.272 s|p.p.-v.14|1 50.

Núm. 16

El Juez en lo Civil, doctor Florencio Ignacio Goitia, a cargo interinamente del Juzgado Nº 16, Secretaría 48, cita y emplaza, por el término de treinta días, a herederos y acreedores de doña MARIA AURORA LAURNAGARAY.
Buenos Aires, treinta de noviembre de 1949. — Carlos Ramón Cornejo, secretario.
e.30 12-Nº 8.407 s|p.p.-v.31|12'49
e.2|1-Nº 8.407 s|p.p.-v.3'2'50

El Juez en lo Civil, Dr. Florencio I. Goitia, Secretaría Nº 39, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña PETRONA o PETRONA MARIA ESTHER SUAREZ de ROCA.
Buenos Aires, noviembre siete de 1949. — Roque L. Claps, secretario.
e.30|12-Nº 8.408 s|p.p.-v.31|12'49
e.2|1-Nº 8.408 s|p.p.-v.3 2'50

Núm. 17

El Juez Doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Dña. FELICIANA JOSEFA BUSTOS. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1949. — Manuel Vidal Molina, secretario.
19|12-Nº 8.072 s.p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.072 s|p.p.-v.23|1|50

Núm. 18

El Juez Doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de EMILIO PABLO KASTNER.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1949. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.
30|12-Nº 8.404 s|p.p.-v.31|12 49
e.2|1-Nº 8.404 s|p.p.-v.3|2|50

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Enrique Martínez Pena, a cargo interinamente Juzgado Nº 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA JOSEFA LULLO DE SALA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción art. 85 Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3ro., sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1949. — Juan Manuel Padró, secretario.
e.19|12-Nº 8.091 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.091 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a MARCOS MEIG, procesado por defraudación del art. 175 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. — Daniel J. Frías (h), secretario.
e.19|12-Nº 8.092 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.092 s|p.p.-v.23| 1|50

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ESTEBAN GLENNON, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, Art. 90, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. (Centro).
Buenos Aires, 17 diciembre de 1949. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.30|12-Nº 8.401 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.401 s|p.p.-v.3|2|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO CHICO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 172 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1949. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.19|12-Nº 8.077 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.077 s|p.p.-v.23|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSVALDO EMILIO DI GIOVANNI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1949. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.19|12-Nº 8.083 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.083 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL GUILLERMINA ROMIRO CONDE DE ZINGONI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.
e.5|12-Nº 7.818 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.818 s|p.p.v.10|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR ALBERTO FUNES, para que dentro de dicho término comparezca, a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949. — Enrique I. Cásares (h.), secretario.
e.30|11-Nº 7.716 s|p.p.-v.31|12.49.
e.2|1-Nº 7.716 s|p.p.-v.4|1|50.

Núm. 3

Por orden del Sr. Juez de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a DANIEL R. GICQUEL, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1949. — Joaquín A. Rovere, secretario.
e.30|12-Nº 8.397 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.397 s|p.p.-v.3|2|50

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, Doctor Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a JUAN ALBERTO SIMONI, para que comparezca a estar a derecho en la causa por hurto reiterado, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Secretaría, del Dr. Heracio Calvo. — Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1949. — Horacio Calvo, secretario.
e.19-12-Nº 8.093 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.093 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO CASTRO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.2|12-Nº 7.768 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.768 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ELSA GUTIERREZ DE MORAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.2|12-Nº 7.765 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.765 s|p.p.-v.7|1|50.

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a CARLOS REAL, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 23.814), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1949. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.
e.31|12-Nº 8.462 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 8.462 s|p.p.-v.4|2|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MILGEN ATALIA KALIL a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (causa número 23.777), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1949. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.
e.24|12-Nº 8.175 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.175 s|p.p.-v.28|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a GRISELDA VILLAGRAM a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 23.852), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1949. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.
e.19|12-Nº 8.076 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.076 s|p.p.-v.23|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MIGUEL MIRANDA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 23.762), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.7|12-Nº 7.856 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.856 s|p.p.-v.12|1|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a JUAN CARLOS VALLEJOS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (Causa número 23.781), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.7|12-Nº 7.857 s|p.p.-v31|12|49.
e.2|1-Nº 7.857 s|p.p.-v.12|1|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a ANTONIO ALVAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1949. — Rodolfo R. Cámpora, secretario.
e.7|12-Nº 7.858 s|p.p.-v.31|12|49.
e.7|1-Nº 7.858 s|p.p.-v.12|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a MARIA JOSEFA HOGO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados (Causa Nº 23.825), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 28 de noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.7|12-Nº 7.859 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.859 s|p.p.-v.12|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a JOSE AGUIRRE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (Causa Nº 23.774), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.7|12-Nº 7.860 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.860 s|p.p.-.12|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a ENRIQUE FARIAS, a comparecer en la causa que se le sigue por robo (Causa Nº 23.771), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.7|12-Nº 7.861 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.861 s|p.p.-v.12|1|50.

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens. Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MARIO JUPITER SORRENTO, procesado por estafas, para que comparezca a estar a derecho en la causa 14.459, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, Castro Videla, secretario.
e.31|12-Nº 8.461 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 8.461 s|p.p.-v.4|2|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a ISRAEL PABLO BRAVERMAN y JUAN CARLOS DOMINGUEZ, procesados por falsificación de documento y hurto respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso
Buenos Aires, Noviembre 3 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.26|12-Nº 7.325-v-31|12|49.
e.2|1-Nº 7.325-v-30|1|50.
Se publica nuevamente en virtud de haberse omitido parte de su publicación.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a GREGORIO OMAR

FERNANDEZ, procesado por hurto y defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1949 — Damián J. Castro Videla, secretario.

e.7|12-Nº 7.863 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.863 s|p.p.-v.12|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a JOSE CARSON e ISRAEL PABLO BRAVERMAN, procesados por los delitos de estafa y falsificación de documento, respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1949 — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.7|12-Nº 7.865 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.865 s|p.p.-v.12|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Míguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a CALVETTI FERNANDO ALBERTO, procesado por el delito de defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

5|12-Nº 7.811 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.811 s|p.p.-v.10|1|50.

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ROQUE SALVATTI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.30|12-Nº 8.398 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.398 s|p.p.-v.3|2|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días y a partir de la primera publicación del presente a JUVENAL CATALAN, para que dentro de dicho plazo, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, noviembre de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.30|12-Nº 8.399 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.399 s|p.p.-v.3|2|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha de la primera publicación del presente, a ABRAHAN RICHA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.30|12-Nº 8.400 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.400 s|p.p.-v.3|2|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 7, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PETRONA POLLARES, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 1º de octubre de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.

e.2|12-Nº 7.757 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.757 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE A. CABRERA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1949 — Mariano Aguilar, secretario

e.2|12-Nº 7.755 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.755 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicacion del presente, a JOSE ROSSO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Airse, 11 de octubre de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.

e.2|12-Nº 7.756 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.756 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN OSVALDO CEBALLOS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.

e.2|12-Nº 7.758 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.758 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO ALBERTO GOURGES STEZANO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso

Buenos Aires, 11 de octubre de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.

e.2|12-Nº 7.759 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.759 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a WALTER MARENCO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, octubre 27 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.2|12-Nº 7.760 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.760 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO ALBERTO OVALLA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.2|12-Nº 7.761 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.761 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LIBERTARIO MONZON, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. tercer piso.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949 Alfredo D. Posse, Mariano Aguilar, secretarios.

e.2|12-Nº 7.762 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.762 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ARTEMIO GEBI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia tercer piso.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949. — Alfredo D. Posse, Mariano Aguilar, secretarios.

e.2|12-Nº 7.763 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.763 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS MARQUEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949. — Adolfo D. Posse, Mariano Aguilar, secretarios.

e.2|12-Nº 7.764 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.764 s|p.p.-v7|1|50.

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrución Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JOSE CASABIANCA a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.

e.24|12.-Nº 8.179 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1.-Nº 8179 s|p.p.-v.28|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrución Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JOSE MANONI, a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.

e.24|12.-Nº 8.180 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 8.180 s|p.p.-v.28|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a SAM TRACHTENBERG, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1949. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.19|12-Nº 8.088 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.088 s|p.p.-v.23|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a FLORENTINO NAVARRO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.19|12-Nº 8.096 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.096 s|p.p.-v.23|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ENRIQUE PALACIOS ALZER, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.

10|12-Nº 7.901 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.901 s|p.p.-v.14|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a FRANCISCO DOCAL MENDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.10|12-Nº 7.902 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.902 s|p.p.-v.14|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a ROSA BOGATTI, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.

e.7|12-Nº 7.862 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.862 s|p.p.-v.12|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a DARCY A. TONET, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.7|12-Nº 7.864 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.864 s|p.p.-v.12|1|50.

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LOTHAR ROMER, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.316 por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1949. — César Goya Paz, secretario.

e.31|12-Nº 8.464 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 8.464 s|p.p.-v.4|2|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RICARDO IGLESIAS para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.367, por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1949. — César A. Orozco, secretario.

e.30|12-Nº 8.395 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.395 s|p.p.v.3|2|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JOSE BRUNO MARCHIANO para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.308, por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1949. — César Goya Paz, secretario.

e.30|12-Nº 8.396 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.396 s|p.p.-v.3|2|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a NELSON DOMINGO SICILIA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.335, por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1949. — César Goya Paz, secretario.

e.30|12-Nº 8.402 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 2.402 s|p.p.-v.3|2|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MATEO PEDRO TARDITI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en Causa Nº 17.334, por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1949. — César Goya Paz, secretario.

e.29|12-Nº 8.358 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.358 s|p.p.-v.2|2|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a GERARDO GOTTI, para que dentro de 30 días, comparezca a estar a derecho en Causa Nº 17.313,

por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1949. — César Goya Paz, secretario.
e.29|12-Nº 8.359 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.359 s|p.p.-v.2|2|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARIO WIKINSKI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en Causa Nº 17.345, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1949. — César Goya Paz, secretario.
e.29|12-Nº 8.360 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.360 s|p.p.-v.2|2|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JOSE CORTES, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.353 por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 14 de diciembre de 1949. — César Goya Paz, secretario.
e.24|12.-Nº 8.182 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1.-Nº 8.182 s|p.p.-v.28|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ROGELIO RAMOS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.162 por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1949. — Germán Teran, secretario.
e.19|12-Nº 8.089 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.089 s|p.p.-v.23|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina. Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUIS GOMEZ para que dentro del plazo de treinta días que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — E/L. "Jorge Luis Gallegos" vale. — Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1949. — César Goya Paz, secretario.
e.29|11-Nº 7.674 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.674 s|p.p.-v.3|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ARMANDO ALBERTO CINI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 18.292, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.5|12-Nº 7.815 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.815 s|p.p.-v.10|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a VICTOR GONZALEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.282, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.5|12-Nº 7.816 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.816 s|p.p.-v.10|1|50.

Núm. 10

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo BENJAMIN LOPEZ, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. E|l.: "Oscar V. J. Berlingeri", Vale. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.
e.31|12-Nº 8.463 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 8.463 s|p.p.-v.4|2|50.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE ANTONIO VAZQUEZ, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.
e.29|12-Nº 8.354 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.354 s|p.p.-v.2|2|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTENOR MONJE, procesado por el delito de corrupción, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1949.
e.24|12-Nº 8.177 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.177 s|p.p.-v.28|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALFREDO PEDRO SARUBI, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949 — Julio Barberis, secretario.
e.2|12-Nº 7.767 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.767 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO PIETRANERA, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley
Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1949 — Justo E. Rojo, secretario.
e.2|12-Nº 7.769 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.769 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO BALBACHAN, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1949 — Justo E. Rojo, secretario.
e.2|12-Nº 7.770 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.770 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo SERAFIN GRECO, procesado por el delito de malversación de caudales Públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.
e.30|11-Nº 7.719 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.719 s|p.p.-v.4|1|50.

Núm. 11

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama; y emplaza al prófugo SABINO SCAVINO o JOSE DI ALBA, procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.24|12-Nº 8.181 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1.-Nº 8.181 s|p.p.-v.23|1|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUCAS R. MOLINA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.19|12-Nº 8.082 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.082 s|p.p.-v 23|1|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAFAEL COSITORE, procesado por el delito de fals. de document. y estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.19|12-Nº 8.090 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.090 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN BAUTISTA MORANDO, procesado por el delito de falsificación documento y tentativa estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1949. — Carlos J. Rubianés, secretario.
e.7|12-Nº 7.855 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.855 s|p.p.-v.12|1|50.

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 23

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 23, Dr. Juvenal O. Pinto (Interinamente), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don "ADELADIO BECERRA".
Buenos Aires, 14 de septiembre de 1949. — Bernabé Castillo, secretario.
e.30|12-Nº 8.405 s|p.p.-v.31|12 49
e.2|1-Nº 8.405 s|p.p.-v.11|1|50

Núm. 38

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dña. DEMETRIA GOMEZ DE PROT, o DEMETRIA GOMEZ DE PROS o DEMETRIA GOMEZ. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1949. —Roberto López Aufranc, secretario.
e.24|12-Nº 8.186 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.186 s|p.p.-v. 4| 1|50

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dn. GOTLIEB LOHNER. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.24|12-Nº 8.189 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.189 s|p.p.-v. 4| 1|50

El Doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Don HUMBERTO CORSI. — Buenos Aires, Noviembre 10 de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.24|12-Nº 8.190 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.190 s|p.p.-v. 4| 1|50

JUZGADO DEL TRABAJO

Por disposición del Señor Juez del Trabajo, a cargo del Juzgado Nº 23, Dr. Aldo Folchi, se hace saber a don ENRIQUE P. OSES, que debe comparecer dentro de tercero día a estar a derecho, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 53 de la Ley 12.948. Autos: "Instituto Nacional de Previsión Social c| "El Pampero" s|multa". — Buenos Aires, diciembre 20 de 1949. — Esterino Franzoni, secretario.
e.30|12-Nº 8.454 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.454 s|p.p.-v.2|1|50

JUZGADOS FEDERALES DE LA CAPITAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Federal suplente de esta Sección, Dr. José Mariano Astigueta, se cita y emplaza a don ROMULO CECILIANI, para que dentro del término de quince días comparezca a estar a derecho en la demanda que, sobre cobro de pesos y por ante la Secretaría Nº 1 a mi cargo, le ha promovido el Gobierno de la Nación (Expediente Nº 12.552), bajo apercibimiento de designar para que lo represente al Sr. Defensor Oficial de Ausentes. — Mercedes, Diciembre 17 de 1949. — Juan Alberto Raffo, secretario.
e.24|12-Nº 8.188 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.188 s|p.p.-v.11|1|50

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Federal Dr. José Sartorio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, cítase por el término de nueve días a la Compañía Argentina de Navegación y Comercio AFRICA Y RIO DE LA PLATA S.R.L., para que por sí o por apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Instituto Nacional de Previsión Social, Sección de la Ley Nº 12.212, sobre cobro de pesos, apremio, que tramitan por ante la secretaría del suscripto, bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor de Ausentes para que la represente. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1949. — Felipe Cortés Funes, secretario.
e.24|12-Nº 8.185 s|p.p.v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.185 s|p.p.-v.11| 1|50

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Dr. José C. Sartorio, se hace saber a don Federico Thiemich por el término **de quince días, que en el juicio seguido por el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, el Señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcribo a continuación:** "Buenos Aires, Noviembre **10 de 1949...,** fallo: condenando a **FEDERICO THIEMICH** a pagar al Fisco Nacional dentro del término de diez días la suma de ciento ochenta y seis pesos con sesenta y un centavos moneda nacional, con intereses a estilo de los que cobra el Banco de la Nación desde la notificación de la demanda y con costas. Regulo en treinta pesos moneda nacional los honorarios del Sr. Procurador Fiscal doctor Emilio G. Fernández. Notifíquese, repóngase el sellado y oportunamente, archívese. — José C. Sartorio.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1949. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.24|12-Nº 8.187 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.187 s|p.p.-v.11| 1|50

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Nº 1

Por disposición de S. S., el señor Juez **Federal** en lo Criminal y Correccional de **la Capital de la Nación,** doctor Miguel **Vignola,** se cita, llama y emplaza a que **comparezca** a estar a derecho en la causa **"Nº 142|49 - Boix Jacinto - Falso testimonio",** a JACINTO BOIX, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, **dentro** de los treinta días, a contar de la **primera** publicación del presente, sea **declarado** rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal)

Secretaría, 21 de noviembre de 1949. **—** Manuel J. Mariño, secretario.

e.2|12-Nº 7.753 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.753 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional. Doctor Miguel Vignola se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde **la primera** publicación del presente, a **DAVID GERMAN MASELLI,** para que **dentro** de dicho término comparezca a **estar** a derecho en la causa que se le **sigue** por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).

Secretaría, diciembre 12 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.24|12-Nº 8.176 s|p.p.-v.31|12'49
e.2|1-Nº 8.176 s|p.p.-v.28|1|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIGI MAINO Y CONSTANZO TERESA DE MAINO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.24|12-Nº 8.183 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.183 s|p.p.-v.28| 1|50

Nº 2

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la **Capital** a cargo del Juzgado Nº 2, Doc**tor Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza** por el término de treinta días, **a** partir de la primera publicación, a **ROSENDO MENDOZA,** a estar a dere**cho** en la causa que se le sigue por el **delito** de hurto, bajo apercibimiento de **ser** declarado rebelde si así no lo hi**ciera.** Local del Juzgado: Talcahuano y **Lavalle,** piso 3º

Buenos Aires, diciembre 15 de 1949. **—** Teófilo Lafuente, secretario.

e.24|12-Nº 8.178 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.178 s.p.p. v.28|1|50

Por disposición del señor Juez Federal **en lo** Criminal y Correccional Nº 2, de la **Capital** de la República Argentina, Dr. **Miguel J.** Rivas Argüello, se cita y em**plaza** a GREGORIO VARELA para que **dentro** del plazo de treinta días, que será **contado** desde la primera publicación del **presente,** comparezca a estar a derecho en **la causa** que se le sigue por el delito de **lesiones,** bajo apercibimiento, si así no lo **hiciere,** de ser declarado rebelde. — Se**cretaría,** Diciembre 1º de 1949. —Juan **Carlos** Leporace, secretario.

e.19|12-Nº 8.078 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.078 s|p.p.-v.23|1|50

Por disposición del Sr. Juez Federal **Dr.** Miguel J. Rivas Argüello, a cargo **del** Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por **el término de** treinta días a ORUE CI**RIACO,** a fin de que comparezca a estar **a** derecho en la causa que se le sigue **por el** delito de defraudación, bajo aper**cibimiento** de Ley si así no lo hiciere. **—** Local del Juzgado: Talcahuano y La**valle, 3º** piso. — Buenos Aires, Diciem**bre 2 de 1949.** — Teófilo Lafuente, se**cretario.**

e.19|12-Nº 8.084 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.084 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del Sr. Juez Federal **Dr.** Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a BENJAMIN GLOKER, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de Ley si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3er. piso. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.19|12-Nº 8.086 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.086 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a HIPOLITO RAMON FOGLIA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de Ley de declarar lo rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3er. piso. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.19|12-Nº 8.087 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.087 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, Secretaría del Dr. José A. Deheza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ZDZISLAV LAPCZYNKI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. Art. 11 Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1949. - José A. Deheza, secretario.

e.29|11-Nº 7.672 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.672 s|p.p.-v.3|1|50.

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, **Secretaría** del Dr. Hunter, se cita, llama **y** emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, **a** LEON CIARKOWSKI, para que dentro de dicho término comparezca **a** estar **a** derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.5|12-Nº 7.810 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.810 s|p.p.-v.10|1|50.

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a ISMAEL EUSEBIO MORALES, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de Ley de declararlo rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3er. piso. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.19|12-Nº 8.085 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.085 s|p.p.-v.23| 1|50

JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

MERCEDES

Por disposición del señor Juez Federal suplente de esta Sección, Dr. José Mariano Astigueta, se cita y emplaza a don ROMULO CECILIANI, para que dentro del término de quince días comparezca a estar a derecho en la demanda que, sobre cobro de pesos y por ante la Secretaría Nº 1 a mi cargo, le ha promovido el Gobierno de la Nación (Expediente Nº 12.552), bajo apercibimiento de designar para que lo represente al Sr. Defensor Oficial de Ausentes. — Mercedes, Diciembre 17 de 1949. — Juan Alberto Raffo, secretario.

e.24|12-Nº 8.188 s|p.p.-v.31|12|49
e.2| 1-Nº 8.188 s|p.p.-v.11| 1|50

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Segundo Rigoni, Expediente Nº 137.299|949.

Señor director general de Industria Minera, doctor Perfecto J. Sánchez. S|D. Segundo Rigoni, argentino, casado, mayor de edad, minero, domiciliado en Zapala, Neuquén, solicita permiso de cateo para minerales de primera y segunda categoría incluyendo aprovechamiento común, en una zona de dos mil hectáreas en forma de rectángulo de seis mil metros rumbo Norte 43º Este por tres mil trescientos treinta y tres, cuyo centro geométrico es la laguna Pul-Mahuida situada en la zona andina del Departamento Picunches, Neuquén, en terrenos sin labrar, cercar ni cultivar y cuya propiedad desconoce. Se emplearán cinco obreros con los elementos usuales. Nombro apoderados al Dr. Ismael López Merino, Julio Ricardo Moreno y Germán A. Frese, domiciliados en esa ciudad en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 885. Sírvase señor director proveer de conformidad. Será justicia. Fdo.: S. Rigoni. — Otro si digo: Germán A. Frese designado apoderado, constituyendo domicilio en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 885, al señor director general manifiesta que incluyendo en este cateo las sustancias de aprovechamiento común, se invertirá en su explotación un capital de $ 2.500. Será justicia. Fdo.: Germán A. Frese. Recibido en mi oficina hoy tres de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las doce horas cuarenta minutos. Acompaña copia que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El escribano de minas. Informe Nº 1622|49. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ª y 2ª categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Segundo Rigoni, en terrenos que según consta en autos son de propiedad, parte fiscal y parte del Sr. Juan I. Alsina, sin domicilio conocido. La zona solicitada de 2.000 Hs., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 2, 3, 4 y sin número, Sección A, Zona Andina, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 6.000 m. en dirección Norte 43º Este por 3.333 m. de modo que su baricentro coincide con el de la laguna Pal-Mahuida. Dentro de la Zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza, a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director general de Industria Minera. — Buenos Aires, Diciembre 1º de 1949. Registrado bajo el Nº 4223 folio 56 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Segundo Rigoni. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, escribano de minas adscripto.

e.2|1-Nº 8.173-v.13|1|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento de Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor César Angel Corbatta. — Expediente Nº 139.416|49.

Señor Director General de Industria Minera. S|D. César Angel Corbatta, argentino, casado, domiciliado en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires constituyendo domicilio a efectos de la presente solicitud en la calle Viamonte Nº 1668, 1º piso A, al señor Director General expone: Que viene a solicitar un cateo de 2.000 hectáreas para minerales de primera y segunda categoría con exclusión de aquellos cuyo denuncio está prohibido por Ley, y que deberá ubicarse dentro del lote 5 y parte del lote 1 de la Sección XXXI, Fracción A. Departamento de Loncopué del Territorio Nacional de Neuquén, el que se deslinda de la siguiente manera: Desde el esquinero Nord Oeste del lote 5 se medirán 8.000 metros en línea recta rumbo Este, determinándose así el punto A., desde el cual con rumbo también Este se medirán 4.000 metros determinándose el punto B, desde el cual con rumbo Sud se medirán 5.000 metros determinándose el punto C, desde donde se medirán con rumbo Oeste 4.000 metros determinándose el punto D, desde el cual con rumbo Norte se medirán 5.000 metros determinándose el punto coincidente con el A, cerrándose de esta manera el rectángulo que comprende el cateo. — Se deja constancia que los terrenos cubiertos por el cateo no están sembrados ni alambrados y son de propiedad fiscal. — A los efectos del trámite de esta solicitud autorizo en carácter de mandatario al señor Carlos Rossi, domiciliado en esta Capital calle Viamonte Nº 1668, 1º piso A. — Quiera acceder el señor Director General a lo solicitado previo los trámites de Ley. — Fdo.: César Angel Corbatta. — Buenos Aires, septiembre 20 de 1949. — Expediente C-Nº 139.416|49. — Carlos Rossi, por César Angel Corbatta, al señor Director General de Industria Minera se

presenta y expone: Que por un error al solicitar este cateo se ha expresado que el mismo se halla ubicado dentro del lote 5 y parte del lote 1, de la Sección XXXI, Fracción A, Departamento de Loncopué de Territorio Nacional de Neuquén, debiendo ser en realidad su verdadera ubicación como sigue:Parte del lote 5, de la Fracción D. y parte del lote 1, de la Fracción C, de la Sección XXXI, Departamento de Loncopué. — Estimaré del señor Director General quiera ordenar la corrección solicitada que Será Justicia. Fdo.: C. Rossi. — Recibido en m Oficina hoy septiembre veinte de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las dieciséis horas treinta y cinco minutos. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1.494-49. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor César Angel Corbatta, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 5, de la Fracción D y lote 1, de la Fracción C, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m., en dirección Norte-Sud por 4.000 m., de modo que su vértice Nor-Oeste se halla a 8.000 m. al Este del esquinero Nor-Oeste del lote 5, de la Fracción D, mencionada. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 19 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.217, folio 47 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo XII del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor César Angel Corbatta. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.29|12-Nº 7.884-v.10|1|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor César Angel Carbatta, Expediente Nº 139.419|49.

Señor Director General de Industria Minera. S|D. — César Angel Corbatta, argentino, casado, domiciliado en la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, constituyendo domicilio a efectos de la presente solicitud en la calle Viamonte Nº 1668, piso A., al señor Director General, expone: Que viene a solicitar un cateo de 2.000 Hectáreas para minerales de primera y segunda categoría con exclusión de aquellos cuyo denuncio esté prihibida por la Ley y que deberá ubicarse dentro del lote 1, de la Sección XXXI, Fracción A., Departamento de Loncopué, del Territorio Nacional de Neuquén, que se deslinda de la siguiente manera: del esquinero Sud Este del lote 1 ya citado se medirán 5.000 metros en línea recta rumbo al Norte determinándose el punto A., desde el cual con rumbo Oeste se medirán 4.000 metros determinándose el punto B. desde el cual con rumbo al Sud se medirán 5.000 metros determinándose el punto C. de donde se medirán con rumbo Este 4.000 metros cerrándose de esta manera el rectángulo del cateo. — Se deja constancia que los terrenos cubiertos por el cateo no están sembrados ni alambrados y son de propiedad fiscal. — A los efectos del trámite de esta solicitud autorizo en carácter de mandatario al señor Carlos Rossi, con domicilio en esta Capital, calle Viamonte Nº 1668, 1º piso, Dpto. A. — Quiera el señor Director General acceder a lo solicitado previo los trámites de Ley. — Fdo.: César Angel Corbatta. — Buenos Aires, septiembre 20 de 1949. — Expediente Nº C-139.419-49. — Carlos Rossi, por Don César Angel Corbatta, al Señor Director General de Industria Minera, se presenta y expone: Que por un error al solicitar este cateo se ha expresado que el mismo se halla ubicado dentro del lote 1, de la Sección XXXI, FranccíónA., del Departamento de Loncopué, del Territorio Nacional de Neuquén, debiendo ser en realidad su verdadera ubicación como sigue: Dentro del lote 1, de la Sección XXXI, Fracción C., Departamento Loncopué, del territorio nacional de Neuquén. — Quiera el señor Director General ordenar la corrección solicitada que Será Justicia. — Fdo.: C. Rossi. — Recibido en mi Oficina hoy Septiembre veinte de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diez y seis horas treinta y cinco minutos. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1.493-49. — Buenos Aires, octubre 27 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor César Angel Corbatta, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 Hás. ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 1, FracciónC., Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectángular de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Sud-Este coincide con el esquinero Sud-Este del lote 1 mencionado. — Dentro de la zona prohibida (R.M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1949. Registrado bajo el Nº 4.219, folio 50 del Registro de Cateos y Exploraciones. Tomo XII, del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor César Angel Corbatta. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.29|12-Nº 7.880-v.10|1|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Eugenio Carreras, Expediente Nº 139.418|49.

Señor Director General de Industria Minera: S|D. — Eugenio Carreras, argentino, casado, domiciliado en Zapala, territorio nacional de Neuquén, constituyendo domicilio a los efectos del trámite de la presente solicitud, en la calle Viamonte Nº 1668, 1º piso A., al señor Director General se presenta y expone: Que viene a solicitar un cateo de 2.000 Hectáreas, para minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de aquellos cuyo denuncio esté prohibido por Ley, y que deberá ubicarse dentro del lote 21, de la Sección XXXI, Fracción A., Departamento Loncopué, del Territorio Nacional del Neuquén, el que desdeslinda de la siguiente manera: Del esquinero Nord Oeste del lote 21 ya indicado se medirán en línea recta rumbo Este 6.000 metros determinándose el punto A., desde el cual con rumbo también Este se medirán 4.000 metros determinándose el punto B., y desde éste con rumbo Sud se medirán 5.000 metros determinándose el punto C. desde donde se medirán con rumbo Oeste 4.000 metros determinándose el punto D., desde el cual con rumbo Norte se medirán 5.000 metros cerrándose de esta manera el rectángulo que comprende este cateo. Se deja constancia que los terrenos cubiertos por el cateo no están sembrados ni alambrados y son de propiedad fiscal. A los efectos del trámite de esta solicitud, autorizo al señor Carlos Rossi, en carácter de mandatario, domiciliado en esta Capital calle Viamonte Nº 1668, 1º piso, Dpto. A. Quiera el señor Director General acceder a lo solicitado, previo trámite de Ley. — Fdo.: Eugenio Carreras. — Buenos Aires, septiembre 20 de 1949. — Expediente Nº 139.418|49. — Carlos Rossi, por Don Eugenio Carreras al Señor Director General de Industria Minera se presenta y expone: Que por un error al solicitar este cateo ha expresado que el mismo se halla ubicado dentro del lote 21, de la Sección XXXI, Fracción A., Departamento Loncopué del Territorio Nacional de Neuquén, debiendo ser en realidad su verdadera ubicación como sigue: Dentro del lote 21, de la Sección XXXI, Fracción B., Departamento Loncopué, del Territorio Nacional de Neuquén. — Estimaré del señor Director General quiera ordenar la corrección solicitada que Será Justicia. Fdo.: C. Rossi. — Recibido en mi Oficina hoy septiembre veinte de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las dieciséis horas treinta y cinco minutos. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1497|49. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Eugenio Carreras, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 21, Fracción B, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m., de modo que su vértice Nor-Oeste se halla a 6.000 m. al Este del esquinero Nor-Oeste del lote 21 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el artº. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el artº. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.218, folio 49 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII, del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Eugenio Carreras. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.29|12-Nº 7.879-v.10|1|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor César Angel Corbatta, Expediente Nº 139.424|49.

Señor Director General de Industria Minera. S|D. — César Angel Corbatta, argentino, casado, domiciliado en la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, constituyendo domicilio a efectos de la presente solicitud en la calle Viamonte Nº 1668, 1º piso A. al señor Director General expone: Que viene a solicitar un cateo de 2.000 hectareas para minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de aquellos cuyo denuncio está prohibido por Ley y que deberá ubicarse dentro del lote cinco de la Sección XXXI, Fracción A, Departamento de Loncopué del Territorio Nacional de Neuquén, que se deslinda de la siguiente manera: Desde el esquinero Sud Oeste del lote 5 ya citado, se medirá en línea recta rumbo al Norte 5.000 metros determinándose el punto A. desde el cual con rumbo Este se medirán 4.000 metros, determinándose el punto B., del cual con rumbo Sud se medirán 5.000 metros determinando el punto C., desde el cual con rumbo Oeste se medirán 4.000 metros cerrando el rectángulo que comprende el cateo. — Se deja constancia que los terrenos cubiertos por el cateo no están sembrados ni alambrados y son de propiedad fiscal. — A los efectos del trámite de esta solicitud autorizo en carácter de mandatario al señor Carlos Rossi con domicilio en esta Capital, calle Viamonte Nº 1668, 1º piso Depto. A. — Quiera acceder el señor Director General a lo solicitado previo los trámites de ley. — Fdo.: César Angel Corbatta. — Buenos Aires, septiembre 20 de 1949. — Expediente Nº 139.424|49. — Carlos Rossi por don César Angel Corbatta, al señor Director General de Industria Minera se presenta y expone: Que por un error al solicitar este cateo se ha expresado que el mismo se halla ubicado dentro del lote 5 de la Sección XXXI, Fracción A, debiendo ser en realidad su verdadera ubicación como sigue: Departamento Loncopué. — Sección XXXI, lote 5 de la Fracción D. — Estimaré del señor Director quiera ordenar la corrección solicitada, que será Justicia. — Fdo.: C. Rossi. — Recibido en mi Oficina hoy septiembre veinte de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las diez y seis horas treinta y cinco minutos. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1.489|49 — Buenos Aires, Octubre 27 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor César Angel Corbatta, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1.460 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 5, Fracción D, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte; recta en dirección Este-Oeste que pasa por un punto que se halla a 5.000 m. al Norte de otro punto A, que coincide con el esquinero Sud-Oeste del lote 5 mencionado: Al Este; una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se definen de este modo; el primer lado en dirección Norte-Sud pasa por un punto que se halla a 2.000 m. al Oeste de la cúspide del Cerro Salado, el segundo lado en dirección Este-Oeste, pasa por un punto que se halla a 2.500 m. al Sud de la cúspide mencionada precedentemente y el tercer lado pasa a 4.000 m. al Este del punto A citado. — Al Sud; recta de 4.000 m. en dirección Este-Oeste pasa por el punto A y finalmente, al Oeste; recta de 5.000 metros de longitud en dirección Norte-Sud que pasa por el punto A. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4220, folio 52 del Registro de Cateos y Exploraciones. Tomo XII del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor César Angel Corbatta. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, escribano de Minas Adsto.

e.29|12-Nº 7.883 v.10|1|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por la señora Celestina Goicochea de Carreras, Expediente Nº 139.990|49.

Al señor Director General de Industria Minera. S|D. — Celestina Goicochea de Carreras, argentina, casada, domiciliada en Zapala, Territorio Nacional del Neu-

quén, constituyendo domicilio a los efectos del trámite de la presente solicitud en la calle Viamonte Nº 1668, 1º piso A. al señor Director General dice: Que viene a solicitar un cateo de 2.000 Hectáreas, para minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de aquellos cuyo denuncio esté prohibido por la ley el que deberá ubicarse en el lote 25, de la Sección XXXI, Fracción A., Departamento de Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, el que se deslinda de la siguiente manera: Partiendo del esquinero Sud Oeste, del citado lote 25, se medirán 4.000 metros en línea recta rumbo Este, determinándose el punto A del cual se medirán 5.000 metros rumbo Norte, determinándose el punto B; desde el cual se medirán 4.000 metros rumbo Este, determinándose el punto C; del cual se medirán 5.000 metros rumbo Sud determinándose el punto D; del cual se medirán 4.000 metros rumbo Oeste, ubicándose el punto A, cerrando el rectángulo del cateo. — Se deja constancia que los terrenos cubiertos por el cateo no están sembrados ni alambrados y son de propiedad fiscal. - A los efectos del trámite autorizo en carácter de mandatario al señor Carlos Rossi, domiciliado en esta Capital, calle Viamonte Nº 1668, 1º piso A. — Quiera el señor Director General acceder a lo solicitado previo los trámites de Ley. Fdo.: Celestina G. de Carreras. — Recibido en mi oficina hoy cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las catorce horas cincuenta y un minutos. — Conste. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1503-49. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitu de permiso de cateo, para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por la Sra. Celestina Goicochea de Carreras, en terrenos que según manifestación de la interesada son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 25, Fracción A, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000, de modo que su vértice Sud-Oeste se halla a 4.000 metros al Este del esquinero Sud-Oeste del lote 25 mencionado. — Dentro de la Zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedido de igual naturaleza a nombre de la titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el artº. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Firmado: Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el artº. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4216, folio 46 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII del territorio nacional del Neuquén a favor de la señora Celestina Goicochea de Carreras. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. Es Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.29|12-Nº 7.881-v.10|1|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Pedro Michelet, Expediente Nº 137.790|49.

Señor Director General de Industria Minera, Secretaría de Industria y Comercio. — El que suscribe, Pedro Michelet, viudo de 57 años de edad, de profesión comerciante, argentino, domiciliado en Las Lajas, Neuquén, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras, en busca de baritina en terrenos que no son labrados ni cultivados y cuya propiedad es Fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas cuadradas (2.000 Hás.) situadas en el Territorio Neuquén Departamento Picunches, que deberá ubicarse en la siguiente forma. — Entre el Cerro Mallín Quemado y el Cerro Palau-Mahuida hay 42º 27' y entre el Cerro Mallín Quemado y el Cerro Bayo (situado sobre la frontera con Chile) hay 69º 54', comprendido dentro de la latitud 38 y 39 y la longitud 71 y 70 debiendo medirse desde la base del teodolito al Este 3.000 mts. y de la base del teodolito al Oeste 2.000 mts y de la base del teodolito al Norte 500 mts. y de la base del teodolito al Sur 2.500 mts. Para su mejor ubicación acompaña un croquis cuya área solicitada se encuentra subrayada de color rojo. — Otorgo amplio poder al señor Alberto P. Bertolini, domiciliado en la calle Dorrego 2238 de esa Capital para tramitar este pedimento. — En los trabajos de exploración se emplearán los obreros necesarios y los implementos de trabajos serán pico, pala y barreta. — Es Justicia. — Las Lajas, mayo 18 de 1949. — Fdo.: Pedro Michelet. — Junio de 1949. — Ruégoles rectificar ubicación zona peticionada Expediente uno tres siete siete nueve cero barra cuatro nueve, debe ubicarse en la Sección décimo tercera aproximadamente en los lotes nueve y doce al norte de la mina La Porfía de Rigoni y Chía., Expediente Nº uno tres cero dos tres barra cuatro seis punto Cerro Bayo, citado como punto de referencia ubíquese junto al Paso Pino Solo, salúdalo muy atte. — Fdo.: Pedro Michelet. — Recibido en mi oficina hoy treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las doce horas seis minutos. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. E Escribano de Minas. — Informe Nº 1.500|49. — Buenos Aires, octubre 31 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común. en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Pedro Michelet, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 897 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 9 y 12, de la Sección XIII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: A. Nord-Este, recta de 4.000 m. en dirección Sud 45º Este pasa por un punto A, que coincide con el esquinero Norte del lote 9 mencionado. — Al Sud-Este, recta en dirección Sud 45º Oeste pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Sud 45º Este del punto A. ya mencionado. — Al Oeste, una poligonal de tres lados que de Sud a Norte se definen de esta manera; el primer lado en dirección Norte 31º Oeste pasa por el extremo de una poligonal que partiendo de la cúspide del Cerro Mallín Quemado, se determinan del siguiente modo 2.322 m. al Norte 84º 53' Este. 1.500 m. al Sud 31º Este y 4.700 m. al Norte 59º Este: el segundo lado en dirección Norte 63º 15' Este pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Sud del punto A; el tercer lado de 4.000 m. en dirección Norte pasa por el punto A, ya citado. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11). no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Artº 25 del Código de Minería — Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.210, folio 37 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Pedro Michelet. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.27|12.-Nº 7.832.-v.7|1|50.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos. en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de las señoras Josefina Nahuel y Emilia Kreiter de Sepulveda, Expediente Nº 130.256|49.

Zapala, 30 de Julio de 1949. — Al señor Director de Minas y Geología de la Nación. S|D. — Las que suscriben, Josefina Nahuel y Emilia Kreiter de Sepulveda, la primera argentina, de veinticinco años de edad, soltera, alfabeta, de profesión quehaceres domésticos y legalmente domiciliada en Zapala, Neuquén, y la segunda, de igual nacionalidad, profesión y domicilio, de treinta y cuatro años de edad, alfabeta, casada, se presentan ante el señor Director y exponen: que deseando efectuar exploraciones en busca de substancias minerales de primera, segunda y tercera categoría y de aprovechamiento común, excluyendo las declaradas como reserva del Estado Nacional, solicitan, en terrenos no labrados ni cercados y de propiedad fiscal, el correspondiente permiso de cateo, en una zona de Dos mil Hectáreas, que se ubicarán conforme a lo determinado en el plano que adjuntan, así: Sobre la Fracción de la cabecera Noroeste del lote cinco, de la Sección Veinte (XX), del Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, con una longitud de Ocho Mil Metros Noroeste - Sudeste y Dos Mil Quinientos Metros Noreste Sudoeste, que es el ancho que corresponde al mencionado lote, con lo que queda formado un rectángulo, de superficie equivalente a la requerida y especificada precedentemente. En los trabajos de exploración, se emplearán cuatro obreros, con picos y palas y demás elementos que sean necesarios para tal fin y a los efectos de la representación debida ante esa Dirección, designan apoderado al señor Juan Antonio Vergara, con domicilio en O'Higgins 2237, Depto. B, de esa Capital Federal. Será Justicia. — Fdos. Josefina Nahuel. Emilia Kreiter de Sepulveda. — Recibido en mi Oficina hoy cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las doce horas veintisiete minutos. Acompaña croquis y duplicado. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 1557|49. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría. con exclusión de las de aprovechamiento común. carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por las señoras Josefina Nahuel y Emilia Kreiter de Sepulveda, en terrenos que según manifestación de las interesadas son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1.000 há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 5, Sección XX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 4.000 m. en dirección Sud 45º Este por 2.500 m. de modo que su vértice Norte se halla a 4.000 m al Sud 45º Este del esquinero Norte del lote 5 mencionado. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de las titulares. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1949. — Regístrese publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General. de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949 — Registrado bajo el Nº 4.222, folio 55 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo XII del Territorio Nacional del Neuquén, a favor de las señoras Josefina Nahuel y Emilia Kreiter de Sepulveda. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.23|12-Nº 7.376-v.3|1|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Arnaldo Pierini. — Expediente Nº 198.101|47.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1946. — Señor Director de Geología y Minas. S|D. — El que suscribe, Arnaldo Pierini, con domicilio en Ayacucho 134, de esta Capital, se presenta al señor Director y como mejor proceda dice: Que de conformidad con las disposiciones vigentes viene a solicitar se le otorgue permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué, dentro del lote fiscal Nº VI. Este pedido lo formula por cuatro unidades es decir 2.000 hectáreas, no estando los terrenos cercados ni sembrados, ni existiendo campos de pastoreo. — Para mayor ilustración acompaña un plano donde podrá apreciarse la ubicación. — Partiendo del punto señalado en el plano con la letra C, sitio de encuentro de la línea demarcatoria sur del lote VI, con el Río Agrio, salimos perpendicularmente al encuentro de la línea demarcatoria norte de dicho lote VI, que separa este del Nº V. Este encuentro se producirá al recorrerse la distancia de 10.000 metros en cuyo punto señalado en el plano con la letra A, colocaremos el segundo mojón señalador del cateo solicitado. Desde este punto A, rumbo al oeste marchamos al encuentro del Río Agrio produciéndose este al recorrer 3.500 metros. Allí marcamos el punto B, tercer mojón señalado. La propia margen del Río Agrio forma el tercer lado del cateo. que afecta la forma de un triángulo, al llegar al punto de partida C. La superficie de este triángulo determinada por su base de 3.500 metros y su altura de 10.000 metros, es aproximadamente de 1.750 hectáreas, es decir que estaría amparado por el pedido de cuatro unidades que el representante solicita. — A la espera de una resolución favorable, saluda al señor Director con su consideración más distinguida. — Fdo.: Arnaldo Pierini. — Otro Sí Digo: Completando mis datos personales, que soy soltero, argentino de 35 años de edad, comerciante. — Que las substancias por las cuales se efectúa la exploración son todas las de primera categoría principalmente baritina y plomo, y que el personal a emplear será el de un técnico minero, con la cantidad de peones y elementos indispensables para cubrir la extensión solicitada en el más breve lapso; efectuando excavaciones y demás trabajos de minería, con utilización exclusiva de explosivos. — Fdo.: Arnaldo Pierini. — Recibido en mi Oficina hoy enero nueve de mil novecientos cuarenta y siete siendo las once horas cincuenta y tres minutos. Acompaña croquis. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 1.505|49. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Arnaldo Pierini, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 1.775-Há., ha quedado ubicada en los Planos de Registro Gráfico, dentro del lote 6, Fracción C, Sección XXXIV, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular que se define de la siguiente manera: Al Norte recta en dirección Sud 88º 40' Este que coincide con el límite Norte del lote 6 mencionado, al Este una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se definen de la siguiente manera: el primer lado de 5.000 m. de longitud en dirección Sud 1º 20' Oeste pasa por un punto que se halla a 3.550 m. al Norte 88º 40' Oeste del esquinero Nor-Este del lote 6; el segundo lado de 450 m. de largo en dirección Sud 88º 40' Este pasa por un punto que se halla a 5.000 m. al Sud 1º 20' Oeste del mencionado esquinero y el tercer lado de 5.000 m. de longitud pasa por la intersección del límite Sud del mismo lote con la margen izquierda del Río Agrio; finalmente al Oeste la margen ya mencionada del mismo río. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo María Nosiglia. Buenos Aires, noviembre 4 de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 de Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese,

repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.211, folio 39 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo XII del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Arnaldo Pierini. — Consta: Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.23|12-Nº 7.414-v.3|1|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Carlos Mónaco, Expediente Nº 136.580|49.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1949. — Al señor Director General de Minas y Geología. S|D. El que suscribe, Carlos Mónaco, casado, argentino, mayor de edad, práctico minero, con domicilio en Zapala, Territorio Nacional de Neuquén, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, excluyendo los de aprovechamiento común, en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar, de propiedad Fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona de 2.000 hectáreas, situadas en el Territorio Nacional de Neuquén, Departamento de Picunches, Sección XII, Fracción C., la cual deberá ubicarse en forma de un rectángulo de 5.000 metros en dirección Norte-Oeste por 4.000 mts., cuyos vértices Norte se encuentran situados a 1.000 metros al Sud y 1.500 mts. al Este de la intersección del Río Agrio con el límite divisorio de los lotes once y ocho. En los trabajos de exploración se emplearán cinco hombres con sus correspondientes picos, palas y carretillas. Será Justicia. — p. p. Carlos Mónaco. Néstor R. Loza. — Recibido en mi Oficina hoy Marzo veintiuno de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diez y siete horas cuarenta y cinco minutos. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1.482|49. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Carlos Mónaco, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente 1.975 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 11, 12 y 15 de la Sección XII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Nor-Oeste rectas en dirección Norte 45º Este que pasa por un punto A que se halla a 3.500 m. al Sud 45º Este medidos sobre la divisoria común de los lotes 12 y 15 a partir de su intersección con el Río Agrio; al Nor-Este, recta de 4.000 m. en dirección Sud 45º Este que pasa por un punto que se halla a 3.800 m. al Norte 45º Este del punto A mencionado; al Sud-Este recta de 5.000 metros paralela al límite Nor-Oeste y distanciada 4.000 m. del mismo; Al Sud-Oeste una poligonal de dos lados que se define de esta manera; el primer lado en dirección Norte 45º Oeste pasa por un punto que se halla a 1.200 m. al Sud 45º Oeste del punto A y finalmente el segundo lado en dirección Sud 13º 30' Este pasa por un punto que se halla a 3.333,33 m. al Norte 76º 30' Este de otro punto que se encuentra sobre la margen derecha del Río Agrio, situado a 4.000 m. aguas abajo del puente que se encuentra a 3.500 m. aguas arriba de la confluencia del Río Salado y el Río Agrio. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el artº. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. Fdo.: Adolfo Nosiglia. — Buenos Aires, 29 de Octubre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el artº. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.201, folio 26 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII, del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor Carlos Mónaco. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.30|12-Nº 7.998-v.11|1|50

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

17 DE DICIEMBRE DE 1949

315.274. — Compadrón. Tango con canto. Faz A. Autor letra: Enrique D. Cadícamo. Música: Luis N. Visca. Faz B. Atenti Pebeta. Tango con canto. Autor letra: Esteban Celedonio Flores. Música: Ciriaco Ortiz. Intérprete: Alfredo De Angelis y su Orq. Típica. Disco Odeón Nº 30.423. 15.000 ej. Bs. As., 1-11-949.

315.275. — Puente Alsina. Tango con canto. Faz A. Autor letra y música: Benjamín Tagle Lara. Faz B. Pinta Brava. Tango. Autor música: Francisco Canaro. Intérprete: Osvaldo Pugliese y su Orq. Típica. Disco Odeón Nº 30.605. 8.500 ejemplares. Buenos Aires, 1|noviembre|949.

315.276. — La Pobrecita. Zamba. Faz A. Autor letra y música: Atahualpa Yupanqui. Faz B. Así Soy. Palito. Autor letra y música: Julio Jérez. Intérprete: Dúo Benítez-Pacheco, con acomp. de piano y guitarras. Disco Odeón 14.824. 2.300 ejemplares. Buenos Aires, 1|noviembre|949.

315.277. — El Bailecito. Danza Argentina. Faz A. Autor música: Andrés Chazarreta. Faz B. La Criollita Santiagueña. Zamba. Autor música: Andrés Chazarreta. Intérprete: Luis Alberto Peralta Luna, piano con acomp. rítmico. Disco Odeón Nº 46.111. 1.800 ejemplares. Buenos Aires, 1|noviembre|949.

315.278. — La Bien Pagá. — Bulerías. Faz A. Autor letra: Ramón Perelló. Música: Juan Mostazo. Faz B. María de la O. Bulerías. Autor letra y música: Manuel López Quiroga - Salvador Valverde - Rafael León. Intérprete: Carmen Amaya con acomp. de guitarras por José y Francisco Amaya. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 1 noviembre 1949.

315.279. — Itinerarios. Periódico. Propietario y Director: José Ignacio Palomar. Buenos Aires, diciembre de 1949. 2.000 ejemplares.

315.280. — Unico Recuerdo. Tango, música. 2 págs. Autor: Donato L. Baccaro. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ej. Buenos Aires, 3|octubre|949.

315.281. — El Viajante. Periódico. Propietario: Centro Viajantes de Comercio de Mercedes (San Luis). Director: Saturnino Muñoz. Mercedes (San Luis), 1|octubre de 1949. 500 ejemplares.

315.282. — Vita Coloniale. (Vida Colonial). Periódico. Propietario: Santiago Musante. Director: Pablo Ardizzone. Córdoba, 8 de diciembre de 1949. 1.900 ejempl.

315.283. — La Voz Parroquial. Periódico. Propietario y Director: Juan Puentes. Oncativo (Córdoba), 10 de diciembre de 1949. 250 ejemplares.

315.284. — Tribuna Libre. Periódico. Propietario y Director: Francisco Cortesano. Necochea (Prov. de Bs. Aires), 13|diciembre|949. 1.500 ejemplares

315.285. — Revista del Colegio de Farmacéuticos Nacionales. Periódico. Propietario: Colegio de Farmacéuticos Nacionales. Rosario. Director: Francisco Cignoli. Rosario, setiembre|949. 550 ejemplares.

315.286. — Semanario. Periódico. Propietario y Director: Pbro. Luis V. Roza. Campana (Prov. de Bs. Aires), 10 de diciembre de 1949. 850 ejemplares.

315.287. — El Porvenir. Periódico. Propietario: Teófilo Galluppi. Director: Carlos Stuevezza. 9 de Julio 15 de noviembro de 1949. 500 ejemplares.

315.288. — El Pueblo. Periódico. Propietario y Director: Carlos Soria. Dudignac (Prov. de Buenos Aires), 31 octubre|949. 300 ejemplares.

315.289. — Boletín Municipal. Periódico. Propietario: Municipalidad de Concepción del Uruguay. Director: Juan J. Rizzo. Concepción del Uruguay (Entre Ríos), 31 de agosto de 1949. 500 ejemplares.

315.290. — Arrecifes. Periódico. Propietario y Director: Horacio Alberto Bancalari. Arrecifes (Prov. de Bs. Aires), 25 de noviembre|949. 800 ejemplares.

315.291. — El Hogar Olavarriense. Periódico. Propietario y Director: Pbro. Augusto M. J. Rol. Olavarría (Prov. de Bs. Aires), 10 diciembre|949. 1.100 ejemplares.

315.292. — Ariel. Periódico. Propietario y Director: José Pérez Romero. Lincoln (Prov. de Buenos Aires), 8 de diciembre de 1949. 1.000 ejemplares.

315.296. — % de Interés. Un estudio teórico aplicado a la realidad económica argentina. 61 págs. Autor: Werner Koennecke. Editor: Editorial A. I. T. E. Impresor: Imprenta Beu. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 noviembre|949.

315.299. — Entre rosas blancas. Vals, Letra. 2 págs. Autores: Perfecto F. Parada y V. S. De Benedetti. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. Quinientos (500) ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949.

315.300. — Entre rosas blancas. Vals, Música. 2 págs. Autor: V. Santiago De Benedetti. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949.

315.301. — Ovina. Periódico. Propietario y Director: Néstor Ginés Coll. Buenos Aires, octubre de 1949. 5.100 ejemplares.

315.302. — Hispania. Periódico. Propietario: Asociación Patriótica Española. Director: Antonio Rodríguez de Fraga. Buenos Aires, noviembre|949. 1.500 ejemplares.

315.304. — Nocturno inmortal. Música. 3 págs. Autor: Genius. Editor e impresor: Atómica Soc. Anón. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 17 diciembre|949.

315.305. — Rosanna. Nocturno, Música. 2 págs. Autor: Genius. Editor e impresor: Atómica Soc. Anón. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 17 diciembre|949.

315.306. — Seguros y Bancos. Periódico. Propietario y Director: Gotardo C. Pedemonte. Buenos Aires, julio-agosto de 1949. 500 ejemplares.

315.311. — Di Presse. (La Prensa Israelita). Periódico. Propietario: Sociedad Colectiva "Di Presse". Director: Pinjas Katz. Buenos Aires, 16 diciembre de 1949. 14.000 ejemplares.

315.312. — Campeón. Periódico. Propietario y Director: Roberto Augusto De Franco. Buenos Aires, 7 de diciembre de 1949. 25.000 ejemplares.

315.313. — Heroica. Periódico. Propietario: Editorial Heroica. Director: Guillermo Brand. Buenos Aires, noviembre y diciembre|949. 2.100 ejemplares.

315.315. — La España que canta y baila. Revista en dos actos. 26 hojas. Autores: Salvador Valverde y María Hueso de Rodríguez. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Politeama el día, 1º setiembre de 1949.

315.316. — La Asturias de hoy. Diálogo en asturiano. 2 hojas. Autor: Julio Sandoval. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Argentino, el día 16-11-949.

315.317. — En un doce de octubre. Pieza teatral en un acto. 6 hojas. Autor: Raoul Mak. Declaración jurada. Catamarca (Prov.), Cine Universal, el día 25-9-15.

315.318. — Joven alegre. Sainete en un acto. 16 hojas. Autor: Raoul Mak. Declaración jurada. Concepción del Uruguay (E. Ríos), Teatro Primero de Mayo, el día 29 de julio de 1914.

315.319. — El pintor pintado. Pieza teatral en un acto. 4 hojas. Autor: Leónidas Barletta. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro del Pueblo, el día 15 de marzo de 1949.

315.320. — Sueltatruenos. Pieza teatral en un acto. 6 hojas. Autor: Leónidas Barletta. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro del Pueblo, el día 15-3-49.

315.321. — Espantajo, corazón de piedra. Pieza teatral en un acto. 5 hojas. Autor: Leónidas Barletta. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro del Pueblo, el día 15 de marzo de 1949.

315.322. — Embrujo. Pieza teatral en dos actos. 15 hojas. Autor: Joaquín Pérez Fernández. Declaración jurada. Bs. Aires, Teatro Avenida, 3 noviembre|949.

315.323. — Noches de Andalucía. Revista en dos actos. 5 hojas. Autores: Salvador Valverde y María Hueso de Rodríguez. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Politeama, el día 30 noviembre|949.

315.324. — España de mis amores. Revista en dos actos. 10 hojas. Autores: Salvador Valverde y María Hueso de Rodríguez. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Politeama, el día 20 de octubre de 1949.

315.325. — Capricho flamenco. Revista en dos actos. 6 hojas. Autores: Ivo Pelay, José Ruiz de Azagra y Paco Amaya. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Gran Splendid, el día 17 de noviembre de 1949.

315.326. — Un nombre en la pared. Pieza en un acto breve. 14 hojas. Autor: Ernesto Castany. Declaración jurada. Buenos Aires, Local del Casal de Cataluña, el día 23 de junio de 1949.

315.327. — Cofre de armonías. Pieza teatral en dos actos. 15 hojas. Autor: Joaquín Pérez Fernández. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Avenida, 24-11-49.

315.328. — El príncipe y la estrella. Pieza teatral en dos actos. 50 hojas. Autores: Víctor Soliño y Ramón Collazo. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Casino, el día 4 de noviembre|949.

315.329. — El tendero de Santo Domingo. Comedia en dos actos. 81 hojas. Autores: Sixto Pondal Ríos y Carlos Olivari. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Astral, el día 5 de agosto de 1949.

315.333. — The Standard. Periódico. Propietario y director: Alfredo B. Dougall. Buenos Aires, 17 diciembre|949. 10.000 ejemplares.

315.334. — Teoría y aplicaciones de electricidad y magnetismo. 588 págs. Autor: Charles A. Culver. Traducción: Humberto R. Ciancaglini. Editor: Arbo Editores. Impresor: Imprenta Palumbo. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de julio de 1949.

315.337. — Edición. Periódico. Propietario y director: Wilfredo José Harrington. Buenos Aires, setiembre de 1949. 1.500 ejemplares.

315.338. — Dispersión de los aires. 56 págs. Autor: José Ignacio Cornejo. Editor: Ediciones Daimon. Impresor: Francisco A. Colombo. 300 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1949.

315.339. — Basílica de San Carlos Periódico. Propietario: Basílica de San Carlos. Director: Guillermo Brett. Buenos Aires, 16 de diciembre de 1949. 3.000 ejemplares.

315.340. — Contribución al estudio del Martín Fierro. 26 págs. Autor: Angel Héctor Azeves. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. El Sol. 500 ejemplares. La Plata (Prov. de Buenos Aires), noviembre de 1949.

e.31|12-Nº 8.466-v.31|12.50
e.2|1-Nº 8.466-v.12|1|50

5 DE DICIEMBRE DE 1949

314.398. — Suero de la juventud. Tango, letra. 2 págs. Autor: Jorge Iris. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. (Art. 57, Ley 11.723). Buenos Aires, 5 de diciembre de 1949.

314.401. — Suplemento Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Periódico. Propietario: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Director: Enrique Mosquera. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949. 850 ejemplares.

314.402. — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Periódico. Propietario: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Director: Enrique Mosquera. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1949. 2.100 ejemplares.

314.403. — Obra Manuel Domingo y Sol. Periódico. Propietario y director: Pbro. Pedro Hernández Durán. Buenos Aires, noviembre de 1949. 3.000 ejemplares.

314.404. — Balvanera. Periódico. Propietario y Director: Jorge Carlos Carreras. Buenos Aires, 4 de diciembre de 1949. 300 ejemplares.

314.408. — Beatriz. Nuevo Método de

Corte y Confección, Sistema Beatriz. 16 págs. Autor Celina P. de Johansen. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. del Orfanatorio. 50 ejemplares. Tres Arroyos (Prov. de Bs. Aires), julio 1949.

314.411. — Pensando. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Benjamín Vilariño. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Mendoza, 30 octubre 1949.

314.412. — El Orden. Periódico. Propietario y director: Matías Felipe Balan. General Villegas (Prov. do Bs. Aires), 19 noviembre 1949. 600 ejemplares.

314.413. — La Razón. Periódico. Propietario y director: Leonardo Sánchez. Mercedes (Prov. de Corrientes), 12 de Noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

314.414. — Sol. Periódico. Propietario y director: Luis Giorggi. Villa Elisa (Entre Ríos), 24 de noviembre de 1949. 480 ejemplares.

314.415. — Tercero Abajo. Periódico. Propietario y director: Salomón Deiver. Villa María (Prov. de Córdoba), 26 de noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

314.417. — Vida Aduanera. Periódico. Propietario y director: Marcos Bagnolo. Buenos Aires, setiembre - octubre de 1949. 1.500 ejemplares.

314.418. — La Idea. Periódico. Propietario y director: Mario González. Lincoln (Prov. de Buenos Aires), 26 de noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

314.419. — El Misionero. Periódico. Propietario: Iglesia Parroquial de Oberá. Director: P. Carlos Alberto Pahl. Oberá (Misiones), 13 de noviembre de 1949. 400 ejemplares.

314.420. — El Ciudadano. Periódico. Propietario y director: Ernesto E. Pelegrin. Carmen de Areco (Prov. de Bs. Aires), 19 de noviembre 1949. 550 ejemplares.

314.421. — La Gaceta Comercial. Periódico. Propietario: Centro de Comerciantes Minoristas de Salta. Director: C. Aníbal Cattino. Salta, 15 noviembre 1949. 500 ejemplares.

314.422. — El Demócrata. Periódico. Propietario: Alberto Sarubi. Director: Francisco R. D'Andrili. La Paz. (E. Ríos), 25 noviembre 1949. 270 ejemplares.

314.423. — Administración Comunal. Periódico. Propietario y director: Ramón López Caride. Buenos Aires, octubre 1949. 7.000 ejemplares.

314.424. — Asesor Patronal. Periódico. Propietario y director: Ramón López Caride. Buenos Aires, setiembre - octubre 1949. 8.000 ejemplares.

314.429. — Democracia. Periódico. Propietario y director: Dr. Moisés L. Lebensohn. Junín (Prov. de Bs. Aires), 28 noviembre 1949. 2.500 ejemplares.

314.432. — Boletín de la Asociación Permanente. Periódico. Propietario: Asociación del Congreso Panamericano de Ferrocarriles. Director: Joaquín Nuñez Brian. Buenos Aires, setiembre - octubre de 1949. 1.150 ejemplares.

314.434. — Damas y Damitas. Periódico. Propietario: Editorial Emilio Ramírez S. R. L. Director: Emilio Ramírez. Buenos Aires, 30 de noviembre 1949. 100.000 ejemplares.

314.435. — Tejiendo. Periódico. Propietario: Edit. Emilio Ramírez S. R. L. Director: Emilio Ramírez. Buenos Aires, diciembre 1949. 60.000 ejemplares.

314.437. — Palestina Boogie. Boogie. Faz A. Autor letra: Carlos De Palma. Música: Don Roy. Faz B. Alma Vanidosa. Bolero. Autor letra y música: Tony Fargo. Intérprete: Varela - Varelita con su orquesta de Jazz. Disco Víctor Nº 60-1807. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 noviembre 1949.

314.438. — El camino del amor. Fox-trot. Faz A. Autor letra y música: Ana K. de Williams. Faz B. Ballerina. Fox-trot. Autor letra: Bob Rusell. Música: Carl Sigman. Intérprete: John Paris y Vieri Fidanzini con su Orquesta. Disco Víctor Nº 60-1794. 500 ejemplares. Bs. Aires, 14 noviembre 1949.

314.439. — El Rancherío. Chamamé. Faz A. Autor letra y música: Mario Millán Medina. Faz B. El Rubio Monzón. Chamamé. Autor letra y música: Mario Millán Medina. Intérprete: Millán Medina y su Trío. Disco Víctor Nº 60-1810. 500 ejemplares. Buenos Aires. 14 noviembre 1949.

314.440. — Galopera. Canción. Faz A. Autor letra y música: Mauricio Cardozo Ocampo. Faz B. Pastora. Tango en tiempo de polca. Autor letra: José Rótulo. Música: Alfredo De Angelis. Intérprete: Prudencio Giménez y su Conjunto Paraguayo. Disco Víctor Nº 60-1831. 500 ej. Bs. As., 14-11-949.

314.441. — Zamba Ñaupa. Zamba. Faz A. Autor letra y música: Hermanos Abalos. Faz B. Los Amores. Danza Nativa del Folklore Argentino. Autor letra y Música: Hermanos Abalos. Intérpretes: Hermanos Abalos. Disco Víctor Nº 60-1801. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 noviembre 1949.

314.442. — Es Cosa Fácil Meditar. Meditaciones y ejemplos que mueven a la conversión. 134 págs. Edición II. Autor: Fray Antonio da Monte Rosso. Editor: Ediciones Paulinas. Impresor: Pía Sociedad de San Pablo. 6.000 ej. Florida (Prov. de Bs. Aires), 10 de setiembre 1949.

314.443. — El Rostro de Caín. 154 págs. Autor: Idilio D'Ellera. Traducción: Fr. Julio Marchiori. Editor: Ediciones Paulinas. Impresor: Pía Sociedad de San Pablo. 3.000 ejemplares. Florida (Prov. de Bs. As.), 2-9-949.

314.444. — Ales. 272 págs. Autor: José de Anzizu. Editor: Pía Sociedad de San Pablo. Impresor: Pía Soc. de San Pablo. 3.000 ej. Florida (Prov. de Bs. Aires), 15 de septiembre de 1949.

314.445. — Por las Sendas del Dolor. Reflexiones ascéticas sobre los dolores gloriosos de María Santísima y los dolores y gozos de San José. 110 págs. Autor: Pbro. José María Feraud García. Editor: Ediciones Paulinas. Impresor: Pía Sociedad de San Pablo. 5.000 ej. Florida (Prov. de Buenos Aires), 1º de agosto de 1949.

314.450. — El Despertar. Periódico. Propietario y director: Arturo W. Hotton. Zárate (Prov. de Buenos Aires), octubre de 1949. 2.000 ejemplares.

314.452. — Noches de Salta. Zamba, letra, 2 págs. Autor: Pelayo Patterson. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 1.000 ej. Bs. Aires, 5 de noviembre de 1949.

314.453. — Camino de cualquier parte. Zamba, letra. 2 págs. G. F. Pelayo Patterson. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de septiembre de 1949.

314.454. — Ensayo Sobre Don Juan Manuel de Rosas. Revisionismo histórico. 107 págs. Autor: Dr. Abraham Sucaria. Editor e impresor: Juan Huespe. 350 ejemplares. Córdoba, 6 de agosto de 1949.

e.27|12-Nº 8.348-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.348-v.7|1|50

6 DE DICIEMBRE DE 1949

314.488. — Justicia. Periódico. Propietario: Inés Leonor Cabanillas de Ferreyra. Director: Ventura Generoso Ferreyra. Río Cuarto (Córdoba), 1º de diciembre de 1949. 600 ejemplares.

314.489. — Entiéndelo. Fox-trot. Faz A. Autor letra: Tulio Angeletti. Música: Miguel Angel Castro. Faz B. Me acuerdo de tí. Bolero, letra y música. Gonzalo Curiel. Intérprete: Castrito y su Orquesta Argentina de Jazz. Disco Víctor Nº 60-1827. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1949.

314.490. — Mi noche triste. Tango. Faz A. Autor letra: Pascual Contursi. Música: Samuel Castriota. Faz B. A la parrilla. Tango milonga. Autor letra y música: Carlos Figari. Intérprete: Aníbal Troilo (Pichuco) y su Orq. Típica. Disco Víctor Nº 60-1805. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1949.

314.491. — Tashdan Oyarlar. Fahri. Faz A. Autor letra y música: Anónimo. Faz B. Diyorlar. Suzan. Autor letra y música: Anónimo. Intérprete: Yeni Ses. Disco Víctor Nº P-1079. 525 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949.

314.492. — Eugen Onegin. Vals. Acto II. Faz A. Autor música: Tschaikowsky. Faz B. Eugen Onegin. Polonesa. Acto III. Autor música: Tschaikowsky. Intérprete: Orquesta Filarmónica de Londres - Sir Thomas Beecham. Disco Víctor Nº 11-9421. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1949.

314.493. — Sinfonía Nº 5 en Mi Menor. Parte 1. Faz A. Autor música: Tschaicowsky. Faz B. Sinfonía Nº 5 en Mi Menor. Parte 2. Autor música: Tschaicowsky. Intérprete: Leopoldo Stokowski y su Orquesta Sinfónica. Disco Víctor Nº 11-9574. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1949.

314.496. — Los Años Santos. 272 págs. Autor: Roque Longo. Editor: Ediciones Paulinas. Impresor: Pía Sociedad de San Pablo. 5.000 ejemplares. Florida (Prov. de Buenos Aires), 1º de diciembre de 1949.

314.497. — Gral. Sarmiento. Periódico. Propietario y Director: Edelmiro Díaz. Gral. Sarmiento (Prov. de Buenos Aires), 1º de diciembre de 1949. 800 ej.

314.522. — Calesita de barrio. Tango, música. 2 págs. Autor: Juan José Paz. Editor: Ediciones Musicales Buenos Aires. Impresor: C. Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 3 de diciembre de 1949.

314.523. — Calesita de barrio. Tango, letra. 2 págs. Autor: J. J. Otero. Editor: Ediciones Musicales Buenos Aires. Impresor: C. Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 3|12|49.

314.524. — Aquella noche. Guarasón, música. 2 págs. Autor: Angel Bagni. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1949.

314.525. — Aquella noche. Guarasón, letra. 2 págs. Autor: Angel Bagni. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1949.

314.526. — Adiós, mi vida. Fox-trot, letra. 2 págs. Autores: Ricardo Klein, Italo Rebechi y Félix Villa. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949.

314.527. — Adiós, mi vida. Fox-trot, música. 2 págs. Autores: Ricardo Klein, Italo Rebechi y Félix Villa. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949.

314.528. — Adivinanza. Vals, letra. 2 págs. Autor: V. Clauso. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949.

314.529. — Adivinanza. Vals, música. Autor: Eduardo D. Padula. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires. 30 de noviembre de 1949.

314.530. — Amelia. Vals, letra. 2 págs. Autor: Julio De Caro. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949.

314.531. — Amelia. Vals, música. 2 págs. Autor: Julio De Caro. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949.

314.532. — Agenda 1950. Laboratorios Millet, S.A.C. e I. 474 págs. Autor: Anónimo. Editor: Laboratorios Millet, S.A.C. e I. Impresor: Sebastián de Amorrortu e Hijos. 16.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de noviembre de 1949.

314.533. — Chacabuco. Periódico. Propietario: Gabriel De Nigris & Cía. Director: Gabriel De Nigris. Chacabuco, F. C.N.G.S.M., 3 de diciembre de 1949. 3.000 ejemplares.

314.536. — Gostoso. Choro, música. 2 págs. Autores: Andrés Alvarez y Salvador López. Editor: Los autores. Impresor: Ediciones Musicales Roma. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949.

314.537. — José Ingenieros, su vida y su obra. 159 págs. Autor: Aníbal Ponce. Editor: Iglesias y Matera. Impresor: Iglesias y Matera. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1949.

314.541. — Edilicia. Periódico. Propietario: Soc. de Ingenieros Arquitectos, Constructores de Obras y Anexos. Director: Domingo S. Trangoni - Antonio J. Pasquale. Rosario (Santa Fe), 10 de octubre de 1949. 500 ejemplares.

e.27|12-Nº 8.349-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.349-v.7|1|50

7 DE DICIEMBRE DE 1949

314.543 — La Industria Cervecera. Periódico. Propietario y Director: Marcos Ghislanzoni. Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1949. 1.000 ejemplares.

314.558. — Parlamento Libre. Periódico. Propietario: Comité Ejecutivo del Partido Socialista. Director: Walter Virgilio Costanza. 1º de diciembre de 1949. 5.000 ejemplares.

314.559. — El Independiente. Periódico. Propietario y Director: Angel L. Rosales. General Alvear (Prov. de Bs. Aires), 27 de noviembre de 1949. 360 ejemplares.

314.560. — La Idea. Periódico. Propietario y Director: Temístocles Pedernera. Cruz del Eje, (Córdoba), 25 de noviembre de 1949. 1.500 ejemplares.

314.562. — La Democracia. Periódico. Propietario y Director: Oscar Lara. Olavarría, (Prov. de Buenos Aires), 30 de noviembre de 1949. 4.000 ejemplares.

314.563. — Boletín Parroquial. Periódico. Propietario: Cura Párroco P. Pedro L. Dieser. Director: P. Francisco Riedel. Esperanza (Prov. de Santa Fe), 2 de diciembre de 1949. 700 ejemplares.

314.565. — Gaceta de Colmenar. Periódico. Propietario: Sociedad Argentina de Apicultores. Director: Rafael A. Barrajón. Buenos Aires, octubre de 1949. 2.000 ejemplares.

314.567.. — Flor de Nostalgia. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Braulio Villafañe. Editor e impresor: Ediciones Publi. Graf. 500 ejemplares. Rosario, 2da. quincena de diciembre de 1949.

314.568. — Flor de Nostalgia. Vals. Música. 2 págs. Autor: Braulio Villafañe. Editor e impresor: Ediciones Publi. Graf. 500 ejemplares. Rosario, 2da. quincena de diciembre de 1949.

314.569. — Revista Luján. Periódico. Propietario: Parroquia de Nuestra Señora de Luján. Director: Florencio Perelló. Rosario (Santa Fe), 27 de noviembre de 1949. 300 ejemplares.

314.570. — Reflexión. Periódico. Propietario y Director: Leonardo Lastra Liendo. Monte Buey (Córdoba), 30 de noviembre de 1949. 600 ejemplares.

314.571. — La Parroquia. Periódico semanal. Propietario y Director: Manuel González Barros. Capitán Sarmiento (Prov. de Bs. Aires), 26 de noviembre de 1949. 500 ejemplares.

314.572. — El Pueblo. Periódico. Propietario y Director: Antonio Martínez. Colón (Prov. de Bs. Aires), 25 de noviembre de 1949. 300 ejemplares.

314.573. — El 9 de Julio. Periódico. Propietario y Director: Antonio Aita. 9 de Julio, 30 de noviembre de 1949. 580 ejemplares.

314.574. — Noticiero. Periódico. Propietario y Director: Beiris Vainstoc. Buenos Aires, 2 de diciembre de 1949. 2.000 ejemplares.

314.575. — Eficiencia Personal y Arte de Vender. 800 págs. Obra Extranjera. Autor: Francisco Sayrols. Editor: Libros y Revistas S. A. Impresor: V. Venero. 5.000 ejemplares. México, D. F., año 1947. Tomo II.

314.576. — Créditos, Ventas y Cobranzas. Tomo IX. 816 págs. Obra Extranjera. Autor: Francisco Sayrols. Editor: Libros y Revistas, S. A. Impresor: Editorial Cultura. 5.000 ejemplares. México, D. F., año 1948.

314.577. — Preparación Técnica del Vendedor. Tomo 1. 800 págs. Obra Extranjera. Autor: Francisco Sayrols. Editor: Libros y Revistas. Impresor: V. Venero. 5.000 ejemplares. México, D. F., año 1947.

314.578. — El Arte y La Ciencia de Vender Más y Mejor. Tomo III. 736 págs. Obra Extranjera. Autor: Francisco Sayrols. Editor: Libros y Revistas. Impresor: V. Venero. 5.000 ejemplares. México, D. F., año 1949.

314.580. — Progine. Periódico. Propietario: Demófilo Domínguez. Director: Lolita Pardo Bazán. Buenos Aires, 5 de noviembre de 1949. 8.700 ejemplares.

314.582. — Revista del Círculo Odontológico del Oeste. Periódico. Propietario: Círculo Odontológico del Oeste. Director: Francisco Javier Manzi. Buenos Aires, mayo-junio de 1949. 500 ejemplares.

314.583. — Caña. Tango. Faz A. Autor letra: E. Esviza y Enrique Mónaco. Música: J. Araujo. Faz B. Delfino. Tango. Autor letra y Música: R. Portoles Peralta. Intérprete: Juan D'Arienzo y su Orquesta Típica. Disco Víctor Nº 60-1787. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de septiembre de 1949.

314.584. — Santiago del Estero. Vals. Faz A. Autor letra y Música: Andrés A. Chazarreta. Faz B. Criollo Soy. Zamba. Autor letra: Alberto F. Guevara. Música: Felipe B. Zurita y Leandro J. Moiraghi. Intérprete: Trío Ciriaco Ortiz. Disco Víctor Nº 60-1815. 500 ejemplares. Bs. As., 14 de noviembre de 1949.

314.585. — Chi-Baba Chi-Baba. Fox-trot. Faz A. Autor letra: J. Livingston. Música: Mac Divid y Al Hoffman. Faz B. El Gato Montés. Paso doble.

Autor: letra y música: Manuel Penella. Intérprete: Emmy-Raymondo y su sexteto de Jazz. Disco Victor Nº 60-1818. 500 ejemplares. Bs. Aires, 14 de noviembre de 1949.

314.586. — Fogón de Huella. Tango. Faz A. Autor letra: Yaraví. Música: Arturo Gallucci. Faz B. Junada. Tango. Autor letra: Alberto Di Rosa. Música: Armando Pontier. Intérprete: Florindo Sassone y su Orquesta Típica. Disco Victor Nº 60-1808. 500 ejemplares. Bs. Aires, 14 de noviembre de 1949.

314.587. — Balada Nº 1 en Sol Menor (Parte 1). Faz A. Autor música: Chopín. Faz B. Balada Nº 1 en Sol Menor (Concl.). Autor música: Chopín. Intérprete: Vladimir Horowitz. Disco Victor 11-9841. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1949.

314.588. — Mit Goebbels Bis Zum Ende. 295 págs. Autor: Wilfred Von Oven. Editor: Editorial Dürer S. R. L. Impresor: Imprenta Mercur. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, diciembre de 1949.

314.589. — Ohne Auftrag In Berlín. 283 págs. Autor: Sven Hedin. Traducción: Juergen Schroeder. Editor: Dürer Verlag. Impresor: Imprenta Mercur. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

314.591. — Shorthorn. Periódico. Propietario: Asoc. Arg. Criadores de Shorthorn. Director: Dr. Tomás Salas. Buenos Aires, julio-agosto-septiembre de 1949. 1.500 ejemplares.

314.593. — La Brega. Periódico. Propietario: Asociación Vecinal de Fomento Los Amigos de Villa Luro y Biblioteca Pública José Manuel Estrada. Director: Patrocinio Fuentes. Buenos Aires, octubre de 1949. 700 ejemplares.

314.596. — Nuestra Señora de la Candelaria. Periódico. Propietario y Director: Mons. Dr. Pablo F. Laucello. Buenos Aires, 16 de octubre de 1949. 300 ejemplares.

314.609. — La Colmena. Periódico. Propietario: Cooperativa Agraria Ltda. de Olavarría. Director: Félix P. Marroni. Olavarría, 31 de octubre de 1949. 700 ejemplares.

314.610. — El Amigo. Periódico. Propietario y Director: Mariano Elorrieta. Allen (Río Negro), 12 de noviembre de 1949. 450 ejemplares.

314.613. — Un Amigo Más. Tango milonga, Música. 2 págs. Autores: Héctor Ronchi, Nicolás Castronuevo y José Celano. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949.

314.614. — Ayer la Vi. Vals, Música. 2 págs. Autores: Nuncio M. Libonatti y José Celano. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949.

314.615. — La Voz de la Patagonia. Periódico. Propietario y Director: José Secondo. Buenos Aires, septiembre-octubre de 1949. 1.000 a 3.000 ejemplares.

314.616. — El Mensajero de Nuestra Señora de La Salette. Periódico. Propietario y Director: Rev. Padre Ladislao Pykosz. Córdoba, noviembre-diciembre de 1949. 2.000 ejemplares.

314.618. — Ayer La Vi. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Jorge A. Kachaba. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 23 de noviembre de 1949.

314.619. — Vicisitudes de la Enseñanza Media. (A modo de memorias de un inspector). 217 págs. Autor: Pedro S. Acuña. Prólogo: Cupertino del Campo. Editor: Editorial Can Fer. Impresor: La Prensa Médica Argentina. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de noviembre de 1949.

314.620. — Volví a Buscarla. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Domingo Arcidiácomo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 3 de noviembre de 1949.

314.621. — Volví a Buscarla. Tango, Música. 2 págs. Autor: Domingo Arcidiácomo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 3 de noviembre de 1949.

314.622. — María y La Iglesia. 88 págs. Autor: M. J. Schebben. Traducción: Pbro. Juan C. Ruta. Editor: Plantín. Impresor: Tall. Gráf. Balmes. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de diciembre de 1949.

314.627. — El Asesor en Leyes de Trabajo y Previsión. Periódico. Propietario: Roque Oscar Polimeni. Director: Aldo Américo Caligaris. Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1949. 2.700 ejemplares.

314.628. — Ecos Diarios. Periódico. Propietario: Sociedad Ecos Diarios. Director: Saúl Ignacio. Necochea (Prov. de Bs. Aires), 27 de noviembre de 1949. 5.000 ejemplares.

314.629. — Siendo Amor es Primavera. Comedia en tres actos. 40 págs. Autor: R. A. Tálice y E. Montaine. Editor: Argentores. Impresor: Virtus. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de septiembre de 1949.

314.630. — Darregueira. Periódico. Propietario y Director: Cura Párr. José Enrique Niehaus. Darregueira (Prov. de Bs. As.), 2 de diciembre de 1949. 150 ejemplares.

314.633. — Patricio me Llama Mamá. 354 págs. Autor: Ann Barley. Traduc.: León Mirlas. Editor e impresor: Edit. Jackson de Edic. Selectas. 6.000 ejemplares. Bs. As., diciembre de 1949.

e.22|12-Nº 8.153-v.2|1|50

10 DE DICIEMBRE DE 1949

314.761. — Panoramas de Actualidad. Periódico. Propietario y Director: Francisco Guerrero. La Plata (Prov. de Buenos Aires), diciembre de 1949. 8.000 ejemplares.

314.765. — Rezongo de mi Ciudad. Tango, Música. 2 págs. Autor: Obdulio Florencio Badano. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 400 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949.

314.766. — Rezongo de mi Ciudad. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Felipe Venisio Sosa. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 3 de noviembre de 1949. 400 ejemplares.

314.768. — Esquina de Almagro. Tango, Letra. 2 págs. Autor: José Parise. Editor: Editorial Argentina. Impresor: D. M. Vilaltella. 100 ejemplares. Bs. As., 7 de noviembre de 1949.

314.769. — Esquina de Almagro. Tango, Música. 2 págs. Autor: José Parise. Editor: Editorial Argentina. Impresor: D. M. Vilaltella. 100 ejemplares. Bs. Aires, 7 de noviembre de 1949.

314.774. — Hobby. Periódico. Propietario: Editorial Hobby S. R. L. Director: Roberto Castroman. Buenos Aires, diciembre de 1949. 60.000 ejemplares.

314.775. — Motor. Periódico. Propietario y Director: Manuel V. Torrado. Buenos Aires, noviembre de 1949. 13.600 ejemplares.

314.778. — Caprichón. Fantasía, Música. 14 págs. Autor: Dimas Lurbés. Editor: El Autor. Impresor: Emilio Schmidt, Litoprint. 75 ejemplares. (Art. 57 Ley 11.723). Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949.

314.779. — Recuerdos de Navarra. Jota, Música. 4 págs. Autor: Dimas Lurbés. Editor: El Autor. Impresor: Casa Litoprint. 70 ejemplares. (Art. 57 Ley 11.723). Buenos Aires, 31 de octubre de 1949.

314.780. — Alma de España. Paso doble, Música. 2 págs. Autor: Dimas Lurbés (P.). Editor: El Autor. Impresor: Casa Litoprint. 100 ejemplares. (Art. 57 Ley 11.723). Buenos Aires, 5 de julio de 1949.

314.787. — Te Daré Mi Corazón. — Fox-Trot, Música. 2 págs. Autores: Don Filinto, Aguariguay y Paco Mora. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de diciembre de 1949.

314.788. — Te Daré Mi Corazón. — Fox-Trot, Letra. 2 págs. Autor: Don Filinto, Aguariguay y Paco Mora. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de diciembre de 1949.

314.792. — Sol del Plata. — Periódico. Propietario y Director: Domingo Antonio Di Carlo. San Isidro (Prov. de Bs. As.). Circula en Belgrano y en todos los Pueblos de la Zona Norte. San Isidro, 9 de diciembre de 1949. 500 ejemplares.

314.793. — Mi Vieja Calle Corrientes. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Luciano Bertolini. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. As., 3 de noviembre de 1949.

314.802. — Gremialismo Proletario Argentino. — 424 págs. Autor: Jacinto Oddone. Editor: Sociedad Anónima Editora La Vanguardia. Impresor: Tall. Gráf. Cervantes. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1949.

314.803. — Socialismo Libertador y Falso Socialismo. 40 págs. Autor Dardo Cúneo. Editor: Sociedad Anónima Editora La Vanguardia. Impresor: Talleres Gráficos Indoamérica. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1949.

314.806. — Tu Amor Es Mi Vida. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Antonio D'Angelo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 28 de noviembre de 1949.

314.814. — Muñequita Linda. Tango, Música. 2 págs. Autor: Salvador De Luca. Editor: El Autor. Impresor: Nueva Vida. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1949.

314.815. — Muñequita Linda. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Salvador De Luca. Editor: El Autor. Impresor: Nueva Vida. 3.500 ejemplares. Bs. Aires, 24 de noviembre de 1949.

314.816. — Quiero Bailar Este Vals Vals, Letra. 2 págs. Autor: Salvador De Luca. Editor: El Autor. Impresor: Nueva Vida. 3.500 ejemplares. Bs. Aires, 24 de noviembre de 1949.

314.817. — Quiero Bailar Este Vals. Vals, Música. 2 págs. Autor: Salvador De Luca. Editor: El Autor. Impresor: Nueva Vida. 3.500 ejemplares. Bs. Aires, 24 de noviembre de 1949.

314.822. — Economía Dental. 509 págs. Autor: José Méndez Ribas. Editor: Guillermo Kraft Ltda. Impresor: Tall. Gráf. G. Kraft Ltda. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1ra. quincena de diciembre de 1949.

314.823. — El Gaucho Floro Corrales. 226 págs. Autor: J. M. Monty Luro. Ilustraciones: E. Marengo. Editor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. Impresor: Tall. Gráf. Guillermo Kraft. 3.100 ejemplares. Bs. Aires, 1ra. quincena de noviembre de 1949.

314.824. — La Argentina. 2 Tomos 550 fotografías. Autor: Herbet Kirchhoff. Proemio de Arturo Capdevila. Introducción en Inglés: Cyrus Townsend Brady. Editor: Editorial Guillermo Kraft. Impresor: Tall. Gráf. Guillermo Kraft. 5.200 ejemplares. Buenos Aires, 2da. quincena de octubre de 1949.

314.828. — Patología Médica Fundamental y Práctica. 3 Tomos con 2.879 págs. Autor: Sir William Osler. Destinada al uso de médicos por: Henry A. Christian. Traducción: Ezequiel González Aguilar y Juan González Aguilar. Editor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. Impresor: Tall. Gráf. Guillermo Kraft. 3.100 ejemplares. Buenos Aires, 1ra. quincena de diciembre de 1949.

314.825. — Tejidos y Ponchos Indígenas de Sudamérica. 280 págs. Autor: Alfredo Taullard. Editor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. Impresor: Tall. Gráf. Guillermo Kraft. Ltda. 2.100 ejemplares. Bs. Aires, 1ra. quincena de noviembre de 1949.

314.826. — Córdoba Azul. 149 págs. Edición 4ta. Autor: Arturo Capdevila. Editor: Guillermo Kraft Ltda. S. A. Impresor: Tall. Gráf. Guillermo Kraft S. A. 5.100 ejemplares. Buenos Aires, 1ra. quincena de diciembre de 1949.

314.827. — Parva. 305 págs. Autor: Fernández Moreno. Xilografías de: Víctor Delhez. Editor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. Impresor: Tall. Gráf. G. Kraft S. A. 2.200 ejemplares. Buenos Aires, 1ra. quincena de noviembre de 1949.

CORREGIDA

31 DE AGOSTO DE 1949

306.452. — Pesos y Medidas. Números Concretos. Sistema de mediciones. Con cuestionario de examen. Texto 3013. 55 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud S. A. Impresor: Tomás Palumbo. 2.000 ej. Bs. Aires, Londres, Madrid, etc., 16 mayo|949.

e.22|12|49-Nº 8.154-v.2|1|50

12 DE DICIEMBRE DE 1949

314.864. — Espejo Humano (Semblanza ética de San José de Calasanz). 114 págs. Autor: Bona. Editor e impresor: Tall. Gráf. Helios. 1.000 ejemplares. Córdoba, 26|11|49.

314.866. — El Noticiero de Castelli. Periódico. Propietario y Director: Abel Teodoro Pascua. Castelli (Prov. de Bs. Aires), 7 de diciembre de 1949. 500 ej.

314.869. — Cámara de Comercio Argentino-Brasileña de Buenos Aires. Periódico. Propietario: Cámara de Comercio Argentino - Brasileña. Director: Camilo J. Méndez. Buenos Aires, 31 de octubre de 1949. 700 ejemplares.

314.871. — La Unión. Periódico. Propietario y Director: Pbro. Roberto Miguel Díaz. General Acha, La Pampa, 25 de noviembre de 1949. 350 ejemplares.

314.873. — La Nota de Iriondo. Periódico. Propietario y Director: Roberto Juan Tomás Ramacciotti. Cañada de Gómez (Santa Fe), 19 de noviembre de 1949. 2.000 ejemplares.

314.874. — La Voz de Rawson. Periódico. Propietario y Director: Juan Carlos Bazzola. Rawson (Prov. de Buenos Aires), 3 de diciembre de 1949. 500 ejemplares.

314.875. — Honor a Mendoza. Ranchera, música. 2 págs. Autor: Fernandez Laura y Pedro M. Ciaramonte. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de octubre de 1949.

314.876. — Puerto Italia. Chamamé, letra. 2 págs. Autor: Constante J. Aguer. Editor: D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ej. Bs. Aires, 29 de octubre de 1949.

314.877. — Puerto Italia. Chamamé, música. 2 págs. Autor: Marcos H. Ramírez. Editor: D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 29 de octubre de 1949.

314.878. — Honor a Mendoza. Ranchera, letra. 2 págs. Autor: Domingo Zoceo. Editor: D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de octubre de 1949.

314.879. — L'Italia del Popolo. Periódico. Propietario: L'Italia del Popolo, S.A. Director: Victorio Mosca. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1949. 10.000 ej.

314.881. — Gaceta del Foro. Periódico. Propietario y Director: Ricardo Victorica. Buenos Aires, 9 de diciembre de 1949. 2.500 ejemplares.

314.882. — El Telar. Periódico. Propietario y Director: Alberto L. Perazzo y Joaquín Jiménez. Villa Flandria, Estación Jáuregui, 1º de diciembre de 1949. 1.200 ejemplares.

314.885. — Evolution. 112 páginas. Autor: E. A. Buenaño. Editor: Edición del Autor. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de noviembre de 1949.

314.887. — Yo soy la eterna milonga. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Orlando Salatini. Editor e impresor: Ediciones Musicales Bohemia. 400 ejemplares. Capital 20|5|49.

314.889. — Rex. Periódico. Propietario y Director: Pbro. B. Crosa. Mercedes (Prov. de Buenos Aires), 4 de diciembre de 1949. 300 ejemplares.

314.894. — Argentina Gráfica. Periódico. Propietario: Asociación Industriales Gráficos de la Argentina. Director: Mauricio Parada Obiol. Buenos Aires, julio - agosto de 1949. 1.600 ejemplares.

314.895. — Plan Quinquenal. Propietario y Director: Humberto M. Montiel. Bs. Aires, octubre - noviembre de 1949. 1.500 ejemplares.

309.659. — "Ramaluz". seudónimo.

Corregidas

12 DE SEPTIEMBRE DE 1949

307.454. — Soy porteño... y decidor (Me llaman... el picaflor). Milonga, letra. 2 págs. Autor: Carlos R. Bloise. Editor e impresor: Oscar Roma. 1.200 ejemplares. Buenos Aires, 16 de agosto de 1949.

e.27|12-Nº 8.346-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.346-v.7|1|50

13 DE DICIEMBRE DE 1949

314.928 — El Intransigente. Periódico. Propietario: David Michel Torino. Director: José María Navamuel. Salta (Rep. Arg.), 5/diciembre/949. 18.000 ejempl.

314.929. — El Interior. Periódico. Propietario y Director: Eduardo N. Bernal. Las Heras (Gob. Mil. C. Rivadavia), 3/diciembre/949. 500 ejemplares.

314.931. — La Nueva Argentina. Periódico. Propietario y Director: Victorio M. Bianchi. La Paz (Entre Ríos), 4/diciembre/949. 300 ejemplares.

314.933. — La Mañana. Periódico. Propietario y Director: Francisco E. Villar. Victoria (Entre Ríos), 1 de diciembre/949. 700 ejemplares.

314.934. — El Deber. Periódico. Propietario y Director: Ramón Rafael Capdevila. Tapalqué (F.C.N.G.R.), 2/diciembre/949. 550 ejemplares.

314.936. — Ydrafod. (El Mentor). Periódico. Propietario y Director: Evan Thomas. Gaimán (Chubut), 1/diciembre/949. 450 ejemplares.

314.935. — Arroyito. Periódico. Propietario y Director: P. Guillermo Müller. Rosario, diciembre 4 de 1949. 600 ejemplares.

314.939. — La Provincia. Periódico. Propietario: Eduardo M. Segarra. Director: Eduardo M. Segarra. Rosario (Santa Fe), noviembre/949. 500 ejemplares.
314.940. — Labaro. Periódico. Propietario: Federación de Círculos Católicos de Obreros. Director: Isidoro J. Bolivar. Bs. Aires, octubre-noviembre/49. 20.000 ej.
314.941. — La Voz Popular. Periódico. Propietario y Director: Silvio Argentino Godoy. Formosa, 19 de noviembre/949. 1.500 ejemplares.
314.943. — Templo Santuario de María Auxiliadora. Periódico. Propietario: Colegio San José de Artes y Oficios. Director: Pbro. Horacio Iovine. Rosario, 20 de noviembre de 1949. 1.700 ejemplares.
314.944. — La Juventud. Periódico. Propietario: Inocencio Lango y Leoncio Garobi. Director: Inocencio Lango. C. del Uruguay (Entre Ríos), 1/diciembre/49. 550 ejemplares.
314.945. — Régimen Bancario Nacional. Leyes Nacionales y Decretos Reglamentarios. 143 págs. Autor: Anónimo. Editor: Subsecretaría de Informaciones, Dirección Gral. del Registro Nacional. Impresor: Tall. Gráf. de la Subsecretaría de Informaciones. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de diciembre de 1949.
314.946. — Asistencia Social Integral. Leyes Nacionales y Decretos Reglamentarios. 30 págs. Autor: Anónimo. Editor: Subsecretaría de Informaciones, Dirección General del Registro Nacional. Impresor: Tall. Gráf. de la Subsecretaría de Informaciones. 2.000 ejemplares. Capital Federal, 16/noviembre/949.
314.947. — Laboulaye. Periódico. propietario: Padres Franciscanos. Director: Fray Bernardino Rotllán. Laboulaye (Córdoba), 5/diciembre/949. 650 ejemplares.
314.948. — El Social. Periódico. Propietario y Director: Maximino Martín Ledesma. Cipolletti (Río Negro), 24 de noviembre de 1949. 1.100 ejemplares.
314.949. — El Progreso. Periódico. Propietario: Rosario Billone. Director: N. Nicolás De Firpo. Buenos Aires, 10/noviembre/949. 500 ejemplares.
314.950. — Tratado de Odontología. Cirugía Odontomaxilar. Segunda parte. Vol. 11. 515 págs. Autor: Dr. Ciro Durante Avellanal. Colaboradores: Dtrs. Jorge Martínez F. y Esteban L. Biolcati. Editor: Ediar, Soc. Anón. Editores. Impresor: 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 24/noviembre/949.
314.951. — La Voz de Noetinger. Periódico. Propietario y Director: Pedro B. Neyra López. Noetinger (Córdoba), 29/octubre/949. 500 ejemplares.
314.952. — Revista Eclesiástica de la Diócesis de Rosario. Periódico. Propietario: Obispado de Rosario. Director: Francisco Juan Vennera. Rosario, setiembre-octubre/949. 375 ejemplares.
314.953. — Lamento Incaico. Milonga norteña, Música. 2 págs. Autores: Dante Pelaia y Ernesto Gelardi. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23/marzo/949.
314.957. — Oda al Libertador. 60 págs. Autor: Arturo Vázquez Cey. Dibujos de Elisa Vázquez Cey. Editor: Librería Perlado Editores. Impresor: Francisco A. Colombo. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2/noviembre/949.
314.958. — Nueva Pompeya. Periódico. Propietario: Padres Franciscanos Capuchinos. Director: José Gregorio Ocaris. Buenos Aires, diciembre/949. 49.500 ej.
314.959. — Yuru Pete. Periódico. Propietario: Casa de Corrientes en Buenos Aires. Ministerio de Gobierno Justicia y Educación (Prov. de Corrientes). Director: Armando G. P. Morales. Buenos Aires, diciembre/949. 5.000 ejempl.
314.962. — Boletín del Ministerio de Finanzas de la Nación. Periódico. Propietario: Ministerio de Finanzas de la Nación. Director: Virgilio Siro. Buenos Aires, julio de 1949. 3.000 ejemplares.
314.963. — El Asegurador. Periódico. Propietario: Asociación Corredores de Seguros. Director: Enzo Aloisi. Buenos Aires, octubre/949. 1.000 ejemplares.
314.965. — Santa María. Periódico. Propietario y Director: Pbro. Heriberto Luis Garbini. Buenos Aires, 4/diciembre/949. 200 ejemplares.
314.967. — Revista Odontológica. Periódico. Propietario: Asociación Odontológica Argentina. Director: Dr. Esteban L. Biolcati. Bs. Aires, agosto de 1949. 3.100 ejemplares.
314.968. — Boletín de la Asociación Odontológica Argentina. Periódico. Propietario: Asociación Odontológica Argentina. Director: Dr. Nicolás Parula. Buenos Aires, 15/noviembre/949. 3.100 ejemplares.
314.973. — Te Odio y te Maldigo. Vals, Música. 2 págs. Autor: Francisco Falcone. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 700 ej. Bs. Aires, 3-11-949.
314.974. — Te Odio y te Maldigo. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Francisco Falcone. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 700 ej. Bs. As., 3-11-949.
e.27|12-Nº 8.347-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.347-v.7|1|50

14 DE DICIEMBRE DE 1949

315.014. — Ecos de Portugal. Periódico. Propietario y director: Luciano de Sousa. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949. 2.000 ejemplares.
315.015. — Tribuna Informativa. Periódico. Propietario y director: Angel Pastore. Buenos Aires, diciembre de 1949. 5.000 ejemplares.
315.016. — Tribuna Popular. Periódico. Propietario y director: Manuel Lojo y Rodolfo Marco Tosar. Rivadavia, Est. América (Prov. de Buenos Aires), 10 de diciembre de 1949. 1.050 ejemplares.
315.017. — Surcos. Periódico. Propietario y director: Pbro. José Schächtel. Concordia (Entre Ríos), 30 de noviembre de 1949. 200 ejemplares.
315.018. — San Roque. Periódico. Propietario y director: José Marcon. La Plata (Prov. de Buenos Aires), 10 de diciembre de 1949. 250 ejemplares.
315.019. — La Revista del Hogar. Periódico. Propietario y director: Ramón Villalba. Exaltación de la Cruz (Prov. de Buenos Aires), 5 de diciembre de 1949. 465 ejemplares.
315.020. — El Neuquino. Periódico. Propietario y director: Marcos Maceiras. Neuquén, 10 de diciembre de 1949. 1.800 ejemplares.
315.023. — La Lectura del Domingo. Periódico. Propietario y director: Pedro A. García Alonso. La Plata (Prov. de Bs. Aires), 3 de diciembre de 1949. 650 ejemplares.
315.024. — La Ciudad. Periódico. Propietario y director: Ramón Donato Morales. Rufino (Santa Fe), 10 de diciembre de 1949. 500 ejemplares.
315.025. — Crepuscularidades. Poesías. 189 págs. Autor: Carlos Andrés Costa. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Cístola. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 29 de noviembre de 1949.
315.027. — Un perdón. Vals sentimental, letra. 2 págs. Autor: Oscar Segundo Carrizo. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Santiago del Estero, 13 de mayo de 1949.
315.028. — Municipalidad de Trenel. Boletín Oficial. Propietario: Municipalidad de Trenel. Director: Municipalidad de Trenel. Trenel (La Pampa), setiembre de 1949. 130 ejemplares.
315.029. — Judische Wochenschau. (La Semana Israelita). Periódico. Propietario: Editorial Estrellas, S. R. L. Director: Bernardo Swarsensky. Buenos Aires, 9 de diciembre de 1949. 4.000 ejemplares.
315.030. — Alma de Niño. Periódico. Propietario: Escuela José de San Martín Nº 349. Director: M. Rosa S. de Roitberg. Santo Domingo (Santa Fe), octubre y noviembre de 1949. 170 ejemplares.
315.031. — Antorcha. Periódico. Propietario: Centro Estudiantil Rojense. Director: Norberto Manzanos. Rojas (Provincia de Buenos Aires), noviembre de 1949. 500 ejemplares.
315.034. — Himno Linqueño. Himno, música. 2 págs. Autor: Elida Agata Basabe de Maturano. Editor e impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 29 de setiembre de 1937.
315.043. — Los Principios. Periódico. Propietario y director: Ildefonso Derman. Saladillo (Prov. de Bs. Aires), 27 de noviembre de 1949. 500 ejemplares.
315.050. — Sophia. Periódico. Propietario y director: Francisco Brualla. Buenos Aires, diciembre de 1949. 5.000 ejemplares.
315.052. — No soy tan fiero. Gato, letra. 2 págs. Autor: Sergio Villar. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949.
315.053. — No soy tan fiero. Gato, música, 2 págs. Autor: Víctor Manuel Ledesma. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949.
315.054. — Quena y charango. Bailecito, música. 2 págs. Autores: Roberto Grela, Héctor Ayala y Francisco Gorrindo. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949.
315.055. — Quena y charango. Bailecito, letra. 2 págs. Autores: Roberto Grela, Héctor Ayala y Francisco Gorrindo. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de noviembre de 1949.
315.056. — Sorpresa. Tango, música. 2 páginas. Autor: M. Tanga. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 31 de agosto de 1949.
315.057. — Sorpresa. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Juan Giliberti. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 31 de agosto de 1949.
315.058. — Quiero Verte Otra Vez. Bolero, Letra. 2 págs. Autores: Oscar Kinleiner y F. Torres. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30/diciembre/949.
315.059. — Quiero Verte Otra Vez. Bolero, Música. 2 págs. Autores: Oscar Kinleiner y F. Torres. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30/noviembre/949.
315.060. — Quiero Verte Otra Vez. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Oscar Kinleiner y F. Torres. Arreglo: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949.
315.061. — La Luz. Periódico. Propietario y Director: David Elnecave. Buenos Aires, 2 de diciembre de 1949. 1.500 ejemplares.
315.062. — Selección de Melodías Populares. Album, Música. 49 págs. Autor: Anónimo. Adaptación: Enzo Gesualdo. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25/noviembre/949.
315.063. — Selección de Melodías Populares. Album, Letra. 49 págs. Autor: Anónimo. Adaptación: Enzo Gesualdo. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25/noviembre/949.
315.066. — Lábaro. Periódico. Propietario: Mons. Francisco Miguel Diez. Director: Pbro. Egidio Bonatto. Las Rosas (Prov. de Sta. Fe), 4|12|49, 300 ejemplares.
315.070. — Asociación Vecinal de Villa del Parque. Periódico. Propietario: Asociación Vecinal Villa del Parque. Director: Alberto J. Mosquera. Buenos Aires, octubre de 1949. 300 ejemplares.
315.075. — La Voz Parroquial. Periódico. Propietario y Director: Andrés B. Queirolo. Caseros - San Justo (Prov. de Entre Ríos), 4/diciembre/949. 415 ejempl.
315.076. — Unión. — Periódico. — Propietario y Director: Juan Manuel Ceballos. — Bell Ville, (Córdoba), 3 diciembre 1949. — 587 ejemplares.
315.077. — Acción. — Periódico. — Propietario y Director: Luis R. Conti. — Chivilcoy, (Prov. de Buenos Aires), 4 diciembre 1949. — 350 ejemplares.
315.081. — El último perro. — 287 páginas. — Edición 3ra. — Autor: Guillermo House. — Editor: Emecé Editores S. A. — Impresor: Cía. Impresora Argentina. — 5.000 ejemplares. — Buenos Aires, octubre de 1949.
315.085. — El Deber. — Periódico. — Propietario: Emilio D. Dorsi. — Director: Emilio Daniel Dorsi. — Lobos, (Prov. de Buenos Aires), 13 de diciembre 1949. — 800 ejemplares.
e.30|12-Nº 8.391-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.391-v.11|1|50

15 DE DICIEMBRE DE 1949

315.115. — El hombre que fué jueves. — (Pesadilla). — 192 páginas. — Autor: G. K. Chesterton. — Traducción: Alfonso Reyes. — Editor: Editorial Losada. — Impresor: B. U. Chiesino. — 5.000 ejemplares. — Avellaneda, Buenos Aires, 23 septiembre 1949.
315.116. — Castellano, Español, Idioma Nacional. — Historia Espiritual de tres nombres. — 174 págs. — Autor: Amado Alonso. — Editor: Editorial Losada. — Impresor: Tall. Gráf. Americalee. — 5.000 ejemplares. — Edición 2da. — Buenos Aires, 31 agosto 1949.
315.117. — El Santo de la Espada. — 526 páginas. — Autor: Ricardo Rojas. — Editor: Editorial Losada. — Impresor: Imprenta López. — 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 14|11|49.
315.118. — 20 poemas de amor y una canción desesperada. — 102 págs. — Autor: Pablo Neruda. — Editor: Editorial Losada. — Impresor: Tall. Gráf. Wolter. — 6.000 ejemplares. — 3ra. edición. — Buenos Aires, 20 septiembre 1949.
315.119. — Los Centros de Interés en la Escuela. 190 páginas. — Autor: Clotilde Guillen de Rezzano. — Editor: Editorial Losada. — Impresor: B. U. Chiesino. — Edición Cuarta. — (Avellaneda), Buenos Aires, 23 de agosto de 1949.
315.120. — La Náusea. — 250 páginas. Autor: Jean Paul Sartre. — Traducción: Aurora Bernardez. — Editor: Editorial Losada. — Impresor: B. U. Chiesino. — 3.000 ejemplares. — Edición segunda. — Avellaneda, Buenos Aires, 5 noviembre 1949.
315.121. — Las Estaciones. — Periódico. — Propietario y Director: Ernesto Carlos Schóo. — Buenos Aires, diciembre 1949. — 500 ejemplares.
315.124. — Nueva Vida. — Periódico. — Propietario y Director: Francisco Eduardo Riera. — Avellaneda, Buenos Aires, 10 diciembre 1949. — 1.200 ejemlares.
315.133. — Línea. — Periódico. — Propietario y Director: Jorge A. Farías Gómez. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1949. — 5.000 ejemplares.
315.134. — La Firmeza. — Música. 2 páginas. Autor: Vicente Forte. — Editor: Casa Lottermoser. — Impresor: De Stéfano. — 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 12-11-1949.
315.135. — La Firmeza. — Letra. — 2 páginas. — Autor: Vicente Forte. — Editor: Casa Lottermoser. — Impresor: De Stéfano. — 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12-11-1949.
315.136. — El Cuando. — Baile, letra. — 2 páginas. — Autor: Vicente Forte. — Editor: Casa Lottermoser. — Impresor: De Stéfano. — 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 12-11-1949.
315.137. — El Cuando. Baile, Música. 2 págs. Autor: Vicente Forte. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stefano. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de noviembre de 1949.
315.138. — La Zamba de Vargas. Letra. 2 págs. Autor: Vicente Forte. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stefano. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de noviembre de 1949.
315.139. — La Zamba de Vargas. Música. 2 págs. Autor: Vicente Forte. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stefano. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de noviembre de 1949.
315.141. — Radiolandia. Periódico. Propietario y Director: Julio Korn. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1949. 270.100 ejemplares.
315.150. — La Verdad. Periódico. Propietario y Director: Luis Angel Legnani. Lomas de Zamora. (Prov. de Buenos Aires), 29 noviembre 1949. 300 ejemplares.
315.151. — La Provincia. Periódico. Propietario y Director: Luis Angel Legnani. Lomas de Zamora (Prov. de Buenos Aires), 12 de diciembre de 1949. 500 ejemplares.
315.155. — Carrera en do mayor. 194 págs. Autor: James M. Cain. Traducción: Aída Aisenson. Ilustraciones: Luis Szalay. Editor: EMECE Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A., 4.000 ejemplares. Bs. Aires, octubre 1949.
315.156. — La casa del bosque de Dormer. — 358 páginas. — Autor: Mary Webb. Traducción: Aída Aisenson. Editor: EMECE Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1949.
315.157. — El castillo. 416 págs. Autor: Franz Kafka. Traducción: David J. Vogelman. Editor: EMECE Editores: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre 1949.
315.158. — Monvoisin. 120 págs. Autor: David James. Traducción: Clara de la Rosa. Editor: EMECE Editores. Impre-

sor: Cía. Impresora Argentina. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1949.

315.159. — Enigma para peregrinos. 259 págs. Autor: Patrick Quentin. Traducción: Guillermo Whitelow. Ilustró la tapa: José Bonomi. Editor: EMECE Editores. Impresor: Compañía Impresora Argentina. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

315.160. — La lección del maestro y otros cuentos. 361 págs. Autor: Henry James. Traducción: María Antonia Oyuela. Editor: EMECE Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre 1949.

315.161. — El que susurra. 251 pags. Autor: Dickson Carr. Traducción: Clara de la Rosa. Editor: EMECE Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1949.

315.162. — Cuando alguien muere. 174 págs. Autor: Jules Romains. Traducción: María Antonia Oyuela. Editor: EMECE Editores. Impresor. Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1949.

315.165. — El Perito Moreno Centinela de la Patagonia. 422 págs. Autor: Carlos A. Bertomeu. Editor: E. Ateneo. Impresor: Tall. Gráf. Minerva. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1949.

315.165. — Baluarte. Periódico. Propietario y Director: Alfredo F. Machargo. Buenos Aires, octubre de 1949. 5.000 ejemplares.

315.166. — Mi pueblito en ruinas. Canción popular, letra, 2 págs. Autor: Max Zalkind. Editor: El Autor. Impresor: Resnik & Baratz. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, julio de 1949.

315.168. — Corazón herido. Zamba, letra. 2 págs. Autor: José María Gomez. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 80 ejemplares. Buenos Aires, 13|12|1949.

315.169. — Corazón herido. Zamba, música. 2 págs. Autor: A. Bassano Echagüe. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 80 ejemplares. Bs. Aires, 13|12|1949.

315.172. — Vivir más y mejor. 254 páginas. Autor: Doctor Juan D'vito. Editor: El Autor. Impresor: Fabril Financiera. 4.000 ejemplares. Bs. Aires, 5|11|1949.

315.178. — Viaje a través de los elementos. (Canto fundamental) 64 págs. Autor: Brandan Caraffa. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Balmes. 500 ejemplares. Buenos Aires, diciembre de 1949.

315.179. — Pampa con cielo 84 págs. Autor: Brandan Caraffa. Editor: Brandan Caraffa. Impresor: Imprenta Balmes. 500 ejemplares. Bs. Aires, diciembre 1949.

e.30|12-Nº 8.393-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.393-v.11|1|50

16 DE DICIEMBRE DE 1949

315.185. — Delta. Periódico. Propietario y Director: Sandor Mikler. San Fernando (Prov. de Buenos Aires), 10 de diciembre de 1949. 3.100 ejemplares.

315.186. — La resurrección del criminal. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 setiembre|949.

315.187. — La hija del pistolero. 64 páginas. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de setiembre de 1949.

315.188. — La venganza del coronel. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de octubre de 1949.

315.189. — La dama del rubí. 96 páginas. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de setiembre de 1949.

315.190. — Ambición de amor. 96 páginas. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, 1º octubre|949.

315.191. — Duelo de amor. 96 págs. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de setiembre de 1949.

315.192. — Una amiga leal. 96 págs. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de octubre de 1949.

315.193. — El secuestro del diplomático. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, 25 de octubre de 1949.

315.194. — Buenos Aires. 106 págs. Autor: Anónimo. Editor: Robeduard. Impresor: Tall. Gráficos Casa Vilanova. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre|949.

315.195. — El Debate. Periódico. Propietario: José María Guerci. Director: Juan Albano. Zárate, (Prov. de Buenos Aires), 2 diciembre|949. 3.000 ejemplares.

315.196. — Clisé. Periódico. Propietario y Director: Victorio Justo Rondinelli. Pilar, Moreno y Alsina, (Prov. de Buenos Aires). 2 noviembre|949. 2.000 ejemplares.

315.197. — Tribuna Radical. Periódico. Propietario y Director: Bartolomé González. Trenque Lauquen (Prov. de Buenos Aires), 8 diciembre|949. 650 ejemplares.

315.200. — Viene José. (Viene José). Corrido, Música. 2 págs. Autor: José Sánchez. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Bs. As., 9|12|949.

315.201. — Vosotras. Periódico. Propietario: Editorial Vosotras S. R. L. Director: Julio Korn. Buenos Aires, 16 diciembre|949. 152.000 ejemplares.

315.208. — Argentina's Third Position. And Other Systems Compared. 336 páginas. Autor: Leonard T. Richmond. Editor: Acme Agency. Impresor: Mac Corquodale. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de diciembre de 1949.

315.210. — Radio Técnica. Periódico. Propietario: Editorial Hispano Americana S. A. (H. A. S. A.). Director: Eduardo R. Dubuisson. Buenos Aires, 7 diciembre|49. 19.000 ejemplares.

315.211. — Salió el sembrador. Tres Tomos con 2.231 págs. Autor: R. P. Juan B. Lehmann. Traducción: R. P. Demetrio Sánchez Gamarra. Editor e impresor: Editorial Guadalupe. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 15|10|946; 28|3|947; 28|5|947.

315.212. — El Evangelista. Periódico. Propietario: Organo de la Asociación de las Iglesias Cristianas Evangélicas y Bautistas Eslavas de la Conv. Evangélica Bautista. Director: Alejandro Sobitchewsky. Bs. Aires, octubre - noviembre de 1949. 1.300 ejemplares.

315.213. — Vicaría de Nuestra Señora del Carmen. Periódico. Propietario y Director: P. Serafín Luis Montanari. Villa Bosch (Bs. Aires), 4 de diciembre de 1949. 400 ejemplares.

315.214. — Juan Thompson. Su forja, su temple, su cuño. 259 págs. Autor: Ricardo Piccirilli. Editor e impresor: Casa Peuser. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1949.

315.215. — La Segunda Guerra Mundial. Su hora más gloriosa. 654 págs. Tomo II. Autor: Winston S. Churchill. Traducción: Carlos V. Frías. Editor e impresor: Casa Peuser. S. A. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 1ª quincena de Octubre de 1949.

315.216. — Yo fuí cazador de cabezas. 379 págs. Autor: Lewis V. Cummings. Traducción: Néstor A. Morales. Xilografías: Víctor L. Rebuffo. Editor e impresor: Casa Peuser. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1ª quincena de noviembre de 1949.

315.217. — Cartas a mi amada. 355 págs. Edic. 6ª. Autor: Chris Massie. Traducción: Raquel Soifer. Editor e impresor: Casa Peuser. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, Octubre de 1949.

315.218. — Archivos Argentinos de Pediatría. Periódico. Propietario y Director: Alfredo Frascoli. Buenos Aires, noviembre de 1949. 900 ejemplares.

315.219. — El Chicote. Periódico. Propietario y Director: Berco Jaritonsky. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949. 800 ejemplares.

315.222. — Fundamentos y Finalidades de la Nueva Educación. 117 págs. Autor: M. A. Bloch. Prólogo: Clotilde G. de Rezzano. Editor: Edit. Kapelusz. Impresor: Enrique L. Frigerio. Traduc.: Anónima. Bs. Aires, octubre de 1949. 3.000 ejemplares.

315.223. — Colita de algodón y los zapatitos de oro. 46 págs. Autor: Du Bose Heyward. Traducción: Anónima. Editor: Kapelusz. Ilustrac. Marjori Flack. Impresor: Rodríguez Castiglione. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

315.224. — Ronda de la primavera y otras rondas infantiles. 67 págs. Autor: G. Alfredo Jácome. Editor: Kapelusz. Impresor: José Ordóñez. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1949.

315.225. — Revista de los Servicios del Ejército. Periódico. Propietario: Mutualidad del Personal de Intendencias Militares. Director: Angel A. Riotti. Buenos Aires, diciembre de 1949. 4.000 ejemplares.

315.226. — Tradición. Periódico. Propietario y Director: Leonardo Novas y Alberto Cosse. Avellaneda (Prov. de Buenos Aires), noviembre de 1949. 500 ejemplares.

315.227. — Lisboa antigua. Canción, letra. 2 págs. Autor: J. Galhardo y A. Do Vale. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de diciembre de 1949.

315.228. — Lisboa antigua. Canción, música. 2 págs. Autor: Raúl Portela. Editor Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 500 ej. Buenos Aires, 7 de diciembre de 1949.

315.229. — Quiéreme, pero quiéreme. Bolero mambo, música. 2 págs. Autor: Alfredo Parra. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de diciembre de 1949.

315.230. — Quiéreme, pero quiéreme. Bolero mambo, letra. 2 págs. Autor: Alfredo Parra. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de diciembre de 1949.

315.231. — Balas fantasmas en el oeste. 96 págs. Autor: Johnston Mc Culley. Editor e impresor: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ejemplares. Traducción: Néstor Morales. Buenos Aires, 20 setiembre 1949.

315.232. — Oro abandonado. 96 págs. Autor: Bradford Scott. Traducción: Néstor Morales. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ej. Bs. As., 4-10-949.

315.233. — La meseta del diablo. 96 págs. Autor: Clem Edmunds. Traducción: Néstor Morales. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ej. Bs. As., 18-10-949.

315.234. — El secreto de la jungla. 96 págs. Autor: Rex Hardinge. Traducción: María L. Martínez. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de setiembre de 1949.

315.235. — La estafa de los billetes. 96 págs. Autor: Gilbert Chester. Traducción: E. E. Sacone. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de octubre de 1949.

315.236. — La noche del día 23. 96 págs. Autor: Lewis Jackson. Traducción: Néstor Morales. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ej. Bs. As., 30-9-49.

315.237. — El hombre que perdió la memoria. 96 págs. Autor: Anthony Skene. Traducción: Néstor A. Morales. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de agosto de 1949.

315.238. — Nos despedimos. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Ricardo Rocha. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 300 ejemplares. Buenos Aires, 13 diciembre 1949.

315.239. — Nos despedimos. Bolero, música. 2 págs. Autor: Ricardo Rocha. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 300 ej. Bs. As., 13-12-949.

315.243. — Horizontes. Periódico. Propietario: Manuel Lucio y Julio Erasmo Ferreyra. Director: Julio Erasmo Ferreyra. Gral. Sarmiento - Muñiz (Prov. de Buenos Aires), 3 diciembre 1949. 800 ejemplares.

315.244. — Máquinas de vapor. 454 págs. Autor: Marcelo Mesny. Editor: Editorial Albatros. Impresor: Tall. Gráf. Lucania. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de marzo de 1949.

315.245. — Boletín Militar Público. Periódico. Propietario: Subsecretaría de Ejército. Director: Juan Esteban Vaca. Buenos Aires, 19 diciembre 1949. 3.300 ej.

315.246. — La Razón. Periódico. Propietario: Eduardo Jakimf. Director: Lorenzo Stanchina. Buenos Aires (Devoto - V. Mitre - Talar - Parque y Paternal), 3 de diciembre de 1949. 1.900 ejemplares.

315.247. — Un coeur Leger. (Aquel París). Valse musette, letra francesa. Autor: Jean Tranchant. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: R. De Stéfano e Hijos. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 noviembre 1949.

315.248. — Un Coeur Leger (Aquel París). Valse musette, letra castellana. 2 págs. Autor: Germinal. Editor: Public. Musicales Tempo. Impresor: R. De Stéfano e Hijos & Cía. 250 ejemplares. Bs. Aires, 2 noviembre 1949.

315.252. — Un Coeur Leger. (Aquel París). Valse musette, música. 4 págs. Autor: Jean H. Tranchant. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: R. De Stéfano e Hijos & Cía. 250 ejemplares. Bs. Aires, 2 noviembre 1949.

315.253. — Samba D'Autommne. (Un jour de Pluie). Mágico Brazil, Música. 4 págs. Autor: Jean H. Tranchant. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: R. De Stefano e hijos & Cía. 250 ej. Bs. Aires, 2 noviembre 1949.

315.254. — Samba D'Automnne. (Un jour de Pluie). Mágico Brazil, letra francesa. 4 págs. Autor: Jean H. Tranchant. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. — Impresor: R. De Stefano e hijos & Cía. 250 ej. Bs. Aires, 2 noviembre 1949.

315.255. — Samba D'Automnne. (Un jour de Pluie). Mágico Brazil, letra castellana. 4 págs. Autor: Germinal. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: R. De Stefano e hijos & Cía. 250 ejemplares. Bs. Aires, 2-11-49.

315.256. — A ti corazón. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Zaki Bianco. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: Garrot. 250 ej. Buenos Aires, 7-12-49.

315.257. — A ti corazón. Bolero, música. 2 págs. Autor: J. Yanin. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: Garrot. 250 ejemplares. Bs. Aires, 7 de diciembre 1949.

315.258. — Don Nicolás. Ranchera, música. 2 págs. Autor: Carmelo J. D'Amico. Editor: Edición del autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 9 diciembre de 1949.

315.259. — Don Nicolás. Ranchera, letra. 2 págs. Autor: Juan M. Velich. Editor: Edición del autor: Impresor: A. Boccazzi. 500 ejs. Bs. Aires, 9-12-49.

315.260. — Tu voz, Jeannette. Tango, música. 2 págs. Autor: Rodolfo P. Mansilla. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 21 de octubre de 1949.

315.261. — Tu voz, Jeannette. Tango, letra. 2 págs. Autor: Humberto Manta. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 21 de octubre de 1949.

315.266. — Delirio. Fox, música. 2 páginas. Autor: Estela Vázquez. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 1.000 ej. Bs. Aires, 13 diciembre 1949.

315.269. — El Norte. Periódico. Propietario y director: Eduardo Hugo Berón. San Nicolás (Prov. de Bs. Aires), 13 diciembre 1949. 1.000 ejemplares.

315.272. — Madre. Zamba, letra. 2 págs. Autor: José María Gómez. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Buenos Aires, 25 noviembre 1949.

315.273. — Canción en Sol de Despedida. 128 págs. Autor: Manuel Alcobre. Editor: El Autor. Impresor: Marcos Víctor Durruty. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1949.

e.30|12-Nº 8.394-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.394-v.11|1|50

NUEVOS

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LEY 11.645

ANGANUZZI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría Nº 17, del Dr. Alejandro Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Quinientos Treinta y Siete — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día quince del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. "Año del Libertador", comparecen ante mí y testigos que suscriben don Juan Esteban Anganuzzi, casado en primeras nupcias

con doña Celina Ercilia Anganuzzi, argentino, y don Francisco Raffo, soltero, argentino, ambos domiciliados en la calle Juan B. Alberdi número tres mil novecientos cincuenta y seis, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que conjuntamente con los señores doña Delia María Anganuzzi de Taiana, Graciana Micaela Anganuzzi, Emma Magdalena Ercilia Juana Anganuzzi, Arístides Camba, Delia Taiana de Buenaño, doctor Jorge Alberto Taiana y Enrique Francisco Taiana tienen constituída por escritura de fecha catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Escribano de esta Capital don Eduardo Fauzon Sarmiento la Sociedad que gira en plaza bajo el rubro de "ANGANUZZI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el numero sesenta y uno del folio doscientos cuarenta y siete del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por la cláusula sexta del contrato la sociedad está administrada por un gerente general, un gerente industrial, un gerente de ventas y un gerente administrativo, teniendo el uso de la firma social, el Gerente General conjuntamente con uno cualquiera de los otros gerentes. — Que por la cláusula octava se designó gerente general al Ingeniero Enrique Francisco Taiana. — Que habiendo fallecido el Gerente General Ingeniero Taiana, vienen por este acto a elevar a escritura pública el Acta de fecha trece de Setiembre del corrriente año por la que los señores socios resuelven el nombramiento de nuevo gerente general en la persona del Ingeniero Enrique Rene Buenaño Acta que me exhiben y copiada textualmente dice: "Reunión Nº 7. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las doce horas quince minutos y reunidos los socios señora Delia Anganuzzi de Taiana, Stas. G. Micaela y Ema M. Anganuzzi, Sra. Delia Taiana de Buenaño, Sres., Dr. Jorge A. Taiana, Arístides Gamba, Juan E. Anganuzzi y Francisco Raffo, en la sede social se declara abierta la sesión. — 1º) El socio Sr. Raffo, manifiesta que al comenzar esta reunión cumple con el penoso deber de informar que ha fallecido el digno socio Gerente Dr. Enrique F. Taiana, cuya destacada labor en bien de la Sociedad, obliga al permanente recuerdo y agradecimiento de todo y por sus excepcionales dotes y virtudes personales, considera obvio señalar, ya que eran de todos conocidas, correspondiendo en consecuencia designar nuevo Gerente en su reemplazo. — La socia Sra. Delia Anganuzzi de Taiana, propone que el cargo de Gerente, que desempeñaba su hijo Dr. Enrique F. Taiana sea desempeñado en lo sucesivo por el Ingº Dr. Enrique R. Buenaño con todas las facultades y obligaciones contractuales y legales. — Por unanimidad se aprueba esta moción, por considerar al nombrado un elemento capaz que por sus relevantes condiciones, ha de propender con toda seguridad al progreso del Establecimiento. — Invitado a concurrir el Sr. Buenaño, fué informado de lo resuelto, quien manifiesta que agradece y acepta el honroso cargo que se le confiere y que pondrá la mayor dedicación en el desempeño de las tareas a que ha sido llamado a colaborar. — Se resuelve efectuar los trámites de publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio, del nombramiento del Gerente General, previo otorgamiento de la escritura publica correspondiente, quedando autorizados los socios Sres. Raffo y Anganuzzi para su firma. — 3º) No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las trece horas. — F. Raffo. — Juan E. Anganuzzi. — Delia Anganuzzi de Taiana. — G Micaela Anganuzzi. — Ema A. Anganuzzi. — A. Gamba. — Delia T. de Buenaño. — J. A. Taiana. — "Es copia fiel de su original que obra al folio diez y seis del libro de Actas de la citada Sociedad, doy fe, y los comparecientes continúan diciendo: Que dando cumplimiento a lo ordenado en el acta precedentemente transcripta, queda designado Gerente General de "Anganuzzi y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", el señor Ingeniero Enrique René Buenaño, con todas las facultades y obligaciones contractuales y legales. — Presente en este acto el Ingeniero Enrique René Buenaño, casado en primeras nupcias con doña Delia Taiana, argentino, domiciliado calle Santa Rosa mil doscientos cincuenta y nueve, de la localidad de Vicente López, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, dice: Que ratifica la aceptación del cargo de Gerente General de "Anganuzzi y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fué por mí, ratifican su contenido y firman los comparecientes como acostumbran junto con los testigos del acto que lo fueron los señores Manuel Rodríguez y Osvaldo M. Pueta, vecinos, hábiles, doy fe. — Juan E. Anganuzzi. — Francisco Raffo. — Enrique Buenaño. — M. Rodríguez. — O M. Pueta. — Hay un sello: Ante mí: Mario F. Asconchilo. — Concuerda con su matriz, que pasó por ante mí al folio tres mil ciento setenta y ocho vuelto del Registro doscientos veinte y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Anganuzzi y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en dos sellos de ley números: dos millones doscientos setenta y tres mil setenta y seis y el presente que sello y firmo a los veinte y dos días de diciembre del mismo año y en el lugar de su otorgamiento. — Raspado: cumple con. Vale. — Hay un sello: Mario F. Asconchilo.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario

e.2|1-Nº 8.195-v.7|1|50

ARHOL, COMPAÑIA DE REFRIGERACION Y CALEFACCION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Oscar Alberto Comas, cede y transfiere a favor de Oxhídrica Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, diez cuotas de capital de un valor nominal de mil pesos cada una que tiene suscritas e integradas en la sociedad "ARHOL, COMPAÑIA DE REFRIGERACION Y CALEFACCION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha 8 de Setiembre de 1949.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.2|1-Nº 8.168-v.7|1|50

BICOAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del doctor Federico González del Solar, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 13 de diciembre de 1949, Don Juan Vignati vende, cede y transfiere a la señorita Elza Bellegarde, brasileña, soltera, mayor de edad, con domicilio en la calle Paraguay Nº 643 las doscientas cincuenta cuotas de capital de un valor de cien pesos cada una, que tenía en la sociedad BICOAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el importe total de veintidós mil quinientos pesos moneda nacional, y declarando Don Juan Vignati que hace renuncia al cargo de gerente, de acuerdo a la cláusula quinta del contrato original. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.2|1-Nº 8.243-v.7|1|50

FABRIMPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Nº 1 Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Dr. René Tavernier, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, la totalidad de los socios integrantes de FABRIMPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores José Juarros, español, casado, domiciliado en Santa Fe 1688, Capital Federal; Américo Falorni, argentino, casado, domiciliado en Yapeyú 515, Ramos Mejía, Ferrocarril Nacional Domingo Faustino Sarmiento; Honorio Emilio Visintin, italiano, soltero, domiciliado en Quintino Bocayuva 950, Capital Federal; Luis López, argentino, soltero, domiciliado en Constitución 5867, Tablada, Ferrocarril Nacional Domingo Faustino Sarmiento, y Dino Felipe Mira, argentino, casado, domiciliado en Campana 3118, Tablada, Ferrocarril Nacional Domingo Faustino Sarmiento, resuelven modificar el contrato de sociedad celebrado el veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete e inscripto al folio 77, libro 14, en la siguiente forma: Primero: El plazo de la duración de la sociedad se amplía en cinco años, por lo que vencerá el treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete. — Segundo: El capital social se aumenta en Doscientos cincuenta mil ($ 250.000.—) pesos moneda nacional, con efecto a partir del primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tercero: Este aumento de capital queda suscripto por los siguientes nuevos socios, que todos los socios fundadores aceptan en este acto: Juarros, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio de La Plata bajo el Nº 199, libro 1, con domicilio en la calle Valentín Vergara 3643, Florida, Provincia de Buenos Aires, representada por su gerente, Don José Juarros, Doscientos veinte mil ($ 220.000.—) pesos moneda nacional; Alejandro Raúl Dufour, argentino, casado, domiciliado en Guise 1790, Capital Federal, quince mil ($ 15.000.—) pesos moneda nacional, y Manuel Juan Román Ortego, argentino, casado, domiciliado en Santa Fe 1668, Capital Federal, Quince mil ($ 15.000.—) pesos moneda nacional. — Cuarto: La integración de este nuevo aporte de capital se realiza de la siguiente manera: Fabrimport S. R. L., reconoce como parte de capital las sumas que ha invertido en su negocio y que ha recibido en su negocio en calidad de préstamo de Juarros S. R. L., cuyo total alcanza a la fecha a la citada suma de Doscientos veinte mil pesos moneda nacional. Los señores Alejandro Raúl Dufour y Manuel Juan Román Ortego entregan en este acto Quince Mil ($ 15.000.—) pesos moneda nacional cada uno, como integración total de sus respectivas suscripciones. Quinto: El capital social de "Fabrimport, Sociedad de Responsabilidad Limitada" queda en consecuencia establecido en la suma de Quinientos mil ($ 500.000.—) pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, a partir del primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, totalmente suscripto e integrado por los siguientes socios: señores José Juarros cincuenta cuotas, y cincuenta mil pesos; Américo Falorni ochenta cuotas, y ochenta mil pesos; Honorio Emilio Visintin cuarenta cuotas, y cuarenta mil pesos; Luis López cuarenta cuotas, y cuarenta mil pesos; Dino Felipe Mira cuarenta cuotas, y cuarenta mil pesos; Alejandro Raúl Dufour quince cuotas, y quince mil pesos; Manuel Juan Román Ortego quince cuotas, y quince mil pesos, y Juarros, Sociedad de Responsabilidad Limitada doscientas veinte cuotas, y doscientos veinte mil pesos, todo en moneda nacional de curso legal. Sexto: En el futuro, en caso de decidirse nuevos aumentos de capital, tendrán preferencia para suscribir las cuotas los socios fundadores de la sociedad, a prorrata de sus aportes iniciales. Para ello deberán suscribir e integrar el 50 % de las cuotas dentro de los treinta días de resuelto el aumento, bajo apercibimiento de caducar su preferencia y poder efectuar la suscripción cualquier otro socio o, en su defecto, un tercero aceptado por la mayoría. Séptimo: Todas las decisiones sociales que por la ley no requieran unanimidad, se tomarán por el voto favorable de socios que representen un sesenta por ciento (60 %) del capital social. Octavo: Se suprime el primer párrafo del artículo noveno del contrato social, el que queda así modificado. El socio señor José Juarros podrá ejercer directamente o por intermedio de la persona que designe, las funciones de veedor, vigilando la marcha de la sociedad y la actuación del gerente o gerentes. Noveno: Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato de formación de Fabrimport S. R. L. celebrado entre los socios constituyentes con fecha veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, las cuales los nuevos socios declaran conocer y aceptar en todas sus partes. — Se firman nueve ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut supra, estando el original extendido en los sellados números setecientos veintiún mil novecientos setenta y siete y setecientos veintiún mil novecientos setenta y seis, y repuestos con el sellado de ley. — José Juarros. — Dino F. Mira. — Américo Falorni. — Juarros, Soc. de Resp. Ltda. José Juarros. — H. E. Visintin. — A. R. Dufour. — Luis López. — M. R. Ortego — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.2|1-Nº 8.270-v.7|1|50

PORTO Y CASCALLAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Dr Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 6, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que se ha resuelto aumentar de $ 300.000 a $ 1.000.000 m|n., el capital social de "PORTO Y CASCALLAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en Tandil 2860, y que los socios han resuelto modificar los artículos sexto, séptimo y octavo del contrato social que quedarán así redactados: "Sexto: (en su primer párrafo): "La duración de la sociedad será de cinco años, a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta". El resto del artículo queda sin modificación. — Séptimo: El capital social alcanza a la suma de Un Millón de pesos moneda nacional, dividido en Mil cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, íntegramente suscripta e integradas en la forma que luego se detalla". — "Octavo. Dicho capital es suscripto y aportado en la siguiente forma: El señor Jesús Porto suscribe quinientas cuotas y otras quinientas, el señor José María Cascallar Las cuotas de los señores Jesús Porto y José María Cascallar, representan los siguientes aportes: a) pesos quinientos mil, del primero, aporte parcialmente integrado, con las cuotas de capital social, de que ya era poseedor, por valor nominal de ciento cincuenta mil pesos m|n.; con su parte en la revaluación de maquinarias y rodados, o sean Doscientos mil pesos m|n.; con su parte en la revaluación del rubro "Propiedad Rivadavia" o sean Cien mil pesos moneda nacional, y con nuevo aporte de cincuenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, de cuya suma aporta en este acto el cincuenta por ciento, comprometiéndose a aportar el resto cuando lo requieran las necesidades de la sociedad; b) pesos quinientos mil, del segundo, aporte parcialmente integrado, con las cuotas de capital social de que ya era poseedor por valor nominal de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; con su parte en la revaluación de maquinarias y rodados, o sean Doscientos mil pesos moneda nacional; con su parte en la revaluación del rubro "Propiedad Rivadavia" o sean Cien mil pesos moneda nacional, y con nuevo aporte de Cincuenta mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, de cuya suma aporta en este acto el cincuenta por ciento, comprometiéndose a abonar el resto cuando lo requieran las necesidades de la sociedad" — Buenos Aires, Diciembre veinte y nueve de 1949. — E|l. "social": Vale. — Luis C. Benítez

e.2|1-Nº 8.286-v.7|1|50

ARGITRAL

Soc. Ind. y Com. de Resp. Ltda.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días que "ARGITRAL", SOC. IND. Y COM. DE RESP. LTDA., por escritura de fecha 10 de noviembre de 1949, ante escribano Luis C. Valiente, ha conferido poder general a Andrés Francisco Giles para que actúe en carácter de sub-gerente. — Enmendado "conferido" vale. — Buenos Aires Diciembre 29 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.2|1-Nº 8.276-v.7|1|50

MAAMPI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber el presente edicto, por el término de cinco días·

Edicto: Entre los Señores Lucas Germán Manuel Marengo, José Timoteo Marengo y Séptimo Angel Calcagni, todos argentinos, casados, comerciantes, domiciliados los dos primeros en la calle Callao trescientos cuarenta y seis y el tercero en

Intendente Ballester treinta y cuatro. San Andrés, Provincia de Buenos Aires, por una parte y por la otra los señores Jorge Albert, casado, argentino, comerciante, y Norberto Santiago Paoletti, casado, argentino, comerciante, ambos domiciliados en la Avenida Roque Sáenz Peña ochocientos treinta y dos, han convenido en celebrar el presente convenio por el cual los primeros ceden a los segundos las cuotas de capital que tienen y le pertenecen en la sociedad "MAAMPI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por instrumento privado de fecha cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el siete de Junio del mismo año, bajo el número seiscientos ochenta y ocho, al folio cuatrocientos nueve del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La cesión se realiza de acuerdo a las condiciones que se establecen a continuación: los señores Lucas Germán, Manuel Marengo y José Timoteo Marengo, Ceden las veinte y cinco cuotas de valor mil pesos moneda nacional cada una, que cada uno de ellos tiene, al señor Jorge Albert que las adquiere por el precio convenido de Treinta y Un Mil Setecientos Ochenta y Ocho Pesos con Setenta y Cinco Centavos Moneda Nacional, por la totalidad de las cuotas que corresponden a los cedentes, de los cuales en este acto abona la tercera parte y documenta y se obliga a pagar en dos cuotas sucesivas a los treinta y sesenta días de la fecha las dos terceras partes restantes. Por su parte el señor Séptimo Angel Calcagni Cede al señor Norberto Santiago Paoletti las veinte y cinco cuotas que a él le pertenecen en el precio también convenido de Quince Mil Ochocientos Noventa y Cuatro Pesos con Treinta y Ocho Centavos Moneda Nacional, de los cuales el adquirente abona en este acto la tercera parte y documenta y se obliga a pagar en dos cuotas sucesivas a los treinta y sesenta días de la fecha las dos terceras partes restantes. Mediante el convenio así formalizado los cedentes transfieren a favor de los cesionarios todos los derechos que tenían sobre las cuotas de capital de la sociedad "Maampi", Sociedad de Responsabilidad Limitada", que les pertenecían, tomando los señores Albert y Paoletti a su exclusivo cargo los resultados inherentes a las mismas con efecto retroactivo al treinta de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, así como también la obligación de integrar el cincuenta por ciento del valor de las cuotas que adquieren en las condiciones establecidas en el contrato social. — Los señores Lucas G. M. Marengo, José T. Marengo y Séptimo Angel Calcagni, quedan expresa y totalmente desligados de la obligación de integrar el cincuenta por ciento del valor de las cuotas que ceden, así como también de cualquier otra obligación derivada de la propiedad de las cuotas que por este acto transfieren a favor de los cesionarios. Como consecuencia de su retiro de la sociedad el señor José Timoteo Marengo cesa en el cargo de gerente que en su calidad de socio de la misma desempeña desde la constitución de la sociedad y los señores Jorge Albert y Norberto Santiago Paoletti en su carácter de socios resuelven modificar la cláusula cuarta del contrato social sustituyendo el texto actual por el siguiente: "Cuarta: La sociedad será dirigida y administrada en calidad de socio gerente por el señor Jorge Albert, quien tendrá el uso de la firma social para todos los actos que constituye el objeto de la Sociedad con la única limitación de no comprometerla en prestaciones y garantías a título gratuito, comprendiendo el mandato para administrar además de las facultades necesarias para realizar los negocios ordinarios, las siguientes: a) Adquirir el dominio y propiedad de bienes muebles e inmuebles, transferirlos a título oneroso, gravarlos con derecho real de hipoteca o prenda, percibir el importe de la venta y|o pagar el precio de compra. — b) Celebrar contratos de locación, como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, aplicarlos, prorrogarlos o rescindirlos. — c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — d) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de interés. — e) Constituir o aceptar prendas comerciales, civiles, o agrarias, con facultades para cancelarlas total o parcialmente o subrogarlas. — f) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, sus sucursales y con todos los Bancos, compañías, sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus estatutos y cartas orgánicas y además las que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar o enajenar cualquier modo de letra de cambio, giros, pagarés, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. — g) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o establecimientos comerciales con facultad para extraer esos y otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad, durante la vigencia de este contrato. — h) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad, declinar o prorrogar jurisdicciones, comparecer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones, producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar, ya sea al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer remisiones de quitas y|o de deudas. — i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar, aclarar y revocar actos jurídicos, registrar marcas y patentes y sus transferencias. — j) Otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fuesen indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — k) Contratar al personal necesario para la buena marcha de los negocios sociales con facultades para ajustar sus sueldos y removerlos". — Para constancia de la conformidad con lo convenido se firman dos ejemplares en Buenos Aires, a veintiún días de Octubre de mil novecientos cuarentinueve. E|p: (por la otra) — No vale. Norberto S. Paoletti. — S. A. Calcagni. — J. Albert. — J. T. Marengo. — L. Marengo. — Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1949. — Domingo López Saavedra, secretario.

e.2|1-Nº 8.213-v-7|1|50.

BALDI Y MARTINS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del doctor Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 466 v. Primer Testimonio. Número Ciento Noventa y Nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a siete días de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos que al final se expresan, comparecen los señores don Eugenio Francisco Cándido Baldi, que firma "E. Baldi", casado en primeras nupcias con doña María Celia Dionisia Casullo, italiano, de veinticinco años de edad, domiciliado en la calle Julián Portela número setecientos cincuenta y cuatro, de la localidad de Villa Sarmiento, provincia de Buenos Aires; y don José Luis Martins, que firma igual, soltero, argentino, de veintidós años de edad, domiciliado en la calle Fragio número doscientos ochenta y ocho, de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires; ambos de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe; como de que respectivamente dicen: Que han convenido constituir entre ambos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las estipulaciones contenidas en los siguientes artículos. — Primero: Los comparecientes dejan constituída por este acto la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la que son únicos miembros componentes. — Segundo: El asiento y domicilio principal de esta Sociedad queda establecido en esta Capital Federal, calle Ecuador número cuatrocientos treinta, sin perjuicio de establecer también en el interior del país como en el extranjero, las agencias, sucursales o representaciones que los socios crean convenientes. — Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la compra y venta de artículos y repuestos para automotores, instrumentos de medición para industria, pudiendo también extender sus operaciones al comercio lícito en general. — Cuarto: El plazo de duración de esta Sociedad es el de cinco años, a partir del primero de Agosto del corriente año, fecha en que comenzaron las operaciones sociales, que ratifican y confirman en todas sus partes. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento, dando aviso por telegrama colacionado al otro socio en el domicilio social, con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro. — Quinto: La razón social que adoptan es la de "BALDI Y MARTINS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Sexto: Los negocios sociales serán dirigidos por ambos socios de común acuerdo, y las resoluciones que tomaren deberán ser anotadas y firmadas conjuntamente en todos los casos, incluso la de nombramiento y remoción de Gerente. La administración de la Sociedad, sus bienes, su fiscalización, la realización de los negocios y actividades sociales, así como la representación legal de la Sociedad, estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes en este acto quedan nombrados Gerentes de la Socidad, y podrán hacer uso de la firma en forma conjunta, separada o indistinta, salvo en los contratos por acto público en los cuales se requerirá para su validez la firma conjunta de ambos socios. La firma social, en sello o manuscrita, será antepuesta a la firma particular de los socios. En esta forma podrán administrar, dirigir y realizar todas las operaciones y negocios de la Sociedad en cualquier punto del país como en el extranjero, en forma amplia y sin limitación alguna. Solo les queda prohibido obligar a la Sociedad con fianzas o garantías a terceros, y comprometerla en negocios extraños a la misma. — Séptimo: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, y está dividido en treinta cuotas de un mil pesos cada una. Este capital se halla totalmente suscripto e integrado por ambos socios por partes iguales, y se encuentra representado por mercaderías, muebles, útiles, enseres y dinero efectivo, de acuerdo al inventario que firmado por las partes se agrega a la presente. Cada cuota del capital representa una unidad indivisible y la Sociedad no admitirá fraccionamiento entre distintos beneficiarios. — Octavo: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos particulares las sumas que se fijarán de común acuerdo cada año, al iniciarse un nuevo ejercicio, y las que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Noveno: El treinta y uno de Julio de cada año se practicará un Balance e Inventario General, para conocer el estado y marcha de los negocios, y las ganancias o pérdidas que resulten se distribuirán entre los socios por partes iguales. Para confeccionar los balances se seguirán los procedimientos usuales en el Comercio y con las utilidades líquidas y realizadas se constituirá previamente la cuenta de Fondo de Reserva Legal, con el importe y en la forma que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La aprobación de los balances será resuelta por ambos socios. — Décimo: En cualquier momento que hubiere una pérdida del veinticinco por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata liquidación de la Sociedad. — Décimo-primero: La cesión y transferencia de cuotas de capital entre los socios, será permitida libremente y aceptada sin otra limitación que la del cumplimiento de los requisitos legales. La transferencia de cuotas de capital a terceros o extraños no socios, no será admitida ni aceptada aunque sean herederos o legatarios, si no cuenta con la decisión y apoyo del otro socio. — Décimo-segundo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, se disolverá la Sociedad; y para el caso de su liquidación, ya sea que ella se produzca por la terminación del plazo establecido o disolución anticipada, o por cualquier otra causa, el nombramiento de liquidador deberá decidirse por mayoría de capital, y en igual forma se fijará las facultades a conceder al liquidador y el destino que se dará a los libros y documentos de la Sociedad. Los socios no podrán retirar sus haberes, salvo cantidades prudenciales, mientras no esté cubierto el pasivo. La partición se hará proporcionalmente a lo convenido en el presente contrato. La liquidación de la Sociedad podrá evitarse siempre que uno de los socios tome a su cargo el activo y pasivo social, abonando al otro socio o sus herederos su capital al contado o en la forma que el sucedido disponga. — Décimo-tercero: Todas las divergencias que se susciten entre los socios, los herederos, legatarios o representantes legales, tanto en el curso de la Sociedad, como en su liquidación o disolución por cualquier causa que fueren originadas, serán resueltas por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, cuyos arbitradores designarán previamente un tercero para el caso de discordia. — Décimo-cuarto: Todo lo que en este contrato no haya sido previsto o resuelto, se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y supletoriamente las del Código de Comercio y las demás leyes que le sean aplicables. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la presente sociedad "Baldi Y Martins, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y celebrado el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes con arreglo a la Ley. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, junto con los testigos del acto, don Clemente Morabito y don Prudencio Klappenbach, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe. — E. Baldi. — José Luis Martins. — Clemente Morabito. — P. Klappenbach. — Ante mí: Joaquín O. Pano. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí y queda en el Registro ciento noventa y dos a mi cargo. Para el señor don Eugenio Francisco Cándido Baldi, expido el presente primer testimonio en los sellos de un peso con cincuenta centavos, números: un millón trescientos setenta y nueve mil, ochocientos veinte y tres; su correlativo siguiente; y el presente; que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Joaquín O. Pano. — Hay un sello. — Entre líneas — Secretaría del Doctor Bautista Salvador Laurencena — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1949. — Bautista S. Laurencena, Secretario.

e.2|1.-Nº 8.193.-v.7|1|50.

COPELLO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Dr. René Tavernier, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1555. — Primer Testimonio. Escritura Número Novecientos Veinte y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí Juan Alberto Piñón, Escribano Público y testigos al final nombrados, comparecen: los Señores Doña Juana Alicia Dolina de Copello, que firma "J. A. D. de Copello", de estado viuda, de nacionalidad francesa, de sesenta y dos años; Doña Magda Dora Copello, que suele firmar "Magda Dora Copello", de estado soltera, de nacionalidad argentina, de veinte y ocho años; Don Esteban Eduardo Copello, que firma "Esteban E. Copello", de estado soltero, de nacionalidad argentina, de treinta y tres años; Don Atilio Juan Gambero, que acostumbra firmar "Atilio Gambero", de estado casado, de nacionalidad argentina, de cincuenta y un años y Don Aníbal Antonio Bruno, casado, de nacionalidad argentina, de cuarenta y seis años, que firma "Aníbal A. Bruno", personas hábiles; con domicilio en la calle Veinte y cinco de Mayo número trescientos cuarenta y siete, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad Mercantil que formalizan por el presente instrumento público y que se regirá por las convenciones contenidas en las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha retrotraen los efectos de esta contratación, se declara constituída entre los cinco comparecientes una entidad que tendrá por objeto dedicarse a Despachos de Aduana, Importaciones y Exportaciones, con domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Veinte y cinco de Mayo número trescientos cuarenta y siete. — Segunda: Girará bajo la denominación de "COPELLO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tomando a su cargo el activo y pasivo de la que ha girado en esta plaza bajo igual rubro, de la que es continuadora. — Tercera: La duración de la Sociedad será por el plazo de Diez Años a contar de la fecha de la iniciación citada. Con una antelación de ciento ochenta días a la fecha de vencimiento establecida, el socio que no estuviere de acuerdo en continuar formando parte de la Sociedad hará conocer a los demás mediante telegrama colacionado su voluntad de retirarse de la misma Si tal preaviso no se produjera en la forma señalada, se considerará que todos los socios están conformes en prorrogar el plazo por un nuevo período de diez años, a cuyo efecto documentarán en instrumento público esa prórroga, que formará parte integrante de este contrato y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Es entendido que si alguno de los socios manifestara en la oportunidad y forma ante-

dichas el deseo de no continuar formando parte de la entidad, los otros podrán mantenerla y continuar las operaciones y actividades de la misma, debiendo abonarle al socio saliente su parte de capital, las utilidades hasta el día de su retiro y la parte proporcional que pueda corresponderle en el Fondo de Reserva Legal, sin derecho a ningún otro emolumento, determinándose todo ello en el balance e inventario a practicarse en dicha oportunidad. El pago relativo al saliente se hará a opción de los que continúen en la Sociedad, ya sea al contado o a plazos y en un plazo que nunca será superior a dos años. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Legal, dividido en cuatrocientas veinticuatro cuotas de cien pesos cada una, que los contratantes aportan así: doña Juana Alicia Dolina de Copello, doscientas dos cuotas; doña Magda Dora Copello, ciento una cuotas; don Esteban Eduardo Copello, ciento once cuotas; don Atilio Juan Gambero, cinco cuotas y don Aníbal Antonio Bruno cinco cuotas. Dicho capital se halla representado por las existencias, muebles y útiles, créditos activos y pasivos y cuanto se ha determinado en el balance e inventario practicado por los socios al treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, uno de cuyos ejemplares suscripto por todos ellos se anexa por cabeza de este instrumento. — Quinta: Independientemente del objeto indicado en la cláusula Primera, la Sociedad podrá comprar, adquirir, enajenar y transferir de cualquier forma bienes muebles e inmuebles, por los precios, plazos y demás condiciones que viere convenir, cederlos, permutarlos, aceptar y constituir hipotecas u otros derechos reales, adquirir y registrar patentes y marcas, transferirlas y negociarlas, celebrar locaciones de cualquier índole, como locadora o locataria y otorgar poderes generales y especiales para asuntos administrativos, judiciales y bancarios. — Sexta: La Sociedad será dirigida y administrada por los socios Señores Magda Dora Copello, Esteban Eduardo Copello y Atilio Juan Gambero, indistintamente, quienes tendrán en igual forma el uso de la firma en todos los actos, contratos y operaciones que le misma celebre u otorgue, con absoluta prohibición de utilizarla para afianzar o garantizar negociaciones de terceros. — Séptima: Anualmente el día treinta de Noviembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios estimen conveniente o necesario practicar en otras épocas. De las utilidades que dichos balances generales arrojen, una vez aportado el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, que cesará al alcanzar éste, el diez por ciento del capital social se abonará el seis por ciento de interés al capital aportado por los socios y el remanente se distribuirá así: treinta y cinco por ciento al Señor Gambero; quince por ciento al Señor Bruno; veinte y cinco por ciento al Señor Copello y doce cincuenta por ciento a cada una de las Señora y Señorita Copello. Estos porcentajes se acreditarán en las cuentas corrientes respectivas de cada socio y gozarán de un interés del seis por ciento anual. Ninguna distribución podrá realizarse sin que el balance respectivo haya sido aprobado por todos los socios, con constancia documentada en el Libro de Actas, que firmarán los constituyentes. Toda modificación respecto a la distribución de utilidades será tomada por mayoría de capital, debiendo hacerse ésta dejando en Caja el efectivo necesario para hacer frente a los pagos ordinarios de la Sociedad. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción fijada para la distribución de las utilidades, y si aquéllas en algún momento alcanzaren al cincuenta por ciento del capital —justificadas por balance— se procederá a la inmediata liquidación de la Sociedad, quedando establecido que ningún socio podrá pretender el todo o parte de su capital, sin estar previamente cancelado el pasivo social. — Octava: El Señor Esteban Eduardo Copello tendrá libertad de acción para ocuparse en cualquier otro negocio, quedándoles, en cambio, terminantemente prohibido a los Señores Gambero y Bruno dedicarse a otra actividad que no sea la social, ya que todos sus conocimientos y tiempo de que dispongan serán brindados a la entidad de que forman parte, contribuyendo a incrementar y desarrollar con eficiencia las operaciones de aquélla. — Novena: Mensualmente y con destino a la cuenta de Gastos Generales podrán ser retiradas las siguientes sumas: por don Atilio Juan Gambero, trescientos cincuenta pesos; por don Aníbal Antonio Bruno, trescientos veinte pesos y por don Esteban Eduardo Copello trescientos pesos. — Décima: La Sociedad llevará un Libro de Actas rubricado en el que se asentarán todas las resoluciones que los asociados tomen, que suscribirán en cada caso. — Undécima: Cualquier dificultad, duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente, sea entre los socios, sus herederos o representantes legales, sea cual fuere la época o motivo, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo, con especial designación de terceros para el caso de discordia. El fallo que éste o aquéllos, en su caso, pronuncien, será acatado por las partes sin derecho a reclamo o indemnización judicial alguna. — Duodécima: Para todo cuanto no haya sido expresamente contemplado en este instrumento, las partes se subordinan a las disposiciones aplicables de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio vigente. En su testimonio así lo otorgan y previa lectura en que se ratifican, firman en unión de los testigos presentes al acto, que lo fueron Don Horacio Marcellini y don Juan Carlos Durante, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — J. A. D. de Copello. — Magda Dora Copello. — Esteban E. Copello. — Atilio Gambero. — Aníbal A. Bruno. — Horacio Marcellini. — J. C. Durante. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Piñón. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número ochenta y cinco a cargo del Escribano Don Mario Chiloteguy y de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio extendido en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno números: un millón seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis; un millón seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete; un millón setecientos cincuenta y nueve mil trescientos ochenta y ocho; y el presente un millón setecientos cincuenta y nueve mil trescientos ochenta y nueve, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Juan A. Piñón. Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.2|1-Nº 8.194-v.7|1|50

BARJAU HERMANOS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Dr. Galli Villafañe, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores, Pedro Ramicone, Felipe Saettone, German Modesto Ramón Barjau, Juan Barjau, Atilio Barjau y Jaime Barjau, en su carácter de únicos componentes de la razón social "BARJAU HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el cinco de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número 1644, al folio 118, del libro 17 y en la Matrícula de Comerciantes, con el número 1429, folio 74, libro 49, con fecha 6 de septiembre de 1949, con domicilio en la calle Independencia 3760, Capital Federal, resuelven, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 11.645, por unanimidad, lo siguiente: Primero: El socio Jaime Barjau se retira de la sociedad y transfiere las ochenta y siete cuotas de capital de cien pesos cada una y sus derechos y acciones y obligaciones a los socios German Modesto Ramón Barjau, Juan Barjau y Atilio Barjau, y éstos aceptan. La transferencia se hace por partes iguales, adquiriendo los compradores, veintinueve cuotas cada uno, y con efecto retroactivo al momento de firmarse el contrato de sociedad referido, a cuya fecha se retrotraen los efectos de esta venta. — Segundo: Esta venta se realiza por la suma de ($ 8.700 m|n.) Ocho Mil Setecientos Pesos Moneda Nacional, cuyo importe declara el vendedor haber recibido con anterioridad a su entera satisfacción, sirviendo el presente de recibo. — Tercero: Los adquirentes, en consecuencia, aumentan su capital en Dos Mil Novecientos Pesos Moneda Nacional ($ 2.000 m|n.) cada una, y su participación en las ganancias y en las pérdidas en un seis veinticinco por ciento cada uno (6.25 %) quedando en tal sentido modificadas las cláusulas respectivas del contrato original. — Cuarto: Autorizan al socio Saettone para la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción de la presente transferencia. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Fdo.: G. Barjau. — J. Barjau. — A. Barjau. — J. Barjau. — F. Saettone. — P. Ramicone." — A. "Alberto" Vale. — Entre Líneas "Secretaría del Dr. Galli Villafañe" Vale. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.2|1-Nº 8.241-v.7|1|50

SUCESORES DE NICOLAS KIBLISKY
S. R. L.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Hugo Darío Maciel, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre la señora Rebeca Weisman de Kiblisky, mayor de edad, viuda en primeras nupcias de don Nicolás Kiblisky, por sí y por su hijo menor Pablo Kiblisky, soltero, ambos domiciliados en Saavedra Nº 253 y don Mario Zazulie, casado, mayor de edad, domiciliado en Saavedra 253, todos argentinos, se declara y conviene lo siguiente: a) Que con fecha 9 de Febrero de 1943 según escritura celebrada ante el Escribano don Julián A. Goitía, fué constituída la sociedad de responsabilidad limitada "SUCESORES DE NICOLAS KIBLISKY S.R.L.". — b) Que el capital social era de $ 20.000.— m|n. (veinte mil pesos moneda nacional), dividido en 200 (doscientas) cuotas de $ 100. — m|n. (cien pesos moneda nacional) cada una, de las cuales fueron suscriptas e integradas las siguientes cuotas que formaban el total del capital social: Por doña Rebeca Weisman de Kiblisky 100 (cien) cuotas; por doña Elena Kiblisky de Berger 20 (veinte) cuotas; por don Alberto Kiblisky 20 (veinte) cuotas; por doña Lidia Kiblisky 20 (veinte) cuotas; por doña Alicia Kiblisky 20 (veinte) cuotas; por don Pablo Kiblisky 20 (veinte) cuotas. — c) Que la gerencia de dicha sociedad estaba a cargo del socio don Alberto Kiblisky y de doña Rebeca Weisman de Kiblisky indistintamente. — d) Que la sociedad tenía una duración de 5 años a partir del 30 de Noviembre de 1942, habiendo vencido en consecuencia el contrato social el 30 de Noviembre de 1947. — e) Que la Sociedad fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de Marzo de 1943 bajo el Nº 171 al folio 396 del libro 6 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — f) Que habiendo fallecido los socios Alicia y Alberto Kiblisky, su señora madre doña Rebeca Weisman de Kiblisky fué declarada única y universal heredera, en los autos sucesorios respectivos, que tramitaron por ante el Juez en lo Civil Dr. Jorge Ravagnan, Secretaría del Dr. Dávila, habiéndose procedido por orden de dicho magistrado a la respectiva inscripción de la mencionada declaratoria de herederos en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de Septiembre de 1948, según certificado expedido con fecha 9 de Octubre de 1948 por el Segundo Jefe del Registro Público de Comercio Dr. Lucio R. Meléndez. — g) Que con posterioridad, según documento de fecha 7 de Septiembre de 1949, doña Elena Kiblisky de Berger y doña Lidia Kiblisky de Zazulie han transferido sus cuotas a doña Rebeca Weisman de Kiblisky, estando dicha transferencia actualmente en trámite de inscripción. — h) Que en consecuencia los actuales socios de esta sociedad son doña Rebeca Weisman de Kiblisky con 180 cuotas, que representan un capital de $ 18.000.— m|n. (diez y ocho mil pesos moneda nacional) y don Pablo Kiblisky con 20 cuotas que representan un capital de $ 2.000.— m|n. (dos mil pesos moneda nacional). — i) Que de común acuerdo con el Sr. Zazulie han resuelto aumentar el capital social a pesos 50 000.— m|n. (cincuenta mil pesos moneda nacional) dividido en 500 (quinientas) cuotas de $ 100.— m|n. (cien pesos moneda nacional) cada una, quedando el contrato originario reemplazado en su articulado por el siguiente: "Primero: La razón social "Sucesores de Nicolás Kiblisky Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede en la Capital Federal, actualmente en la calle Saavedra 253, queda constituída en adelante por los siguientes socios: Rebeca Weisman de Kiblisky, Pablo Kiblisky y Mario Zazulie. — Segundo: El objeto de la sociedad es la fabricación, compra, venta, importación y exportación de estuches y envases de cartón y toda otra operación comercial derivada o atingente a dicho objeto, y ramos afines. — Tercero: El plazo de duración de esta sociedad que originariamente fué de 5 años a partir del 30 de Noviembre de 1942, se prolonga a 30 años, a contar desde la misma fecha, o sea que vencerá en consecuencia el día 30 de Noviembre de 1972. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de $ 50.000.— m|n. (cincuenta mil pesos moneda nacional), dividido en 500 (quinientas) cuotas de $ 100.— m|n. (cien pesos moneda nacional) cada una, de las cuales la señora de Kiblisky suscribe 400 (cuatrocientas), don Pablo Kiblisky 50 (cincuenta) y don Mario Zazulie 50 (cincuenta). Del importe de estas cuotas integran en este acto: la señora Rebeca Weisman de Kiblisky pesos 20.000.— m|n. (veinte mil pesos moneda nacional) en la siguiente forma: $ 18.000.— m|n. (diez y ocho mil pesos moneda nacional) con las 180 (ciento ochenta) cuotas que ya tenía integradas en la sociedad $ 2.000.— m|n. (dos mil pesos moneda nacional) con un monto igual que se capitaliza de su cuenta acreedora en la misma; don Pablo Kiblisky $ 2.500.— m|n. (dos mil quinientos pesos moneda nacional) con el importe de las 20 (veinte) cuotas que ya tiene integradas en la sociedad, más $ 500.— m|n. (quinientos pesos moneda nacional) que se capitalizan de su cuenta acreedora en la misma, y don Mario Zazulie $ 2.500.— m|n. (dos mil quinientos pesos moneda nacional) que capitaliza con un monto igual de su cuenta acreedora en la sociedad, todo lo cual resulta del balance que se formula por separado. Quedan en consecuencia por integrar pesos 20.000.— m|n. (veinte mil pesos moneda nacional) por la señora Rebeca Weisman de Kiblisky; $ 2.500.— m|n. (dos mil quinientos pesos moneda nacional) por don Pablo Kiblisky y $ 2.500.— m|n. (dos mil quinientos pesos moneda nacional) por don Mario Zazulie, lo que deberán hacer a medida que las necesidades sociales así lo requieran, y de acuerdo a resolución de la Asamblea. — Quinto: La señora Rebeca Weisman de Kiblisky, desempeñará la gerencia de la sociedad y tendrá el uso de la firma social, con amplias facultades inclusive para los actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales, pudiendo actuar por intermedio de apoderados, a los que deberá otorgar en su caso mandato por ante Escribano Público. — Sexto: El 30 de Noviembre de cada año se practicará un balance general, y de los beneficios obtenidos se deducirá un 5 % con destino al fondo de reserva legal, hasta que se alcance el 10 % del capital y la utilidad resultante será distribuída entre los socios en proporción a las respectivas cuotas del capital integrado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Los socios se reunirán en Asamblea a efectos de aprobar los balances, fijar si así lo decidieren, sueldos y|o habilitaciones a favor del gerente y los demás socios, y de resolver sobre cualquier otro punto que consideren de importancia para la sociedad. Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos, dejándose constancia de las mismas en un libro de actas, y correspondiendo un voto a cada cuota. — Octavo: En caso de disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo de la señora Rebeca Weisman de Kiblisky. — Noveno: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos lo representarán en la sociedad, debiendo unificar su representación." — En fe de lo cual firman las partes en 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a 7 días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — M. Zazulie. — Rebeca Weisman de Kiblisky. — S|Raspado: mayor—doña—1942—Kiblisky—Mario—2500 —cualquier" Vale.

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1949. Bautista S. Laurencena, secretario. — S|Raspado: "Diciembre". Vale.

e.2|1-Nº 8.278-v.7|1|50

"CHRISTIAENS Y MENGIBAR"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Francisco Mengibar y Enrique Leonardo Christiaens, ambos de nacionalidad argentina, mayores de edad y de estado casados, y que firman: "F. Mengibar" y "Enrique L. Christiaens", respectivamente, domiciliados ambos en la calle Cnel. Niceto Vega cinco mil doscientos diez de esta Capital, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas, a cuyo efecto otorgan y declaran: Primera: La Sociedad adopta como denominación social la de "CHRISTIAENS Y MENGIBAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su duración de cinco años. — Segunda: El objeto de la sociedad lo

constituye la explotación de trabajos de pintura en general, pudiendo ampliar el radio de sus operaciones a todo lo concerniente al ramo de la construcción, sea análogo o distinto al principal objeto del contrato, siempre que medie acuerdo entre los socios, en cuyos casos se entenderán incorporados los nuevos ramos a los negocios sociales. — Tercera: Igualmente podrá la Sociedad comprar y vender toda clase de mercaderías, inmuebles, muebles y semovientes, realizar toda clase de operaciones sobre bienes raíces, dar y recibir préstamos, dar y aceptar toda clase de garantías reales o personales, celebrar contratos de locación, realizar toda clase de operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación y otros Bancos particulares, oficiales o mixtos, nacionales o extranjeros; así como firmar y descontar letras, pagarés, avales o cualquier otro documento civil o comercial, avalarlos, endosarlos o protestarlos. — Podrá también la Sociedad estar en juicio, ya sea como actora o demandada; podrá conferir poderes especiales y|o generales, que podrá revocar a su arbitrio. — Las facultades precedentes son meramente enunciativas y en ningún momento enumerativas. — Cuarta: El asiento y domicilio legal estará situado en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Coronel Niceto Vega cinco mil doscientos diez o donde se disponga en el futuro; pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior del país o en el extranjero. — Quinta: El capital de la Sociedad lo constituye la cantidad de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por partes iguales por los señores socios, es decir, veinticinco cuotas por el Señor Francisco Mengibar y veinticinco cuotas por el Señor Enrique Leonardo Christiaens, integrando trece cuotas el socio Señor Mengibar y doce cuotas el socio señor Christiaens en el momento de suscribir el presente contrato. — El resto será integrado por aportes sucesivos que efectuarán los socios a medida que la marcha de los negocios lo exijan. — Sexta: La gerencia administrativa será desempeñada por el socio señor Francisco Mengibar, teniendo a su cargo el socio señor Enrique L. Christiaens la gerencia técnica, percibiendo ambos como retribución de sus funciones, la cantidad de trescientos pesos moneda nacional, que cargarán como gastos de explotación. — Séptima: El uso de la firma social será indistinta e individual, sin necesidad de otro requisito, estándoles prohibido el uso de la misma para emplear o comprometer a la Sociedad en fianzas, garantías o cualquier otro asunto ajeno a su objeto. — Octava: Anualmente, y con fecha treinta y uno de diciembre, por primera vez el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, se practicará un inventario y balance general que será confeccionado con arreglo a las normas admitidas por la Dirección General Impositiva en lo relativo a castigos y amortizaciones de los distintos rubros que integran el activo. — Las utilidades líquidas que arroje cada balance, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los socios en partes iguales; siendo soportadas las pérdidas con igual criterio. — Novena: En caso de fallecimiento de un socio, el socio sobreviviente podrá continuar a su nombre los negocios de la sociedad, debiendo abonar a los herederos del socio fallecido su parte de capital y utilidades, de acuerdo con el balance general al día del fallecimiento, que se practicará al efecto. — Dicho pago se hará de la siguiente forma: diez por ciento en el acto y el noventa por ciento restante en dos pagarés con vencimiento a ciento ochenta y trescientos sesenta días de la misma fecha, con más un interés del seis por ciento anual. — Si el socio sobreviviente no optara por continuar los negocios sociales a su nombre, la Sociedad se disolverá de inmediato y se procederá a su liquidación conforme a la ley. — Décima: Cualquiera de los socios y en cualquier momento, podrá retirarse de la sociedad, avisando al socio restante con una anticipación de noventa días, por medio de telegrama colacionado u otra forma fehaciente. — En este caso, para la continuación de los negocios sociales o para su inmediata disolución y liquidación, se procederá de acuerdo a la estipulación anterior. — Undécima: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de los negocios sociales o durante la liquidación o disolución de la Sociedad se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia, y en caso de discrepancia entre éstos, por un árbitro tercero nombrado por ellos, y el fallo que se pronuncie será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponer recurso alguno de apelación por ante los Tribunales Ordinarios. — Los árbitros o el árbitro tercero deberán resolver las cuestiones dentro de los sesenta días de su designación. — Duodécima: En un todo de acuerdo con las estipulaciones que anteceden, los señores Francisco Mengibar y Enrique Leonardo Christiaens dejan constituída la sociedad "Christiaens y Mengibar", Sociedad De Responsabilidad Limitada, fecha "ut-supra". — Francisco Mengibar y Enrique Leonardo Christiaens. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.2|1-Nº 8.279-v.7|1|50

LABORATORIO ENDOCRINICO ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría Bautista S. Laurencena, se hace saber por cinco días, que Sagrín, Sociedad Anónima Agrícola, Industrial y Financiera; cede y transfiere a Invad, Sociedad Anónima de Inversiones y Administraciones, la totalidad de 9.900 cuotas de capital, que tiene y le pertenecen en "LABORATORIO ENDOCRINICO ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a su valor nominal de $ 100 cada una, y con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año; según documento privado de fecha 30 de Noviembre de 1949. — E. L. "Secretaría Bautista S. Laurencena" Todo vale. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.2|1-Nº 8.272-v.7|1|50

SEINFELD, VAN STRAATEN & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Dr. Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre don Boruch Hersch Seinfeld, viudo, holandés, domiciliado en Freyre 2120, mayor de edad y la Curacao Trading Company, Sociedad Anónima de Buenos Aires, representada en este acto por su apoderado general don Luis Leonardo Bierens de Haan, se ha convenido en lo siguiente: 1º) El Señor Boruch Hersch Seinfeld cede y transfiere a la Curacao Trading Company, Sociedad Anónima de Buenos Aires, las doscientas cuotas de capital, por valor de doscientos mil pesos moneda nacional, que constituyen su aporte de capital a la Sociedad "SEINFELD, VAN STRAATEN & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de cuya Sociedad ambos otorgantes son socios, conjuntamente con los Señores Willem Straaten y Luis Leonardo Bierens de Haan. — 2º) La presente cesión se efectúa mediante el pago por el cesionario al cedente, de la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional, pago que se efectuará en dinero efectivo, en el momento de la ratificación judicial del presente contrato por ambos otorgantes. — 3º) Además de la suma mencionada en el artículo anterior, la cesionaria abonará al cedente, durante un período de tres años, es decir, hasta el 31 de Diciembre de 1952, una suma equivalente al diez por ciento de las ganancias netas que arrojen los balances de la Sociedad, previa deducción del cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal y del seis por ciento de interés sobre los capitales aportados por los socios, cuyos porcentajes no integrarán la ganancia neta a los efectos de este contrato. — Queda convenido asimismo que si el Señor Seinfeld falleciera durante el período de tres años establecido en esta cláusula, la cesionaria abonará a sus herederos legales, hasta la terminación del referido período, y en sustitución del porcentaje establecido, la suma de ochocientos treinta y tres pesos moneda nacional ($ 333 m|n.) mensuales. — Se establece asimismo que si la Sociedad fuera liquidada antes de la finalización del período de tres años, cesará toda obligación de pagos futuros por parte de la cesionaria. — 4º) A mérito de la cesión efectuada, el Señor Seinfeld se aparta de la Sociedad, renuncia a su carácter de Gerente de la misma, y subroga a la cesionaria en todos los derechos y obligaciones que le correspondía como socio, con sujeción a los contratos oportunamente suscriptos. — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a los 10 días del mes de Diciembre de 1949. — S. H. Seinfeld. — L. Bierens de Haan. — Buenos Aires, 29 de Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.2|1-Nº 8.006-v.7|1|50.

SEBASTIAN CONCINA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Sebastián Concina, argentino, domiciliado en Arcos tres mil ochocientos cuarenta y nueve, Capital; Geza Meszaros, checoeslovaco, domiciliado en Crámer cuatro mil quinientos cuarenta y dos, Capital; Francisco Criado, argentino, domiciliado en Moreno mil seiscientos veinte, Capital y José Cella, italiano, domiciliado en Tres de Febrero tres mil doscientos treinta y cinco, Capital, todos casados, mayores de edad, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las bases que expresan las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de SEBASTIAN CONCINA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento en esta Capital, actualmente en la calle Arcos tres mil ochocientos cincuenta y cinco al cincuenta y siete. — Segunda: El objeto de la misma será el de explotar un taller de herrería, mecánica en general y afines. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por partes iguales entre los cuatro socios o sean treinta cuotas que equivalen a treinta mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno. Dichas cuotas se encuentran totalmente integradas por maquinarias, mercaderías, muebles, instalaciones y dinero efectivo según inventario practicado el día de la fecha y suscripto de conformidad por los cuatro socios. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir de la fecha, pero podrá disolverse por voluntad de cualquiera de sus componentes, pasados los primeros tres años y previo aviso en ese sentido con una anticipación de tres meses. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de los cuatro socios con la designación de gerentes y el uso de la firma social, para obligar a la sociedad será en forma conjunta e indistinta de dos de cualquiera de ellos, quienes lo harán con su firma personal, precedida de la denominación Sebastián Concina y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedándoles prohibido afectar la misma en fianzas o garantías de obligaciones ajenas al giro social. — Sexta: La sociedad podrá realizar las siguientes operaciones: a) adquirir por compra o cualquier otro título, bienes inmuebles y venderlos, transferirlos, permutarlos o gravarlos; b) dar y tomar préstamos garantizados o no, ya sea con particulares, Bancos o Sociedades y especialmente con los Bancos, Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires; c) efectuar toda clase de operaciones bancarias de depósito y extracción de fondos, descuento de letras y pagarés, anticipos en cuenta corriente y demás documentos negociables con cualquiera de las instituciones bancarias, inclusive las mencionadas en el inciso b) de la presente cláusula; d) registrar e inscribir marcas de comercio y patentes de invención; e) formular protestos y protestas; f) conferir poderes especiales o generales; g) intervenir en licitaciones públicas, oficiales o privadas. La enunciación de los incisos es meramente ilustrativa, ya que la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que las Leyes permitan. — Séptima: Anualmente al día quince de Diciembre, se cerrará el ejercicio de la sociedad, practicándose un balance general e inventario. Deducido el cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal, el beneficio resultante será distribuído entre los socios por partes iguales; las pérdidas se soportarán en igual forma. — Octava: Los socios señores Sebastián Concina y José Cella, gozarán de una retribución mensual de setecientos pesos moneda legal y ochocientos pesos moneda legal, respectivamente, que se imputarán al rubro gastos generales. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disuelve, siendo optativo de los herederos del fallecido o representante legal del incapacitado, el continuar en la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que su causante, o solicitar su parte mediante un balance que se efectuará a la fecha del fallecimiento o incapacidad. — Décima: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente contrato, será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes designarán un tercero en caso de discordia, siendo el fallo del mismo inapelable. De conformidad en un todo, con las cláusulas que anteceden, se da por formalizado el presente contrato. Firmado: Sebastián Concina. — Geza Meszaros. — Francisco Criado. — José Cella.

Bs. Aires, Diciembre 28 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.2|1-Nº 8.183-v.7|1|50

JASTROW Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Dr. René Tavernier, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, reunidos los señores Federico Lowus, brasileño, casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado calle Garay Nº 492; Siegberto Neuburger, alemán, casado, de treinta y siete años de edad, domiciliado calle Olaguer Nº 2625; Heriberto Egon Jastrow, alemán, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado calle Viamonte Nº 332 y la señora Trude Perls de Jastrow, polaca, casada, de cincuenta y un años de edad, domiciliada calle Viamonte Nº 332, resolvieron: Primero: Constituir en este acto una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se denominará "JASTROW Y COMPAÑIA" que se dedicará a la explotación del negocio de café, bar y confitería, sito en la calle Viamonte Nº 548 de esta ciudad, donde estará el asiento social de la misma. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, aportados por partes iguales entre los cuatro socios, dividiéndose el capital en cuotas de Mil pesos de igual moneda cada una. — Tercero: El capital social ha sido completamente aportado conforme al inventario y avalúo que obra por separado suscripto por todos los socios. — Cuarto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del socio Heriberto Egon Jastrow a quien se designa gerente de conformidad a lo que dispone la Ley 11.645, con las limitaciones que luego se exponen. Le queda prohibido otorgar fianzas o garantías a terceros ajenos a la sociedad. Todas las obligaciones o créditos o cheques de la sociedad serán suscriptos por lo menos por tres socios indistintamente. — Quinto: Cada año se practicará un balance e inventario general del giro social. De las utilidades que resultare del balance anual se deducirá el cinco por ciento a que se refiere el artículo veinte de la Ley 11.645 y lo restante será repartido por partes iguales entre los socios — Sexto: La duración del presente contrato es por el término de Diez años a contar de la fecha. — Séptimo: Si al finalizar cualquier ejercicio económico el balance general arrojara una pérdida superior al cuarenta por ciento del capital social, la sociedad entrará de inmediato en estado de liquidación la que estará a cargo del socio Gerente, quien encauzará su gestión únicamente al pago de los créditos de la sociedad y a la realización total del activo social consistente en créditos a favor de la misma, con el aditamento de "en liquidación". — Octavo: A los socios les queda prohibido dedicarse a otras actividades similares al objeto de esta sociedad, mientras esté en vigencia este contrato. — Noveno: Si al expirarse el plazo de duración de este contrato los socios no resolvieran prorrogar la sociedad, se procederá a su liquidación con-

forme a la emergencia contemplada en el artículo Séptimo. — Décimo: En caso de no aceptarse la incorporación de herederos o legatarios en representación (Continúa en el sello de diez centavos serie I. Nº 719,811 continuación del sello de diez centavos serie I. Nº 719.810) de algún socio que falleciera durante la vigencia del presente contrato, a aquéllos deberá entregársele en cuatro cuotas trimestrales la parte de capital y ganancias que le correspondían al socio fallecido en la fecha de su deceso y de conformidad al balance a efectuarse. El primer vencimiento será a los noventa días de tenerse conocimiento legal del carácter de herederos o legatarios del extinto. — Undécimo: Para la cesión de cuotas de socios o terceros extraños a la sociedad como para cualquier otra situación que necesite votaciones o conformidad de los socios o mayoría de los mismos se regirán por lo que a este respecto dispone la Ley 11.645. — Duodécimo: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos personales los importes que los socios determinen de común acuerdo, conforme al desarrollo de las actividades de la sociedad. — Décimo tercero: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, disolución o liquidación de la sociedad, sobre la interpretación de sus cláusulas o por cualquier causa emergente del mismo no reglada por la Ley 11.645, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por la parte disconforme y otro por los restantes, quienes tendrán la facultad de nombrar previamente a un tercero para caso de discordia y cuyo fallo será inapelable y con prescindencia absoluta en este caso de acudir a los Tribunales ordinarios. — Décimo cuarto: De acuerdo con lo prescripto en el artículo veinticuatro de la Ley mencionada, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza de esta sociedad. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado este contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho, suscribiéndolo en dos ejemplares de un solo tenor y un solo efecto, el original que será elevado al Registro Público de Comercio para su correspondiente inscripción en sellado de diez centavos serie I, números setecientos diez y nueve mil ochocientos diez y setecientos diez y nueve mil ochocientos once y el duplicado en sellado de igual valor y serie números setecientos diez y nueve mil ochocientos trece y setecientos diez y nueve mil ochocientos catorce. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Federico Lowus. — Siegberto Neuburger. — Heriberto Egon Jastrow. — Trude Perls de Jastrow. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.2|1-Nº 8.277-v.7|1|50

AVISOS DIVERSOS

CERAMICA "LACATE"
S. A. Industrial y Comercial
Chacabuco 132

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de los estatutos sociales, tendrán preferencia a prorrata de su tenencia y por el término de 10 días siguientes a la última publicación de este aviso, para suscribir la tercera serie de acciones, denominada "Serie C", de 50.000 (cincuenta mil) acciones ordinarias, de un valor nominal de m$n. 100.— (cien pesos m|n.) cada una, con derecho a un voto, emitida de conformidad con lo dispuesto por los estatutos sociales, a la par por su valor nominal, pagaderas en efectivo, el 10 % al formalizarse la suscripción y el 90 % restante dentro de los 60 días. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1949. — El Directorio.

e.2|1-Nº 8.218-v.4|1|50

FRIGORIFICO LA PAMPA S. A.

Frigorífico La Pampa S. A., comunica a los señores accionistas que el dividendo en acciones (6,666666 %) correspondiente al quinto ejercicio, debe ser cobrado en nuestra oficina de la calle Pedro de Mendoza 347, Capital Federal, desde el 7 de enero al 10 de febrero de 1950. Simultáneamente, y de acuerdo a lo resuelto por el Directorio en su reunión del 24 de noviembre de 1949 y para ajustarse al reglamento de la bolsa de Comercio de Buenos Aires en lo que se refiere a la proporción de láminas "chicas", se procederá al cange de las quince series de acciones actualmente en circulación, rigiendo a este efecto el mismo plazo señalado más arriba. Debemos recordar a los señores accionistas que los dividendos cobrados fuera de los plazos establecidos sufren el recargo dispuesto por las leyes impositivas en vigor, y que el derecho a percibir dichos dividendos caduca a los tres años, según lo disponen los estatutos.

e.2|1-Nº 8.164-v.4|1|50

C E G E L E C
Materiales Eléctricos y Mecánicos
Soc. Anón. Industrial y Comercial

Conforme con los arts. 6 y 7 de los estatutos sociales se hace saber por tres días que Cegelec Materiales Eléctricos y Mecánicos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial ha resuelto aumentar su capital autorizado de cuatro millones a seis millones de pesos m|nal. de acuerdo a la resolución de la asamblea extraordinaria de accionistas del 19 de diciembre de 1949. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1949. — El Directorio.

e.2|1-Nº 8.189-v.4|1|50

'LA CAPITAL'' COMPAÑIA ANGLO-ARGENTINA DE AHORRO Y CAPITALIZACION S. A.

San Martín 66, Capital Federal. Visto el extracto de la Lotería de Beneficencia Nacional correspondiente a la segunda jugada, la que se ha tomado como base para nuestros sorteos mensuales, que tuvo lugar el día veinte y tres de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, habiendo sido favorecidos con el primer premio el número tres tres uno seis cero (33160) y con el segundo premio el número tres seis nueve tres seis (36936) les corresponden a los títulos que llevan el número tres seis seis cero (3660) la amortización anticipada. Probabilidades 1 sobre 2500.

Se deja constancia que ninguno de los títulos emitidos se encuentran en condiciones de ser reembolsados.

Es copia fiel del libro de actas rubricado en fecha 22 de Abril de 1940 - Bajo Nº 9796 Folio Nº 59.

e.2|1-Nº 8.197-v.2|1|50

SOCIEDAD ANONIMA CANTERAS "EL SAUCE"

Por disposición del Directorio de la Sociedad Anónima Canteras "El Sauce", se hace saber a los señores accionistas, o a quien desee suscribir, que está abierta la suscripción de las series de acciones números 14 y 15 de esta sociedad, de un valor total de m$n. 400.000.— moneda legal, y que se dará preferencia a los accionistas que lo soliciten antes del primero de Febrero de 1950, las que se deberán abonar al contado y a la par, previa solicitud, en las oficinas de esta sociedad, Avenida de Mayo 633, Capital Federal. — Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1949.

e.2|1-Nº 8.216-v.4|1|50

LA HIDROFILA ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Talcahuano 736 - Buenos Aires

Se avisa a los señores tenedores de acciones que a partir del día 22 de Diciembre de 1949, todos los martes y jueves de 15 a 17 horas se abona el dividendo correspondiente al 8º ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1949, de acuerdo al siguiente detalle:

Acciones preferidas 6 %, cupón Nº 8: 6 % en efectivo, habiéndose hecho cargo la Sociedad del Impuesto a los Réditos.

Acciones ordinarias, cupón Nº 9: 9,50 % en efectivo y el dividendo en acciones de 12.50 % se liquidará una vez autorizada la respectiva emisión por la H. Comisión de Valores del Banco Central de la República Argentina.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — El Directorio.

e.31|12-Nº 8.127-v.3|1|50

MARMOLES RIO DE LA PLATA
Soc. Anón. Comercial e Industrial

El Directorio de Mármoles Río de la Plata, Soc. Anón. Comercial e Industrial ha resuelto emitir y elevar a escritura pública la emisión de las series "C" y "D" de acciones ordinarias al portador por valor de m$n. 145.000.— cada una.

e.31|12-Nº 8.066-v.3|1|50

COMPAÑIA ARENERA DEL VIZCAINO S. A.

Se avisa a los señores accionistas que habiendo aprobado la Comisión de Valores la emisión de acciones dispuesta por la última asamblea Ordinaria, el Directorio ha resuelto lo siguiente:

Pago de Dividendo. — Aquellos accionistas que oportunamente optaron por el cobro del dividendo del 20 % en acciones podrán retirar éstas en la sede social, Lavalle 416, diariamente, de 15 a 17 horas.

Suscripción de Nuevas Acciones. — Hasta el 28 de enero de 1950, con el mismo horario anterior, podrán los señores accionistas hacer uso de la preferencia acordada por el art. 4º de los estatutos para la suscripción de nuevas acciones, en la proporción de una por cada tres que actualmente posean, excluídas las que se entregan en pago de dividendos. Para acreditar la tenencia de acciones, los interesados deberán presentar los títulos respectivos o un certificado bancario especificando la numeración de los mismos. La suscripción e integración de estas acciones comenzará a partir de la fecha en que la Bolsa de Comercio acuerde su inscripción. — Buenos Aires, diciembre de 1949. — El Directorio.

e.30|12-Nº 7.950-v.2|1|50

LUTZ, FERRANDO Y CIA.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

DIVIDENDOS ACCIONES ORDINARIAS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 30|12|49, en la sede social Florida 240, se procederá a entregar contra presentación del cupón Nº 3, las acciones liberadas con goce de dividendo a partir del 1º de Julio de 1949, correspondientes al dividendo complementario del 15 % que aprobara la asamblea general ordinaria, celebrada el 28 de Octubre ppdo. Se hace presente que por no estar aún impresas las nuevas acciones, se entregará un recibo provisorio el que será canjeado oportunamente.

Conforme con lo resuelto por la citada asamblea, el Directorio está facultado para abonar o percibir en efectivo las fracciones de acción que pudieran resultar.

Asimismo se avisa a los señores accionistas, que deberán presentar sus acciones en la sede social, a fin de estamparles el sello que indica el nuevo capital autorizado.

e.30|12-Nº 7.960-v.2|1|50

EDITORIAL SUDAMERICANA S A.
Pago de dividendo en acciones

Se informa a los señores tenedores de acciones ordinarias que la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio han autorizado la cotización de las acciones liberadas correspondientes al dividendo del 6 % en acciones, votado por la asamblea general ordinaria del 28 de octubre de 1949, el que se hará efectivo a partir del 30 del corriente en nuestras oficinas, Alsina 500, de 15 a 17 horas, contra entrega del cupón Nº 4. Las acciones de la cuarta serie gozan solamente del 3 % de dividendo en acciones. — Carlos M. Mayer, presidente.

e.30|12-Nº 7.979-v.4|1|50

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Gobierno Nacional

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio y según acta labrada ante el escribano de esta capital señor Nicanor Repetto, con fecha 21 de diciembre de 1949, que han dejado provisionalmente de tener efectos legales los títulos números 52.865, 54.946, 91.402 y 374.221, de v$n. 1.000 cada uno, con cupón 12 —vto. 15 de noviembre de 1940— y siguientes adheridos, del Crédito Argentino Interno 4½ % 1934. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1949.

e.30|12-Nº 7.961-v.2|1|50

CORPORACION ANDES
S. A., Comercial, Industrial y Financiera

Se avisa a los señores accionistas, que a partir del día 26 de Diciembre del corriente año, podrán cobrar en los escritorios de la sociedad calle Reconquista Nº 281 de 14 a 16 horas y contra entrega del cupón Nº 29 el dividendo acordado por la asamblea que se celebró el día 19 de Diciembre de 1949. — El presidente.

e.26|12-Nº 7.705-v.3|1|50.

SOCIEDAD AUXILIAR FABRIL AGRICOLA Y COMERCIAL
Sociedad Anónima

La Sociedad Auxiliar Fabril Agrícola y Comercial S. A. (en liquidación), CANGALLO 667, Capital Federal, hace saber que, según acta formulada ante el Escribano Público Señor Miguel A. O'Farrell, el Señor Roger Biquard, ha denunciado la pérdida de diversos cupones correspondientes a Títulos Beneficiarios emitidos por esta Sociedad, cuya enumeración se detalla a continuación:

CUPON Nº 17

Un (1) cupón: Título Beneficiario Número 36.246.

CUPON Nº 18

Cien (100) cupones: Títulos Beneficiarios Nros. 58.315, 58.317, 58.356|61, 58.395|6, 58.417|9, 58.421, 58.436, 58.443, 58.451, 58.457, 58.469, 58.527, 58.548, 58.550, 58.573|5, 58.591, 58.601|2, 58.613, 58.625|9, 58.630, 58.649, 58.653, 58.659, 58.662, 58.670, 58.696, 58.703|4, 58.858, 58.916|7, 58.945, 58.961|2, 58.970, 59.014, 59.030, 59.032, 59.051, 59.059, 59.100, 59.104, 59.133|4, 59.175, 59.177, 59.231, 59.242, 59.244|5, 59.247, 59.252, 59.254|5, 59.304, 59.321|2, 59.326, 59.335|9, 59.373, 59.378, 59.395|6, 59.425, 59.430, 59.460, 59.472|3, 59.481|5 y 59.501|8.

e.21|12-Nº 7211-v.25|1|50.

PEDRO MARTINEZ BARNES S. A.
Suipacha 58, 2º piso
T. E. 35 (Libertad) 0048 - Buenos Aires

Se hace saber por el término de treinta días que por orden del Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, Secretaría del Dr. Roberto Ramé, se ha notificado a esta sociedad de conformidad con lo establecido en los artículos 753 y 754 del Código de Comercio, en consecuencia de lo cual quedan suspendidos los efectos de las acciones ordinarias de esta sociedad numeradas: 0001 al 0320 — 0601 al 0800 — 0811 al 0920 — 0961 al 0980 — 1041 al 1060 y 1081 al 1120 todas de la serie "A"; 0101 al 0800 — 1025 al 1066 — 1145 al 1170 y 1124, todas de la serie "B"; 1001 al 1034 — 1041 al 1126 — 1141 al 1170 — 0399 y 0400 — 1127 al 1137 — 0001 al 0003 — 0010 y 0011, todas de la serie "C"; 1072 al 1140 — 0151 al 0380, todas de la serie "E"; 0610 al 0619 — 0981 al 0983 — 1108 al 1113 y 1150 al 1154, todas de la serie "D". — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1949.

e.10|12-Nº 6.271-v.14|1|50

LEY 11.867

REMATES

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 10 de Enero de 1950 a las 8.30 horas, rematarán las maquinarias y existencias del taller mecánico sito en JOSE CUBAS 3072, propiedad de Mario Nalesso, domiciliado en dicha dirección. — Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

e.2|1-Nº 8.187-v.7|1|50

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 11 de enero de 1950 a las 8.30 horas, rematarán las maquinarias y existencias del taller de galvanoplastia sito en NICASIO OROÑO 1639 propiedad de León Konkol y Juan Gelman, domiciliados en dicha dirección. — Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

e.2|1-Nº 8.188-v.7|1|50

M. Petruschansky avisa que el día 5 de enero de 1950 rematará por orden del Sr. Natalio Beilis, exist. despensa de comest. y bebidas sita CANNING 1383, Cap. Domicilio mismo negocio — Reclamaciones ley m|ofic., Sarmiento 1131, 79-2661.

e.30|12-Nº 8.032-v.4|1|50

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 3 de Enero de 1950 a las 8 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la Herrería de Obra, sita en FTA. PRESIDENTE SARMIENTO 1251, propiedad de Rufina A. C. de Montagna, domiciliada en dicha dirección. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.28|12-Nº 7.846-v.2|1|50

NUEVAS
TRANSFERENCIAS
LEY No. 11.867

CAPITAL FEDERAL

"A"

Sánchez y Pérez, sociedad colectiva y en comandita, hace saber que por disolución total de la sociedad, transfiere el activo y pasivo de su fábrica de camisas, sito en la AV. LA PLATA 1331, al señor Enrique Amadeo Sánchez. Domicilio de las partes: Av. La Plata 1331. Reclamos de ley: Estudio del Dr. Spiguel, Uruguay 266-3er. piso Dto. 137.
e.2|1-Nº 8.282-v.7|1|50.

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529; avisan que con su intervención Mery Amaro Vda. de Benaergui vende al señor Saturnino Ferrer el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle AVENIDA EMILIO CASTRO Nº 5398, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
e.2|1-Nº 8.239-v.7|1|50.

Comunícase que José Serrano vende a Olivia Cedeira, la tintorería y planchado de ropa, "Tintorería de los Artistas", AVENIDA LA PLATA Nº 2626. Constituyese domicilio escribano Máximo D. Aceno, Callao 25, reclamaciones término ley.
e.2|1-Nº 8.209-v.7|1|50.

"B"

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, Conesa 3564, oficina "B", que Jesús Maquieira, vende a Juan Fernando Bo ado, su negocio despensa, BUCARELLI 3550, domicilio de ambos. Reclamos en mis oficinas.
e.2|1-Nº 8.247-v.7|1|50.

Se avisa por cinco días que Antonio Mira vende parte de su negocio de fabricación y venta de pastas alimenticias existente en BRASIL 3039/41, a Francisco Rivas y Emilio Mira, para formar con ellos la Soc. Resp. Ltda., "Casa Mira", Cap. $ 90.000.—. Domicilio de partes y reclamaciones de ley en Brasil 3039.
e.2/1-Nº 8.196 - v.7/1/50.

"C"

Avisan: González y Manos, bal. y martilleros públicos, c ofic. Av. Mayo 963, 2º Piso izq. T. E. 37-3827 que José Florencio, Valentín Nasif y Rogelio Berta Gasali venden a Tolios Kleon, Meriyan Mperperian y Arsac Hairabetian su negocio de café-bar-billares, sito calle CANNING 1283 de esta Capital. Dom. partes. reclamos ley n|oficinas.
e.2|1-Nº 8.271-v.7|1|50.

Avisan: González y Manos, bal. y martilleros públicos, con ofic. en Av. de Mayo 963, 2º piso izq. T. E. 37-3827 que: Angel Bassi vende a Daker Siman su parte mitad indivisa del negocio de café-bar-restaurante sito CANNING 1390, que posee en sociedad con Juan Pitadis. Dom. partes. Reclamos ley n oficinas.
e.2|1-Nº 8.267-v.7|1|50.

Salinas, Llace & Cía. martilleros públicos y balanceadores avisan al comercio que Carlota Montti Vda. de Chiari vende hotel pensión libre de toda deuda y gravamen al Sr. Miguel Oroz Iturri sito en CATAMARCA Nº 331; domicilio de las partes. Reclamos de ley n|oficinas. Tacuarí 143 T. E. 37-1976.
e.2|1-Nº 8.249-v.7|1|50.

Avisa Juan Kucnarski que con fecha 23 de Noviembre firmo promesa de venta de su negocio de café, bar, billares y despacho de bebidas alcohólicas sito en CANNING 994 al 1090 esquina LERMA 402 al 410 a favor del señor Héctor Rapetti, reclamaciones de ley a los intermediarios Otero y Cía. martilleros públicos Mansilla 3013 domicilio de las partes mismo negocio.
e.2/1-Nº 8.191 - v.7/1/50.

"CH"

Salinas, Llace & Cía. avisan al comercio que Marcial V. Olivero vende la mitad parte de su negocio de hotel pensión libre de toda deuda y gravamen al Sr. Héctor Belén y a la Srta. Manuela M. Quintero, sito en CHACABUCO Nº 623 domicilio de las partes. Reclamos de ley n|oficinas Tacuarí 143 T. E. 37-1976.
e.2|1-Nº 8.255-v.7|1|50.

"E"

Salinas, Llace y Cía. martilleros públicos y balanceadores, avisan al comercio que la Sra. Hortencia L. de Echaide vende hotel pensión libre de toda deuda y gravamen a la Sra. Josefa Rama Andrade, sito en la calle ESTADOS UNIDOS 2839, de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamo de ley n|oficinas Tacuarí 143, T. E. 37-1976.
e.2|1-Nº 8.254-v.7|1|50.

"G"

Se hace saber por cinco días que el negocio de propiedad del señor Isaac Lavintam, en el ramo de fábrica de rodados para niños y muñecas, con sede en esta Capital Federal, calle GENERAL MARTIN DE GAINZA Nº 1022|26 y FRANKLIN 917 se transfiere a la sociedad de responsabilidad limitada, en formación, La Automática, con domicilio en esta Capital Federal, calle General Martín de Gainza 1022|26 y Franklin 917 que tendrá por objeto la explotación de fábrica de rodados para niños, muñecas y ramos afines. Reclamaciones de ley, estudio del Doctor Genaro Luis Manganiello, calle Uruguay 344 Piso 4º H. Buenos Aires.
e.2|1-Nº 8.211-v.7|1|50.

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta Capital, calle Méjico Nº 1220, T. E. 37-4529; avisan que con su intervención Roque Franco vde. a Leónidas Fano de Ponga el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle JOAQUIN V. GONZALEZ Nº 1836, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
e.2|1-Nº 8.240-v.7|1|50.

"H"

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529; avisan que con su intervención Yolanda Gómez de Villarroya vde. al señor Blás Alende el negocio de despacho de pan y vta. de helados, sito en esta Capital, calle HONDURAS número 4245|49 domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
e.2|1-Nº 8.238-v.7|1|50.

"M"

Se hace saber que Agostino, Martínez y García Soc. Resp. Ltda., venden a los señores, Angel Oscar Martínez Rodríguez y Constantino García Pedrouzo, el negocio de cerámica y anexos, de la calle MANZANARES números 3851|53, libre de deudas. Reclamos Ley en domicilio de ambas partes: Manzanares Nº 3851.
e.2/1-Nº 8.202 - v.7/1/50.

"N"

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, oficina Conesa 3564 "B", que Roberto Montello vende a Nélida Prieto, su despensa, NAVARRA 2201, domicilio ambos. Reclamos ley mi oficina.
e.2|1-Nº 8.269-v.7|1|50.

"O"

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1353, avisa Ramón Arilla, vende "despacho de pan y facturas", sito en la calle OLAVARRIA Nº 715, a Elisardo Vieites, Reclamos ley en mis oficinas donde constituyen domicilio los contratantes.
e.2/1-Nº 8.200 - v.7/1/50.

"P"

Valiño y Campos, martilleros públicos ofic. Avda. de Mayo 1370 Capital, al comercio previenen que: el Sr. Carlos Pereira, vende su negocio de lencería libre de gravámenes al Sr. Salvador Luis Velardocchio; ubicación del mismo, calle PARAGUAY Nº 954, Capital. Dom/d/partes, en el mismo negocio. Reclm. ley 11.867 e/n/oficina.

Nota: El precedente aviso, deja sin efecto el anterior referente a la misma transferencia cuya publicación comenzó el día 20 de Diciembre 1949, pero en la que por error se escribió Velardochio en vez de Velardocchio. Conste.
e.2/1-Nº 8.167 - v.7/1/50.

Martín Bisáñez y Cía. balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. E. 47-3647, comunican que Grandes Despensas Argentinas S. A. vende al señor Alberto Amoretti, su negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Ciudad, calle PAMPA número 2427. Reclamos de ley en nuestras oficinas donde constituyen domicilio las partes.
e.2|1-Nº 8.275-v.7|1|50.

J. López y L. J. Galatto y Cía. mart. pub. con oficinas en H. Yrigoyen 1432 T. E. 38-0550. Av. que José Fernández vende a María Mata Vda. de Fernández su comercio de hotel-alojamiento sito en la calle PASTEUR 26 Cap. dom. de las partes, rec. de ley en n|oficinas.
e.2|1-Nº 8.272-v.7|1|50.

Salinas, Llace & Cía. martilleros públicos y balanceadores avisan al comercio que Carmine Gagliardi vende despensa comestibles al por menor libre de toda deuda y gravamen, a la señora Basilia Balvina Ossuna de Guffanti, sita en PICHEUTA número 1865. domicilio de las partes. Reclamos de ley n|oficinas Tacuarí 143 T. E. 37-1976.
e.2|1-Nº 8.256-v.7|1|50.

Avisa Miguel A. C. Soprano, de la corporación de rematadores, oficinas Uruguay Nº 435, 3er. piso, Dto. "F" que Manuel Méndez, domiciliado en la calle Conesa Nº 1273, vende a Doña Noemí Alvarez de Vulcano y María B. Alvarez, domiciliadas en la calle Conesa 1273, su negocio de depósito de vinos, sito en la calle GREGORIA PEREZ Nº 3251. Reclamos de ley en mis oficinas.
e.2|1-Nº 8.264-v.7|1|50.

"R"

E. J. Ramos martillero público avisa: con su intervención, Indalecio Ignacio Díaz, vende panadería RAMALLO 3114, a Rosa Carolina L. de Goncel domiciliados ambos mismo negocio, reclamos de ley en mis oficinas Mendoza 1514.
e.2|1-Nº 8.265-v.7|1|50.

J. López y L. J. Galatto y Cía. mart. púb. con oficinas en H. Yrigoyen 1432 T. E. 38-0550. Av. que María Mata Vda. de Fernández venda a Víctor Arana su comercio de hotel-alojamiento sito en la calle RIVADAVIA 2175 Cap. dom. de las partes, rec. ley en nuestras oficinas.
e.2|1-Nº 8.268-v.7|1|50.

La escribanía Aguerrondo hace saber que se encuentra en estado de disolución y liquidación la sociedad "Celada & Cía. En Comandita", dedicada a los negocios de comisiones, consignaciones e importación de mercadería en general y a la venta y compra de toda clase de bienes inmuebles, muebles, títulos, etc., con domicilio en esta Capital, calle RIVADAVIA 1399, esquina URUGUAY, constituída por Don Adolfo Celada (causante) y actualmente por sus herederos don Prudencio Celada, don Manuel Celada y doña Ana Celada de Gontad, en su carácter de socios colectivos, y por el señor Andrés Millán, con domicilio Bertres 436, en su carácter de socio comanditario. También se hace saber que los nombrados don Prudencio Celada, con domicilio calle Pombi 929, don Manuel Celada y doña Ana Celada de Gontad, con domicilio estos calle Castro 525, todos de esta Capital, toman a su cargo el activo y pasivo de la firma citada. Reclamos de ley: Escribanía Aguerrondo. Diagonal Pte. Roque Sáenz Peña 730 Escritorio 11.
e.2|1-Nº 8.285-v.7|1|50.

Manuel Antonio Vera martillero público oficinas Sarmiento 1750 avisa: María Angélica Ghersi de Chiaramonte y Juan Hernaez venden a Ricardo Ferzola su fiambrería y quesería calle RIO DE JANEIRO 259 PUESTOS 1, 2 y 23, donde constituyen domicilio los contratantes. Reclamos término ley en mis oficinas.
e.2|1-Nº 8.208-v.7|1|50.

Julio Manulis, martillero público matriculado nacional y provincial, con oficina Alvarez Jonte 4345, avisa que con su intervención Yolanda Rolfo de Borrelli, domiciliada en Rojas 332, vende libre de gravamen su tienda sita ROJAS 419 a Pedro Botta, domiciliado en Lavalle 4714. Reclamos oficina rematador.
e.2|1-Nº 8.274-v.7|1|50.

"S"

Marcos Avenburg, en su carácter de socio de "Avenburg y Rosenstrauch", comunica que por disolución de dicha firma se hizo cargo del activo y pasivo de la fábrica de cierres para carteras de SARMIENTO 3980; transfiriendo a su vez dicho activo y pasivo a "Avenburg, Soler y Cía.", sociedad de responsabilidad limitada en formación que constituirá conjuntamente con los señores Alberto Soler; Aarón Bardaj; Pedro Carpanelli; Bernardo Grinfeld y José Conzeboy. Reclamaciones de ley y domicilio de partes Sarmiento 3980.
e.2|1-Nº 8.281-v.7|1|50.

Salinas, Llace & Cía. martilleros públicos y balanceadores avisan al comercio que Santiago Tievas vende lechería y heladería sita en SEGUROLA Nº 1111; libre de toda deuda y gravamen al Sr. Alberto del Valle. Domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas Tacuarí 143 b. T. E. 37-1976.
e.2|1-Nº 8.250-v.7|1|50.

"T"

Se hace saber que por disolución de la sociedad de hecho "Schuster & Schmerkin", integrada por Juan Schuster y Moisés Schmerkin, establecida con confección de ropas en general, en TUCUMAN 2888, se hace cargo de su activo y pasivo don Moisés Schmerkin, Reclamaciones de ley en Tucumán 2888, domicilio de ambos socios.
e.2/1-Nº 8.165 - v.7/1/50.

TERRITORIOS NACIONALES

LA PAMPA

De acuerdo con la Ley 11.867, se hace saber, por el término de cinco publicaciones, que la Sociedad Colectiva "Benito y Ricci", con Ramos Generales, domiciliada en DORILA, LA PAMPA, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Domingo Andrés Ricci. Los reclamos o denuncias de oposición se harán ante el escribano interviniente Raúl J. A. Lelomia C. constituyendo domicilio la sociedad y éste, en calle Belgrano 555, de General Pico. La Pampa.
e.2|1-Nº 8.207-v.7|1|50.

MISIONES

Don Eulalio Isasi, vende ante mi su negocio de panadería y fábrica de fideos, denominado: "Panadería Isasi", situado en la CIUDAD DE POSADAS, TERRITORIO DE MISIONES, AVENIDA MITRE 122, a Don Francisco Torre, libre de pasivo. Reclamos en la Escribanía, donde las partes constituyen domicilio. Emilio J. Gueret, escribano público. Ayacucho 336, Posadas (Misiones).
e.2|1-Nº 8.263-v.7|1|50.

NEUQUEN

Emilio F. Ares, hace saber que transfiere libre a pasivo a don Cipriano Sierra el negocio de almacén "Plus Ultra" ubicado calle JUAN B. JUSTO esquina CATAMARCA de la Ciudad de NEUQUEN, Territorio del mismo nombre. Reclamos por término de ley en el domicilio de ambos, calle Juan B. Justo Nº 196. Ciudad Neuquén, al comprador Cipriano Sierra.
e.2|1-Nº 8.223-v.7|1|50.

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despensa y vinos y cervezas envasadas sito en esta capital, calle ACOYTE Nº 97, PUESTO Nº 1 a la calle del mercado "La California Argentina". Domicilio de ambas partes. — Vendedor: Jorge Gioresia. — Compradora: Nélida Teresa Fernández de Zanzi. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1949.

e.31|12-Nº 8.059 v.5|1|50

Samuel Echecury transfiere negocio tienda, mercería y zapatería de calle AQUINO 5202 a Teresa Lampert de Hahn. Las partes constituyen domicilio y reciben oposiciones en estudio doctor Samuel Cadoche, Corrientes 2339, 7º piso "B".

e.31|12-Nº 8.067-v.5|1|50

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Manuel Goyanes vende a Miguel Caldareri y Félix Caldareri, negocio almacén comestibles y despacho bebidas alcohólicas copeo, sito calle MARIANO ACOSTA 467, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.29|12-Nº 7.906-v-3|1|50.

Al comercio: Se hace saber que por disolución de la sociedad Goldburd & Smotrizky, con domicilio en la calle ALVAREZ JONTE 4982, el señor Israel Smotrizky, con domicilio en la misma, se hace cargo del activo y pasivo del negocio de tienda y lencería "La Duqueza". Reclamos término ley en la misma.

e.30|12-Nº 7.943-v.4|1|50

Se hace saber que Angela Filomena Picoche de Tiseyra, vende el negocio de farmacia "Gran Farmacia Orien", sito en esta ciudad, calle ALSINA 1801, a Sara Gotthelf de López Moyano. — Reclamos de ley a escribano Eduardo Sorrentino Diana, calle Sarmiento 643, domicilio de las partes a ese efecto.

e.29|12-Nº 7.938-v-3|1|50.

Angel P. Tiveron, martillero público, oficinas Bulnes 217, piso 3º, Capital, teléfono 79-1394, avisa que: Wilfrido Calzón, transfiere y vende su negocio de cigarrería por menor, librería y anexos que explotaba AVDA. PEDRO GOYENA 1424, a los señores Ernesto Cesano, Manuel Speroni y Eudoscia Speroni (sociedad en formación Cesano y Speroni Hnos.), domiciliados en el negocio; vendedor, domiciliado en su negocio al por mayor Avelino Díaz 1365, T. E. 43-1482; donde se atenderán oposiciones de ley 11.867 o en mis oficinas.

e.30|12-Nº 8.020-v.4|1|50

Alonso & Cía., bal. y mart. públ., oficinas Paraná Nº 196, T.E. 37-4775, avisan: Eduardo Etcheto vende a Victoriano Blanco, negocio venta de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 1544|48, esquina ACHAVAL, domicilio partes. — Reclamaciones n|oficinas.

e.29|12-Nº 7.897-v-3|1|50.

Avisa Adm. Mercado, AVDA. GAONA Nº 3107, que la venta del Puesto 3 de carne, de Vicente Oscar Mollo a Carolina Cordasco, Viuda de Mollo, queda sin efecto.

e.28|12-Nº 7.828-v.2|1|50

"B"

La sociedad "R. A. Zappa y Edelman", domiciliada en BRUSELAS 835|39, dedicada trafilación de alambres y anexos, disuélvese, retirándose totalmente el socio Lázaro Edelman, domiciliado Paraná 26, 6º piso, dep. D. y haciéndose cargo activo y pasivo el otro socio Rogelio Alberto Zappa, domiciliado Bruselas 835|39. Reclamos: Estudio Dr. Chmielnicki, Lavalle 1474. P. B., dep. A

e.31|12-Nº 8.128-v.5|1|50.

Al comercio: Francisco Carro, Rafael Lozano, Isidoro Esteban Díaz y Conrado Rafel venderán libre de acreedores negocio panadería mecánica y repartos establecido calle BRAGADO Nº 7302 domicilio vendedores, a Jesús Torres, Andrés Torres y Manuel Torres domiciliados en Vieytes 1355. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez martillero público en 1355, Capital.

e.30|12-Nº 7.969-v.4|1|50

Avisan López y Cía., balanceadores y mart., oficinas Bmé. Mitre 1408, que Emilio Sánchez vende al señor Estanislao Ziaba, su comercio de lechería, sita BRASIL 1277, reclamos ley n|oficinas.

e.30|12-Nº 7.942-v.4|1|50

Jorge Manuel Bulla, martillero público, avisa que: Benigna Fernández de Diéguez, vende a Manuel Pérez, Marino Alonso Martínez y José Delfín Bande, el negocio de garage calle BRASIL 1661. — Reclamaciones en mi oficina Rivadavia 1170, domicilio que constituyen las partes.

e.29|12-Nº 7.860-v-3|1|50.

Avisan G. Gimena Cano e Hijo, balanceadores, Paraná Nº 290, T.E. 35-4599, que la Sra. María Vicenta Violante de Costa, vende a los Sres. Francisco Alvarez, Nicanor Alvarez y Manuel Avelino Alvarez, su negocio despensa, sito en esta ciudad, calle BUCARELLI Nº 3400 esq. MANUELA PEDRAZA, domic. partes. Reclamos ley en n|oficinas.

e.28|12-Nº 7.830-v.2|1|50

Se avisa al comercio que Carlos Susa vende su fábrica de pasamanería sita en la calle BARCENA 2146 al 2148, al señor Francisco Juan Binello, quien toma a su cargo el activo y pasivo. Domicilio de las partes y para reclamos de ley: Bogotá 2840.

e.28|12-Nº 7.843-v.2|1|50

"C"

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que José Rodríguez, Sergio Alvarez, José Deive, Bautista Rodríguez, Hernando Fojo, José Carballo, y José Abad venden a Celestino Abascal, José Vázquez y Alfonso Araujo, el negocio de chocolatería y lechería "Smart", sito en la calle CORRIENTES Nº 1247, capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.30|12-Nº 7.988-v.4|1|50

Comunícase por el término de ley que los señores Egidio Smaltino, domiciliado en Lavalleja 1234 y Pedro Serafín Spósito domiciliado en Aráoz 1223, transfieren el activo y pasivo de la sociedad colectiva Smaltino & Spósito, con domicilio en CATAMARCA 114, que se dedica a la explotación de taller de reparaciones de automóviles, de la que son únicos socios a la Smaltino & Spósito S.R.L. con domicilio en Catamarca 114. Reclamos de ley: Catamarca 114.

e.30-12-Nº 7.996-v.4|1|50

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martill. Públic. ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: Germán Lozano ha vendido la parte que le correspondía en el negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas, sito CARABELAS 259 a los demás componentes de la razón social "Scanavino Pinget Hermanos y Cía." quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Domic. Ptes. mismo negoc. Recl. ley n|ofic.

e.30|12-Nº 7.983-v.4|1|50

Alicia Pagliosa de Regolini vende a "Puhl Hnos. y Cía.", su taller de fundición de hierro ubicado CAMPANA 2441 Reclamos ley 11.867 ante Dr. Carlos Facal, Uruguay 532, 6º escr. 60, domicilio ambas partes.

e.29|12-Nº 7.856-v-3|1|50.

Avisa Dominga Ramón Figueiras que vende su parte mitad del negocio de hotel alojamiento, ubicado en la calle CORDOBA 3008, a Pilar Santos Fernández. Reclamos en el mismo negocio, que es domicilio de las partes.

e.28|12-Nº 7.848-v.2|1|50

"D"

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: José Piñeiro vende a Esteban Bobrowski, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, DIRECTORIO Nros. 302|06 esquina VIEL Nº 905, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

e.31|12-Nº 8.096-v.5|1|50.

"E"

Arón Cherñacoff, domiciliado Ecuador 564 vende negocio fábrica camisas, ECUADOR 564, a Samuel Seinwel Frankel y Pascual Krigun, domiciliados Giles 711. Reclamaciones Escribano Halpern, Corrientes 1955, piso 3º.

e.31|12-Nº 8.130-v.5|1|50.

"F"

Se hace saber que Judith Korsos y Judith Godani de Korsos, domiciliadas FLORIDA 665, constituyen "Delion", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de continuar explotando el negocio instalado en dicho domicilio en el ramo de fabricación y comercialización de artículos de vestir en general para señoras y niños. Para reclamaciones: Escribanía Wuille-Bille, Av. de Mayo 695.

e.31|12-Nº 8.054-v.5|1|50

Al comercio, Candal, Espina, Domínguez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Rincón 176, T. E. 48-6878, avisan que, Juan Rojo, vende libre de gravamen a Manuel Jesús López, el negocio de restaurante, vinos y cervezas, ubicado en la calle FRAY CAYETANO Nº 188. Reclamos ley domicilio partes nuestras oficinas.

e.31|12-Nº 8.113-v.5|1|50.

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martilleros Públicos, ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: Luis R. Lloret, ha vendido la parte que le correspondía en el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas "Lasagna" sito FEDERICO LACROZE 2823 a los demás componentes de la razón social "Escudero Fernández Paz y Cía." quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Domic. Ptes. mismo negocio. Recl. ley n|ofic.

e.30|12-Nº 7.986-v.4|1|50

"G"

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, T. E. 47-5661, que con su intervención véndese "café, bar y restaurante" establecido en GAONA 4002 esq. EMILIO LAMARCA. — Vendedores: Vicente Juan Lenti y Hanin Galazán, con domicilio en Larrea 24. — Compradores: Marcial González y Pilar Calveiro.

e.31|12-Nº 8.051-v.5|1|50

Se hace saber al comercio por cinco días que don Juan Revythis, con domicilio en la calle Güemes Nº 4070, vende a don Roberto Santiago Cochrane, domiciliado en Salta Nº 1436, el negocio de taller de tornería mecánica, sito en esta capital calle GIBSON Nº 4128. Para reclamaciones: Escribanía Soldano, Corrientes 1667.

e.30|12-Nº 8.009-v.4|1|50

La sociedad "Benjamín Kleiner, Mateo Epelman y Cía.", vende a Isaac Mordoqueo Kierszenbaum y Ernesto Krausz, la fábrica de muebles, sita en la calle GUARDIA VIEJA Nº 4226. Domicilio de partes y reclamaciones de ley en el indicado.

e.30|12-Nº 8.002-v.4|1|50

"I"

Avisan: Seferino García y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Salta 226, 37-9872-8406, que Ramón Fernández, Cesario Quintana y Raúl Venturini, venden a Victoriano Oteiza, restaurante, bebidas alcohólicas, INDEPENDENCIA 3301. — Reclamos ley domicilio de las partes, nuestras oficinas.

e.29|12-Nº 7.898-v-3|1|50.

Rama, Vilches & Cía., sociedad de hecho, con fábrica de calzado en la calle INDEPENDENCIA 4062, hace saber que los socios Leopoldo Luis Stanchi, Fidel Rama y Miguel Vilches, venden, ceden y transfieren sus derechos y acciones, al socio Jaime Cifre, quien se hace cargo del activo y pasivo de la misma, la que en lo sucesivo girará bajo el rubro del comprador. Reclamos término de ley en Independencia 4062, domicilio de las partes.

e.29|12-Nº 7.891-v.3|1|50

"J"

Isaac Bursztein, domiciliado Gaona 3314, vende negocio bazar, calle JUAN JAURES 823, a León Rubin, domiciliado Pasteur 658. Reclamaciones: Escribano Halpern, Corrientes 1955, piso 3º.

e.31|12-Nº 8.129-v.5|1|50.

La Sociedad de hecho "Barasatian y Cía.", integrada por Reinaldo Barasatian; Humberto Mardirosian y José Miguel Cicia, venden a Julio Sabra el negocio de tienda y mercería "San Cayetano", sito JURAMENTO Nº 1484. Reclamaciones de ley Escribanía Bruno, Avda. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilios las partes.

e.28|12-Nº 7.841-v.2|1|50

"L"

Jordano Asensio balanceador y martillero público, Of. calle Brasil Nº 1345, T. E. 23-6603, avisa: El Sr. Manuel González transfiere en venta libre de todo gravamen, su negocio de: venta de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas al por menor, sito en esta Ciudad calle LAMADRID Nº 1600 esq. a la de AV. MONTES DE OCA Nº 1102, a los Sres. Dámaso Rodríguez, Domingo Morán y María de Las Nieves Alvarez de Morán. Recl. término ley m|of. dom. partes.

e.31|12-Nº 8.135-v.5|1|50.

Fanny Mochulsky de Miascovsky, domiciliada calle Loyola 1658, vende a don José Stisman, domiciliado calle Sarmiento 2347, el negocio de fábrica de muñecas "Bebelux", sito en la calle LOYOLA 1654. — Reclamaciones de ley escribanía I. Dubovis, Av. de Mayo 953, 4º piso.

e.31|12-Nº 8.073-v.5|1|50

Basilio Zarlenga, escribano público, con oficinas en la Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 615, escrit. 315|17, comunica que por su intermedio el señor Isidoro Affranchino, domiciliado en la calle Larrea 1259, vende al señor Juan Devoto, domiciliado en Larrea 1259, la llave del negocio de carbonería de la calle LARREA 1257. Reclamaciones por el término de ley, oficinas del escribano actuante.

e.30|12-Nº 7.981-v.4|1|50

Avisa: Delmiro García, martillero Rioja 237. Que Nicolás Pireddu y Concepción Vigo, venden a Rafael Ferreiro, hospedaje calle LIMA 1017, domicilio de las partes. Reclamaciones ley mis oficinas.

e.30|12-Nº 8.043-v.4|1|50

Atta Abdalla Sassin vende a Carlos Javier Peñalba y José Juan Yazbec, su negocio de panadería y anexos y despacho de helados, sito en la calle LACAR Nº 2696. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Escribano Volpe, Lavalle 1528, p. 5º.

e.28|12-Nº 7.852-v.2|1|50

"M"

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos oficinas Av. de Mayo 1161 piso 1º, avisan: Rodolfo Rodríguez vende a Luis Menéndez y José Fernández negocio restaurante y bar sito esta Capital calle MONTES DE OCA 1902, domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.31|12-Nº 8.089-v.5|1|50.

Se hace saber por el término de cinco días que el señor Benigno Gómez vende su negocio de carnicería, verdulería y frutería sito en la calle MENDEZ DE ANDES 1800 al señor Naldo Anselmo. Reclamos de ley en Méndez de Andes 1800 domicilio de las partes.

e.30|12-Nº 7.963-v.4|1|50

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martill. Públ., ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: Jesús García vende a José Calvar, café y despacho de bebidas alcohólicas, sito PEDRO DE MENDOZA 669. Domic. Ptes. Recl. de ley n/ofic.

e.30|12-Nº 7.981-v.4|1|50

José Villega y Eduardo López, martilleros públicos, avisan comercio: Que Guillermo Codd, vendió por nuestro intermedio a Juan Palomer Badia y a Daniel Blanco, su mitad indivisa que perteneciale en el bar-billares, sito JOSE MARIA MORENO 1597|99, de esta Capital. Reclamos término ley, nuestras oficinas calle Vieytes 1884, Capital.

e.30|12-Nº 7.952-v.4|1|50

"N"

Avisa Adolfo León Barmat, que vende a Aarón Barmat el negocio de peletería, denominado "La Moderna", instalado en la calle NOGOYA 3157. Reclamos término de ley, Nogoyá 3157, domicilio que constituyen las partes.

e.29|12-Nº 7.867-v.3|1|50

José Figueroa, martillero y balanceador público, oficinas Nicasio Oroño 69, T. E. 63-6160, avisa: Clemente Fernández vende a Pedro Angel Mascarell su negocio: despensa, venta de vinos, cervezas y bebidas alcohólicas envasadas, sito NUÑEZ 3202, domicilio comprador y vendedor, mis oficinas reclamos término de ley.

e.29|12-Nº 7.896-v.3|1|50

"P"

Américo Guillermo Nessi, martillero público, oficina Malabia 1980 tel. 71-1900 avisa que con su intervención, Pedro Angel Cunto y César Aníbal Sánchez, venden libre de todo gravamen al señor Antonio Rigoni, las mercaderías del negocio de ferretería, pinturería y bazar, sito PARAGUAY Nº 4188 Cap., domicilio de los vendedores; domicilio del comprador Charcas 4000 Cap. Reclamos de ley en mis oficinas.

e.31|12-Nº 8.123-v.5|1|50.

Ibrahim Dabbah, con escritorio en calle Paso 560, local 106, avisa al comercio que por retiro del socio Moises Dabbah, se disuelve la Sociedad "Dabbah e Hijo", de la calle PASO 560, LOCAL 106, que se dedicaba a la importación y venta de puntillas, se hace cargo del activo y pasivo social. — Reclamaciones en términos de ley en el domicilio indicado.

e.31|12-Nº 8.075-v.5|1|50

Se hace saber por el término de ley, que la sociedad Hoffman & Fiszelew (Casa Nady), ramo confección y venta artículos para bebés y niños, sita en PASTEUR 334|36, compuesta por Moisés Hoffman y Jaime Fiszelew, domiciliados en Avda. Corrientes 6693, se disuelve continuando el giro del negocio don Moisés Hoffman. Reclamos de ley en Pasteur 336.

e.29|12-Nº 7.875-v.3|1|50

"R"

Jaime Castellá, mart. y corredor oficina Rivadavia 1709 avisa, Alfredo Suárez y Manuel Bouso venden a Alfredo Suárez, Angel Da Orden y Manuel Fernández, café, bar RIVADAVIA Nº 1679, reclamos ley en mi oficina.

e.30|12-Nº 8.019-v.4|1|50

Avisa al comercio: Pedro Flores, martillero público, con oficinas en la Avenida Corrientes Nº 1844, Capital. T. E. 48-7637, 47-8075. Que el señor Jorge Alberto Gorriz, vende su negocio de hotel-pensión, ubicado en esta capital, calle RODRIGUEZ PEÑA Nros. 12 y 14 a los señores Juan Bautista Bello Vera y Cía., domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

e.30|12 Nº 8.031 v.4|1|50

La Escribanía Aguerrondo hace saber que el socio don Pedro Vicente Gasen, con domicilio en la calle Rivadavia 1273, escritorio 32|34, se hace cargo del activo y pasivo de la Sociedad Colectiva Inmobiliaria "Celada y Cía." (en disolución y liquidación) con domicilio en esta capital, calle RIVADAVIA 1399, la cual también está integrada por la sociedad en comandita "Celada y Cía." con domicilio también en Rivadavia 1399 (actualmente constituída por don Andrés Millán, domiciliado en la calle Bertres número 436 y por los herederos de don Adolfo Celada, sus hermanos Prudencio y Manuel Celada y Ana Celada de Gontad, éstos domiciliados en Posombí 929 y Castro 525, respectivamente, y por don Otto Biercamp, domiciliado en Federico Lacroze 1980). Reclamos de ley: Escribanía Aguerrondo, Diagonal Norte 730, esc. 11.

e.30|12-Nº 8.030-v.4|1|50

Se hace saber que "Díaz & Cía.", vende a Jacinto Díaz y Alejandro Evaristo Díaz su negocio de drogas industriales, colorantes vegetales, esencias y yerbas, sito en RINCON 1092, HUMBERTO 1º 2099, transfiriéndoles todo su activo y pasivo. — Las oposiciones durante el término legal a nombre del procurador Mauricio Mindlin, San Juan 2975, p. 3º, D. I., domicilio de las partes.

e.29|12-Nº 7.855-v-3|1|50.

"S"

Se hace saber por cinco días que Nijana Rosa Dobrovizky de Fihman vende a José Oriolo su parte mitad del negocio de imprenta, fábrica de estuches y afines instalado en la calle JOSE LEON SUAREZ 919. Reclamaciones de ley en el mismo negocio donde las partes constituyen domicilio.

e.31|12-Nº 8.111-v.5|1|50.

Dr. Ibero Berenguer, abogado, avisa que el Sr. Desio O. Marzorati, vende a Sara Salvador, el negocio de lencería y perfumería SAN EDUARDO 1910, libre de pasivo. Reclamaciones en Azcuénaga 193, domicilio de partes. Buenos Aires, Diciembre 27 de 1949.

e.31|12-Nº 8.143-v.5|1|50.

J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, ofic. Sarmiento 1614, avisan: Nicolás Del Vecchio, Cosme Del Vecchio y Santiago Pignataro venden a Daniel Cupeiro, Juan Francisco López, Jesús Sardiña y Josefino Rodríguez (Cupeiro, López & Cía.), el café y despacho bebidas alcohólicas "San Juan Bar", sito en la calle SAN JUAN número 1199 esquina SALTA, domicilio ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.31|12-Nº 8.156|v.5|1|50.

Sánchez, Fortilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: José María Rico y Valentín Rico, venden a Carlos Alberto Lameiro, Lucas Jemo y José Hech, negocio café, bar y lunch, calle SANTA FE 3702, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.29|12-Nº 7.907-v-3|1|50.

"T"

M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay Nº 251, Capital Federal, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que José Montes y José Cajaraville venden a Sergio Bascoy y Edmundo Pérez quienes se hacen cargo de activo y pasivo del restaurant "Apolo", sito en esta ciudad calle TALCAHUANO números 474|476, domicilio de ambas partes. Reclamos ley mismo negocio.

e.30|12-Nº 7.985-v.4|1|50

Santos Eleuterio Speche, avisa que vende a don Juan Américo Villar la parte que le corresponde en la Sociedad Comercial Colectiva "Speche & Villar", sito en la calle TRIUNVIRATO 4907. Capital, haciendo éste cargo del activo y pasivo de la sociedad. Reclamos ley Triunvirato 4907, domicilio constituído por las partes. — Buenos Aires, Diciembre de 1949.

e.29|12-Nº 7.869-v.3|1|50

Avisa: A. N. Ciardulli, con oficinas en Tarija 4234-1º C., T. E. 60-6794, que los señores Víctor Manuel Humberto Pardi y Américo Angel Pignani, venden al señor Antonio Domingo Spinoso, su parte de condominio que tienen sobre el negocio de bailes públicos, ubicado en esta Capital, calle THAMES Nros. 2331|35, denominado "Palacio Güemes", libre de deuda o gravamen. Notificaciones de ley en la Av. L. N. Alem 1122, domicilio de las partes.

e.29|12-Nº 7.870-v.3|1|50

TERRITORIOS NACIONALES

CHACO

Avísase que don Angel Alberto Márquez, domiciliado en la casa número 321, calle San Martín de Villa Berthet (Chaco), vende a don José Raúl Genaro Márquez, domiciliado en la casa número 535, calle Córdoba de la ciudad de Corrientes, el negocio de farmacia "La Estrella", con asiento en VILLA BERTHET (CHACO), y que don José Raúl Genaro Márquez constituye sociedad, sobre el mismo, con don Mauricio Nadelman, domiciliado en la casa número 321, calle San Martín, de Villa Berthet (Chaco), haciéndose cargo del activo y pasivo. Interviene Escribano Oscar Antonio Fernández, Rioja 733, Provincia de Corrientes. Reclamos de ley.

e.28|12-Nº 7.840-v.2|1|50

RIO NEGRO

Jorge Francisco López, escribano, con escritorios en calle Gobernador Carlos H. Rodríguez Nº 221 de Neuquén, Territorio Nacional del mismo nombre, avisa: Que José Díaz transfiere su negocio de taller mecánico, vulcanización, venta de repuestos y estación de servicios, sito en la intersección de las calles ARISTOBULO DEL VALLE E INDEPENDENCIA DE LA LOCALIDAD DE ALLEN, RIO NEGRO, a la nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada que se constituye que girará bajo la denominación de "Elena" Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que se hará cargo del activo y pasivo del referido negocio. Reclamos de ley en mis escritorios.

e.30|12-Nº 8.025-v.4|1|50

LA PAMPA

Se hace saber que se disolverá la Sdad. Comercial Colectiva "Belfiori, Charette y Compañía", formada por Narciso José Belfiori, Arnaldo Antonio Belfiore, José Rodríguez y José Charette, con capital líquido de $ 669.822,17 m|nal.; con domicilio en la CALLE 19 esq. 20, de GENERAL PICO, LA PAMPA, y que se dedica a la compra venta de automotores, repuestos; taller de reparaciones, etc.; y se constituirá una sociedad continuadora de aquélla "Belfiori, Charette y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por dichos socios y los señores Néstor José Rodríguez; Edgar Norberto Belfiori; Luis López; Santiago Albino Zenarola y Emilio Juan Giri; capital $ 695.000 m|n., y que tendrá el mismo objeto de su antecesora. Domicilio de las partes en el negocio calle 19 esq. 20 y del escribano que interviene Juan Pablo Oporto, calle 22 Nº 841, de General Pico, La Pampa.

e.29|12-Nº 7.862-v.3|1|50

SECCION BALANCES

THE ROYAL BANK OF CANADA

BALANCE GENERAL

Ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1949

ACTIVO	m$n.
Efectivo	19.912.548.34
Otros Fondos Disponibles	3.110.976.45
Depósitos a la vista en otros bancos del país	3.029.013.43
Depósitos a la vista en el exterior	
Cheques, letras a la vista y otros valores	81.963.02
Inversiones a Plazos Cortos e Intermedios	72.637.19
Certificados del Banco Central de la República Argentina	
Letras de Tesorería	
Bonos del Tesoro	72.637.19
Depósitos a plazo en bancos del país	
Depósitos a plazo en el exterior	
Oro y Moneda Extranjera (1)	19.615.606.27
Préstamos	26.763.801.92
Adelantos en cuenta corriente	17.001.846.30
Documentos descontados	8.929.505.63
Letras, transferencias y giros comprados	310.104.91
Préstamos hipotecarios	
Otros préstamos al público	522.345.08
Préstamos a gobiernos y reparticiones oficiales	
Préstamos a bancos y otros titulares del exterior	
Otros	
Títulos, Acciones y Obligaciones	
Títulos del Gobierno Nacional	
Títulos de Gobiernos provinciales y municipales	
Bonos hipotecarios y otras obligaciones de bancos del país	
Otros valores	
Inmuebles	
Bienes Diversos	72.031.48
Otras Cuentas	2.853.786.89
Sucursales y agencias en el país (saldo)	121.156.22
Saldo de capital a integrar	
Diversas	2.732.630.67
Subtotal	72.401.391.54
Operaciones de Cambio y de Títulos a Liquidar (1)	73.937.416.75
Compras	18.494.934.50
Deudores por ventas	55.442.482.25
Diferencia entre tipos de cambio	
Total del Activo	146.338.808.29
Ganancias y Pérdidas (Saldo)	
Total General	146.338.808.29

PASIVO	m$n.
Banco Central de la República Argentina	47.929.314.28
Otras Obligaciones	1.781.373.01
Con bancos del país	
Con otros titulares del país	1.444.800.39
Con bancos y otros titulares del exterior	336.572.62
Oro y Moneda Extranjera (1)	13.920.721.39
Otras Cuentas	5.247.744.45
Sucursales y agencias en el país (saldo)	
Diversas	5.247.744.45
Subtotal	68.879.153.13
Operaciones de Cambio y de Títulos a Liquidar (1)	65.959.874.61
Ventas	45.994.662.15
Acreedores por compras	19.965.212.46
Diferencia entre tipos de cambio	2.200.277.55
Total del Pasivo	137.039.305.29

PASIVO	m$n.
Ganancias y Pérdidas (Saldo)	2.299.503.—
Capital	4.000.000.—
Integrado	4.000.000.—
A integrar	
Reservas	3.000.000.—
Legal	2.457.970.27
Estatutarias	
Facultativas	542 029.73
Con destino especial	
Total General	146.338.808.29

	m$n.
Depósitos por Cuenta y Orden del B. C. R. A.	189.971.198.09
Cuenas Corrientes	134.655.522.40
Caja de Ahorros	14.481.431.41
Plazo fijo	
Otros depósitos del público	36.637.857.28
Judiciales	
Oficiales	
De bancos del país	420.723.82
De bancos y otros titulares del exterior	3.775.663.18
Parte no Usada de Créditos Acordados	17.820.648.23
Adelantos en cuenta corriente	14.174.718.48
Otros créditos en moneda nacional	1.000.—
Operaciones en moneda extranjera	3.644.929.75
Responsabilidades Eventuales	2.694.135.11
Fianzas otorgadas	2.593.250.55
Aceptaciones y otros riesgos	100.884.56
Garantías Prendarias Recibidas	2.779.948.—
Acciones del Banco (Directorio)	
Títulos y otros valores	2.779.948.—
Documentos, mercaderías y productos varios	
Garantías Prendarias Otorgadas	
Operaciones por Cuenta de Terceros	220.314.631.53
Valores al cobro	13.521.159.97
Valores en custodia	206.713.971.56
Otras	79.500.—

(1) En estos conceptos figuran las operaciones en oro y moneda extranjera convertidos a pesos con los tipos fijos de cambio establecidos por el Banco Central, la diferencia con los equivalentes a los tipos reales se consigna en el rubro "Diferencia entre tipos de cambio".

C. W. Dewis, Gerente General. — J. Lipp, Contador General.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	1.577.679.98
Sueldos, aportes y gratificaciones	2.117.935.31
Otros gastos	767.376.80
Pérdidas diversas	6.80
Amortizaciones y provisiones	33.504.18
	4.496.503.07
Utilidad del ejercicio	2.299.503.—
Total	6.796.006.07

HABER	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	5.848.010.87
Utilidades diversas	947.995.20
	6.796.006.07
Pérdida del ejercicio	
Total	6.796.006.07

	m$n
Utilidad del ejercicio	2.299.503.—
Saldo acreedor / deudor del ejercicio anterior	
Utilidad a Distribuir	2.299.503.—

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949.

C. W. Dewis, Gerente General. — J. Lipp, Contador General.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad, a la fecha del cierre del ejercicio. (Vº Bº, Ley 12.962, Secció VIII, Artículo 9º), Roberto Vicente, Contador Público Nacional, Tº V, Nº 547 C. S., Fº III, Nº 19, C.P.C.E.

e.31|12-Nº 7.499 s|p.p.-v 3|1|50

NUEVAS

CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION FEMENINA DE AYUDA AL CANCEROSO

La C. D. de la Asociación Femenina de Ayuda al Canceroso, tiene el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea Ordinaria, que se llevará a cabo el día 7 de Enero, a las 18 horas, en la sede Pozos 2073, con la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura del acta correspondiente a la asamblea anterior.

2º Memoria y balance del ejercicio 1948|1949.

3º Renovación parcial de miembros de la C. D.

Descontando su puntualidad y asistencia, saludan a Vd. muy atte. — Haydée Calderón de la Barca, presidenta. — Juana C. de la B. de Permentier, secretaria.

e.2|1-Nº 8.246-v.2|1|50

COMPAÑIA SALINERA ANGLO ARGENTINA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el martes 24 de Enero de 1950, a las once, en Avenida Roque Sáenz Peña 501;

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347, inciso 1º, del Código de Comercio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de Directorio y Síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.2|1-Nº 8.204-v.19|1|50.

CALICANTO

Construcciones y Anexos Financiera e Inmobiliaria Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 21 de Enero de 1950, a las diez horas, en San Martín 529, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de Capital.

2º Reforma del Estatuto (cambio de nombre de la sociedad).

3 Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.2|1-Nº 8.160-v.19|1|50

"C"

CONSEJO ADMINISTRATIVO ORTODOXO

Canning 1253|61

Buenos Aires, Enero de 1950.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Estimado Consocio: Llevamos a su conocimiento que el día 9 del corriente a las 21 horas, se llevará a cabo la Asamblea General Ordinaria de esta Asociación, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance e informe del síndico, por el último ejercicio.

2º Elección de autoridades.

3º Designación de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea.

Rogándole puntual asistencia, saluda a Ud. atentamente: Obispo Sergios Samne. Presidente Nato.

e.2|1-Nº 8.182-v.4|1|50.

C. E. D. O. S. A.

(Compañía de Estudios y de Obras. Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

De conformidad con el Artículo 28 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en la sede social, calle San Martín 575, 3er. piso, el día 24 de Enero de 1950 a las diez horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del Artículo 7º de los Estatutos vigentes.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea en unión del Presidente y Secretario del Directorio. — B. C. Horne, presidente. — René A. Drogue, secretario.

e.2|1.-Nº 8.192.-v.19|1|50.

"E"

EDITORIAL DANTE QUINTERNO

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, en primera convocatoria, para el 24 de Enero de 1950, a las 19 horas, en el local de la empresa, calle Pte. José Evaristo Uriburu Nº 1041, Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Reforma de los artículos 18 y 50 de los estatutos sociales.

2º Autorización al presidente de la sociedad para que gestione la aprobación de la reforma por las autoridades administrativas, con facultad para aceptar cualquier modificación que aquéllas sugirieran.

3º Modificación de la remuneración del Sr. gerente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para la asistencia se recuerda los artículos 22 y 26 de los estatutos sociales.

El Directorio

e.2|1-Nº 8.287-v.19|1|50

EDITORIAL DANTE QUINTERNO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria, el día 24 de Enero de 1950, a las 19,30 horas, en el local de la empresa, calle Pte. José Evaristo Uriburu Nº 1041, Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico.

2º Fijar la remuneración del Directorio y del síndico.

3º Elegir los miembros del Directorio, titulares y suplentes, así como fijar el cargo correspondiente y nombramiento del síndico titular y suplente.

4º Aprobar o modificar la distribución de utilidades.

5º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para la asistencia, se recuerdan los artículos 22 y 26 de los estatutos sociales. — El Directorio.

e.2|1-Nº 8.288-v.19|1|50

"P"

PRO MAESTROS DE ESCUELA ASOCIACION MUTUALISTA

En uso de las atribuciones conferidas a la C. D. por el art. 35 del estatuto, se invita a Vd. a concurrir a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el 14 de enero de 1950 a las 17, en el local social, calle Córdoba 2021. Si transcurrida una hora, no hubiese la mitad más uno de los socios, la asamblea se realizará con el número de socios presentes a objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución de la Pro Maestros de Escuela, asociación Mutualista

2º Designación de la comisión liquidadora.

3º Autorizar a la comisión liquidadora para que realice el activo y pasivo de la asociación, es decir: a) Cobrar todos los créditos. b) Entregar a los asociados una suma equivalente a la totalidad de los aportes efectuados. c) Vender los muebles e inmuebles de la asociación previo inventario y tasación por un perito del Banco Hipotecario Nacional o de otra institución oficial.

4º Autorizar el pago de los aumentos de sueldos de los empleados con retroactividad al 1º de marzo de 1949.

5º Autorizar a la comisión liquidadora para reintegrar a los socios activos y renunciantes el importe de las contribuciones que se les adeudare en virtud de lo resuelto por la asamblea de asociados de noviembre de 1938.

6º Autorizar los gastos que demande la tarea de la liquidación de la sociedad. — Florencio Fursi, presidente. — José María Juárez, secretario.

e.2|1-Nº 8.092-v.13|1|50

"S"

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
Distribuidora y de Representaciones SHULMAN, LUTTERAL & CIA.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 20 de Enero de 1950, a las 17 horas, en la sede social, Avenida Belgrano número 1298, de esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, demostración de la cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1949.

2º Remuneración del síndico.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por terminación de mandato.

4 Designación de dos accionistas presentes para que firmen el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas para asistir a la Asamblea lo dispuesto por el artículo 12 de los Estatutos.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1949. — El Directorio.

e.2|1-Nº 8.105-v.19|1|50

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS DEL PERSONAL DE LA DROGUERIA FRANCO-INGLESA S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEAS GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Atento a lo dispuesto por la C. D. y de acuerdo con lo establecido por los arts. 39 y 40 de nuestros estatutos, convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria y General Extraordinaria, que tendrá lugar en nuestra sede social Florida 323, piso 3º, el día martes 10 de enero, a las 19.30 horas, para tratar lo siguiente:

I) ORDEN DEL DIA A TRATAR POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

a) Lectura y consideración de las memorias y balances correspondientes a los ejercicios comprendidos entre el 1-10-47 y el 30-9-48 y el 1-10-48 y el 30-9-49;

b) Consideración de las renuncias de los miembros de la C. D. de fecha 18-5-49, y que continuaron en sus cargos hasta la celebración de esta asamblea general ordinaria;

c) Designación de tres socios presentes para integrar la comisión escrutadora que verificará la elección de nuevos miembros de C. D.;

d) Elección de los siguientes miembros de C. D.:

Por el término de tres años: 1 presidente; 1 vicepresidente; 1 secretario; 1 pro-secretario; 1 tesorero; 1 pro-tesorero; 3 vocales titulares y 3 vocales suplentes;

Por el término de 1 año: 3 revisores de cuentas titulares y 2 suplentes;

e) Designación de dos socios presentes para firmar el acta de esta asamblea general ordinaria;

II) ORDEN DEL DIA A TRATAR POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

1º Informe de la C. D. sobre la situación actual de la asociación;

2º Consideración y aprobación de la labor de la C. D. posterior a la última asamblea general ordinaria, de fecha 23 de enero de 1948;

3º Pronunciamiento sobre el destino de la asociación;

4º Anulación de las reformas introducidas a los estatutos por la asamblea general extraordinaria de asociados de fecha 29 de julio de 1948, cuya aprobación está a resolución de la Inspección General de Justicia (Exp. C 2347) y Dirección General de Mutualidades;

5º Destino del patrimonio social de acuerdo con lo que dispone el Art. 37 Inc. D) del Decreto 24.499|45, ratificado por Ley 12.921, el que establece que éste debe ingresar al fondo de Mutualidades, en tanto que por los estatutos vigentes ese patrimonio pasará, en caso de liquidación de la entidad, al Consejo Nacional de Educación;

6º Designación de una comisión liquidadora de la entidad;

7º Designación de dos socios presentes para firmar el acta de esta asamblea general extraordinaria. — Juan E. Scolari, presidente. — Raúl Fernández, secretario.

Art. 42: "Las asambleas ordinarias o extraordinarias tendrán "quórum" con la presencia de la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto, si transcurrida 1 hora después de la fijada para la convocatoria no se encontrara presente este número de socios, la asamblea funcionará legalmente con el número de socios que estuvieran presentes".

Art. 42: "Sólo podrán participar de las asambleas, con derecho a voz y voto los socios activos con más de un año de antigüedad como tales".

e.30|12-Nº 7.977-v.10|1|50

"ALBION HOUSE"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 13 de Enero de 1950, a las 14 horas, en el local de la sociedad, Cangallo 700. Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al décimo tercer ejercicio, cerrado el 30 de Septiembre de 1949.

2º Lectura del dictamen del síndico.

3º Distribución de utilidades. (Art. 27º de los estatutos).

4º Elección de tres directores titulares y tres suplentes y de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el Art. 26 de los estatutos.

e.22|12-Nº 7.357-v.9|1|50

"B"

BACIGALUPO CIA. LTDA. S. A. DE BARNICES & ANEXOS
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de Enero de 1950, a las 15 horas, en la sede administrativa, calle 25 de Mayo Nº 460, 6º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el aumento del Capital autorizado propuesto por el Directorio de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 6º de los Estatutos de la Sociedad.

2º Nombrar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, se previene a los señores accionistas el cumplimiento del Art. 36 de los Estatutos. Asimismo se recuerda lo preceptuado en el Art. 38. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — El Directorio.

e.26|12-Nº 7.559-v.5|1|50

BERTONE Y ALZUA, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Enero de 1950, a las 16 horas, en su local de la Avenida Roque Sáenz Peña 541, 8º piso, escritorio 280, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del 1º ejercicio terminado el 31 de octubre de 1949;

2º Fijar la remuneración a los directores para el corriente ejercicio (Art. 17 de los estatutos).

3º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.21|12|49-Nº 7.214-v.7|1|50

COMPAÑIA GENERAL DE BIENES RAICES Y MUEBLES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que determinan los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la décima Asamblea General Ordinaria, para el día 20 de enero de 1950, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación del inventario, memoria, balance general y cuenta de "ganancias y pérdidas", correspondientes al décimo ejercicio concluído el 30 de setiembre de 1949, con informe del síndico.

2º Disposición de utilidades.

3º Fijación de honorarios correspondientes al señor director delegado.

4º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los estatutos.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que establece el artículo 23 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la administración de la sociedad, Reconquista 575. — El Directorio.

e.29|12-Nº 7.892-v.16|1|50

COMPAÑIA TECNICA DE ACUMULADORES
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 18 de Enero de 1950, a las diez y seis horas, en el local calle Carlos Calvo 1253, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que prescribe el Art. 347, inc. 1 del C. de C., correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Agosto de 1949.

2º Remuneración directores, gerentes, (Art. 7º estatuto).

3º Elección de cinco directores titulares y un director suplente, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio. e.27|12-Nº 7.677 v-13|1|50.

COMPAÑIA TECNICA DE ACUMULADORES
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 18 de Enero de 1950, a las quince y treinta horas, en el local calle Carlos Calvo 1253, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social autorizado en el artículo tercero de los Estatutos Sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.27|12-Nº 7.667-v-13|1|50.

CREDITO ANGLO ARGENTINO
Sociedad Anónima de Finanzas y Representaciones
CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de Enero de 1950, a las 15 horas, en el local calle Sarmiento Nº 443 (3er. piso) Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de septiembre de 1949 e informe del síndico.

2º Elección de dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.27|12-Nº 7.766-v.13|1|50

CARROCERIAS Y AUTOMOVILES FORTUNATO FRANCONE LTDA. S. A.
Antes Duni
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 14 de Enero de 1950 a las 12 horas, en Jorge Newbery Nº 1751, para:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, Inc. 1º del Código de Comercio, del 23º Ejercicio.

2º Elección del síndico y síndico suplente.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.27|12-Nº 7.776-v.13|1|50

CONTINENTAL TEXTIL LANERA, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del estatuto social, se convoca a los accionistas de "Continental Textil Lanera", Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 16 de Enero de 1950, a las once horas, en el local Avenida Corrientes 569, 7º piso, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de Agosto de 1949.

2º Distribución de la utilidad obtenida Art. 38, inc. f), y remuneración del síndico saliente (Art. 43, estatuto).

3º Elección del síndico titular y suplente (Art. 43, estatutos).

4º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del Art. 19 del estatuto, relativas al depósito anticipado de las acciones o de su respectivo certificado bancario, para tener derecho a concurrir y votar en la asamblea. — Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1949. — Enrique Askenasy, presidente.

e.26|12-Nº 7.674-v-12|1|50.

CERAMICA AMERICANA, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para Enero 18 de 1950, a las 18 horas en Reconquista 320, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Revocación de las decisiones de la asamblea del 31 de Octubre ppdo., en cuanto establecía amortizaciones reducción de capital y otras medidas.

2º Liquidación anticipada de la sociedad de conformidad a lo establecido en

el artículo Nº 25 de los estatutos y nombramiento de liquidador.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.26|12-Nº 7.610-v-12|1|50.

COMPAÑIA LANERA Y COMERCIAL ALFREDO WELCKER, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para Enero 13 de 1950, a las 18 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 551, 5º piso, escritorio 102, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347 del Código de Comercio.

2º Elección de directores titulares y suplentes.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio. e.23|12-Nº 7.443-v.10|1|50

COMPAÑIA INDUSTRIAL AGRICOLA SAN LORENZO LTDA.
(En liquidación)

No habiéndose depositado el número de acciones que requiere el Artículo 21 de los Estatutos para formar quórum en la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 19 de Diciembre de 1949 se convoca por segunda vez a los Señores Accionistas para el día 10 de Enero de 1950 a las 9.30 horas, para celebrar en su sede social calle Moreno Nº 508 la Asamblea General Extraordinaria, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del directorio sobre el estado de la liquidación al día 31 de julio de 1949.

2º Elección de dos directores liquidadores en reemplazo del señor Benito L. Raggio (fallecido) y del Dr. Nereo Giménez Melo (renunciante).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda el Artículo 22 de los Estatutos. El Directorio Liquidador.

e.23|12-Nº 7.399-v.3|1|50.

CIA. SACAYA S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a los artículos 11º y 12º de los Estatutos se convoca en segunda citación a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 7 de enero de 1950, a las 10 horas en el local de la calle Corrientes 330, 3er. piso, escritorio 29, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 6º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1949.

2º Retribución del directorio y síndico, según artículos 5º y 10º de los Estatutos.

3º Elección de 4 directores titulares por el término de 3 años y de síndico titular y síndico suplente por el término de 1 año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Luis Llorente Pascual, Vice-presidente en ejercicio de la presidencia.

e.23|12-Nº 7.396-v.3|1|50.

CARLOS A. FOSSATTI & CIA.
Sociedad Anónima Gestora de Remates, Comisiones, Consignaciones y Mandatos

6ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA y 3ª ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la sexta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Avda. Pres. Roque Sáenz Peña 710, el día 11 de enero de 1950, a las 10 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio, cerrado al 30 de septiembre de 1949, y distribución de utilidades.

2º Remuneración del síndico.

3º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Convócase asimismo para la tercer Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local social el mismo día 11 de enero de 1950, a las 10.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 17º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — El Directorio.

Nota: Recordamos a los señores accionistas que para poder asistir a las asambleas, de acuerdo con el art. 35º de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la administración de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

e.23|12-Nº 7.446-v.7|1|50

CARRIER - LIX KLETT, S. A.
Acondicionamiento de Aire

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 13 de Enero de 1950, a las 16 horas, en el local social calle Florida 229, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, correspondientes al 16º ejercicio comercial, terminado el 31 de Octubre de 1949.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1949. — Carlos Lix Klett, vicepresidente.

e.23|12-Nº 7.455-v.10|1|50

CRISTALERIAS RIGOLLEAU
Sociedad Anónima
Paseo Colón 800

CONVOCATORIA

Por resolución del consejo de administración se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de enero de 1950, a las 16 horas, en el local social Paseo Colón Nº 800,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a $ 45.000.000.— curso legal.

2º Modificación de los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 31 y 34 de los estatutos.

3º Designación de una o más personas para obtener la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o agregado que se exigiere para aprobarlos y gestionar su protocolización, publicación e inscripción.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Consejo de Administración.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — Por Cristalerías Rigolleau, S. A.: El Presidente.

e.21|12-Nº 7.213-v.7|1|50.

CURTIEMBRES NECO-ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el día 5 de Enero de 1950, a las diez y ocho horas en el local de la firma Shaw y Cía., sito en la calle Sarmiento 355, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos que cita el artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Julio de 1949.

2º Nombramiento de un director, por un año, en reemplazo del señor Alejandro Leonescu, que renunció.

3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.24|12-Nº 7.486-v.4|1|50

CIA. ARGENTINA DE NEUMATICOS "GENERAL"
Soc. An., Com. e Ind.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de Enero de 1950, a las 15 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 501, escritorio 406.

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas a la designación de la sociedad y su estatuto.

2º Designar las personas que gestionarán la aprobación de estas reformas por el Poder Ejecutivo.

3º Considerar las renuncias de directores y síndicos; fijar el número de integrantes del directorio y elegir nuevo directorio y síndicos.

4º Autorizar al directorio a emitir nuevas acciones.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.24|12-Nº 7.518-v-11|1|50.

"D"

DITLEVSEN & COMPAÑIA LIMITADA
Comercial, Importadora y Exportadora

CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria, el día 24 de enero de 1950, a las 17 horas, en el local de la sociedad, Avenida Ingeniero Huergo Nº 1335, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas que oficiarán de escrutadores de las votaciones y firmarán el acta de la asamblea.

2º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimosegundo ejercicio, terminado el 30 de septiembre de 1949.

3º Consideración del proyecto de distribución de utilidades.

4º Determinación del número de miembros que compondrán el próximo Directorio.

5º Elección de directores que ejercerán su mandato por dos años, en reemplazo de los señores Henry C. Ditlevsen, Antonio Ditlevsen, Tomás Holt, Woldemar Kaden, Manuel Ferrero y Rolando Spinelli, que terminan su mandato y del señor Humberto Rocchetti, que ha renunciado al suyo.

6º Elección de síndicos titular y suplente, en reemplazo del señor Alejandro Monteith Drysdale, titular, y del señor Ninian L. Steel, suplente, que terminan su mandato.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes, por lo menos, del día señalado para la asamblea, y retirar su tarjeta de acceso. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1949. — El Directorio.

e.30|12-Nº 8.036-v.19|1|50

DESTICAR S. A.

Ampliando las publicaciones que se están realizando, avisa a los Sres. accionistas, que en la convocatoria para el día 10 de Enero de 1950, en el Orden del Día queda agregado el siguiente punto:

Elección de un síndico titular por el término legal. — Alejandro G. Unsain, presidente.

e.29|12-Nº 7.893-v.4|1|50

DATES Y HUNT,
S. A. SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los Accionistas a Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el día 12 de Enero de 1950 a las 17 horas, en San Martín 232, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 18º ejercicio terminado el 31 de Julio de 1949;

2º Elección de síndico titular y suplente;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De conformidad con el artículo 27 de los estatutos, la asamblea se celebrará con el número de accionistas que concurra, cualquiera sea el capital representado. — El Directorio.

e.28|12-Nº 7.829-v.9|1|50

DESTICAR
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 10 de enero de 1950, en el local sito en Bernardo de Irigoyen 88, 4º piso, a las 9 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de la memoria y balance general del ejercicio cerrado el 30 de diciembre de 1948.

3º Consideración de la marcha futura de la sociedad. — Desticar, S A.: Alejandro Guzmán Unsain, presidente.

e.19|12|49-Nº 7.003-v.4|1|50

"E"

EVANS, THORNTON & CIA.
S. A. Industrial, Mercantil y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 23 de Enero de 1950, a las 16 horas, en Defensa 465, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, al 30 Septiembre 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elegir Directorio y síndicos, fijar sus honorarios y ratificar remuneraciones a directores por cargos administrativos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.30|12-Nº 8.007-v.18|1|50

"EXPRINTER"
Sociedad Anónima Sudamericana de Turismo

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 18 de Enero de 1950, a las 17 horas, en el local social, Galería Gral. Güemes, San Martín 176. para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 13º ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director por tres años en reemplazo del Doctor Carlos Alfredo Huergo que termina su mandato.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, sus acciones o el correspondiente recibo bancario, con dos días de anticipación al fijado para la reunión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de los estatutos. — El Directorio.

e.28|12-Nº 7.790-v.14|1|50

EDITORIAL DIFUSION
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 17 de Enero de 1950, a las 15 horas, en Herrera 527. a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1949.

2º Elección de directores y síndico titular.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.27|12-Nº 7.752-v.13|1|50

ENRICO DELL'ACQUA
Soc. Anón. Industrial y Comercial
Calle Darwin Nº 1154 — Buenos Aires

De acuerdo con lo que disponen los estatutos sociales, el directorio convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el próximo 11 de Enero de 1950 a las 16 horas, en la sede social Buenos Aires, calle Darwin Nº 1154, para tratar y resolver sobre la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del directorio y de los señores síndicos, referentes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1949.

2º Destino de las utilidades del año, y capitalización parcial del fondo de previsión.

3º Nombramiento de cinco directores por el término de tres años según lo establecido por el Art. Nº 22 de los estatutos sociales, en reemplazo de los que han terminado su mandato el 30|9|1949.

4º Asignación de los honorarios a los señores síndicos para el ejercicio fenecido, y nombramiento de dos nuevos síndicos para el ejercicio 1º Octubre 1949 al 30 de Setiembre de 1950.

5º Nombramiento de dos accionistas para suscribir el registro de asistencia y el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas tendrán que depositar sus acciones en la caja social, Bue-

nos Aires, calle Darwin Nº 1154, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

e.20|12.-Nº 7.132.-v.5|1|50

"EL HOGAR PROPIO"

Banco Hipotecario y de Edificación S. A.
909 Moreno 909 - Buenos Aires

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales, se resuelve convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 17 de Enero próximo a la hora 17, en nuestro local, calle Moreno 909, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, correspondiente al ejercicio trigésimo noveno, fenecido el 30 de Septiembre de 1949.

2º Elección de tres directores titulares, por tres años; un director suplente, por tres años; un síndico titular y dos síndicos suplentes, por el período de ley.

3º Designación de dos accionistas presentes, para que con el señor presidente y el señor secretario, redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en nuestras oficinas por lo menos tres días antes del señalado para la reunión (hasta el día 12 de Enero próximo a las 16 horas), de acuerdo con el artículo 24 del estatuto.

e.26|12-Nº 7.511-v.12|1|50

ESTANCIAS Y TIERRAS DEL PILAGA
SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 12 de Enero de 1950, a las 11 horas, en el local social, calle Carlos Pellegrini Nº 1594, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 22º ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1949, y distribución de utilidades.

2º Elección de dos directores titulares por 3 años y de dos directores suplentes por un año.

3º Elección de síndico titular y suplente, por un año.

4º Fijación de honorarios al síndico por el ejercicio vencido.

5º Resolución sobre el destino de los dividendos impagos por los ejercicios 1938|39 al 1945|46.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.22|12-Nº 7.336-v.9|1|50

EMBARCADERO ESCOCES
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Embarcadero Escocés, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera a la Asamblea General Ordinaria, para el día 12 de enero de 1950 a las 11 horas en su local de la calle 25 de Mayo Nº 401, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio finalizado el 31 de octubre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Elección de 4 directores por un año

5º Elección del síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.21|12|49-Nº 7.206-v.7|1|50

"F"

FIBRALANA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos Sociales, el Directorio de la Sociedad convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 18 de Enero de 1950 a las 10 horas en el local social calle Presidente Luis Sáenz Peña 330, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación de las personas que en representación de la sociedad han de tramitar la aprobación de la reforma de los estatutos ante la inspección General de Justicia y Poder Ejecutivo de la Nación, con facultad de aceptar las modificaciones que pueda exigírselas.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la Asamblea, el accionista deberá depositar sus acciones o el recibo bancario en Pte. Luis Saenz Peña 330, por lo menos tres días antes del señalado para la asamblea y recibirá un certificado que acreditará la cantidad de acciones depositadas, según lo establecido en el art. 22 de los Estatutos.

e.27|12-Nº 7.867-v.13|1|50

"G"

GRANT ADVERTISING S. A. DE PUBLICIDAD

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas, para el 18 de Enero de 1950, a las 15 horas, en el local social, Avda. Roque Sáenz Peña 846, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de nuevo directorio y síndicos titular y suplente.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.27|12-Nº 7.784-v.13|1|50

"I"

INYECTA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Industrias Mecánicas y Metalúrgicas
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los Estatutos Sociales, convocamos a los señores accionistas a la novena Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Enero de 1950, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación del inventario, memoria, balance general y cuenta de "ganancias y pérdidas", correspondientes al noveno ejercicio concluído el 30 de Setiembre de 1949, con informe del síndico.

2º Disposición de utilidades.

3º Fijación del número de miembros de que se compondrá el directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los estatutos.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea, es necesario depositar las acciones o certificados bancarios que acrediten su propiedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, en la administración de la sociedad, Reconquista 575. — El Directorio.

e.26|12-Nº 7.630-v-12|1|50.

"INTELA"
Industria Textil Lanera, S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el jueves 12 de enero de 1950, a las once, en Moreno 1199,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico al 30 de septiembre de 1949.

2º Remuneración de directores y síndico

3º Distribución de utilidades

4º Nombramiento de director general titular por dos años, director general suplente por un año y síndicos por un año.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Director General.

e.21|12-Nº 7.212-v.7|1|50

INDUSTRIAS MISIONERAS S. A.
Agropecuaria, Industrial y Comercial
Puerto Esperanza — Misiones

Convócase a los accionistas de Industrias Misioneras, S. A. Agropecuaria, Industrial y Comercial a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en Florida 440, piso 1º, el día 9 de enero próximo (1950), a las 18 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución de las renuncias presentadas por los Sres. síndico y síndico suplente, y en caso de aceptación, nombramiento de sus sustitutos con mandato hasta la próxima asamblea general ordinaria.

2º Nombramiento de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.19.12-Nº 7.022-v.4|1|50

"L"

"LA PROPIEDAD COMUN" — S. A.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, Cangallo 328, el día 19 de Enero de 1950, a las 10 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1949.

2º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.31|12.-Nº 8.100.-v.18|1|50.

LIBRERIA DEL COLEGIO S. A.
(Casa Editora, Librería y Papelería)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la Librería del Colegio S. A., a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 18 de enero de 1950, a las 18.30 horas en el local social, Alsina 500, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Ratificación de las remuneraciones acordadas a los directores-gerentes.

3º Destino de las 750 acciones ordinarias producto del canje del mismo número de las preferidas rescatadas, propiedad de la sociedad.

4º Destino de la "Reserva Rescate acciones preferidas".

5º Elección de directores, suplentes y síndicos en reemplazo de los que cesan.

6º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — Tito L. Arata, presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones tres días antes de la asamblea.

e.27|12-Nº 7.720-v.13|1|50

LOS RADALES, S. A.
Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 17 de Enero de 1950, a las once horas, en su local social Viamonte 759, oficina 43, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del número de directores titulares y|o suplentes.

2º Nombramiento de directores titulares y|o suplentes, hasta completar el número que fije la asamblea.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

e.27|12-Nº 7.732-v.13|1|50

LABORATORIOS MILLET
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 16 de Enero de 1950 a las 9 y 30 horas en el local social, calle Montevideo Nº 160, a objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria presentada por el Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de noviembre ppdo.

2º Resolver sobre la distribución de utilidades.

3º Fijación del valor de las acciones preferidas para el caso previsto por el art. 8º de los estatutos.

4º Elección de un director titular por tres años y un suplente por uno.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, conforme a lo establecido en el artículo 23 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar con tres días de anticipación, por lo menos, en la Caja de la Sociedad, sus acciones o el recibo del depósito de las mismas, efectuado en un Banco dentro del país o fuera de él, aceptado por el Directorio. — El Directorio.

e.26|12-Nº 7.514-v.12|1|50

"M"

MOLINO INGLES (ARGENTINA)
Lda. S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 19 de Enero 1950, a las 10,30 horas, en Corrientes Nº 447, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 30 de Septiembre 1949.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas, firma acta asamblea. — El Directorio.

e.28|12--Nº 7.715-v.14|1|50

"O"

Oficina Técnica e Industrial
VERAX
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 19 de enero próximo, a las 8.30 horas en Bernardo de Irigoyen 88, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance e informe del síndico. Distribución de utilidades.

2º Elección de autoridades y de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.22|12-Nº 7.365-v.9|1|50

"P"

PLATART S. A.
Ind. y Com.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria a realizarse el 24 de Enero de 1950 a las 18 hs., en San Martín 235, Escr. 63, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Absorción del Activo y Pasivo de "Platart S. R. L.".

2º Emisión de tres series de acciones ordinarias.

3º Ratificación de lo actuado por el Directorio de Platart S. A., continuando las actividades de la sociedad de responsabilidad limitada.

4º Nombramiento de un director titular

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.31|12.-Nº 8.065.-v.18|1|50.

PLANTADORA DE MISIONES, S. A.
Inmobiliaria, Agrícola e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Enero de 1950, a las 11 horas, en la calle Bmé. Mitre Nº 559, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado al 30 de Setiembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación de la remuneración prevista en el Art. 13 de los estatutos.

4º Elección de directores, síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.24|12-Nº 7.541-v-11|1|50.

POLICLINICO DEL NOROESTE, S. A.

Convócase a los señores accionistas, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 24 y 48 de los estatutos, a la Asamblea General Extraordinaria, día 11 de Enero de 1950, a las 21.30 horas, en Lavalle 3584.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación gestiones realizadas durante la formación de la Soc. Anónima por el directorio provisional.

2º Ratificación de la adquisición del activo y pasivo de la Corporación Médica del Noroeste y designación de una comisión de 3 accionistas para que finalicen la operación

3º Designación del directorio compuesto de: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, 2 vocales titulares, 2 vocales suplentes, 1 síndico titular, 1 síndico suplente, estableciendo el término

de duración de su mandato (Art 15 de los estatutos).

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Dr. José A. Piqué, presidente provisional.

e.29|12-Nº 7.586-v-11|1|50.

PAMPA FILM
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en el artículo 16 de los estatutos, el directorio convoca a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Enero de 1950, a las 17 horas, en el local de la calle Lavalle Nº 2072, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1949.

2º Elección de cuatro (4) directores titulares por el término de dos años, por terminación de mandato. Elección de dos (2) directores suplentes por el término de un año, por terminación de mandato.

3º Elección de un (1) síndico titular y un (1) síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.20|12-Nº 7.145.-v.5|1|50.

PROVITA S. A.
INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Asamblea General Ordinaria de Accionistas
CONVOCATORIA

De acuerdo con la resolución tomada por el Directorio el día 16 de Diciembre de 1949, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 13 de Enero de 1950, a las 10 horas, en el local de la Avenida Corrientes 389, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio concluído el 31 de octubre de 1949. Informe del Síndico y Distribución de Utilidades.

2º Elección de las nuevas autoridades que formarán el Directorio, es decir, cinco directores y un síndico.

3º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el señor presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Los señores accionistas deben presentar sus acciones o un certificado de depósito hasta tres días antes de la asamblea para obtener el boleto de entrada y que determinará el número de votos que les corresponde. — El Directorio.

e.22|12 Nº 7.200-v. 9|1|50

"R"

R. A. LISTER Y CIA. LTDA.,
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 20 de Enero de 1950, a las 11,15 horas en el local social, calle Alsina 845, con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación estatutos; aumento capital.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con los estatutos, deberán depositar en la caja social, hasta tres días antes de la asamblea, los títulos de sus acciones o certificado de su depósito en un Banco. — El Directorio.

e.28|12-Nº 7.716-v.16|1|50

R. A. LISTER Y CIA. LTDA.,
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social, calle Alsina 845, el día 20 de Enero de 1950, a las 11 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta ganancias y pérdidas, dictamen del síndico e inventario al 30 de Setiembre de 1949 y distribución utilidades.

2º Aumento del capital autorizado, de acuerdo al artículo 5º de los estatutos.

3º Nombrar Directorio y síndicos y fijar la remuneración de los salientes.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con los estatutos, deberán depositar en la caja social, hasta tres días antes de la asamblea, los títulos de sus acciones o un certificado de su depósito en un Banco. — El Directorio.

e.28|12-Nº 7.717-v.16|1|50

REYSOL S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de Enero de 1950, a las catorce y treinta horas en Corrientes 545, piso 5º.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Reforma de estatutos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — El Directorio.

e.15|12-Nº 6.734-v.4|1|50

"S"

"S. T. I. I. A."
Sociedad Técnica de Instalaciones Industriales Argentina, Sociedad Anónima Técnica Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

En ejercicio de las facultades del Art. 340, Inc. 2º del Código de Comercio, convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria a efectuarse el día 27 de Enero próximo, a las 19 horas, en Alsina 3117, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la gestión del Directorio Provisorio durante los siguientes períodos: a) Del 21 de Enero al 6 de Junio de 1949, período de formación de la Sociedad; b) Del 6 de Junio, fecha de aprobación de los Estatutos por el P. E. hasta el 30 de Junio de 1949, fecha de cierre del ejercicio (Art. 14 de los estatutos).

2º Elección de cinco directores titulares, de acuerdo al Art. 5º de los estatutos para constituir el primer directorio efectivo.

3º Elección de síndico y síndico suplente por el término de un año y con mandato hasta la próxima asamblea general ordinaria.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1949. — El síndico.

e.31|12.-Nº 8.131.-v.18|1|50

S. A. MANUFACTURA DE TABACOS FALCON, CALVO & CIA. LTDA.
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 27 de los estatutos sociales, los directores convocan a los accionistas de la Compañía a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 20 de Enero próximo, a las 10.30 horas, en el local de la Compañía, calle Terrero 1714, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1949.

2. Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.29|12-Nº 7.865-v.18|1|50

SAMUHI
Fábrica de Tanino, Aceites Vegetales, Industrialización del Algodón e Inmobiliaria, S. A.
CONVOCATORIA

Convócanse a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 18 de Enero de 1950, a las 11.30 horas, en la sede social, calle 25 de Mayo Nº 11, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Considerar la memoria, balance-inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1949. informe de la sindicatura y aplicación de utilidades.

2º Fijación del número de directores.

3º Elección de directores titulares y un suplente por dos años.

4º Elección de síndicos y fijación de remuneración para el nuevo ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

El Directorio

e.28|12-Nº 7.813-v.14|1|50

S. A. MANUFACTURA DE TABACOS COMMANDER
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 y 24 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 20 de Enero de 1950 en el local de la Sociedad, calle Malabia Nº 441, a las 16 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al décimoquinto ejercicio financiero cerrado al 30 de Septiembre de 1949, del informe del síndico y destino a darse a las utilidades.

2 Remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección de cuatro directores titulares por el término de tres años.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia deberán presentar sus acciones o certificados en la secretaría de la sociedad, hasta dos días antes del señalado para la asamblea.

A los efectos del artículo 21 de los estatutos, se designa el Banco de Londres y América del Sud. — El Directorio.

e.28|12-Nº 7.848-v.17|1|50

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "MOY AIKE LIMITED"
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Enero de 1950, a las catorce horas, en las Oficinas de la Sociedad en Río Gallegos, Capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de octubre de 1949.

2º Nombramiento del síndico. — Río Gallegos, 19 de Diciembre de 1949. — El Directorio.

e.27|12-Nº 7.773-v.13|1|50

Sociedad Anónima Representaciones de Seguros
LENG, ROBERTS & CIA. (SEGUROS) LIMITADA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 18 de Enero de 1950, a las 16 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de septiembre de 1949 e informe del síndico.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — O. A. Green, presidente.

e.27|12-Nº 7.765-v.13|1|50

SAN MIGUEL DE GHISO S. A.
Agropecuaria, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de enero de 1950 a las nueve horas y treinta minutos, en el local de la calle Florida 782, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1949

2º Elección de directores titulares.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la caja social, por lo menos con tres días de anticipación.

e.17|12-Nº 6.876-v.3|1|50

SOCIEDAD ANONIMA MINERA E INMOBILIARIA "EL CHAJA"
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de Enero de 1950 a las 18.30 horas, a los Accionistas de la Sociedad Anónima Minera e Inmobiliaria "El Chajá" en Avenida de Mayo Nº 634 2º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido al 30 de setiembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores, síndico y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Diciembre de 1949. — El Directorio.

e.17/12-Nº 6.863 - v.3/1/50.

SAFIA
S. A. Financiera e Inmobiliaria Argentina
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 10 de Enero de 1950, a las 9,30 horas, en Avda. Pte. Julio A. Roca 610, 9º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentos. artíc. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1949.

2º Elección de síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.19|12-Nº 7.065-v.19|12|49.
e.23|12-Nº 7.065-v.9|1|50.

Se deja constancia que por error de Imprenta, no se publicó el 20|22|12|49., por tal motivo se ha ampliado hasta el 9|1|50.

"T"

TERMI S. A. C. e I. TERMINADORA ARGENTINA DE TEJIDOS
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria de la sociedad, a celebrarse el día 20 de Enero de 1950, a las 10 horas, en el local, calle San Martín Nº 365, 4º piso (esc. 401|405), Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico, correspondiente al ejercicio 1949 a 1950.

2º Designación de cuatro directores: tres de ellos, por terminación de mandato de sus titulares, para los ejercicios 1949 a 1951, y uno por renuncia del titular, para el ejercicio 1949 a 1950.

3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.30|12-Nº 7.962-v.17|1|50

TYRESOLES
Argentina de Neumáticos S. A. I. y C.
Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 19 de enero de 1950, a las 18 horas, en Sarmiento 930, 5º piso "A", para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio 1º mayo de 1948 al 30 de abril de 1949.

2º Elección de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente.

3º Designación de gerente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18, inciso b) de los estatutos.

4º Aprobación de la gratificación otorgada al gerente don Juan Gerardo Adler.

5º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio

e.27|12-Nº 7.798-v.13|1|50

TUNGSRAM ARGENTINA
Fábrica de Lamparas Eléctricas y Artículos de Radio
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 21 de Enero de 1950, a las 15 horas, en la calle Maipú 725, ofic. 7, Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un director que actuará como secretario ad hoc.

2º Elección de un síndico titular hasta la próxima asamblea general ordinaria.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los accionistas las disposiciones del art. 11 de los estatutos sobre depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

e.27|12 Nº 7.736-v.13|1|50

"U"

USTARIZ & CIA. LDA.
Soc. Anón. Comercial

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DEL 20 DE ENERO DE 1950

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 20 de Enero de 1950, a las 11 horas, en el local social, Bartolomé Mitre 311, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos prescriptos en Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio.

2º Elección de vice-presidente, un director titular, tres directores suplentes, síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.29|12-Nº 7.925-v.19|1|50

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

ARTIMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 3.189. — Primer Testimonio. Escritura Número Mil Ochocientos Setenta y Dos: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, comparecen ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán los señores Don Jacobo Goldstein, casado en primeras nupcias con María Grinman, de nacionalidad argentino, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Corrientes tres mil cuatrocientos setenta y uno, Don Abraham Jacobo Scheines, casado en primeras nupcias con Susana Pribulsky, argentino, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la cale Colombres diez y nueve, y Don Elido Bautista Borio, soltero, argentino, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle Lynch tres mil novecientos uno, todos vecinos, de mi conocimiento, doy fe, como de que convienen celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "ARTIMEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto será la explotación del negocio de Importación, Exportación y Representaciones en general, como así también cualquier otro ramo que resolvieren emprender de común acuerdo. Segundo: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Ciudad, actualmente en la casa de la calle Lynch tres mil novecientos uno. Tercera: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar de la fecha, pudiendo cualquiera de los socios, pedir el retiro al vencimiento del primer año, con un preaviso de tres meses a sus consocios, en forma auténtica o en su defecto al vencimiento de cualquier ejercicio anual posterior, siempre con dicho preaviso. — Cuarta: El Capital social queda fijado en la suma de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta cuotas de un mil pesos cada una que los socios suscriben e integran por partes iguales en dinero efectivo, o sea diez cuotas de un mil pesos moneda legal, cada uno. — Quinta: Quedan designados gerentes de la Sociedad los tres socios, quienes en tal carácter tendrán la administración de la Sociedad en forma amplia y de acuerdo a las disposiciones legales, y el uso de la firma la tendrán dos cualesquiera de los tres gerentes en forma conjunta, para todos los actos que interesen a la Sociedad, con la única limitación de no usarla para garantía o fianzas de terceros, ni en prestaciones gratuitas. — Sexta: Los socios deberán dedicar dentro del horario de trabajo, toda su actividad y dedicación personal a los negocios sociales. — Séptima: Sin perjuicio de los balances semestrales de comprobación que pueden solicitar cualquiera de los socios el día treinta de Noviembre de cada año, se practicará un balance general y los beneficios que arrojare se distribuirá entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando dicha reserva alcance el diez por ciento del capital. — Octava: Queda asignado a los gerentes la suma de Doscientos pesos moneda legal, para cada uno como sueldo mensual. — Novena: Practicado el balance general será puesto de manifiesto ante los socios por el plazo de quince días, a cuyo vencimiento si no fuere observado, será aprobado por el simple vencimiento del término. — Décima: Resuelta la liquidación de la Sociedad, serán liquidadores de la misma los tres socios gerentes en forma conjunta. — Décima Primera: En caso que alguno de los socios solicitare su retiro en forma anticipada, se le abonará el importe de sus cuotas capital y ganancias en la siguiente forma: El cincuenta por ciento en el acto de retirarse de la sociedad, y el cincuenta por ciento restante dentro del año de la fecha del retiro en la forma que resuelva la Sociedad. — Décima Segunda: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su liquidación será resuelta por árbitros amigables componedores que serán designados uno por cada parte divergente, quienes en caso de discordia designarán un tercero cuyo fallo será inapelable, y la parte que no lo acatare, incurrirá en una multa en favor de las otras de dos mil pesos, y en caso que hubiere que recurrir a la Justicia, será competente la Ordinaria de la Capital Federal. — Décima Tercera: Todas las resoluciones que interesen a la Sociedad serán tomadas por unanimidad de votos, contándose por cada cuota capital un voto, siendo supletorias a este contrato todas las disposiciones pertinentes de la ley de la materia. — Bajo Las Cláusulas que anteceden dejan las partes formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman ante mí y los testigos del acto que lo fueron don León Eiberman, y don Osvaldo Juan Marcone, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Jacobo Goldstein. — A. J. Scheines. —E. Borio. — Tgo.: León Eiberman. — Tgo.: Osvaldo J. Marcone. — Hay un sello. Ante mí: M. Vengerow. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio tres mil ciento ochenta y nueve, del Registro número doscientos cincuenta y uno, al que me remito, doy fe. — Para la Sociedad "Armitex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en dos sellos de ley números: dos millones cincuenta y cuatro mil novecientos tres, y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — M. Vengerow. Enmendado "dicho- -preaviso- -moneda- -cuando- -alcance- -en- -amigables- -con- Todo vale. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.28|12-Nº 7.833-v.2|1|50

IMPRENTA ISA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Vicente, argentino, domiciliado en la calle Independencia número dos mil doscientos noventa y nueve; Oscar Pascual Federico Galbusera, argentino, domiciliado en José León Suárez ciento cincuenta y ocho; Juan Alberto Nogues, argentino, domiciliado en la calle Córdoba mil ochocientos sesenta y ocho, departamento P, piso quinto y Esther Maneffa, domiciliada en la calle Vernet doscientos sesenta y nueve, todos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: Primero: Se declara constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "IMPRENTA ISA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Pesos Doscientos Cincuenta y Cinco Mil M|n.". — El domicilio legal de la Sociedad estará en la Capital Federal calle Jujuy número mil ciento treinta y seis, pudiendo cambiar la sede dentro de la misma. — Segundo: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en doscientos cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que corresponden a los indicados socios en la siguiente proporción: El Sr. Juan Vicente, noventa mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor Oscar Pascual Federico Galbusera, setenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Juan Alberto Nogués, cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional y la señorita Esther Maneffa cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Tercero: Todos los socios aportan su capital en maquinarias íntegramente conforme al siguiente detalle: Una máquina impresora tipográfica completa con pulverizador Planeta Automática ochenta por ciento diez y ocho número siete mil trescientos setenta y ocho; pesos sesenta mil; una ídem Miehle P. P. ochenta y siete por cincuenta y siete cms. número diez y nueve mil trescientos treinta y cinco: pesos cuarenta y cinco mil; una ídem A. Roller treinta y siete por cincuenta y dos número tres mil ochenta y seis; pesos veinte mil; una ídem Planeta cuarenta y seis por setenta y dos número siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos veinticinco mil; una ídem Astra cuarenta por cuarenta y nueve número dos mil setecientos veintiséis: pesos cincuenta y seis mil; una ídem Werk Augsburg (a mano) cincuenta y nueve por ochenta y dos número nueve mil setecientos trece: pesos diez mil; una ídem sin pulverizador Minerva Fhoenia veintidós por treinta y dos número siete mil noventa y cuatro: pesos tres mil; una ídem sin pulverizador Minerva Fulgor treinta y dos por cuarenta y cuatro número mil ciento ochenta y cinco: pesos cinco mil; una máquina molino de tinta con su motor pesos tres mil; una guillotina F. August Fomm de ciento treinta de luz y sus dos cuchillas número treinta y cinco mil trescientos ochenta y nueve: pesos veintiocho mil. — Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de la industria gráfica, imprenta y negocios afines. — A los efectos que se indican en esta cláusula la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles, hipotecarlos o gravarlos con cualquier derecho real o personal, operar y aceptar las condiciones del Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás Bancos y entidades oficiales y particulares sin excepción, así como cualquier otra persona privada o pública. — Quinto: La administración de la sociedad y el uso de la firma estarán a cargo con la designación de gerentes, de don Juan Vicente y don Juan Alberto Nogués, indistintamente quienes obligarán a la sociedad, con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos, cheques, documentos, créditos bancarios, poderes, escrituras, y cualquier acto del giro social incluso los consignados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. Los socios don Oscar Pascual Federico Galbusera y doña Esther Maneffa tendrán el uso de la firma en forma indistinta únicamente para retirar o depositar fondos en los Bancos. — La Sociedad no podrá otorgar garantías por terceros que sean ajenos al giro social. La remoción de los gerentes designados, así como el nombramiento de otros se realizará por decisión de los socios, adoptada por dos tercios de votos computados por capital. Los socios señores don Juan Vicente y don Juan Alberto Nogués gozarán de un sueldo de ochocientos cincuenta pesos mensuales m|n. en su calidad de gerentes y los socios Oscar Pascual Federico Galbusera y Esther Maneffa de seiscientos pesos m|n. mensuales por las funciones técnicas que desempeñarán en la sociedad, con imputación a gastos generales, debiendo dedicar íntegramente su actividad a la gestión que por este contrato se les encomienda. — Sexto: La Sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde la fecha de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, prorrogables por un período igual que se considerará hecha efectiva en forma tácita si ninguno de los socios manifiesta su intención en sentido contrario con una anticipación mínima de tres meses. — Séptimo: El ejercicio social terminará el treinta y uno de enero de cada año. De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta un máximo del diez por ciento del capital social. El remanente de las utilidades será repartido entre los socios en proporción de sus aportes de capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Dentro de los sesenta días de terminado cada ejercicio, los socios gerentes citarán a los demás socios a asamblea a los efectos de la discusión y aprobación del balance anual. — De lo actuado se dejará constancia en acta y la aprobación se decidirá por mayoría de votos computados de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco cuya decisión será obligatoria para los inasistentes o disidentes. — El mismo procedimiento será seguido para cualquier otra consulta que los gerentes deseen formular a los socios. — Noveno: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto unánime de los socios. — No obstante si la transferencia fuera autorizada judicialmente los demás socios tendrán opción para adquirir las referidas cuotas, proporcionalmente a sus respectivos capitales, al precio que resulte del último balance. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios los restantes procederán a la liquidación de esa parte dentro de los trescientos sesenta días en cuatro cuotas iguales tomando como base lo que resulte del último balance. — Undécimo: Si alguno de los socios quisiera retirarse lo comunicará a la sociedad con tres meses de anticipación por telegrama colacionado. — La liquidación de su parte en la sociedad se practicará ajustándose a lo que resulte del último balance y su entrega se realizará en la forma dispuesta en el artículo décimo. — Décimo segundo: A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna en ningún caso. — Décimo tercero: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por los socios gerentes. — Décimo cuarto: Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vigencia de la sociedad, como en su disolución, liquidación o partición será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga intereses encontrados y éstos nombrarán un tercero en caso de discordia. — Décimo quinto: Para todos los efectos legales del presente, incluso su ejecución judicial, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo de este contrato los cuales serán válidos hasta que no constituyan judicialmente otros en los respectivos expedientes. — De conformidad se firma un solo ejemplar, que queda depositado en manos del socio Juan Vicente a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — J. Vicente. — Juan Nogués. — E. Maneffa. — Oscar P. Galbusera.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.31|12-Nº 8.083-v.5|1|50

EL COLONO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del suscripto Dr. René Tavernier, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a fecha dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, los abajo firmados, Doctor Theo Westerhoff, soltero, alemán, domiciliado en la calle Perú número ochocientos sesenta, y Don Carlos Vortisch, casado, alemán, domiciliado en la calle Avenida de Mayo número seiscientos veinte y dos, piso segundo, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número 11.645 y bajo las cláusulas que siguen: Primera: La sociedad, que en este acto se constituye, se denominará "EL COLONO" SOCIEDAD DE RES-

PONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento principal en esta Capital Federal, pudiendo abrir Sucursales en todas partes dentro de la República o fuera de ella. — Segunda: La duración de la sociedad será de cinco años, con reconducción tácita por iguales períodos, si por lo menos seis meses antes de la expiración de cada período ninguno de los socios haya expresado su voluntad, por medio de telegrama colacionado, de proceder a la liquidación de la Sociedad. — Tercera: La sociedad se dedicará a la adquisición de inmuebles para ser destinados a la colonización. al asesoramiento de los inmigrantes y colonizadores, a la introducción en la República de establecimientos adecuados a la colonización, como también a todos los actos de comercio relacionados con la inmigración y colonización. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cinco mil pesos moneda nacional, aportando en efectivo la mitad cada uno de los socios en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al firmar el contrato, y el resto a medida que la sociedad lo necesite. — Quinta: La administración será ejercida por el o los gerentes que serán designados por los socios de común acuerdo. — Sexta: Los balances se practicarán al día treinta y uno de diciembre de cada año, y si hubiere utilidad, ellas serán distribuídas por partes iguales entre los socios, después de haber deducido el aporte para formar el fondo de reserva legal y hasta el límite prescripto por la Ley, y de lo que corresponda a empleados y gerentes habilitados. Si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas entre los socios por partes iguales. En caso de liquidación de la sociedad, cada socio tendrá derecho a la mitad del producido de la misma. — Séptima: Los socios prestarán su cooperación para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales en la medida de sus posibilidades, sin que ello obste para que ellos se dediquen a otras actividades ajenas al giro social, con tal que no sean similares a las que son objeto de la sociedad que se constituye. Bajo de tales concepto, dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo Continúa en el sello de m$n. 2.— número 778.513 I. — Viene del sello de m$n. 2.— Nº 778.512 I. a derecho, y firmando los socios el presente documento extendido en un sello de dos pesos moneda nacional número setecientos setenta y ocho mil quinientos trece "I", y un sello de igual valor número setecientos setenta y ocho mil quinientos doce "I", en el lugar y fecha al principio enunciados. — Firmado: Dr. Theo Westerhoff. — Carlos Vortisch — E. Líneas Dr. René Tavernier, Vale.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.31|12-Nº 8.080-v.5|1|50

D'INCA E HIJO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Dr. B. S. Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve entre los señores don Jacinto D'Inca, italiano, don Rodolfo D'Inca, italiano, don Teodoro D'Inca, argentino y don Federico Muhl, checoeslovaco, todos mayores de edad y casados, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 643 de esta capital, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "D'INCA E HIJO Y COMPAÑIA", teniendo su domicilio actualmente en la calle Sarmiento Nº 643 de esta capital, sin perjuicio de cualquier cambio ulterior, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Su objeto principal será el ramo de la construcción como contratistas de obras y podrá desarrollar cualquier otra clase de operaciones o negocios permitidos por el Código de Comercio que los socios resuelvan emprender. — Tercero: El término de duración de la sociedad es por dos años a contar desde el 1º de Diciembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. A su vencimiento se considerará automáticamente renovado por un período igual si el contrato no fuera denunciado en forma fehaciente por alguno de los socios, con una anticipación no menor de seis meses. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 130.000.— (Ciento treinta mil pesos moneda nacional de curso legal) que se divide en ciento treinta cuotas de m$n. 1.000.— (Un mil pesos moneda legal) cada una, integradas por los socios en la siguiente proporción: don Jacinto D'Inca, setenta cuotas; don Rodolfo D'Inca, quince cuotas; don Teodoro D'Inca, quince cuotas y don Federico Muhl, treinta cuotas. Dichos aportes han sido totalmente integrados en maquinarias, mercaderías y útiles, según resulta del balance general que las partes firman por separado. — Quinto: La sociedad será representada, dirigida y administrada por cualquiera de los socios señores Jacinto D'Inca y Teodoro D'Inca a quienes se designa Gerentes, y tendrán indistintamete el uso de la firma social. Los Gerentes tendrán todas las facultades de la Ley 11.645 y todas las de representación y administración; sin limitación ni excepción alguna, pudiendo suscribir todos los documentos privados y públicos de la sociedad, incluso el otorgamiento de poderes generales y especiales y disponer y gravar los bienes muebles e inmuebles sociales, pudiendo realizar toda clase de transacciones de particulares y Reparticiones Públicas, inclusive con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias y de cualquier otro orden, particular u oficial, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. La firma social no podrá ser comprometida en negocios extraños a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de la mayoría de los socios. En cualquier caso, los socios proporcionalmente o en su defecto cualquiera de ellos individualmente, tendrán derecho preferente a su adquisición por el valor resultante del último balance aprobado, aún cuando el socio que se retire tuviere ofertas mayores por parte de terceros. — Séptimo: Anualmente al 30 de Noviembre se practicará un balance general; las utilidades que dicho balance arroje serán repartidas por los socios en la siguiente proporción: don Jacinto D'Inca treinta y ocho por ciento; don Rodolfo D'Inca doce por ciento; don Teodoro D'Inca veintisiete por ciento y don Federico Mühl veintitrés por ciento. De las utilidades deberá deducirse el Fondo de Reserva Legal y las reservas o amortizaciones que los socios resuelvan. — Octavo: Todas las resoluciones que adopte la sociedad deberán contar con la aprobación de los socios que representen las tres cuartas partes del capital, lo cual deberá hacerse constar en el Libro de Actas que a tal efecto llevará la sociedad. — Noveno: En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales que deberán unificar su representación. — Décimo: En caso de liquidación y disolución de la sociedad actuarán como liquidadores los gerentes, pudiendo actuar por sí o por los apoderados que ellos mismos designen. — Undécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, designándose uno por cada parte. En caso de divergencia de los mencionados árbitros corresponderá la designación por ellos de un tercero. — Duodécimo: En todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. — Jacinto D'Inca. — Teodoro D'Inca. — F. Mühl. — Rodolfo D'Inca. — Formula Aclaración Señor Juez de Comercio: Jacinto D'Inca, Rodolfo D'Inca, Teodoro D'Inca y Federico Mühl, con domicilio constituído en la calle Sarmiento Nº 643, en los autos denominados "D'Inca E Hijo y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripción de contrato a V. S. dicen: Que atento el auto que antecede vienen por el presente a modificar la cláusula tercera del referido contrato, determinando que el plazo de duración de la sociedad es por dos años a contar del 1º de Diciembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Provea V. S. de conformidad. — Será Justicia. — Teodoro D'Inca. — F. Mühl. — R. D'Inca. — Jacinto D'Inca.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.31|12-Nº 8.158-v.5|1|50

PRODUCTOS ALIMENTICIOS CONSERVADOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada P. A. C.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Señor Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl C. Molinari con fecha 6 de Diciembre de 1949, se amplía por iguales partes en dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, el capital de la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS CONSERVADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA P. A. C." que se eleva así a tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, quedando integrado de este aumento un millón de pesos o sea quinientos mil pesos por cada socio, representados por el respectivo saldo de su cuenta corriente en ella, según balance practicado el veinte y ocho de Febrero anterior, del cual se agrega una copia firmada por los otorgantes, debiende integrarse el millón de pesos restantes en la época y forma que la mayoría de los socios lo resuelva.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.31|12-Nº 8.061-v.5|1|50

MAXIMO HERMANN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 12 de diciembre de 1949, la sociedad "MAXIMO HERMANN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social de la suma de $ 55.000 a $ 110.000, quedando en consecuencia el capital aportado en la siguiente proporción: el señor Máximo Hermann la suma de $ 103.000 o sea 103 cuotas de un mil pesos m|nac. cada una, y el socio Moisés Pablo Hermann, $ 7.000 o sea 7 cuotas de un mil pesos m|n. cada una, habiendo sido totalmente integrado el capital social.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.31|12-Nº 8.056-v.5|1|50

A. BOULLOUD Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Doctor Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 24 de Noviembre de 1949, ha sido aumentado el capital de la sociedad A. BOULLOUD Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA hasta la suma de cuatrocientos mil pesos y modificar los artículos séptimo, duodécimo y décimo tercero en la forma siguiente: Séptimo. El capital social lo constituye la cantidad de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cuatrocientas cuotas de un mil pesos de igual moneda, suscriptas por los socios, en la proporción de doscientas noventa cuotas, Don Marcelo Thibaud y ciento diez cuotas Don Miguel di Fiore. Dicho capital se encuentra integrado totalmente, el cincuenta por ciento en mercaderías, instalaciones, créditos, muebles, útiles, y todo lo que constituye el activo del negocio existente y el cincuenta por ciento restante en dinero efectivo, de cuya cantidad la mitad será depositada en el Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de las disposiciones legales. Duodécima. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance del ejercicio corriente y que vence al treinta y uno de Diciembre próximo se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los asociados en la proporción del cincuenta y siete por ciento para el señor Thibaud y el cuarenta y tres por ciento restante para el señor Di Fiore. A partir del primero de Enero del mil novecientos cincuenta las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales, se distribuirán en la forma que se establece a continuación: a) Se destinará en primer término el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. b) En segundo lugar se abonará a los socios como utilidad mínima y siempre que el resultado del ejercicio lo permita, la cantidad de diez y ocho mil pesos moneda nacional a cada uno de ellos y c) Por último el remanente se distribuirá entre dichos asociados en la proporción antes indicada o sea el cincuenta y siete por ciento para Don Marcelo Thibaud y el cuarenta y tres por ciento restante para Miguel di Fiore. La utilidad mínima establecida será percibida por los socios en la forma que resuelvan de común acuerdo por acta y el remanente al finalizar los balances. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la proporción establecida precedentemente. Décima Tercera. Los socios Gerentes a partir del primero de Enero del año próximo, no tendrán sueldo alguno en la sociedad. Quedan vigentes y sin modificación las demás cláusulas del contrato de la sociedad de que se trata obligándose los socios en forma y conforme a derecho. -- Raspado socios-Vale.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.31|12-Nº 8.053-v.5|1|50

MIGLIOLI HERMANOS Y RIZZO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Hugo D. Maciel, secretaría del doctor René Tavernier, se hace saber por cinco días la modificación de la cláusula sexta del contrato social de "MIGLIOLI HERMANOS Y RIZZO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por la cual elevan su capital social a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional dejando subsistentes el resto del contrato social, conservando su domicilio en Avenida de Mayo Nº 1370.

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.31|12-Nº 8.095-v.5|1|50

FITTIPALDI, FENIZZI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta capital doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 26 de Octubre de 1949, ha sido modificada la cláusula novena del contrato de la sociedad "FITTIPALDI, FENIZZI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que en lo sucesivo dirá así: Novena. La contabilidad será llevada en libros rubricados con las formalidades de ley. El treinta y uno de Octubre de cada año, se practicará un inventario y balance general en el cual las mercaderías y materias primas, se tomarán por sus precios de costo los productos elaborados por el costo de elaboración, los muebles, útiles, instalaciones, herramientas y demás bienes, que perezcan en un tiempo, se amortizarán en escala proporcional, a su vida útil, y finalmente se harán los castigos y previsiones que aconseje la buena marcha de los negocios.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.31|12-Nº 8.145-v.5|1|50

"COSENTINO LIMITADA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Don Leonardo Héctor Parisi cede y transfiere a don Fidel Cecilio Cosentino y don Antonio Rogelio Larocca las setenta cuotas de capital que por un total de Siete Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal posee en la firma "COSENTINO LIMITADA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, calle Gallo Nº 475, Capital Federal. Los integrantes de la mencionada firma aprueban la transferencia y a raíz de la misma introducen la siguiente modificación en el contrato de sociedad: Artículo cuarto) Modifícase la distribución de las cuotas de capital, quedando como sigue: a) Don Cecilio Liborio Cosentino, quinientas veinticinco cuotas; b) Don Fidel Oscar Cosentino, quinientas cinco cuotas; c) Don Fidel Cecilio Cosentino, doscientas treinta y cinco cuotas; d) Don Antonio Rogelio Larocca, doscientas treinta y cinco cuotas. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.31|12-Nº 8.122-v.5|1|50

"PEREIRA, GIANNOTTI y Compañía"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escri-

tura pública número seiscientos treinta y dos de diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgada por ante el Escribano Daniel J. Ferro, Registro doscientos ochenta y tres, doña Clelia Fernández de Giannotti por sí y por su hija Alicia Elba Giannotti y Fernández, en su carácter de únicas y universales herederas de don Carlos Antonio Giannotti, cede y transfiere a Julio César Pereira y Domingo Nicolás Castellino la totalidad de las cuotas de capital que correspondían al causante Carlos Antonio Giannotti en la firma "PEREIRA, GIANNOTTI Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, o sean treinta cuotas de quinientos pesos cada una, que representan un valor nominal de Quince mil pesos moneda nacional. Se hace constar que la cesión comprende todos los derechos y acciones que corresponden a las cedentes en dicha Sociedad y quedando éstas definitivamente separadas de la misma con expresa constancia de que nada tienen que reclamarle por ningún concepto ni razón. Los compradores dejan constancia que dan efecto retroactivo a esta disolución al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1949. — Luis Benítez Cruz, secretario.

e.31|12-Nº 8.109-v.5|1|50

"PEREIRA, GIANNOTTI y Compañía"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pública número seiscientos treinta y cuatro de diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgada por ante el Escribano Daniel J. Ferro, Registro doscientos ochenta y tres, Julio César Pereira y Domingo Nicolás Castellino, únicos componentes de la firma "PEREIRA, GIANNOTTI y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, manifiestan: Primero: Que no habiendo expresado ninguno de los socios su deseo de disolver la Sociedad, el término de existencia de la misma vencerá el dos Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Segundo: Que han resuelto modificar el artículo quinto del Contrato Social en el sentido de que el uso de la firma social estará a cargo individual e indistinta de cualquiera de los dos socios Gerentes en la forma y con las facultades que le acuerda el contrato social. — Tercero: Que han resuelto modificar el artículo sexto del mismo contrato social fijándose ambos socios una remuneración mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional. Con estas modificaciones ratifican los términos del contrato social. — Entre líneas: "por": Vale. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1949. — Luis Benítez Cruz, secretario.

e.31|12-Nº 8.108-v.5|1|50

ATACAMA PUBLICIDAD
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del Doctor Luis Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Angel Rubiños Gómez, casado, con domicilio en la calle Carlos Calvo 1861, y el señor Ernesto Jorge Quijano, casado, con domicilio en la calle José Pedro Varela 3801, ambos mayores de edad, y hábiles para contratar, se conviene en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas a cuyo efecto otorgan y declaran: Primera: La sociedad adopta como denominación la de ATACAMA PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Carlos Calvo 1861 de esta Capital, pudiendo establecer representaciones o abrir sucursales en toda la República. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de una agencia de publicidad. — Tercera: El plazo de duración de la misma será de cinco años con opción a cinco años más, dejando aclarado que puede entrar en liquidación, si al primer balance trimestral que se practique se verifique pérdida. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de Treinta y Un Mil Pesos moneda nacional de curso legal, que se compone de: Muebles y Utiles, Instalaciones, Rodados, Elementos de trabajo, todo ello, de acuerdo a inventario practicado, correspondiéndole al señor Angel Rubiños Gómez, la suma de Veintinueve mil pesos moneda nacional de curso legal, y al señor Ernesto Jorge Quijano, la suma de Dos mil pesos moneda nacional de curso legal. El Capital de Treinta y un mil pesos moneda nacional de curso legal, se divide en Trescientas diez cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una; correspondiendo: al Señor Angel Rubiños Gómez la cantidad de Doscientas noventa cuotas, y al señor Ernesto Jorge Quijano la cantidad de Veinte cuotas. — Quinta: La Gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes suscribirán su firma particular bajo el sello del rubro social. En tal sentido podrán realizar todas las operaciones necesarias relacionadas con el objeto de la sociedad y especialmente adquirir por cualquier concepto o acto jurídico, concesiones, permisos o privilegios inherentes a los mismos. Gestionar y autorizar toda clase de negocios o convenios y contratos de cualquier naturaleza. Realizar toda clase de trámites y gestiones ante los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales. Solicitar y obtener créditos de cualquier naturaleza, abrir y mantener cuentas corrientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas agrarias, cauciones, hipotecas y todo otro derecho real. Tomar dinero prestado, percibir todas las sumas adeudadas a la sociedad por cualquier concepto y autorizar todas las instancias jurídicas de la sociedad, como actora o demandada. Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. Nombrar toda clase de agentes o mandatarios y separarlos. Ocurrir ante los señores Jueces y Tribunales y demás autoridades que compitan interponiendo recursos legales. Celebrar y suscribir escrituras públicas y demás documentos, desempeñar toda clase de mandatos respecto de terceros a quienes la sociedad represente. — Sexta: Se deja constancia que las operaciones de la sociedad se retrotraen al día primero de enero del corriente, en cuyos libros oficializados se asentarán las mismas. — Séptima: El treintiuno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio a los practicables o de comprobación que podrán efectuarse cuando las necesidades así lo requieran. De las utilidades realizadas en cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, como lo dispone la ley, y el remanente se distribuirá así: Una parte que se determinará en cada caso a la amortización de enseres, muebles y útiles, herramientas, maquinarias, así como las reservas que se determinarán y que se consideren convenientes para la seguridad y evolución de los negocios. El líquido resultante en ese momento será el beneficio a repartir entre los socios y que se hará de la manera siguiente: primeramente se deducirá un diez porciento para el señor Angel Rubiños Gómez, y el remanente se acreditará; el cuarenta y cinco por ciento para el señor Ernesto Jorge Quijano, y el cincuenta y cinco por ciento para el señor Angel Rubiños Gómez. En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en igual proporción que los porcientos indicados — Octava: Los socios tienen la obligación de ir capitalizando cada año, un veinte por ciento como mínimo de su ganancia líquida resultante. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios la sociedad entrará en liquidación debiendo de practicarse inventario y balance general dentro de los quince días de producido el fallecimiento o incapacidad, con intervención de los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, debiendo éstos uñificar la representación. — Décima: En prueba de conformidad con todo lo que antecede se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires. — Sobre raspado: cláusulas — la — cantidad — Vale. — Fuera de líneas: pesos — Vale. — A. Rubiños Gómez. — E. J. Quijano. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, Secretario.

e.31|12.-Nº 8.068.-v.5|1|50

ARGENTINA AUTOMOTORS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del doctor René Tavernier, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, los Señores: Alejandro Roviralta Rocamora, español, soltero, mayor de edad, domiciliado en Paraná mil doscientos noventa y cinco, Capital Federal y que firma "Alejandro Roviralta" y Francisco Fernández Giménez, español, casado, mayor de edad, domiciliado en Ugarteche tres mil cincuenta, Capital Federal, que firma "Fco. Fernández Giménez" convienen la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas especiales siguientes: Primera: Con sede en la Ciudad de Buenos Aires, Calle Juramento dos mil trescientos uno, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre de "ARGENTINA AUTOMOTORS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y cuya duración será hasta el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno. La Sociedad podrá establecer agencias y sucursales en cual quier punto del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la compra-venta, importación, exportación, mandatos y representaciones de automóviles nuevos y usados, accesorios y repuestos pudiendo dedicarse a todo otro ramo de comercio afín al de automóviles como motos, aviones, bicicletas, heladeras, radios, máquinas de lavar, aspiradoras y motores en general y cualquiera otra clase de bienes muebles e inmuebles. Para el cumplimiento de ese objeto la Sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras, mobiliarias e inmobiliarias como ser: comprar y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, arrendarlos, tomar a su vez en locación con o sin contratos, darlos y tomarlos en pago, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de marcas y patentes, así como solicitar su inscripción y renovación; efectuar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna: solicitar, tomar y dar dinero prestado con o sin garantías reales o personales de particulares, Bancos oficiales y particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina; tomar participación o incorporarse a otras sociedades o empresas civiles o comerciales de cualquier clase, o dé objeto análogo o afín al propio; ejercer representaciones o mandatos, dar y aceptar comisiones. La enumeración que precede es sólo enunciativa pudiendo en consecuencia la sociedad celebrar en general todos los actos jurídicos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y se suscribe como sigue: Don Alejandro Roviralta Rocamora noventa y cinco cuotas es decir noventa y cinco mil pesos moneda nacional. Don Francisco Fernández Giménez cinco cuotas es decir cinco mil pesos moneda nacional. El capital queda integrado por un importe de setenta y tres mil setecientos ochenta y tres pesos con veinte centavos de conformidad con el balance al treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve de la anterior sociedad Argentina Automotors Sociedad de Responsabilidad Limitada, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad así como se hace cargo de las operaciones realizadas desde el primero de julio del corriente año hasta la fecha, por los Señores Alejandro Roviralta Rocamora y Francisco Fernández Giménez. Se adjunta copia firmada del citado balance que forma parte integrante de este contrato. La diferencia de veintiséis mil doscientos diez y seis pesos con ochenta centavos, se integra en este acto. en efectivo. en su cincuenta por ciento y lo restante se integrará a pedido de la Gerencia. — Cuarta: La sociedad será administrada por un gerente que podrá realizar todas las operaciones indicadas en la cláusula segunda con todos los poderes necesarios para la normal evolución de los negocios sociales; incluídos los asuntos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno incisos uno a cuatro y siete a diez y siete del Código Civil y otras disposiciones de ley requieren poderes especiales. El gerente nombrará un apoderado general que será designado por los socios. Se prohibe al gerente comprometer la firma en fianzas o garantías a favor de terceros. Nómbrase como gerente al Señor Francisco Fernández Giménez, quien no percibirá remuneración alguna. Se faculta al socio Señor Alejandro Roviralta Rocamora para controlar la administración pudiendo hacerse representar. — Quinto: Los socios se reunirán ordinariamente una vez al año, dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio, para aprobar el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas y extraordinariamente a iniciativa de cualquiera de los socios a fin de considerar otros asuntos de interés de la sociedad. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieren. Salvo casos especiales establecidos en la ley, el quórum para que se constituya válidamente la Asamblea, es el de la mitad más una de las cuotas sociales y todas las resoluciones, de cualquier naturaleza que sean, requerirán para ser válidas, mayoría absoluta de cuotas presentes. Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderado general o por simple carta poder. — Sexta: Los ejercicios sociales se cerrarán al treinta de junio de cada año. El primer ejercicio social se cerrará al treinta de junio de mil novecientos cincuenta. Las utilidades netas que resulten después de deducir las amortizaciones y las previsiones necesarias, se distribuirán de la manera siguiente: a) cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. b) el restante se repartirá entre los socios en proporción del cincuenta por ciento para cada uno. En caso de pérdidas, éstas se repartirán en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento, interdicción, inhabilitación o quiebra de uno de los socios, el socio sobreviviente podrá a su elección continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o disolver la sociedad. — Octava: En caso de liquidación cualquiera sea su causa, será liquidador el gerente o en su defecto la persona o personas designadas por la mayoría de cuotas. — Novena: Las partes eligen como jurisdicción la de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Hecho en un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio en sellados de diez centavos números: ochocientos veintiún mil doscientos cuarenta y ochocientos veintiún mil doscientos cuarenta y uno. Sobre raspado "octubre" Vale. Alejandro Roviralta. Fco. Fernández Giménez". — "En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, los Señores Alejandro Roviralta Rocamora y Francisco Fernández Giménez convienen la modificación de las cláusulas cuarta y octava del contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Argentina Automotors Sociedad de Responsabilidad Limitada", celebrado el veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, las que quedarán redactadas de la siguiente manera: Cuarta. — La sociedad será administrada por dos gerentes, socios o no, quienes actuarán indistintamente, pudiendo realizar todas las operaciones indicadas en la cláusula segunda, con todos los poderes necesarios para la normal evolución de los negocios sociales, incluídos los asuntos para los cuales el artículo 1881 incisos 1 a 4 y 7 a 17 del Código Civil y otras disposiciones legales, requieren poderes especiales. Para la compra, venta y permuta de inmuebles, constitución de hipotecas o derechos reales, transferencia de bienes raíces a título gratuito, aceptación de letras, emisión de pagarés y para tomar créditos en descubierto y designar apoderados generales o especiales, se necesitará la firma conjunta de los dos gerentes, o en su defecto. la aprobación de la Asamblea. Se prohibe a los gerentes comprometer la firma en fianzas o garantías a favor de terceros. Nómbranse Gerentes a los Señores Francisco Fernández Giménez ya citado y Alberto Ernesto Rivero Haedo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Ing. Huergo 1145, Capital. Se faculta al socio Señor Alejandro Roviralta Rocamora para controlar la administración pudiendo hacerse representar. Octava. — En caso de liquidación, cualquiera sea su causa, serán liquidadores la o las personas designadas por la Asamblea de socios por mayoría de cuotas. Hecho en un solo ejemplar para ser inscriptos en el Registro Público de Comercio. Alejandro Roviralta. — Fco. Fernández Giménez."

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.31|12-Nº 8.137-v.5|1|50

CONFITERIA Y BAR LAS HERAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del Dr. René Tavernier, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a diez días del mes de Octubre de Un Mil Novecientos Cuarenta y Ocho, siendo las ocho horas reunidos los socios

de la CONFITERIA Y BAR LAS HERAS SOC. DE RESP. LTDA., se declara abierta la sesión. Acto seguido por unanimidad se confirman a los Señores Angel Actilio y Manuel Vilas Figueiras como socios gerentes, de acuerdo a lo establecido en el Contrato. Toma la palabra el Señor Manuel Vilas Figueiras y manifiesta, que transfiere al Señor Pablo Vázquez, cinco cuotas de Un Mil pesos m|n. de c|l. cada una, quien queda desde este momento como integrante de la Sociedad y a la vez el Señor Pablo Vázquez, percibirá las utilidades como así también se hará cargo de las pérdidas, si las hubiere, de acuerdo a las cuotas integradas, según contrato entre los demás socios de la firma. El Señor Pablo Vázquez tendrá la obligación de prestar su atención, colaboración y trabajo personal en la sociedad, en las funciones que de común acuerdo se establezca en su oportunidad. Los socios aprueban lo antedicho. Las reuniones se efectuarán periódicamente. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las nueve horas. Angel Actilio, Manuel Vilas Figueiras, Alberto S. Berdini, Luis González, Manuel Ramos, Ramón Rodríguez, Erasmo E. Esquivel, José Maurelo, A. Blanco. En la Ciudad de Buenos Aires a catorce días del mes de Octubre de Un Mil Novecientos Cuarenta y Ocho siendo las ocho horas, reunidos los socios de la Confitería y Bar Las Heras, Soc. de Resp. Ltda., se declara abierta la sesión. El objeto de esta reunión es dar entrada al socio Pablo Vázquez, de acuerdo a la reunión efectuada el día diez de Octubre de Un Mil Novecientos Cuarenta y Ocho, quien firma el acta de conformidad juntamente con los demás socios integrantes. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las nueve horas. Angel Actilio, Manuel Vilas Figueiras, Alberto S. Berdini, Luis González, Manuel Ramos, Ramón Rodríguez, Pablo Vázquez. En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de Febrero de Un Mil Novecientos Cuarenta y Nueve, siendo las cinco horas, reunidos los socios de la Confitería y Bar Las Heras, Soc. de Resp. Ltda., se declara abierta la sesión. Toma la palabra el señor Alberto S. Berdini y propone como socio al Señor Francisco Vilas Figueiras, por afirmativa es aceptado, previa conformidad del mismo, quien ingresaría a partir del primero de Marzo de Un Mil Novecientos Cuarenta y Nueve. El Señor Francisco Vilas Figueiras, tendrá los mismos derechos y deberes que los demás socios. Una vez que el Señor Francisco Vilas Figueiras haya dado su conformidad, ingresará con cinco cuotas de Un Mil pesos m|n. de c|l. cada una que serían cedidas por el socio Manuel Vilas Figueiras. De las utilidades o pérdidas que resulten de este ejercicio, serán distribuídas en la siguiente forma: El cincuenta por ciento entre los socios: Angel Actilio, Manuel Vilas Figueiras, Alberto S. Berdini, Luis González, Manuel Ramos, Ramón Rodríguez. Erasmo E. Esquivel, José Maurelo, Arturo R. Blanco y Pablo Vázquez, y el cincuenta por ciento restante entre los socios: Angel Actilio, Manuel Vilas Figueiras, Alberto S. Berdini, Luis González, Manuel Ramos, Erasmo E. Esquivel, José Maurelo, Arturo R. Blanco, Pablo Vázquez y Francisco Vilas Figueiras. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las seis horas. Angel Actilio, Manuel Vilas Figueiras, Alberto S. Berdini, Manuel Ramos, Luis González, Ramón Rodríguez, Erasmo E. Esquivel, José Maurelo, Arturo R. Blanco, Pablo Vázquez. En la Ciudad de Buenos Aires a veinticinco días del mes de Marzo del año Un Mil Novecientos Cuarenta y Nueve siendo las ocho horas reunidos los socios de la Confitería y Bar Las Heras, Soc. de Resp. Ltda., se declara abierta la sesión. El objeto de esta reunión es dar entrada como socio al Señor Francisco Vilas Figueiras, quien firma juntamente con los demás socios de la firma de acuerdo y conformidad con la reunión efectuada el día Veinte de Febrero del año Un Mil Novecientos Cuarenta y Nueve. El Señor Francisco Vilas Figueiras, tendrá la obligación de prestar su atención, colaboración y trabajo personal en la sociedad, en las funciones que de común acuerdo se establezca en su oportunidad. El Señor Francisco Vilas Figueiras acatará todas las cláusulas firmadas por los demás socios según contrato existente. Los socios aprueban lo antedicho. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las nueve horas. Angel Actilio, Manuel Vilas Figueiras, Alberto S. Berdini, Ramón Rodríguez, Erasmo E. Esquivel, Luis González, Manuel Ramos, José Maurelo, A. R. Blanco, Pablo Vázquez, Francisco Vilas Figueiras. — Buenos Aires. diciembre 28 de 1949. — René Tavernier, secretario. e.31|12-Nº 8.087-v.5|1|50

AUFSEHER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Dr. B. S. Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve entre los señores don Jacobo Feldhamer, argentino naturalizado, don Elías Feldhamer, argentino naturalizado, ambos con domicilio en la Av. San Martín Nº 3096 y don Jacobo Aufseher, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 1050, todos de esta capital, mayores de edad y casados, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "AUFSEHER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio actualmente en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 1050 de esta capital, sin perjuicio de cualquier cambio ulterior, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Su objeto principal será la comercialización de muebles y anexos en general y podrá desarrollar cualquier otra clase de operaciones o negocios permitidos por el Código de Comercio que los socios resuelvan emprender, siendo continuadora de los negocios de la sociedad colectiva Aufseher & Cía., que tenían constituída los socios cuyo contrato inscripto en el Registro de Contratos Privados bajo el número cuatrocientos ochenta y seis, folio trescientos treinta y tres del libro cuarenta y seis, se halla vencido con fecha veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete — Tercero: El término de duración de la sociedad es por cinco años a contar desde el 1º de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. A su vencimiento se considerará automáticamente renovado por un período igual si el contrato no fuera denunciado en forma fehaciente por alguno de los socios, con una anticipación no menor de seis meses. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de m$n. 150.000.— (Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) que se divide en trescientas cuotas de m$n. 500.— (Quinientos pesos moneda legal) cada una, integrada por los socios en la siguiente proporción: don Jacobo Feldhamer, setenta y cinco cuotas; don Elías Feldhamer, setenta y cinco cuotas y don Jacobo Aufseher, ciento cincuenta cuotas. Dichos aportes han sido totalmente integrados en maquinarias, mercaderías y útiles, según resulta del balance general que las partes firman por separado. — Quinto: La sociedad será representada, dirigida y administrada por cualquiera de los socios a quienes se designa Gerentes, y tendrán indistintamente el uso de la firma social. Los Gerentes tendrán todas las facultades de la Ley 11.645 y todas las de representación y administración, sin limitación ni excepción alguna, pudiendo suscribir todos los documentos privados y públicos de la sociedad, incluso el otorgamiento de poderes generales y especiales y disponer y gravar los bienes muebles e inmuebles sociales, pudiendo realizar toda clase de transacciones con particulares y Reparticiones Públicas inclusive con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias y de cualquier otro orden, particular u oficial siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. La firma social no podrá ser comprometida en negocios extraños a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: El socio señor Aufseher no podrá desarrollar particularmente las mismas actividades de la sociedad o integrar otras sociedades del mismo ramo que el socio sin el consentimiento unánime de los socios. Los señores Jacobo Feldhamer y Elías Feldhamer están autorizados para dedicarse libremente a cualquier actividad comercial. Los socios no podrán retirar suma alguna de la sociedad, con diferente destino a los negocios sociales, sin la conformidad de la mayoría, aún cuando tuvieran saldo acreedor en sus respectivas cuentas. En caso de incumplimiento se le exigirá el reintegro de la suma extraída. — Séptimo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de todos los socios. En cualquier caso, los socios proporcionalmente o en su defecto cualquiera de ellos individualmente, tendrán derecho preferente a su adquisición por el valor resultante del último balance aprobado, aún cuando el socio que se retire tuviere ofertas mayores por parte de terceros. — Octavo: Anualmente al 31 de Diciembre se practicará un balance general; las utilidades o pérdidas que dicho balance arroje serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a los capitales aportados. De las utilidades deberá deducirse el Fondo de Reserva Legal y las reservas o amortizaciones especiales que los socios resuelvan. — Noveno: Todas las resoluciones que adopte la sociedad deberán contar con la aprobación de los socios que representen las tres cuartas partes del capital, lo cual deberá hacerse constar en el Libro de Actas que a tal efecto llevará la sociedad. — Décimo: En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales que deberán unificar su representación. — Undécimo: En caso de liquidación y disolución de la sociedad, actuarán como liquidadores los gerentes, pudiendo actuar por sí o por los apoderados que ellos mismos designen. — Duodécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será dirimida por árbitros componedores amigables, designándose uno por cada parte. En caso de divergencia de los mencionados árbitros corresponderá la designación por ellos de un tercero. — Décimotercero: En todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. Sigue las firmas. — E. Feldhamer. — J. Feldhamer. — Jacobo Aufseher. — Formula Aclaración. — Señor Juez de Comercio: Jacobo Feldhamer, Elías Feldhamer y Jacobo Aufseher, con domicilio en la Av. de Mayo Nº 580, Piso 3º, Esc. Nº 3, en los autos denominados "Aufseher y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripción de contrato a V. S. dicen: Que atento el auto que antecede vienen por el presente a modificar la cláusula tercera del referido contrato, determinando que el plazo de duración de la sociedad es por cinco años a contar del 1º de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Provea V. S de conformidad. Será Justicia.—E. Feldhamer. — J. Feldhamer. — Jacobo Aufseher. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1949. — Bautista S. Laurencena, Secretario. e.31|12.-Nº 8.139.-v.5|1|50

PROTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre los abajo firmados, Señores David Lorenzo Lacroze, domiciliado en la calle Cangallo Quinientos treinta y siete, de nacionalidad argentino, casado, Santiago Alfredo Ojuez, domiciliado Arenales dos mil cuatrocientos ochenta y tres planta baja, argentino, casado; Alberto Pascual Barberis, domiciliado San Juan cuatro mil trescientos setenta y siete, argentino, casado; Horacio Azcué, domiciliado Madero treinta y cinco, Vicente Lopez (Provincia de Buenos Aires), argentino, casado; doctor Cornelio A. Gutiérrez Ruzo, domiciliado Lavalle mil cuatrocientos setenta y tres, argentino, casado y doña Sara Carmen Etchepare, argentina, soltera, domiciliada en Avenida José Félix Uriburu mil trescientos sesenta y cuatro planta baja, Departamento "C", han convenido en modificar la Sociedad de Responsabilidad Limitada que los cinco primeros nombrados tenían constituída bajo la denominación de "PROTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital, según contrato de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, el cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el Número Mil novecientos ochenta y tres al folio noventa y cinco del libro Diez y ocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, mediante: a) el retiro de los socios Don David Lorenzo Lacroze, Don Alberto Pascual Barberis y Don Cornelio A. Gutiérrez Ruzo, a quienes en la fecha la Sociedad ha reembolsado su capital y utilidades, estando absolutamente satisfechos sus créditos por sueldos o cualquier otra remuneración convenida y por tanto los Señores Don David Lorenzo Lacroze, Don Alberto Pascual Barberis y Don Cornelio A. Gutiérrez, otorgan a la Sociedad de que formaban parte el más eficaz recibo y carta de pago por todos los conceptos mencionados, desistiéndose de todos los derechos que como socios tenían y les correspondían en la misma. b) Mediante la incorporación en carácter de socia de Doña Sara Carmen Etchepare, mayor de edad, con lo que el número de socios de la Sociedad queda reducido a tres. c) Mediante el aumento del capital social en veinte mil pesos o sea que éste queda fijado en la suma total de ochenta mil pesos. Las veinte cuotas que representan este aumento de capital están representadas por mercaderías y son suscriptas de la siguiente manera: Tres cuotas por el socio Don Horacio Azcue, quien ha abonado igual importe en pago de mercaderías adquiridas por la Sociedad y Diecisiete cuotas por el socio Doña Sara Carmen Etchepare, quien ha abonado a los socios salientes Sres. David Lorenzo Lacroze y Cornelio A. Gutiérrez Ruzo las sumas de trece mil pesos moneda legal y cuatro mil pesos moneda legal respectivamente, en concepto de reintegro y cancelación total de los préstamos que dichos ex-socios habían hecho a la sociedad para la adquisición de mercaderías por dicho valor equivalente al que se suscribe e integr.. mercadería que ya ha sido adquirida como consta del balance que se firma en la fecha. d) Mediante la sustitución del primer párrafo del artículo Octavo, la supresión del artículo Décimo Segundo y sustitución del primer párrafo del artículo Diez y siete, en la forma de que da cuenta la nueva redacción que se consigna a continuación: Como consecuencia de las modificaciones convenidas, el artículo cuarto queda redactado en la siguiente forma: "Artículo Cuarto: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada uno que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: Horacio Azcué, doce cuotas, Santiago Alfredo Ojuez, veinte cuotas y Sara Carmen Etchepare cuarenta y ocho cuotas, haciendo constar que el incremento de las cuotas de los dos primeros y parte del capital de la última proviene del prorrateo de las quince cuotas asignadas al valor de la patente Número Sesenta mil novecientos noventa y nueve que correspondían al socio saliente Don Alberto Pascual Barberis a saber: cuatro cuotas a Horacio Azcué, cinco cuotas a Santiago Alfredo Ojuez y seis cuotas a Sara Carmen Etchepare, cuyo aporte se integra, además de las diecisiete cuotas a que se refiere el punto c) de este contrato, con las veinticinco cuotas que correspondían a los socios salientes Don David Lorenzo Lacroze y Cornelio A. Gutiérrez Ruzo". — El artículo quinto queda redactado en la siguiente forma: "Artículo Quinto: La Dirección y Administración estará a cargo de una comisión compuesta por los socios Señores Don Horacio Azcué; Don Santiago Alfredo Ojuez y Doña Sara Carmen Etchepare, quienes quedan nombrados Gerentes, cargo que desempeñarán durante toda la existencia de la Sociedad no mediando causas legales o contractuales de remoción o separación". — El artículo octavo queda redactado en la siguiente forma: "Artículo Octavo: La firma social estará a cargo de dos de los socios en forma conjunta, siendo forzoso en todos los casos que una de las firmas sea la de Sara Carmen Etchepare. Esta no podrá comprometerse en asuntos ajenos a la Sociedad y especialmente en fianzas o garantías a terceros. Podrán en tal forma extraer total o parcialmente los depósitos bancarios, firmando los cheques respectivos y demás documentos que se le exijan y librar y suscribir giros, letras de cambio y pagarés, ejercer la representación jurídica y comercial de la Sociedad, representarla en todos los actos y contratos en que esté interesada, como así también ante las respectivas autoridades nacionales, provinciales y municipales, y ante particulares en general". — El artículo Décimo Segundo se suprime como queda convenido. El artículo Décimo Séptimo queda redactado en la siguiente forma: "Artículo Décimo Séptimo: La cuota capital de cada socio, sólo podrá ser transferida con la autorización de la Asamblea. En todo caso de transferencia individual o colectiva, así como de disolución la Sociedad tendrá opción de compra que podrá hacer efectiva dentro de los sesenta días subsiguientes de haber sido notificada, debiendo entregar ésta como precio el monto del aporte efectuado por él o los disidentes con más las utilidades correspondientes hasta la fecha de su transferencia. La liquidación de las cuotas de capital de los socios que salgan por cualquier causa de la Sociedad, se hará por sus valores nominales a la par". — La nueva socia Señorita Sara Carmen Etchepare, declara conocer en

todo su contenido el acto constitutivo de la Sociedad "Protex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo articulado total adhiere y da por reproducido en el presente, agregando todos los firmantes que resuelven dar a este contrato efecto retroactivo al día trece de Octubre mil novecientos cuarenta y nueve, en tanto cuanto concierne a las relaciones entre las partes. En esta forma dejan celebrado este convenio en tres sellos de diez centavos moneda legal cada una, habilitados con el sellado de ley, numerados: Seiscientos cuarenta y nueve mil cincuenta y seis; Seiscientos cuarenta y nueve mil cincuenta y siete y el presente que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes firmando tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — s/r/ Noviembre Vale. — Santiago A. Ojuez. — David L. Lacroze. — H. Azcué. — C. Gutiérrez Ruzo. — Sara Carmen Etchepare. — A. P. Barberis. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1949. — Bautista S. Laurencena, Secretario.

e.31|12.-Nº 8.064.-v.5|1|50.

J. E. BERNARD Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del doctor Alberto Zambrano se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 13 de Diciembre de 1949 pasada ante el escribano Dr. Carlos Wochlecke Ferreyra, la razón social J. E. BERNARD Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificó con efecto retroactivo al 1º de Septiembre de 1949 los artículos segundo, cuarto, quinto, sexto y séptimo del contrato social los que quedan del tenor siguiente: Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Corrientes, número quinientos cuarenta y cuatro, sin perjuicio de los que se fijarán más adelante, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el Exterior. — Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse al comercio en el ramo de explotación de aserraderos, montes, elaboración de maderas, fabricación de parquets, y sus derivados y operaciones inmobiliarias, financieras, y comerciales de cualquier índole que sean y que los socios determinasen. — Que como consecuencia de ello, la sociedad con dos tercios de votos del capital social, podrá realizar todas las operaciones civiles y comerciales permitidas por el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenticinco, inclusive las de comprar y vender bienes raíces hipotecarlos, permutarlos, darlos y tomarlos en pago, arrendamiento, uso y usufructo y administrarlos, comprar o vender establecimientos comerciales o industriales, prestar y tomar dinero prestado, inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o privados, por los precios, importes, plazos, intereses, formas de pago, garantías reales o personales y condiciones que convengan a la misma o estipulen las cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones de dichas Instituciones, y formar sociedades con terceras personas o sociedades jurídicas o no. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción, ciento setenta y cuatro cuotas o sean setenta y cuatro mil pesos por el señor Juan Ernesto Bernard, ciento veintitrés cuotas, o sean ciento veintitrés mil pesos por el señor Usías Chornobroff, sesentiséis cuotas, o sean sesenta y seis mil pesos, por la señora Lea Rosa Silva Urbani, sesenta y nueve cuotas, o sean sesenta y nueve mil pesos, por el Señor Armando Roberto Bernard, cincuenta y ocho cuotas o sean cincuenta y ocho mil pesos, por el Señor Haim Sulichin, y diez cuotas o sean diez mil pesos, por el Señor Bernardo Sulkin. — Que el capital aportado por los señores Juan Ernesto Bernard, Usías Chornobroff y Señora Lea Rosa Silvia Urbani, está representado por el importe que resulta de las cuentas capitales y particulares de los mismos en la Sociedad "J. E. Bernard y Compañía S. R. L.", según balance practicado el día treinta y uno de Agosto próximo pasado, de conformidad por las partes, el capital aportado por los señores Armando Roberto Bernard, y Bernardo Sulkin, está representado por el importe que resulta de los créditos que dichos señores tienen contra la sociedad, según el citado balance, y el capital aportado por el Señor Haim Sulichin, está representado por el valor de un campo que por este acto transfiere a la Sociedad situado en la Provincia de Mendoza, Departamento de San Rafael, Pueblo de Villa Atuel, de esta República, constante según títulos de una superficie de cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y nueve hectáreas, ocho mil trescientos setenta metros cuadrados y un decímetros cuadrados y según plano levantado por el Ingeniero don Alvarez Bevi las que en julio de mil novecientos cuarenta y siete, aprobado el mismo año, por la Dirección de Tierras, Geodesia y Catastro de dicha Provincia, según expediente número doscientos setenta y tres, consta de una superficie de cincuenta mil doscientos nueve hectáreas novecientos treinta y dos metros seis mil cuatrocientos cuarenta y seis centímetros cuadrados, realizándose esta transferencia con la superficie expresada, más o menos o sea la comprendida dentro de los siguientes límites, Norte, Río Atuel, y Jorge Jalil Nome; Sud, Rodolfo Labe; Este, Aurelio Castro y Jorge Jalil Nome y Oeste, J. Maihele. — Le Corresponde, por compra que hizo a Don Juan Francisco Civit Lima y otro, según así resulta de la escritura de fecha diecinueve de febrero del corriente año, pasada ante el Escribano de la Ciudad de Mendoza, Alberto E. Correas, al folio cuarenticinco de su Registro, cuyo testimonio se inscribió en el de la Propiedad bajo el número veinte y nueve mil ochocientos treinta, fojas quinientos uno, tomo ciento seis E, del Departamento de San Rafael. — Del Certificado, del Registro de la Propiedad que se agrega a la presente resulta: Que el dominio consta inscripto a nombre del Señor Haim Sulichin, que éste no tiene inhibición para disponer de sus bienes y que el inmueble deslindado no reconoce embargo ni más gravamen que una hipoteca a favor de Juan Francisco Civit Lima y Julio César Civit Lima, por treinta mil pesos, constituída por la escritura de adquisición mencionada, e inscripta bajo el número dos mil ochocientos veinte y siete, fojas doscientos sesenta, tomo cinco D. del Departamento de San Rafael, que la Sociedad toma a su cargo la cancelación respectiva, llegado su vencimiento. — Sexto: Que la dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo conjuntamente de dos cualesquiera de los socios, quienes en sus caracteres de gerentes y en la forma que más adelante se detalla, tendrán todas las facultades propias del cargo y que al efecto les permita el objeto de la misma y les confieran como administradores las leyes respectivas, inclusive las facultades especificadas especialmente, en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en cuanto fueren aplicables a los actos de la Sociedad. Que la firma social manuscrita o con sello, será usada en la siguiente forma, para operaciones cuyo monto no exceda de diez mil pesos, podrán firmar conjuntamente indistintamente dos cualesquiera de los socios, pero para las operaciones cuyo monto exceda de diez mil pesos, deberán firmar cualquiera de los Socios Sulichin o Sulkin con cualesquiera de los otros socios conjuntamente, quedando establecido que los gerentes, en forma ni manera alguna, podrán comprometer con su firma a la sociedad, en actos extraños a la misma o en garantía a favor de terceros a suscripción de documentos de favor o complacencia. — Séptimo: Que anualmente el día treinta y uno de julio, se practicará un balance general de los negocios sociales. — Que las utilidades líquidas previa deducción en los términos del artículo vigésimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco de un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal de la sociedad deducidas las amortizaciones, castigos y bajas, serán distribuídas en la siguiente forma: treintitrés con treintitrés centésimos por ciento para el Señor Haim Sulichin, el treintitrés con treintitrés centésimos por ciento para el Señor Bernardo Sulkin, el trece con cuarenta y dos centésimos por ciento para el Señor Juan Ernesto Bernard, el nueve con cuarenta y nueve centésimos por ciento para el Señor Usías Chornobroff el cinco con diez centésimos por ciento para la Señora Lea Rosa Silvia Urbani y el cinco con treinta y tres centésimos por ciento para el señor Armando Roberto Bernard. Que las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios, en la misma proporción. — Queda convenido entre los socios, que de las utilidades citadas, los Señores socios Don Haim Sulichin y Bernardo Sulkin, podrán retirar en conjunto, sobre cincuenta por ciento de dicha utilidad, quedando el diecisiete por ciento restante, congelado en cuenta particular indisponible, para formar un fondo de reserva para aumento de capital, y que los Señores Bernard, Chornobroff, y Señora Urbani, sólo podrán retirar del porcentaje conjunto, hasta el veinte por ciento de las utilidades, quedando el trece por ciento restante congelado en cuenta particular, indisponible, para formar el fondo de reserva precitado. — Que cuando dichos fondos, conjuntamente con la cuenta capital, alcance, en conjunto por los señores Sulichin, y Sulkin, y con conjunto por los Señores Bernard, Chornobroff y Señora Urbani, por parte a la suma de Setecientos setenta y seis mil pesos moneda nacional, automáticamente los porcentajes en las utilidades, serán los siguientes. — Haim Sulichin el veinticinco por ciento, Bernardo Sulkin el veinticinco por ciento, Juan Ernesto Bernard, el veinte con trece centésimos por ciento, Usías Chornobroff, el catorce con veintitrés centésimos por ciento, Lea Rosa Silvia Urbani, el siete con sesenta y cinco centésimos por ciento y Armando Roberto Bernard, el siete con noventa y nueve centésimos por ciento, debiendo procederse a la ampliación respectivo del capital social.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.31|12-Nº 8.060-v.5|1|50

CHAYA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Carlos J. Varangot, secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, "Año del Libertador", por escritura pasada ante el escribano Raúl A. Medina Muñoz, comparecen los señores doña Leonor Uriburu de Anchorena, don Emilio Nicolás de Anchorena, don Francisco José Trusso, y don José Chaya, este último por sí y en representación de don Miguel Chaya, quienes resuelven de común acuerdo modificar las cláusulas Quinta, Séptima, Octava, Novena, Duodécima, y Décima Tercera, del contrato de Sociedad que tienen constituída y que gira en plaza bajo la denominación de "CHAYA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Las dichas cláusulas las dejan consignadas en la forma siguiente: Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en Cuatro mil cincuenta cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, suma que es aportada por los socios de la siguiente manera: La Señora Leonor Uriburu de Anchorena, Mil ochocientas acciones de cien pesos cada una o sea la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal. El socio señor Emilio Nicolás de Anchorena, Setecientas cincuenta acciones de cien pesos cada una o sean Setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; el Socio Señor Francisco José Trusso Setecientas cincuenta acciones de cien pesos cada una o sean Setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; el Socio Miguel Chaya trescientas setenta y cinco acciones de cien pesos cada una o sean treinta y siete mil pesos moneda nacional de curso legal; y el Socio Señor José Chaya trescientas setenta y cinco acciones de cien pesos cada una o sean treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal. — El aporte de los Señores Miguel Chaya y José Chaya está representado por el activo de la extinguida Sociedad Chaya Hermanos y Compañía que giraba en plaza en el mismo ramo y con domicilio en esta capital calle Esmeralda número veinte y dos de acuerdo al balance e inventario practicado el día veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho; el de los Señores Don Emilio Nicolás de Anchorena y Francisco José Trusso está representado por seiscientas acciones de cien pesos cada una en dinero efectivo ya aportado a la Sociedad más ciento cincuenta acciones de cien pesos cada una provenientes de la adquisición efectuada al Señor Wolf Senderowicz; y el de la Señora Leonor Uriburu de Anchorena en dinero efectivo ya aportado a la Sociedad. — Séptima: Los socios podrán retirar mensualmente con cargo a la cuenta de gastos generales la cantidad de Un mil pesos moneda nacional cada una. — Octava: De las utilidades líquidas que resultaren del balance anual se procederá a) A retirar el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento b) El remanente se distribuirá entre los socios de la siguiente manera: el Cuarenta por ciento para los Señores Miguel y José Chaya que se lo repartirán por partes iguales; y el sesenta por ciento para los otros tres socios que se lo distribuirán en la forma siguiente: el Treinta por ciento para la Señora Leonor Uriburu de Anchorena, y el treinta por ciento restante por partes iguales al Señor Emilio Nicolás de Anchorena y el Señor Francisco José Trusso. — Novena: La firma social adoptada será usada por el señor José Chaya conjuntamente con el Señor Emilio Nicolás de Anchorena o Francisco José Trusso indistintamente, usándola también estos dos últimos conjuntamente, sin la concurrencia del Señor José Chaya, no pudiendo emplearla en operaciones ajenas a su objeto, ni dar fianzas ni garantías a terceros, sin embargo en uso de la misma podrán efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, sus sucursales ,o ante los Bancos particulares o Provinciales, Sociedades o Compañías tanto en los de este país como en los del Extranjero, para que en los mismos Bancos, Sociedades o Compañías soliciten descuentos de letras, vales, pagarés, y de otros documentos de crédito, los retiren, hagan nuevos depósitos, los vuelvan a retirar, establezcan cuentas corrientes, girando cheques, sobre los mismos fondos. Para que den y tomen giros y cartas de créditos sobre cualquier plaza de esta República o del extranjero, para efectuar depósitos de dineros o valores, y extraer total o parcialmente los depósitos hechos a nombre de la Sociedad representándola y defendiéndola en todos los asuntos y cuestiones judiciales, pudiendo otorgar poderes especiales o generales, con las cláusulas que sean necesarias como así a presentarse a los Tribunales del Trabajo ordinarios, faltas, siendo esta especificación simplemente explicativa y no limitativa, desempeñando conjuntamente los señores José Chaya y Francisco José Trusso las funciones administrativas que sean inherentes a la buena marcha de la Sociedad. — Duodécima: Salvo el caso de excepción establecido en la cláusula Undécima del contrato principal la liquidación se hará por los socios y uno o varios liquidadores nombrados a ese efecto de común acuerdo, realizándose según las formalidades legales y a la mayor brevedad posible el haber social y después de pagarse todas las deudas y abonado a los socios los intereses vencidos sobre su capital los beneficios que resulten serán distribuídos en la forma establecida en la cláusula Octava de la modificación. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción por cada uno de los socios. — Décima Tercera: Cualquier divergencia que se suscitaren entre los socios contratantes durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación de la Sociedad acerca del cumplimiento o interpretación de alguna cláusula será dirimida por mayoría de votos. — Bajo las modificaciones establecidas los comparecientes dejan constituídas las obligaciones a que se han de regir en lo sucesivo quedando subsistentes las demás cláusulas del respectivo contrato social.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.31|12-Nº 8.146-v.5|1|50

"AMEXPORT"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Setenta y Ocho. — En La Ciudad De Buenos Aires, Capital De La República Argentina, a veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Roberto Nolasco Lobos, que firma: "Roberto N. Lobos", casado en primeras nupcias con Ana Magdalena Avellaneda, argentino, abogado, domiciliado en la calle Cangallo número trescientos veintiocho, de este vecindario, y don Raimundo Jorge Francisco Julio Cambré, que firma: "R. J. Cambre", soltero, ar-

gentino, estudiante, domiciliado en la calle F. Amoedo y Vicente Lopez, de la Ciudad y Partido de Quilmes, de la Provincia de Buenos Aires, de donde es vecino, accidentalmente aquí, ambos mayores de edad, hábiles y de cuyo conocimiento doy fe, y dijeron: Que tienen convenida entre ellos la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y vienen en consecuencia por este instrumento a constituírla, otorgando el respectivo Contrato Social por el que ha de regirse, el cual dejan formalizado bajo las bases y condiciones contenidas en los artículos siguientes: Primero: La Sociedad se denominará "AMEXPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Cangallo número trescientos veintiocho, cuarto piso, y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones, dentro o fuera del país. — Se constituye por el plazo de Diez años a contar desde la fecha de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Segundo: Los objetos de la Sociedad podrán ser indistintamente comerciales y civiles, y específicamente realizará algunas o todas las operaciones siguientes: a) Aceptación de representaciones y|o mandatos de terceras personas físicas o jurídicas; b) Adquirir y|o administrar bienes y propiedades de cualquier naturaleza, valores, títulos, acciones y créditos; c) Subscribir capital accionario en sociedades anónimas, descontar, dar o aceptar en prenda y enajenar fondos públicos, títulos, obligaciones, debentures, acciones o créditos, así como tomar participación en sociedades presentes o futuras que faciliten directa o indirectamente la movilización del activo de la sociedad. d) Actuar como comitente o consignataria para la venta de productos o mercaderías varias, bienes raíces o muebles, semovientes y toda otra clase de valores mobiliarios; e) Tomar dinero prestado, efectuar préstamos de dinero con o sin garantía, sin perjuicio de poder realizar los préstamos que sean una consecuencia de la administración social, pagar y cobrar deudas, demandando a los deudores, obligarse en substitución de terceros por delegación, con o sin consentimiento del acreedor, ceder y aceptar la cesión de bienes o créditos, hacer novaciones, remisiones o quitas; hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, bonificaciones y gratificaciones al personal de la administración social; f) Efectuar depósitos bancarios, comerciales y civiles y aceptar depósitos que no tengan carácter bancario; g) Realizar importaciones y exportaciones, como intercambio normal o en forma de trueque, gestionar la obtención de permisos de importación y exportación, la transferencia de valores y bienes de y para el exterior, así como las inversiones correspondientes en el país; h) Percibir comisiones royaltys, honorarios y créditos varios. — La Sociedad podrá realizar estas operaciones por cuenta propia, por cuenta propia y de terceros o por cuenta exclusiva de estos últimos o en participación con cualquier persona, firma o sociedad. —

Tercero: El capital social se fija en la suma de: Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, que suscriben y abonan en este acto, en la siguiente proporción: Don Roberto Nolasco Lobos treinta cuotas, y don Raimundo Jorge Francisco Julio Cambré ciento setenta cuotas. — Estos aportes se hacen en dinero efectivo moneda nacional de curso legal y al contado. Cuarto: Anualmente se efectuará un balance general al treinta y uno de Diciembre — A pedido de dos de los socios deberán efectuarse en cualquier momento balances parciales de comprobación. — Las utilidades que arroje el balance serán repartidas entre los socios en proporción al importe de sus aportes de capital, previa deducción del diez por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando la reserva alcance el diez por ciento del capital social. — Las utilidades podrán ser retiradas por los socios dentro de los tres meses posteriores al balance anual. — No se pagarán o distribuirán dividendos sino de utilidades realizadas y líquidas. — En caso de que hubiere pérdidas en un ejercicio, las mismas serán soportadas de acuerdo y en proporción al capital aportado por cada socio. Quinto: Los socios tendrán tantos votos como cuotas le pertenecen — Debiendo las resoluciones adoptarse por simple mayoría, excepto en los casos de aprobación de balances y de nuevos nombramientos o de remoción de los gerentes, en que se requerirá una mayoría de dos tercios de votos representativos de los dos tercios de cuotas del capital — Sexto: La administración de la Sociedad será ejercida por el socio señor Roberto Nolasco Lobos, quien podrá realizar cualquier clase de operaciones que afecten al rubro social, sin limitación alguna, con la prohibición de afectar en garantía los bienes sociales. — En casos especiales, y siempre que medie la autorización de mayoría de votos, se podrá autorizar al otro socio para que actúe como Gerente, con las mismas facultades. — Esta autorización se hará saber a los bancos por carta certificada y se deberá tomar razón en el Libro de Actas. — Séptimo: La cuota social no puede ser transferida a terceros extraños sino de acuerdo a lo que dispone el Artículo décimo segundo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: Ningún socio podrá retirarse de la Sociedad durante la vigencia del presente contrato, a no ser que cuente con la conformidad de todos los otros socios, en cuyo caso recibirá como única compensación o reembolso su parte de capital de acuerdo al último balance general practicado por la Sociedad. — Noveno: La Sociedad, por intermedio de su socio Gerente, podrá otorgar poderes generales o especiales revocarlos y sustituirlos, para ser representada en asuntos de cualquier naturaleza, inclusive los de carácter judicial y administrativo. — Décimo: La Sociedad entrará en liquidación por expiración del plazo del contrato, por disolución anticipada o por pérdida de más del cincuenta por ciento del capital, salvo el caso de reposición o reintegración. Será liquidada por el socio gerente o por uno o más liquidadores designados por unanimidad entre los socios. — Los liquidadores, dentro de los quince días de hacerse cargo, harán un inventario de los bienes sociales y un balance patrimonial de los mismos —

El producido de la liquidación se destinará en el siguiente orden: a) pagar las deudas exigibles; b) devolver el capital aportado; y c) distribuir el remanente entre los socios en proporción a sus aportes. — En lo no previsto regirán las disposiciones del Capítulo Décimo, del Libro Segundo, Título segundo del Código de Comercio. — Undécimo: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos tendrán la obligación de continuar en la sociedad hasta la terminación de la vigencia del presente contrato, en cuyo caso deberán unificar la representación, teniendo los mismos derechos y deberes del socio fallecido o incapacitado. — Si los herederos quisieran retirarse y siempre que los otros socios lo aceptaren, el capital del socio fallecido o incapacitado será pagado en ocho cuotas iguales a dos años de plazo, pagaderas por trimestre vencido — Duodécimo: Toda cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de disolverse, sobre interpretación de sus cláusulas, su cumplimiento o incumplimiento y sus consecuencias, será resuelta por amigables componedores, nombrados por las partes, los que a su vez, antes de estudiar el caso en discordia, nombrarán un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo entre ellos, y cuyo laudo será inapelable. — Décimo Tercero: Los casos no previstos en este contrato, se resolverán de acuerdo con los principios de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, los preceptos del Código de Comercio y de las Leyes Generales. — Bajo Las Bases que anteceden, las partes dejan formalizado el presente Contrato de Sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho — Leída que les fué ratifican su contenido y la firman con los testigos Don Juan José Hervas Ibáñez y Don Juan Carlos Pico Duni, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Roberto N. Lobos. — R. J. Cambre. — Tgo.: J. J. Hervas Ibáñez. — Tgo.: Juan C. Pico Duni. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel A. Bullrich. — Concuerda con su matriz, que bajo el número Setenta y ocho pasó ante mí y queda al Folio Setecientos veinticinco del Registro doscientos quince a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Amexport, Sociedad De Responsabilidad Limitada", y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta, números: Un millón setecientos setenta y nueve mil ciento ochenta y cinco; Dos millones cincuenta y cinco mil cuatrocientos diez y seis; Dos millones cincuenta y cinco mil cuatrocientos diez y siete, y Un millón setecientos noventa y siete mil trescientos dos, que sello y firmo en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Raspado: éste: Efectuar; abonan. Vale. Manuel A. Bullrich — Hay un sello. — Honorarios $ 102 m|n — Decreto Ley 30.110. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario

e.31|12-Nº 8.112-v.5|1|50

"ABRASIVOS ARGENTINOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio la escritura de reforma al contrato de la Sociedad "Abrasivos Argentinos, Sociedad De Responsabilidad Limitada", que dice así:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Trescientos Cincuenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día primero del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano Público autorizante, interinamente a cargo de este Registro, y los testigos que al final se expresan, comparecen los Señores Don Jorge Davison, casado, inglés, domiciliado en la calle Alsina novecientos setenta y uno; Don Carlos Eduardo Davison, casado, inglés, con domicilio en la calle Alsina novecientos setenta y uno; Don Charles James H. Ferguson, casado en segundas nupcias, norteamericano, domiciliado en el Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Don Leslie Francis Powell, viudo, inglés, domiciliado en la calle Defensa cuatrocientos sesenta y cinco de esta Ciudad; Don Arturo E. Livock, casado, inglés, domiciliado en el Pueblo de Hurlingham, de la Provincia de Buenos Aires; Don Roberto Davison, casado, argentino, domiciliado en la calle Holmberg dos mil cuatrocientos setenta y seis de esta Ciudad, y Don Enrique Roca, casado, argentino, domiciliado en la calle General Fructuoso Rivera mil veinte y dos de esta Ciudad, todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por su derecho propio, manifestando además el Señor Carlos Eduardo Davison hacerlo también en nombre del Señor Gerard J. Kluyskens, holandés, casado, con domicilio en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, en carácter de gestor de negocios del mismo, de acuerdo a las disposiciones del artículo dos mil doscientos ochenta y ocho del Codigo Civil y concordantes. Y los seis primeros comparecientes exponen: Que entre ellos tienen constituída una Sociedad que gira bajo la razón social de "ABRASIVOS ARGENTINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", formada según la escritura de su constitución otorgada el siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, por ante mí, al folio mil ciento veinte y dos del protocolo correspondiente de este mismo Registro, por la Sociedad "Jorge Davison y Hermano" y los aquí comparecientes, Señores Ferguson, Powell y Livock, cuya escritura fué inscripta en el Registro Público de Comercio el quince de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número setecientos sesenta y ocho, al folio cuatrocientos cincuenta y tres del libro siete. Que según resulta de la escritura otorgada igualmente ante mí el diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio mil ochocientos veinte y siete vuelto, protocolo del año próximo pasado, de este Registro, e inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiséis de Agosto siguiente, bajo el número mil doscientos noventa y dos al folio diez y seis del Libro diez y seis, las cuotas suscriptas en la escritura de constitución de la Sociedad, por la firma "Jorge Davison y Hermano", fueron transferidas a favor de los Señores Jorge Davison, Carlos Eduardo Davison y Roberto Davison. — Que de común acuerdo han resuelto elevar el capital social original de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, a la cantidad de Quinientos Mil Pesos de igual moneda. — Que de acuerdo a lo prescripto por el artículo octavo del contrato social, también de común acuerdo han prorrateado entre los socios el importe de este aumento, adjudicándose del mismo, al Señor Carlos Eduardo Davison, cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional legal; al Señor Jorge Davison, veinte mil pesos moneda nacional, al señor Charles James H. Ferguson, treinta y cinco mil pesos moneda legal; al Señor Roberto Davison, veinte mil pesos de igual moneda; al Señor Leslie Francis Powell, treinta mil pesos, y al Señor Arturo E. Livock, treinta mil pesos moneda nacional, quedando un remanente de setenta mil pesos de igual moneda, que se destina a ser suscripto por los Señores Gerard J. Kluyskens y Don Enrique Roca, en la proporción de cincuenta mil pesos moneda legal para el primero y de veinte mil pesos nacionales para el segundo. — Continúan diciendo todos los comparecientes, que aceptada la incorporación a la Sociedad de los Señores Gerard J. Kluyskens y Enrique Roca, han resuelto proceder a la modificación de la cláusula cuarta y séptima del contrato social, con efecto retroactivo al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, las cuales quedarán redactadas así: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos de la misma moneda cada una, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: al Señor Jorge Davison setecientas cuotas, por setenta mil pesos moneda nacional, de las cuales tiene suscriptas e integradas quinientas cuotas, por cincuenta mil pesos moneda nacional; al Señor Carlos Eduardo Davison mil setecientas cuotas, por ciento setenta mil pesos moneda legal, de las que tiene integradas mil doscientas cincuenta cuotas; al Señor Roberto Davison cuatrocientos cincuenta cuotas, por cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, de las que tiene integradas doscientas cincuenta cuotas; al socio señor Charles James H. Ferguson cuatrocientas cincuenta cuotas, por cuarenta y cinco mil pesos moneda legal, de las que tiene integradas cien cuotas; al Señor Leslie Francis Powell seiscientas cuotas, por sesenta mil pesos moneda legal, de las que tiene integradas trescientas; al Señor Arturo E. Livock cuatrocientas cuotas, por cuarenta mil pesos moneda legal, de las que tiene integradas cien en el acto constitutivo de la Sociedad; al Señor Gerard J. Kluyskens quinientas cuotas, por cincuenta mil pesos; al socio Señor Enrique Roca doscientas cuotas, por un total de veinte mil pesos moneda legal. — La suscripción indicada para el Señor Kluyskens es efectuada en su nombre por el Señor Carlos Eduardo Davison, según lo manifiesta, con cuya manifestación están de acuerdo los otros socios. — Sin perjuicio de la manifestación que formula el Señor Carlos Eduardo Davison éste asume su responsabilidad personal por el total de las quinientas cuotas suscriptas, hasta tanto el Señor Kluyskens confirme la suscripción por instrumento público o documento privado. El socio Señor Ferguson integra en este acto ciento setenta cuotas, por diez y siete mil pesos moneda legal, de las que tiene suscriptas, transfiriendo a la cuenta capital el saldo que por la misma cantidad aparece como su cuenta personal en el balance general que firmado por las partes se agrega y forma parte integrante de este contrato. — El socio Leslie Francis Powell integra en igual forma trescientas cuotas, o sean treinta mil pesos moneda nacional. — El socio Arturo E. Livock integra también en igual forma trescientas cuotas, o sean treinta mil pesos. — El saldo no integrado de las cuotas suscriptas por los socios, según se ha expresado más arriba, deberá ser abonado totalmente a la Sociedad en la oportunidad en que así lo resuelva la mayoría del capital y a más tardar el treinta de junio de mil novecientos cincuenta. Séptima: Cada año, al treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general que será conformado por la totalidad de los socios. — De las ganancias que resulten, una vez separado el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, el cinco por ciento acumulativo de intereses preferentes sobre los respectivos aportes de capitales y las demás reservas que se considere conveniente constituir, se destinará en primer término un cinco por ciento como participación preferencial en las utilidades al Señor Enrique Roca, y el remanente será distribuído entre los restantes socios en la siguiente proporción. — Al socio señor Carlos Eduardo Davison, el veinte y tres por ciento; al socio Señor Jorge Davison, el trece por ciento; al socio señor Charles James H. Ferguson, el veintidós y medio por ciento; al socio señor Roberto Davison, el trece y medio por ciento; al socio Señor Leslie Francis Powell, el nueve por ciento; al socio señor Arturo E. Livock, el nueve por ciento, y al socio señor Gerard J. Kluyskens, el diez por ciento — Todas dichas asignaciones, se entiende serán adjudicadas a los socios nombrados o a quien represente sus derechos. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Bajo las bases que anteceden, los comparecientes dan por modificadas las cláusulas cuarta y séptima del contrato social de la Sociedad "Abrasivos Argentinos, Sociedad De Responsabilidad Limitada" cuyo contrato original, por otra parte ratifican y confirman, dejando constancia de que las presentes reformas no alteran en forma alguna las condiciones pactadas al constituirse la Sociedad respecto a los artículos doce y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Terminan los comparecientes pidiéndome que de la presente les expida copia. — Previa lectura y ratificación, se firma la presente por ante mí y los testigos del acto, Don Adolfo F. Carranza y Don Pedro Almendros vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe.

— Jorge Davison. — C. E. Davison. — C. J. H. Ferguson. — L. F. O'well. — A. E Livock. — Roberto Davison. — E. Roca. — Adolfo Carranza. — P. Almendros. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo Solveyra. — Concuerda con su matriz, corriente al folio tres mil ochocientos diez y seis del Registro ciento sesenta y ocho, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este testimonio extendido en cuatro sellos de Ley, numerados correlativamente del número un millón ochocientos siete mil setecientos veinticuatro 1 al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado — Davison — Livock — separado — Entre líneas — el señor — Vale. — Testado — cuatro — No vale. — Honorario (Decreto-Ley Nº 30440) $ 1.632.— m|n. Hay un sello. — Rodolfo Solveyra. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1949. — Entre líneas "por cinco días". Vale. — Entre Paréntesis, testado "por ciento como participación preferencial en las". No Vale. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.31|12-Nº 7.940-v.5|1|50

A. B. DE RIVAS E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del Dr. F. Galli Villafañe, se hace saber por cinco días que doña Antonia Barreira Viuda de Rivas, cede, vende y transfiere a don Arturo Rivas, las cinco cuotas de capital que de un valor nominal de un mil pesos cada una, tenía en la sociedad "A. B. DE RIVAS E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — S. R. Galli Villafañe, vale. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.29|12-Nº 7.924-v.3|1|50

ELECTRO-DIESEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos Alberto P. Terrera, con fecha 24 de Octubre de 1949, el señor Agustín Baricalla, cede y transfiere a favor del señor José Silvino Lisdero, sus treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, que tenía en la sociedad "ELECTRO-DIESEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.28|12-Nº 7.844-v.2|1|50

JOSE NEVARES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Dr. René Tavernier, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Jorge H. Guerrico, con fecha 7 de noviembre de 1949, el señor Abelardo Torrado Fernández vende a don José Vaamonde la cuarta parte indivisa de las cuotas de capital que le corresponden en la sociedad "JOSE NEVARES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de pesos Setecientos cuatro con seis centavos moneda nacional. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.29|12-Nº 7.921-v.3|1|50

TEJEDURIA BRACUTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 6.151. — Primer Testimonio. Escritura Número Mil Doscientos Ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: doña Elvira Rubinetti de Bracuto, italiana, viuda de don Juan B. Bracuto; don Pedro Bracuto, argentino, casado; don Antonio Fortunato Bartolomé Bracuto, argentino, soltero; don Juan Bautista Fortunato Bracuto, argentino, casado; don Andrés Miguel Bracuto, argentino, casado, don David Lorenzo Bracuto, argentino, soltero; doña Catalina Elvira Bracuto de Renis, argentina, casada y doña Elvira María Bracuto, argentina, soltera; todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que formalizan por este acto el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "TEJEDURIA BRACUTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la Sociedad, será en esta Capital, actualmente en la calle Maza dos mil ciento treinta y ocho, pudiendo establecer sucursales, depósitos, agencias y|o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la industria textil en general y especialmente a la fabricación de tejidos de algodón, a la comercialización de los tejidos que fabrica y al comercio de importación y exportación en general, pudiendo asimismo fundar industrias o adquirir establecimientos existentes, atingentes al ramo de tejidos o a cualesquiera de las fases de la industria, tomar directa o indirectamente participación y asociación en establecimientos de la referida naturaleza o sus similares, y en general hacer cuantas operaciones de carácter comercial, financiero o industrial, mobiliario o inmobiliario que directa o indirectamente se relacione con los objetos sociales. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad, será de Diez años, a contar del treinta y uno de julio del corriente año, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinta: El Capital Social lo constituye la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por ocho mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscribiéndose por cada uno de los socios, mil cuotas, o sean Cien mil pesos moneda nacional, de las cuales cada socio integra setecientas treinta cuotas. — El resto faltante para completar el Capital Social, los mismos se comprometen a integrarlo con el setenta por ciento de las utilidades que le correspondan, o por aporte en efectivo. — El capital aportado de Quinientos ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional, está representado por la transferencia que por este acto efectúa el señor Pedro Bracuto a "Tejeduría Bracuto, Sociedad de Responsabilidad Limitada", del Activo y Pasivo del establecimiento instalado en la calle Maza dos mil ciento treinta y ocho, de acuerdo al balance que suscripto por las partes se agrega a la presente, declarando a su vez el señor Pedro Bracuto, que ha sido reintegrado por sus socios en la parte correspondiente del capital. — Se hace constar que esta transferencia se efectúa, después de publicados los edictos en el Boletín Oficial y Sentencias y Comentarios por el término de ley, y sin que parte legítima alguna de las especificadas en el artículo octavo de la ley once mil ochocientos sesenta y siete, hubiera mantenido oposición alguna dentro de término legal. — Sexta: La Sociedad será administrada por los socios Pedro Bracuto y Antonio F. B. Bracuto, a quienes se designa gerentes. — Séptima: Los socios gerentes tendrán el uso de la firma en forma indistinta para obrar en nombre de la sociedad, con la sola obligación de no comprometerla en asuntos extraños a la misma, ni en fianzas o garantías en favor de terceros. Para el caso de enfermedad, licencia, ausencia o imposibilidad de los gerentes, podrán delegar sus funciones en otros socios, mediante poder especial, los que tendrán las mismas atribuciones y deberes del poderdante. — Los gerentes representarán a la sociedad sin restricción alguna, obligándola con la amplitud de facultades que lo requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante instituciones bancarias oficiales y|o particulares; se les faculta asimismo para otorgar poderes especiales y|o generales, administrativos y|o judiciales. Desempeñarán sus funciones con sujeción a lo dispuesto por los artículos catorce, quince y dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con las facultades pertinentes que acuerda el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Octava: Ninguno de los socios podrá ejercer por cuenta propia actividades comprendidas dentro de las que establece el contrato social, ni participar en otras sociedades del mismo ramo. — Novena: Cada año al treinta y uno de julio se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales y las ganancias líquidas y realizadas, se distribuirán de acuerdo a las cuotas sociales, previa deducción de un cinco por ciento para formar la reserva legal y otro cinco por ciento más, que se destinará a la formación de un fondo de reserva especial destinado a cubrir quebrantos originados por leyes de previsión social. Los socios tendrán la misma vocación a las pérdidas que a las ganancias. Dicho balance que se hará conocer a los socios, se considerará aprobado, sea o no suscripto por los socios, después de transcurridos treinta días, a contar de la fecha de su asiento en la contabilidad. — Décima: Las asambleas ordinarias de socios tendrán lugar por lo menos cada dos meses. Los socios, en número que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital integrado, podrán solicitar en cualquier momento la convocación a Asamblea Extraordinaria, debiendo expresar en su pedido la causa o razón que la motive. — Los socios serán citados a las asambleas por telegrama colacionado, en la citación se especificará el carácter de la asamblea, el objeto a tratar o la orden del día y en el caso de extraordinaria, la persona o personas que la hubieran solicitado y la materia a tratar. La citación deberá hacerse por lo menos con tres días de anticipación y en los domicilios que los socios han constituído u otro que hicieren conocer a la gerencia. — Las asambleas quedarán legalmente constituídas con asistencia de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital integrado, salvo en los casos en que, por la naturaleza de los asuntos que deban tratarse, se exijan por la ley o por el presente contrato, proporciones o porcentajes distintos. Si el día fijado para la asamblea ésta no pudiera constituirse por falta de número, se esperará una hora, pasada la cual, se dejará constancia en el Libro de Actas, citándose a los socios para una nueva reunión, que se realizará dentro de los cinco días siguientes. Esta nueva reunión, se considerará legalmente constituída, cualesquiera sea el número de socios que concurra y el capital que representen, y sus resoluciones tendrán plena validez. — Décima Primera: Los gerentes podrán ser removidos, suspendidos o reemplazados de sus respectivos cargos por el voto de socios que representen la mayoría del capital integrado. — Para las nuevas designaciones se requerirá el voto favorable de socios que representen igual mayoría, así como para la aprobación de los balances e inventarios. — Décima Segunda: Queda expresamente prohibido a los socios transferir sus cuotas a personas extrañas a la sociedad. — Décima Tercera: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos podrán optar por continuar o retirarse de ella. En el primer caso, los herederos del premuerto nombrarán uno solo de ellos que tenga la representación de todos. — En caso de retirarse de la sociedad, la cuota de aporte del socio fallecido, será adjudicada a la sociedad misma o entre los socios proporcionalmente o solo a algún socio si los demás no tuvieran interés sobre la misma, pagándose dicha cuota a los herederos en tres cuotas semestrales consecutivas, abonándose la primera de ella a los treinta días del balance y con más un interés del seis por ciento sobre lo adeudado. — Décima Cuarta: Los socios no podrán retirarse de la sociedad, durante los tres primeros años de su constitución, pasado dicho lapso, podrán expresar su voluntad de retirarse, haciéndolo saber de modo fidedigno con seis meses de anticipación a la gerencia. Cumplido ese plazo se procederá a confeccionar un balance e inventario general de los negocios sociales con los valores del día, y el saldo que corresponda al socio saliente le será abonado en las mismas condiciones establecidas en la cláusula décima tercera. — Décima Quinta: La Sociedad se disolverá a) Por decisión de los socios cuyas cuotas lleguen a los dos tercios del capital; b) En cualquier momento al comprobarse una pérdida equivalente al cuarenta por ciento del capital social. En caso de resolverse la disolución, la sociedad entrará en estado de liquidación, nombrando la Asamblea por mayoría de votos, dos socios que actuarán como liquidadores, juntamente con los gerentes. — Décima Sexta: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos y representantes legales, serán resueltas por la Justicia Ordinaria de la Capital. — Décima Séptima: En lo no previsto en el presente, las partes se someten a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y preceptos del Código de Comercio que le fueran aplicables. — Bajo las Diecisiete cláusulas que anteceden queda constituído el presente contrato que las partes se obligan a respetar conforme a derecho. — Leída y ratificada la firman los comparecientes junto con los testigos don Carlos J. De Oto, y don Juan Carlos Lara, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — P. Bracuto. — A. F. B. Bracuto. — Elvira R. de Bracuto. — J. B. Bracuto. — A. M. Bracuto — D. L. Bracuto. — C. E. Bracuto de Renis. — E. M. Bracuto. — Tgo.: C. J. De Oto. — Tgo.: J. C. Lara. — Hay un sello. Ante mí: J. H. Martínez Medrano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cinco mil ciento cincuenta y uno y bajo el número ya indicado del Registro Ciento veintiocho a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos numerados correlativamente del dos millones ciento sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y cinco, al presente número dos millones ciento sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmenda: "veintiocho" Vale. — Buenos Aires, Diciembre veinte y siete de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.30|12-Nº 8.018-v.4|1|50

"BECATEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Américo Aste, casado, domiciliado en la calle Iturraspe 850, San Martín, provincia de Buenos Aires; Adolfo Enrique Aste, casado, domiciliado en la calle San Nicolás 4155, de la Capital Federal; Julio Mario Aste, casado, domiciliado en la calle Campana 3325, Capital Federal; Jorge Alberto Aste, soltero, domiciliado en la calle Iturraspe 850, San Martín, provincia de Buenos Aires; Rosa Papasoli de Aste, casada, domiciliada en la calle Iturraspe 850, San Martín, provincia de Buenos Aires; Leonor Sofía Aste de Bollini, casada, domiciliada en la calle Candelaria 242, Capital Federal, y José Manuel Pereiras, casado, domiciliado en la calle Carlos 1º López 4066, Capital Federal, todos los primeros argentinos y el último español, y mayores de edad, se ha convenido respecto a "BECATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA": a) Incorporar nuevos socios a "Becatex, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Esta sociedad fué constituída con fecha 8 de Abril de 1946, habiendo sido inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de Abril de 1946 bajo el Nº 373, al folio 352 del libro 9 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Con posterioridad se efectuaron diversas transferencias de cuotas y modificaciones del contrato social, siendo en la actualidad socios don Américo Aste, doña Rosa Papasoli de Aste y don Jorge Alberto Aste. Se incorporan por el presente contrato a la sociedad como nuevos socios, don Adolfo Enrique Aste, don Julio Mario Aste, doña Leonor Sofía Aste de Bollini y don José Manuel Pereiras. — b) El capital social, que es en la actualidad de $ 71.000.—, se eleva a la suma de $ 500.000.— m|n., totalmente integrado. — c) La duración de la sociedad, que era de tres años a contar del 11 de Enero de 1947, se lleva a 13 años y 9 meses, a partir del 1º de Abril de 1946, fecha en que comenzó sus actividades la sociedad, de conformidad con el contrato originario. — d) Se modifica la gerencia para adaptarla a la incorporación de los nuevos socios. — e) En virtud de haberse efectuado diversas modificaciones en el contrato social con motivo de las sucesivas transferencias de cuotas, la sociedad se regirá por las siguientes cláusulas, que reemplazan y sustituyen a las que se establecieron tanto en el contrato original como en sus modificaciones ulteriores, debiendo en consecuencia tenerse las cláusulas que a continuación se enuncian, como las únicas en vigencia, a partir del 1º de Enero de 1950, fecha en la cual caducan todas las estipulaciones sociales anteriores. — 1º). — Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "Becatex, Sociedad De Responsabilidad Limitada", con sede en esta ciudad, actualmente en la calle Carlos A. López Nº 4154, la que tendrá como objeto: la fabricación, compra y venta de maquinarias en general y productos metalúrgicos, su importación, exportación y recepción en consignación, al igual que realizar operaciones comerciales en ramos

afines. — 2º). — La sociedad podrá tener sucursales, agentes y representantes, tanto en el interior como en el exterior del país, al igual que ejercer representaciones o formar parte de otras firmas. — 3º). — El capital social es de $ 500.000.— (quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 5.000 (cinco mil) cuotas de $ 100.— cada una, suscripto en la siguiente forma: Américo Aste, 2750; Adolfo Enrique Aste, 375; Julio Mario Aste, 375; Jorge Alberto Aste, 250; José Manuel Pereiras. 750; Rosa Papasoli de Aste, 250; Leonor Sofía Aste de Bollini, 250. — Estas cuotas se encuentran totalmente integradas e incorporado su importe a la sociedad, según resulta del balance e inventario que se practica por separado y que se encuentra firmado por todos los socios y Contador Público Nacional. — 4º). — La gerencia y el uso de la firma social estarán a cargo de los socios señores Américo Aste, Adolfo Enrique Aste, Julio Mario Aste, Jorge Alberto Aste y José Manuel Pereiras, quienes la ejercerán en la siguiente forma: a) don Américo Aste desempeñará la gerencia general de la sociedad, teniendo individualmente el uso de la firma social. — b) Los señores Adolfo Enrique Aste, Julio Mario Aste y Jorge Alberto Aste, tendrán el uso de la firma social pero para la suscripción de cheques, obligaciones y contratos, o de cualquier documento que signifique un compromiso contraído por la sociedad, será necesaria siempre la firma conjunta de dos de ellos. — c) Don José Manuel Pereiras tendrá el uso de la firma social en forma conjunta con cualquiera de las personas indicadas en el inciso b), únicamente en el caso en que dos personas mencionadas en dicho inciso se encuentren ausentes de la Capital o se hallen impedidas de ejercer la gerencia y hacer uso de la firma social. Para que don José Manuel Pereiras pueda hacer uso de la firma social en las condiciones estipuladas en este inciso, será indispensable con carácter previo, una resolución expresa en tal sentido de la asamblea de socios, de la que se dejará constancia en el libro de actas, efectuándose en cada caso la comunicación a los Bancos e instituciones con los cuales mantenga vinculación la sociedad. — d) Don Américo Aste queda autorizado a ejercer la gerencia por intermedio de apoderado, mediante mandato que le conferirá al efecto por escritura pública. — 5º). — Los gerentes, ateniéndose al uso de la firma social en la forma antes indicada, tendrán las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, inclusive para los actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales, pudiendo realizar toda clase de operaciones Bancarias, en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, cajas de seguridad, etc., con el Banco de la Nación, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y|o Bancos particulares, creados o por crearse; para que puedan contratar prendas civiles, comerciales o industriales, como acreedora o deudora, cuyas prendas industriales, podrán constituir y|o aceptar, firmar y|o endosar, efectuando las inscripciones necesarias ya sea por saldo de precio o en otros conceptos; suscribir y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, warrants, certificados de depósito y|o cualquier otro papel de comercio endosable o al portador; extender, endosar y librar giros sobre plazas de la República y|o del extranjero, quedando especialmente facultados para contratar préstamos por cualquier cantidad, ya sea en dinero efectivo, bonos o cédulas hipotecarias, con toda clase de personas o instituciones, oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires (sección crédito hipotecario), gravando a favor de los mismos los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, de acuerdo a sus cartas orgánicas, reglamentos y demás condiciones que impongan las entidades prestamistas, quedando facultados sus representantes: a) Para que firmen las correspondientes escrituras de obligaciones hipotecarias, consignando y aceptando en ellas todas las cláusulas, condiciones y renuncias que impongan las entidades prestamistas inclusive la de conferirles poderes irrevocables para vender sin forma de juicio el inmueble o los inmuebles afectados, suscribir los instrumentos públicos traslativos de dominio, representar a la sociedad en acciones o pleitos que se refieran al bien gravado y constituir domicilios especiales; b) Para que perciban los importes de préstamos, que podrán ser divididos en varias cuentas: expidan recibos y firmen cuantos más documentos sean conducentes al fin indicado; c) Para que renueven el contrato cuantas veces sea menester, refuercen la garantía cuando se les exija, amorticen la deuda, paguen intereses, giren en cualquier forma y practiquen finalmente cuantas más operaciones se requieran para el buen desempeño de su mandato; d) Para que soliciten y convengan con sus acreedores hipotecarios, inclusive Bancos oficiales o particulares, la división de las hipotecas a constituir o constituídas, asignándoles a cada parcela o finca —según el caso— el capital originario que se convenga, continuando el contrato de préstamo con las demás condiciones pactadas; e) Para que soliciten y convengan liberación parcial de las hipotecas, continuando asimismo el resto del o de los imuebles hipotecados conforme a lo convenido en los respectivos contratos, firmando en todos sus casos las escrituras, documentos y demás solicitudes que sean precisos; presentarse ante las Reparticiones Nacionales. Municipales, Provinciales o Autárquicas, inclusive la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Salud Pública, Tribunales del Trabajo, Tribunales Ordinarios y Federales de la Capital Federal y de la provincia de Buenos Aires, Tribunales Administrativos, Tribunales de Faltas, Comisión de conciliación, Cámara de Alquileres y cualquier otra que fuera del caso, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas; los Gerentes podrán igualmente cobrar, percibir y demandar sumas de dinero, adquirir y vender bienes muebles, inmuebles y de cualquier naturaleza, solicitar créditos, efectuar toda clase de pagos y asumir la representación legal de la sociedad, designar personal y removerlo, fijando sus sueldos y designar apoderados con mandato general o especial, tanto comercial como administrativo o judicial, al igual que representantes y revocarlos en sus funciones. Esta enunciación no debe considerarse como limitativa de facultades, debiéndose considerar como implícitas todas aquellas no expresamente enumeradas. Para la compra o venta de inmuebles se necesitará la conformidad previa de la asamblea de socios asentada en el libro de actas, pero ello no será necesario para operaciones hipotecarias, las que podrán efectuar directamente los gerentes sin resolución previa de la asamblea. — 6º). — Sin perjuicio de lo estipulado en el art. 4º), los socios desempeñarán las siguientes tareas específicas en la sociedad: a) Don Américo Aste tendrá la dirección general de los negocios sociales — b) Don José Manuel Pereiras desempeñará la dirección técnica de la fábrica y será encargado del taller — c) don Jorge Alberto Aste tendrá a su cargo la dirección de ventas — e) Los demás socios colaborarán con don Américo Aste en la dirección de la firma, desempeñando las tareas que éste les encargue. — 7º) — El socio Sr. José Manuel Pereiras deberá dedicar toda su actividad exclusivamente a las fábricas, empresas o industrias de pertenencia de esta sociedad o en las cuales la misma tenga intereses, no pudiendo formar parte de sociedades ajenas a "Becatex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ni prestar servicios remunerados o gratuitos en fábricas o establecimientos similares o no a aquellos vinculados a esta sociedad. — 8º). — La sociedad tendrá una duración de 13 años y 9 meses a partir del 1º de Abril de 1946, pero las estipulaciones del presente contrato modificatorio de los anteriores, se considerarán en vigor a partir del 1º de Enero de 1950, entendiéndose que hasta esa fecha rigen las disposiciones de los contratos anteriores. — 9º). — Cada dos años, y por primera vez con efecto al 31 de Diciembre de 1951, don Américo Aste tendrá derecho a solicitar la disolución anticipada de la sociedad. Si don Américo Aste decidiere hacer uso de esta facultad solicitando la disolución anticipada de la sociedad, deberá hacerlo saber por lo menos con 90 días de anticipación a la fecha del balance a los demás socios, mediante telegrama colacionado o notificación por escrito firmada por éstos. — 10º). — El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general, y de las utilidades se deducirá un 5 % para el fondo de reserva legal, dividiéndose el remanente en la siguiente forma: don Américo Aste, 65 %; don Adolfo Enrique Aste, 5 %,; don Julio Mario Aste, 5 %; don Jorge Alberto Aste, 7 %; doña Rosa Papasoli de Aste, 3 %; doña Leonor Sofía Aste de Bollini, 5 %; don José Manuel Pereiras, 10 %. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. El balance se ajustará a las disposiciones que rigen en materia del impuesto a los réditos Antes de repartirse beneficios se adjudicará a los importes integrados como capital por cada socio, un 6 % de interés anual. Si los socios tuvieren fondos en cuenta corriente, éstos gozarán igualmente de un interés del 6 % anual. — 11º). — De las utilidades que correspondan a cada socio, de acuerdo a los balances anuales, éstos podrán retirar en efectivo el 50 %, destinándose el otro 50 % a la suscripción e integración de cuotas suplementarias, conforme a lo dispuesto por el art. 11, inc. 2º de la ley Nº 11645. La asamblea de socios determinará el momento en que se capitalizarán dichos importes, debiéndose modificar al efecto y en su oportunidad el contrato social. — 12º). — Los socios percibirán los siguientes sueldos mensuales, con cargo a gastos generales: Don Américo Aste, $ 1.000.—; don Adolfo Enrique Aste, $ 750.—; don Julio Mario Aste, $ 750.—; don Jorge Alberto Aste, $ 750.—; doña Leonor Sofía Aste de Bollini, $ 250.—; doña Rosa Papasoli de Aste, $ 250.—, y don José Manuel Pereiras, $ 1.500.— m|n. Estos sueldos podrán ser aumentados pero no disminuídos por la asamblea de socios. — 13º). — Los socios se reunirán en asamblea a efectos de la aprobación de los balances, determinación de gratificaciones o habilitaciones al personal y de cualquier otra resolución que interese a la sociedad, además de los casos estipulados en otros artículos del presente contrato. Los socios podrán actuar en la asamblea por intermedio de apoderados. Las resoluciones se tomarán por **mayoría de votos**, a razón de un voto por cada cuota de capital, pero si todos los socios con excepción del Sr. Américo Aste votaren en un sentido determinado y este último en contra, no obstante tener mayoría de cuotas don Américo Aste, primará la voluntad de los demás socios. La asamblea será convocada por el gerente general a pedido de cualquiera de los socios y deberá reunirse por lo menos una vez al año dentro de los 30 días del vencimiento de cada ejercicio. — 14º). — En caso de fallecimiento de uno de los socios, se reunirá una asamblea especial, la que decidirá por mayoría de votos si los herederos del mismo han de continuar o no en la sociedad. Si la decisión fuera a favor de la continuación de los herederos como socios, éstos deberán unificar su representación en la sociedad, entendiéndose que dicho representante actuará exclusivamente en las asambleas, pero no reemplazará al socio fallecido en las funciones que éste desempeñaba ni tendrán los herederos derecho al sueldo que el mismo percibía. Si en cambio la asamblea resolviere que los herederos no continúen como socios, se les abonará a quienes hayan sido legítimamente declarados como tales, la parte correspondiente al capital, fondo de reserva y utilidades en proporción al ejercicio anterior y hasta el día del fallecimiento. Dicho pago se hará mediante la entrega de cuatro pagarés iguales con vencimiento a los 6, 12, 18 y 24 meses de la fecha del fallecimiento, sin intereses. Las cuotas correspondientes al socio fallecido, se repartirán en forma proporcional entre los socios sobrevivientes que tuvieren interés en adjudicárselas. En caso de que en virtud de la división a efectuarse quedare alguna cuota o cuotas a fraccionarse, éstas serán adjudicadas íntegramente al socio interesado que tenga mayor cantidad de cuotas suscriptas en la sociedad. — 15º). — Si un socio deseare transferir sus cuotas en la sociedad, deberá ofrecérselas obligatoriamente a los demás socios en una asamblea especialmente convocada al efecto. Si por mayoría de votos se decidiere aceptar el retiro del socio, las cuotas correspondientes al mismo se adjudicarán a los socios interesados, en la misma forma y bajo las mismas condiciones fijadas en el artículo anterior. Queda prohibido a los socios transferir sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, salvo que sea con la conformidad previa de socios que representen el 75 % del capital suscripto. — 16º). — Con excepción del Sr. Pereiras, todos los socios podrán dedicarse a otros negocios, extraños a esta sociedad. — 17º). — Ni la sociedad ni los socios particularmente podrán otorgar garantías por terceros extraños a esta sociedad. — 18º). — En caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma estará a cargo del gerente general don Américo Aste, o de la persona o personas que designen los socios en asamblea. — Al terminar la vigencia del contrato social, podrán continuar los negocios sociales los socios que deseen hacerlo, quienes a tal efecto deberán celebrar un nuevo contrato entre ellos, en que regirán las mismas cláusulas fijadas en el presente. el que tendrá una duración de 10 años, salvo que por mayoría de votos se resuelva modificar las cláusulas. A los socios salientes, se les abonará lo que les corresponda en la sociedad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 14º). — Esta cláusula regirá igualmente si don Américo Aste optara por la disolución anticipada de la sociedad. — 19º). — En caso de disolución de la sociedad y de resolverse la continuación de los negocios sociales, los socios podrán excluir de la nueva sociedad a cualquiera de los socios de la presente, siempre que así se resolviere por tres cuartas partes de los votos personales de los socios que hayan optado por la continuación, entendiéndose que en este caso los votos no serán por cuotas, sino que cada socio tendrá derecho a un solo voto. — 20º). — En caso de dificultades entre los socios y siempre que éstas sean de naturaleza tal que no puedan decidirse mediante el voto de la asamblea, éstos se resolverán mediante árbitros amigables componedores, designado uno por cada parte en disidencia. Los árbitros podrán designar a su vez un tercero para el caso de divergencia. La resolución de los árbitros será inapelable. En fe de lo cual firman las partes en 7 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 9 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Américo Aste. — Leonor S. Aste de Bollini. — Jorge A. Aste. — Adolfo E. Aste. — Rosa P. de Aste. — José M. Pereiras. — J. M. Aste. — Sobre raspado "José — actualmente — la firma — los instrumentos — gastos — Pereiras — 17º" todo vale.

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.30|12-Nº 8.046-v.4|1|50

FERIAS GANADERAS UNIDAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, Dr. René Tavernier, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Oscar E. A. Pearson con fecha 18 de Noviembre de 1949, el señor Florencio Santurtun, cede y transfiere a Don Juan Aguilera, treinta cuotas por su valor nominal de mil pesos nacional cada una, que tiene y le pertenece en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA FERIAS GANADERAS UNIDAS. Entre líneas — Dr. René Tavernier— Vale. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.30|12|49-Nº 7.997-v.4|1|50

FRATELLI BRANCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Doctor René Tavernier, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Ernesto M. Belcaguy, con fecha 17 de Noviembre de 1949, han sido designados Gerentes de la sociedad "FRATELLI BRANCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los señores Remo Villa, Juan José Cairo y Enrique o Enrique Gottardo Chiavelli. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.20|12|49-Nº 7.992-v.4|1|50

PRECISA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Señor Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días que Juan Emilio Decker, vende, cede y transfiere a Juan Antonio Fernández Pinto, quien compra para sí y por cuenta y orden y con fondos del señor Ernst Jost, las setenta y cinco cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "PRECISA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la proporción de cincuenta cuotas para sí y veinticinco cuotas como gestor del señor Ernst Jost, quien oportunamente aceptará y ratificará esta compra, según documento privado de fecha veintinueve de Noviembre del corriente año. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.30|12|49-Nº 8.001-v.4|1|50

SOCOMET ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, Dr. René Tavernier, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Cesión de cuotas y modificación de contrato: En la ciudad de Buenos Aires el treinta de Noviembre del año un mil novecientos cuarenta y nueve entre los señores Eugenio Eskinazi, argentino, mayor de edad, don Marcos Mizraji, turco, mayor de edad, por una parte y como únicos socios integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMI-

TADA "SOCOMET ARGENTINA" con domicilio en la calle Pasco Nº 496, e inscripta en le Registro Público de Comercio de la Capital Federal, bajo el Nº 787, al folio Nº 484, del Libro 15 el 21 de Junio de 1949 y modificada por acta inscripta el 31 de Octubre de 1949 bajo el Nº 2151, al folio 121 del Libro 18 y doña Carolina Goldenberg de Eskinazi, rumana, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Pasco Nº 762 de esta Capital Federal, por otra parte, resuelven de común acuerdo la cesión de cuotas de capital en la precita la sociedad del señor Marcos Mizraji a favor de la señora Carolina G. de Eskinazi, de acuerdo al artículo décimo segundo del contrato originario de la siguiente manera: Primero: El señor Marcos Mizraji cede y transfiere a favor de la señora Carolina Goldenberg de Eskinazi las cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que tenía suscripto e integrado en la sociedad "Socomet Argentina" como aporte de capital. Cede y transfiere conjuntamente con las precitadas cuotas de capital los derechos emergentes como así las obligaciones. La señora Carolina G. de Eskinazi al incorporarse a la sociedad en calidad de socio declara conocer y aceptar las cláusulas del contrato social y del acta modificatorio. — Segundo: Modifícase el artículo quinto del contrato original, quedando redactado así: El capital constituído de Doscientos mil pesos se halla dividido en doscientas cuotas, de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptos e integrados, por don Eugenio Eskinazi, cien cuotas de un mil pesos cada una y por doña Carolina Goldenberg de Eskinazi, cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Tercero: Modificación del artículo sexto del contrato, el que queda redactado así: El uso de la firma social adoptada estará a cargo de ambos socios en forma indistinta y por separado y con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, debiendo firmar con su firma personal debajo de la denominación "Socomet Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — De común acuerdo las partes se ratifican de su contenido y firman en el lugar y fecha ut supra. — Firmado Eugenio Eskinazi, Carolina G. de Eskinazi y Marcos Mizraji. — E. L. Dr. René Tavernier Vale. — Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.30|12-Nº 8.045-v.4|1|50

BALINT HERMANO

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante Dr. Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Víctor Oresco, rumano, casado, mayor de edad y hábil para contratar, domiciliado en la calle Obligado mil novecientos sesenta y siete, y la BALINT HERMANO, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil doscientos cuarenta y dos al folio ciento veinte, del libro ocho, bajo el número mil ciento doce al folio ochenta y seis del libro nueve, y bajo el número mil seiscientos quince al folio setenta y dos del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por su gerente don Kalman Balint; con domicilio en la calle Carlos Pellegrini trescientos ochenta y cinco, únicos socios de la "Balint y Compañía Fábrica de Sobres y Artículos de Papelería, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil ochocientos cincuenta y ocho, al folio doscientos dieciséis, del libro quince; bajo el número trescientos veintiséis, al folio cuatrocientos dos del libro quince; y bajo el número mil cuatrocientos nueve, al folio quinientos del libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene aumentar el capital social de la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional a la de Doscientos veintidós mil pesos moneda nacional. Los socios integran las ciento dos nuevas cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, en la siguiente proporción: treinta y cuatro cuotas, o sean Treinta y cuatro mil pesos el socio Oresco, y sesenta y ocho cuotas, o sean Sesenta y ocho mil pesos moneda nacional; todo en créditos que les corresponden contra la sociedad, según balance adjunto. En consecuencia modifican la cláusula tercera del contrato social que dirá en lo sucesivo: Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos veintidós mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas veintidós cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio Víctor Oresco setenta y cuatro cuotas, o sean Setenta y cuatro mil pesos moneda nacional, y a la socia Balint Hermanos, Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, ciento cuarenta y ocho cuotas, o sean Cientocuarenta y ocho mil pesos moneda nacional. Los socios integraron sus cuotas en dinero efectivo y en crédito. Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un sólo efecto. — Víctor Oresco. — Kalman Balint. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.30|12-Nº 8.027-v.4|1|50

COMPAÑIA INDUSTRIAL METALURGICA Y CARPINTERIA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se reúnen en el local social, los socios don Arístide Marinucci, don Augusto Riva y don Adelchi Marinucci. Abierta la sesión, el socio don Arístide Marinucci presente su renuncia al cargo de Gerente General de la "COMPAÑIA INDUSTRIAL METALURGICA Y CARPINTERIA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, "C. I. M. C A.. Sociedad de Responsabilidad Limitada", para el que fué designado por la cláusula sexta del contrato social vigente. La dimisión se funda en que, por razón de sus múltiples actividades no puede dedicar al cargo la atención necesaria que el mismo requiere. Propone, para sustituirlo, al Doctor don Francisco Turi, cuyas condiciones personales y de capacidad son suficientemente conocidas por los señores socios. Luego de un cambio de ideas, se resuelve, por las razones expuestas, aceptar la renuncia al cargo de Gerente General presentada por el socio don Arístide Marinucci, agradeciéndole la eficiente colaboración prestada, y nombrar en su reemplazo, y con las mismas facultades que el renunciante usaba conforme al artículo sexto del contrato vigente, al doctor don Francisco Turi, resolviéndose, en consecuencia, modificar la citada cláusula, la que quedará así redactada: "Sexta: Gerente General de la sociedad es el Doctor don Francisco Turi, quien podrá nombrar Gerentes Técnicos para la Administración, dirección y gestión de uno o más secciones de las actividades sociales, otorgando a los mismos todas las facultades que estime necesarias, incluído el uso de la firma social". — De conformidad firman los socios la presente a los efectos de su oportuna inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha mencionados "ut supra". — Arístide Marinucci. Augusto Riva. Adelchi Marinucci. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.30|12.-Nº 7.978.-v.4|1|50

TIPOGRAFIA PUBLICITARIA DAVID BAR Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores David Bar, casado, domiciliado en Tucumán 2282, Manuel Blanco Cambón, casado, domiciliado en Quilmes 178, Adolfo Groppa, soltero, domiciliado en Las Casas 4086 y Elías Hers, viudo, domiciliado en Tucumán 2141, polaco el primero y argentinos los demás, todos mayores de edad, en su carácter de únicos socios de "TIPOGRAFIA PUBLICITARIA DAVID BAR Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha convenido aumentar el capital social de $ 50.000.— m|n. a pesos 100.000.— m|n. modificándose a los efectos de una mejor ordenación, los artículos que a continuación se enuncian del contrato social que en adelante tendrán la redacción siguiente: 3º) La sociedad tendrá su sede en la Capital Federal, actualmente en la calle Tucumán 2282. — 4º) El Capital social es de $ 100.000.— moneda nacional (cien mil pesos moneda nacional) dividido en 100 (cien) cuotas de $ 1.000.— (mil pesos moneda nacional) cada una, de las cuales el Sr. David Bar suscribe 20, el Sr. Manuel Blanco Cambón 20; el Sr. Adolfo Groppa 20 y el Sr. Elías Hers 40. Estas cuotas se encuentran actualmente integradas en su totalidad por los tres primeros, y por el Sr. Elías Hers la suma de $ 38.830,91 moneda nacional, hallándose invertidos sus importes en los negocios sociales, según resulta del balance e inventario formulado por separado. — 8º) Los socios Manuel Blanco Cambón y Adolfo Groppa prestarán el concurso de su trabajo personal, el primero en el taller y el segundo en el escritorio de la sociedad, bajo la dirección del gerente. — 10º) El 31 de Julio de cada año se practicará un balance general y las utilidades, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal, o las pérdidas, se dividirán en la siguiente proporción: 36 % para don David Bar, 26 % para don Manuel Blanco Cambón, 23 % para don Adolfo Groppa y el 15 % para don Elías Hers. El balance se ajustará a las disposiciones que rigen en materia de impuesto a los réditos, y a las normas comerciales en uso. — En fe de lo cual firman las partes en 4 ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto en Buenos Aires, a 16 días del mes de Diciembre de 1949. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.30|12-Nº 8.047-v.4|1|50

"EL TALA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, entre Don Alberto Fernández Górgolas, su esposa Doña Magdalena María Francisca Leloir y Aguirre de Fernández Górgolas, y las hijas de ambos Susana Magdalena y Marta Carmen, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Viamonte quinientos veintidós, se conviene lo siguiente: Primero: Da. Magdalena María Francisca Leloir y Aguirre de Fernández Górgolas es titular de treinta y cinco (treinta y cinco) cuotas de capital de Quinientos pesos m|n. (quinientos) valor nominal cada una, de la Compañía "El Tala" S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el Nº mil veintiséis, al folio doscientos noventa y uno del libro Nº seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Habiendo Da. Magdalena María Francisca Leloir y Aguirre de Fernández Górgolas adquirido las cuotas de capital arriba mencionadas durante el matrimonio, ellas son bienes gananciales de acuerdo con el art. mil doscientos setenta y dos del Código Civil. — Tercero: De acuerdo con la facultad que da el art. mil ochocientos cinco del Código Civil, Da. Magdalena María Francisca Leloir y Aguirre de Fernández Górgolas y Don Alberto Fernández Górgolas donaba a cada una de sus hijas, Sta. Susana Magdalena Fernández Leloir y Sta Marta Carmen Fernández Leloir, ocho cuotas (ocho) de capital de "El Tala" S. R. L. y en este acto se las transfieren en absoluto dominio. — Cuarto: Como la donación indicada en el punto anterior se realiza en concepto de anticipo de herencia, a los efectos del cálculo impositivo se atribuye a cada cuota de "EL TALA", S. R. L. el valor de Cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro con ochenta pesos m|n. (cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro con ochenta), que es el valor que establece el Contador Público Nacional Dr. Don Salvador G. Morrone, en la valuación que se adjunta a este contrato. — Quinto: Da. Susana Magdalena Fernández Leloir y Da. Marta Carmen Fernández Leloir aceptan la donación que sus padres les han hecho en concepto de anticipo de herencia. — Sexto: Presentes en este acto Don Guillermo Emiliano Federico Leloir y Aguirre, Da. Marta María Silvia Leloir y Aguirre de Elaondo, Don Luis Federico Leloir y Aguirre, y Da. Susana María Ana Leloir y Aguirre de Quiroga, quienes con Da. Magdalena María Francisca Leloir y Aguirre de Fernández Górgolas son los únicos socios y componentes de "El Tala" S. R. L., prestan su conformidad para la transferencia de cuotas que se han hecho en este contrato. Conformes las partes firman el presente en dos ejemplares, quedando el extendido en sello de ley en poder de Doña Susana Magdalena Fernández Leloir, y el extendido en sello de actuación en poder de Da. Marta Carmen Fernández Leloir. — Firmado. Alberto Fernández Górgolas, M. Leloir de Fernández Górgolas. Marta Fernández Leloir. M. Fernández Leloir. Marta L. de Udaondo. Gmo. F. Leloir. Luis F. Leloir. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.30|12-Nº 8.038-v.4|1|50

TOCOME

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 12 de diciembre de 1949, los componentes de la sociedad "TOCOME, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han dejado aclarado que con motivo de la venta de cuotas que por acto privado de 6 de mayo de 1949, los señores Aureliano Indalecio Colela, Enrique Colela y Tomás Judez hicieron a favor de los demás componentes de la sociedad, estos señores han quedado totalmente separados de la misma, y modificadas las cláusulas "quinta" y "séptima" del contrato social, las que en lo sucesivo quedarán redactadas dentro del siguiente tenor: Cláusula Quinta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en cuatrocientos cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una aportadas en la siguiente forma: Alberto Baldomero Rivero, cuarenta y cinco cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; Oscar Armando Porcel cuarenta y cinco cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; León José Orma cuarenta y cinco cuotas o sea cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; Carlos Taverna cuarenta y cinco cuotas o sea cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; Eduardo José Gagliolo cuarenta y cinco cuotas o sea cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; Horacio María Bouquet doscientos veinticinco cuotas o sea doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional, integrándose en este acto la suma de Doscientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de la siguiente manera: Alberto Baldomero Rivero, Oscar Armando Porcel, León José Orma, Carlos Taverna y Eduardo José Gagliolo, la suma de ciento doce mil quinientos pesos moneda nacional por partes iguales, y el Doctor Horacio María Bouquet ciento doce mil quinientos pesos moneda nacional, y el saldo hasta completar los cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, se aportarán en la proporción al aporte de cada uno y cuando la sociedad así lo resuelva. Los aportes se efectúan en dinero efectivo, dando cada cuota el derecho a un voto. Las resoluciones de la Sociedad serán tomadas por mayoría de votos. — Cláusula Séptima: La Administración y dirección de la Sociedad, estará a cargo de los socios gerentes Alberto Baldomero Rivero, Oscar Armando Porcel, León José Orma, Carlos Taverna, Eduardo José Gagliolo y Horacio María Bouquet. Para el uso de la firma social, será necesaria la firma de Rivero o Bouquet con la de otro socio gerente. — Sobre raspado "a-separados-Cláusula-Carlos" todo vale. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.30|12-Nº 7.955-v.4|1|50

EL TALA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, entre Don Alberto Fernández Górgolas, su esposa Da. Magdalena María Francisca Leloir y Aguirre de Fernández Górgolas y las hijas de ambos Susana Magdalena y Marta Carmen, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Viamonte quinientos veintidós, se conviene lo siguiente: Primero: Da. Mag-

dalena María Francisca Leloir y Aguirre de Fernández Górgolas es titular de treinta y cinco (treinta y cinco) cuotas de capital de quinientos pesos m|n. (quinientos) valor nominal cada una, de la Compañía "EL TALA" S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el N° mil veintiseis, al folio doscientos noventa y uno, del libro N° seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Habiendo Da. Magdalena María Francisca Leloir y Aguirre de Fernández Górgolas adquirido las cuotas de capital arriba mencionadas durante el matrimonio, ellas son bienes gananciales de acuerdo con el art. mil doscientos setenta y dos del Código Civil. — Tercero: De acuerdo con la facultad que da el art. mil ochocientos cinco del Código Civil, Da. Magdalena María Francisca Leloir y Aguirre de Fernández Górgolas y Don Alberto Fernández Górgolas donan a cada una de sus hijas, Sta. Susana Magdalena Fernández Górgolas y Sta. Marta Carmen Fernández Górgolas, siete cuotas (siete) de capital de "El Tala" S. R. L. y en este acto se las transfieren en absoluto dominio. — Cuarto: Como la donación indicada en el punto anterior se realiza en concepto de anticipo de herencia, a los efectos del cálculo impositivo se atribuye a cada cuota de "El Tala" S. R. L. el valor de Cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro con ochenta pesos m|n. (cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro con ochenta), que es el valor que establece el Contador Público Nacional Dr. Don Salvador G. Morrone en la valuación que se adjunta a este contrato. — Quinto: Da. Susana Magdalena Fernández Górgolas y Da. Marta Carmen Fernández Górgolas aceptan la donación que sus padres les han hecho en concepto de anticipo de herencia. — Sexto: Presentes en esta acto Don Guillermo Emiliano Federico Leloir y Aguirre, Da. Marta María Silvia Leloir y Aguirre de Udaondo, Don Luis Federico Leloir y Aguirre, y Da. Susana María Ana Leloir y Aguirre de Quiroga, quienes con Da. Magdalena María Francisca Leloir y Aguirre de Fernández Górgolas son los únicos socios y componentes de "El Tala" S. R. L., prestan su conformidad para la transferencia de cuotas que se han hecho en este contrato. Conformes las partes firman el presente en dos ejemplares, quedando el extendido en sello de ley en poder de Doña Susana Magdalena Fernández Górgolas y el extendido en el sello de actuación en poder de Da. Marta Carmen Fernández Górgolas. — Firmado. — Alberto Fernández Górgolas. — M. Leloir de Fernández Górgolas. — M. Fernández Leloir. — Marta Fernández Leloir. — Gmo. F. Leloir. pp. de Susana Leloir de Quiroga. — Gmo. F. Leloir. — Marta L. de Udaondo. — Luis F. Leloir.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.30|12-N° 8.035-v.4|1|50

INMOBILIARIA LONGCHAMPS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato:

Entre don Juan Feinstein, argentino, casado, domiciliado en la calle Juncal número dos mil doscientos setenta y cinco, Jacobo Garfunkel, argentino, casado, domiciliado en la calle Melo número mil ochocientos cuarenta y ocho, Elías Schraer, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Esmeralda número seiscientos sesenta y nueve, Marcos Garfunkel, argentino, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número mil ochocientos veinte e Isaac Gelman, argentino, casado, domiciliado en la calle Viamonte número dos mil, todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en celebrar un contrato para constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las bases que expresan las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza, con asiento actualmente en la calle Bartolomé Mitre número mil ochocientos veinticuatro, sin perjuicio de las sucursales o filiales que podrá establecer en cualquier punto de la República y|o del exterior; y bajo la denominación social de "INMOBILIARIA LONGCHAMPS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su objeto será la adquisición de bienes inmuebles urbanos y rurales, su explotación, fraccionamiento y|o venta, ya sea en block o subdivididos, y la construcción de viviendas de todo tipo. — Tercera: La presente sociedad se constituye por el término de Veinte Años contados desde la fecha. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuotas de Mil pesos cada una y aportadas por los socios en la siguiente proporción: por Jacobo Garfunkel, Doscientas Cuarenta Cuotas o sean Doscientos Cuarenta Mil Pesos moneda nacional; Juan Feinstein, Cuatrocientas Cuotas o sean Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional; Elías Schraer, Cuatrocientas Cuotas, o sean Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional; Marcos Garfunkel, Ciento Cincuenta Cuotas o sean Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional e Isaac Gelman, Cincuenta Cuotas o sean Cincuenta Mil Pesos moneda nacional. — Dichos capitales son aportados en la siguiente forma: Un Millón Ciento Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Pesos moneda nacional, que representa el precio pagado por la adquisición, para la Sociedad, de un campo sito en la provincia de Buenos Aires, Partido de San Vicente, conocido por "Estanzuela Los Paraísos", y formalizada por escritura pasada ante el Escribano don Marcos Estrin, a cargo del Registro número doscientos diez y siete, al Folio número mil veintidós, con fecha veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Pesos moneda nacional en dinero efectivo, integrándose en este acto el cincuenta por ciento, o sean Veintitrés Mil Setecientos Pesos moneda nacional. La suma (Sigue en el sello nacional valor $ 1,50 N° 1.515,741 -I-) (Viene del sello nacional valor $ 1,50 N° 1.515,740 -I-) restante será aportada por los socios, siempre en la proporción de sus respectivos capitales, a medida que el giro social así lo exija. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de los socios señores Juan Feinstein, Jacobo Garfunkel y Elías Schraer, quienes asumen por este acto el cargo de Gerentes, con igualdad de funciones y atribuciones, y con todas las facultades necesarias para el perfecto desenvolvimiento de los negocios sociales. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo conjunto de dos cualesquiera de los socios gerentes, quienes para obligar legalmente a la sociedad, deberán firmar tal como lo hacen habitualmente, anteponiendo la denominación de la sociedad. En tales condiciones, la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio, pudiendo realizar los gerentes, en nombre de la sociedad, toda clase de operaciones bancarias, en cuentas corrientes, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con todos los Bancos oficiales, privados o mixtos creados o los que en el futuro se crearen, y|o sus sucursales; firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, pagarés, vales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, adquirir por cualquier título legal bienes inmuebles, venderlos, fraccionarlos, transferirlos, permutarlos, por los precios, plazos y formas de pago que se determinen, darlos en arrendamiento aun por más de seis años, constituir sobre los mismos derecho real de hipoteca, ya sea a favor del Banco Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos, o de instituciones privadas o particulares, tomar dinero en préstamo, con o sin interés, y garantía personal; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por apoderado, pudiendo poner o absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios; cobrar, percibir y otorgar cartas de pago, conferir poderes generales o especiales o revocarlos, formular protestas y protestos y otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para efectuar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social, siendo la precedente enumeración meramente enunciativa y no limitativa, con la única y expresa prohibición de utilizar la firma social en garantías, fianzas o cualquier otra responsabilidad a favor de terceros. Los gerentes podrán otorgarse recíprocamente poder suficiente, para firmar y obligarse en nombre de la Sociedad. — Séptima: Anualmente, el día treinta y uno de mayo, se practicará el Balance General de los negocios sociales, de acuerdo a las normas que determinan la (Sigue en el sello nacional valor $ 1,50 N° 1.515,742 -I-) (Viene del sello nacional valor $ 1,50 N° 1.515,741 -I-) ley once mil seiscientos ochenta y dos y disposiciones reglamentarias. Las ganancias o pérdidas resultantes, serán anualmente distribuídas o soportadas por los socios en la proporción de sus respectivos aportes. Deberán efectuarse previamente las deducciones que determina el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: Los balances que determina la cláusula precedente, deberán ser aprobados por los socios dentro de los treinta días de haber sido puestos de manifiesto, considerándose aprobados de hecho si dentro del plazo indicado no hubieren sido observados. — Novena: La voluntad de las partes como socios, se expresará en asambleas ordinarias o extraordinarias, y la aprobación de los balances, como cualquier otra resolución que interese a la sociedad, se adoptará por mayoría de votos que representen la mayoría del capital; salvo las que por expresa disposición de la Ley, se requiera mayoría superior o unanimidad. Se computará un voto por cada cuota social. Las resoluciones se asentarán en el correspondiente libro de Actas, que debidamente rubricado llevará la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance a la fecha de producida la incapacidad o deceso, el que deberán quedar confeccionado dentro de los treinta días. Se admitirá a un representante único del incapaz o de los herederos en su caso, con meras funciones de vigilancia. Se computarán las tierras y los edificios por el valor que tase el perito que se designará de común acuerdo entre los interesados, y por su valor los créditos a cobrar, previa deducción de la ganancia a devengar, que se calculará de acuerdo a los porcentajes previstos en el artículo sesenta y ocho del Decreto Reglamentario de la Ley número once mil seiscientos ochenta y dos. Los porcentajes serán los que correspondan a los plazos a que se hubiere concertado originariamente cada operación. Cualquier reclamación contra ese balance, deberá interponerse dentro de los treinta días de haber sido puesto de manifiesto, pasados los cuales se tendrá por definitivo y aprobado. Dentro del mismo término, los representantes del incapaz o herederos del fallecido, deberán optar por continuar como asociados, en cabeza de un único representante, con los mismos derechos y obligaciones del causante, salvo el de ejercer la gerencia de la sociedad en su caso, o por el retiro de su parte de capital y ganancias si las hubiere. En este último supuesto, deberán ofrecer previamente sus cuotas en venta a los socios restantes, quienes podrán adquirirlas dentro de los treinta días por el precio que resulte de acuerdo al balance precedentemente mencionado, y en los plazos que en la ocasión se convendrán. Para el caso que se establezca un plazo para el pago — (Sigue en el sello nacional valor pesos 1,50 N° 1.515.743 I.) — (Viene del sello nacional valor $ 1,50 N° 1.515.742 I.) — referido, los enajenantes estarán facultados para designar un representante que fiscalice los libros sociales, hasta estar totalmente pagado el precio de adquisición — Undécima: Si los socios no adquirieran las cuotas de capital en el caso y forma prevista en el artículo anterior, los derecho habientes del socio fallecido o incapaz podrán vender a terceros las cuotas de capital que pertenecieron a aquél, previa conformidad de la mayoría que establece el artículo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécima: La liquidación y partición de la Sociedad se practicará de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio vigente. — Décimo Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre las partes con respecto a la interpretación de este contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbiradores, amigables componedores, que deberán ser designados uno por cada parte en litigio, y dentro de los diez días de suscitada la divergencia. Cualquier demora que se incurriere en la designación del árbitro, dará derecho a la o las otras partes a recurrir a los Tribunales para la designación del mismo. Estos, antes de entrar a conocer, nombrarán un tercero de común acuerdo, cuyo fallo será irrecurrible, salvo el caso de exigir el cumplimiento del laudo arbitral, o la efectividad de las condenas que el mismo imponga, en cuyo caso se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder. Bajo las trece cláusulas precedentes, queda formalizado la presente sociedad, que las partes se obligan a cumplir, conforme a derecho, disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código Civil y Código de Comercio, constituyendo domicilio a todos los efectos legales, en los suyos reales arriba indicados. En prueba de conformidad, se firma el presente contrato, en los ejemplares de Ley, en Buenos Aires, a 26 días de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Juan Feinstein. — Jacobo Garfunkel. — Elías Schraer. — Marcos Garfunkel. — Isaac Gelman. — Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.30|12-N° 8.048-v.4|1|50

VITTRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cuarentinueve, entre los Señores Vita Crimi, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Igualdad número mil doscientos sesenta, primer piso y don Fajardo Edmundo Trotta, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Igualdad número mil doscientos sesenta, planta baja, hábiles para contratar y obligarse, han convenido en celebrar el siguiente contrato constituyendo una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones que se especifican a continuación y en virtud de las descripciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenticinco. — Primera: Queda constituída una Sociedad, que girará bajo la denominación de "VITTRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital M$N. Diez Mil". la que funcionará en la Calle Avenida Entre Ríos número mil ciento ochentitrés, Piso Primero, de esta Capital, sin perjuicio de cualquier cambio ulterior, pudiendo establecer Sucursales en cualquier punto del interior o extranjero. — Segunda: El término de duración de esta Sociedad, lo será de diez años, el cual quedará prorrogado automáticamente por otros diez años más, si alguno de los socios no lo denunciare con una anticipación de seis meses, mediante notificación por telegrama colacionado que cualquiera de las partes realice a la otra. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad será de: Representaciones, Acopio y Venta por Mayor de anilinas, productos químicos industriales, minerales, esencias, colorantes, aromáticos y afines, tanto del país como del extranjero y distribución de las mismas. — Cuarta: El Capital social se fija en la suma de Diez Mil Pesos Nacionales, que se divide en cien cuotas de cien pesos nacionales cada una, que suscriben los socios por partes iguales por este acto, y lo integran en la siguiente forma: Veinticinco cuotas de cien pesos nacionales cada una, o sea la suma de dos mil quinientos pesos nacionales, aportado por el socio señorita Vita Crimi y veinticinco cuotas de cien pesos nacionales cada una, o sea la suma de dos mil quinientos pesos nacionales, aportado por el socio Señor Fajardo Edmundo Trotta; y el resto, o sean cincuenta cuotas de cien pesos nacionales cada una, o sea la suma de cinco mil pesos nacionales, deberá ser integrado por ambos socios por mitades a medida que la marcha de las operaciones sociales lo permitan, o cuando fuere solicitado por el socio Gerente a fin de dar cumplimiento a las prescripciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenticinco. — Quinta: La Sociedad, estará dirigida, representada y administrada por el socio Señorita Vita Crimi, a quien se designa — Sigue en el sello nacional de diez centavos moneda nacional número un millón trescientos sesentisiete mil novecientos catorce. — Viene del sello nacional de diez centavos de igual moneda numerado un millón trescientos sesentisiete mil novecientos doce. — como Gerente, tenien-

do el uso de la firma social, para todos los actos, que requieran la marcha de las operaciones sociales, salvo para el libramiento de cheques, pagarés, o constitución de obligaciones, para cuyo caso se requerirá la firma conjunta de ambos socios debajo del aditamento "Vittro, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital: M$N. 10.000. — Sexta: La firma social no podrá ser comprometida en negocios extraños, ni en operaciones ajenas a los fines de la Sociedad, ni tampoco ser dada para firmas o fianzas a personas extrañas a la misma. — Séptima: El Socio Gerente Señorita Vita Crimi, tendrá a mayor abundamiento, todas las facultades previstas precedentemente, de acuerdo con la Ley Once mil seiscientos cuarenticinco, y pudiendo otorgar poderes especiales o generales, nombrando apoderado de la Sociedad con las más amplias facultades, y realizando en fin con particulares y Reparticiones Públicas, Bancos Oficiales y Privados, Nacionales, Provinciales o Municipales, cuantos más actos y gestiones sean conducentes al mejor desarrollo de los fines de la sociedad. Esta enunciación es de este carácter y no limitativa y todo salvo la excepción del artículo quinto. — Octava: Anualmente, el día treintiuno de Diciembre de cada año se practicará un balance de las operaciones sociales y las utilidades o pérdidas que el mismo arroje, serán repartidas o soportadas por iguales partes, es decir el cincuenta por ciento cada uno. Previamente deberá deducirse de las utilidades realizadas un cinco por ciento para formación del fondo de reserva legal, hasta llegar a un diez por ciento, del capital suscripto. En caso de que no hubiere utilidades para formar dicho cinco por ciento, lo aportarán los socios por partes iguales cada período anual. — Novena: Cada uno de los socios retirará mensualmente, para gastos particulares la suma que convengan oportunamente en cada caso, siempre sobre utilidades realizadas que hubiere, las que deberán ser deducidas de las utilidades realizadas al practicarse cada balance anual. — Décima: — Las utilidades realizadas anualmente se dispondrán en la siguiente forma: deducido el cinco por ciento para reserva legal y los gastos particulares que mensualmente hubiera retirado cada uno de los socios durante el año, el resto se dividirá por mitades, siempre que la proporción de los capitales integrados, lo sean en igual forma — Este resto de utilidades deberá ser aportado a la sociedad a fin de ir integrando el resto del capital suscripto. — Undécima: — El socio señorita Vita Crimi, nombrado gerente, (Sigue en el sello de diez centavos nacionales numerado un millón, trescientos sesentisiete mil novecientos dieciséis, habilitado como el sellado anterior numerado un millón trescientos sesentisiete mil novecientos catorce y el anterior a éste numerado un millón trescientos sesentisiete mil novecientos doce con estampillas nacionales por valor de un peso nacional con cuarenta centavos de igual moneda). (Viene del sello nacional de diez centavos numerado un millón trescientos sesentisiete mil novecientos catorce habilitado con estampillas nacionales por valor de un peso nacional con cuarenta centavos de igual moneda) renuncia expresamente al sueldo que pudiera corresponderle en el desempeño de tal puesto. — Duodécima: — Las cuotas sociales no podrán ser vendidas, cedidas o transferidas sin el consentimiento del otro socio. — Décima Tercera: — En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, que le impida proseguir en la Sociedad, sus herederos o representantes, deberán unificar su representación ante la misma. El socio que quedare podrá optar entre continuar la sociedad con el heredero o representante del pre-muerto, o reintegrarle su parte de capital y utilidades, de acuerdo con el balance que se practicará al efecto. — Décima Cuarta: — En caso de cesión, venta o transferencia de cuota, que el socio saliente realice a terceros, el socio que quedare tendrá preferencia en la adquisición de la misma y en idénticas condiciones. — Décima Quinta: — Se llevará un libro de Actas donde se asentarán todas las decisiones que se tomen entre los socios y cada acción tendrá derecho a un voto. — Siendo iguales los aportes sociales las decisiones se tomarán de acuerdo a las prescripciones de la ley de la materia — Décima Sexta: — En caso de enfermedad de alguno de los socios el que quedare estará investido del cargo de Gerente, con las facultades que en este contrato se especifican para dicho cargo. — Décima Séptima: — Al fin de cada año, y si al constatarse que las operaciones sociales representan una pérdida del 20 % del capital suscripto, la Sociedad podrá disolverse a requerimiento de cualquiera de los socios. — Décima Octava: — La presente sociedad igualmente podrá ser disuelta por vencimiento del término, voluntad social, sentencia judicial, quiebra o fallecimiento de alguno de los socios. — Décima Novena: — En todo lo no previsto en este contrato las partes se regirán por las prescripciones de la ley número Once mil seiscientos cuarenticinco y Código de Comercio. — Vigésima: — Para todos los efectos legales de este contrato las partes constituyen domicilio legal en el lugar referido ut supra. — (Sigue en el sello nacional de diez centavos numerado un millón, trescientos sesentisiete mil novecientos diez y ocho habilitado con estampillas de un peso nacional con cuarenta centavos de igual moneda) (Viene del sello nacional de diez centavos numerado un millón trescientos sesentisiete mil novecientos dieciséis, habilitado con estampillas por valor de un peso nacional con cuarenta centavos de igual moneda). — Vigésima Primera: — Las partes para todos los efectos legales se someten a mayor abundamiento a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — En prueba de conformidad y a un solo tenor y efecto las partes firman dos ejemplares en el lugar y fecha referidos precedentemente. — Enmendado: "planta": "Once": "Primera": "Sociedad": "anticipación de seis meses mediante": "Tercera": "Cuarta": "Quinta": "Señorita Vita Crimi": "nacional": "Sexta": 'Séptima": "Octava": "Novena": "Décima": "Catorce": "Catorce": "proseguir": "representantes": "misma": "Socio": "tres": "dos": "en el lugar y fecha": Todo Vale. Testado: "Pesos" "Un" no vale. Entre líneas: "da": "a este": "todo vale": vale. — Fdo.: V. Crimi. — Fdo.: Fajardo E. Trotta. — Se deja aclarado entre las partes que la primera foja de este contrato que por error en el curso del mismo se manifestara se halla habilitado con estampillado de un peso nacional con cuarenta centavos de igual moneda con referencia al sello de diez centavos nacionales numerado un millón trescientos sesentisiete mil novecientos doce, se halla habilitado en realidad con el estampillado de ley o sea por valor de treinta pesos nacionales de lo que se deja constancia. — Buenos Aires, Diciembre diecinueve de mil novecientos cuarentinueve. — Fdo.: V. Crimi. — Fdo.: Fajardo E. Trotta.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.30|12-Nº 8 0?3-v.4|1|50

"TIERRAS DE SAN CLEMENTE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 29 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, entre don Alberto Fernández Górgolas, su esposa Da. Magdalena María Francisca Leloir y Aguirre de Fernández Górgolas, y las hijas de ambos, Susana Magdalena Fernández Leloir y Marta Carmen Fernández Leloir, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Viamonte 522, se conviene lo siguiente: Primero: Da. Magdalena María Francisca Leloir y Aguirre de Fernández Górgolas es titular de cien (100) cuotas de capital de Cien pesos m|n. ($ 100) valor nominal cada una de la Compañía "TIERRAS DE SAN CLEMENTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 12 de Junio de 1934, bajo el Nº 49, al folio 129, del libro Nº 1 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Habiendo Da. Magdalena María Francisca Leloir y Aguirre de Fernández Górgolas adquirido las cuotas de capital arriba mencionadas durante el matrimonio, ellas son bienes gananciales de acuerdo con el artículo 1.072 del Código Civil. — Tercero: De acuerdo con la facultad que da el art. 1.805 del Código Civil, Da. Magdalena María Francisca Leloir y Aguirre de Fernández Górgolas y don Alberto Fernández Gorgolas, donan a cada una de sus hijas, Srta. Susana Magdalena Fernández Leloir y Srta. Marta Carmen Fernández Leloir, cincuenta (50) cuotas de capital de "Tierras de San Clemente", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y en este acto se las transfieren en absoluto dominio. — Cuarto: La donación indicada en el punto anterior se realiza en concepto de anticipo de herencia, y a los efectos del cálculo impositivo se atribuye a cada cuota de "Tierras de San Clemente" Sociedad de Responsabilidad Limitada, el valor de Cuatrocientos tres pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional ($ 403,56 m|n.), que es el valor que establece el Contador Público Nacional doctor don Salvador G. Morrone en la valuación que se adjunta a este contrato. — Quinto: Da. Susana Magdalena Fernández Leloir y Da. Marta Carmen Fernández Leloir, aceptan la donación que sus padres les han hecho en concepto de anticipo de herencia. — Sexto: Presentes en este acto don Federico G. Leloir, don Alejandro E. Leloir, Da. Adela Unzué de Leloir, doña Mercedes Leloir de Ocampo, Da. Carmen Leloir de Acosta, Da. Marta Leloir de Udaondo, don Luis Federico Leloir, doña Tránsito Josefina Udaondo de del Campillo, Da. Elvira Udaondo de Martínez, Da. Helena Udaondo de Pereyra Iraola, Da. Guillermina Udaondo de Zuberbühler, don Alberto G. Udaondo, don Alberto Leloir por sí y por la sucesión de don Alejandro G. Udaondo y don Guillermo F. Leloir por sí y por la sucesión de doña Hortensia Aguirre de Leloir, y también por Da. Susana Leloir de Quiroga, quienes con Da. Magdalena María Francisca Leloir y Aguirre de Fernández Górgolas son los únicos socios y componentes de "Tierras de San Clemente", Sociedad de Responsabilidad Limitada, prestan su conformidad para la transferencia de cuotas que se ha hecho en este contrato Conformes las partes con las seis cláusulas que anteceden, firman el presente en dos ejemplares, quedando el extendido en sello de ley en poder de Da. Susana Magdalena Fernández Leloir, y el extendido en sello de actuación en poder de doña Marta Carmen Fernández Leloir. Firmado: F. G. Leloir. Marta L. de Udaondo. Gmo. F. Leloir. A. E. Leloir. Adela Unzué de Leloir. Alberto Leloir. Josefina U. de del Campillo. Helena U. de Pereyra Iraola. G. U. de Zuberbühler. Elvira Udaondo de Martínez. Albe. G. Udaondo. Luis F. Leloir. Mercedes Leloir de Ocampo. Carmen Leloir de Acosta.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1949.— Luis H. Díaz, secretario.

e.30|12.-Nº 8.039.-v.4|1|50

CERESCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capitl, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Lázaro Dunkelman y don Rodolfo Adler, argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en Cangallo 1641, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "CERESCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato obra inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.496, al folio 16 del Libro 18 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cesión de derechos efectuada por el socio Francisco José Guillermo Bloch en el día de la fecha a favor de don Lázaro Dunkelman, convienen: Primero: Ampliar el capital social de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, aportando Lázaro Dunkelman cincuenta cuotas y Rodolfo Adler cincuenta cuotas, que se hallan invertidos en el giro de los negocios sociales; de acuerdo a un balance que se firma por separado. — Segundo: Modificar la Cláusula "Quinto, Séptimo y Octavo" del Contrato Social que quedarán en la siguiente forma: Cláusula Quinta: Anualmente con fecha 31 de diciembre se practicará un balance e Inventario General de acuerdo a las leyes de Réditos, debiendo aprobar por escrito por los socios y las ganancias o pérdidas que resulten previa deducción del diez por ciento para la formación del fondo de reserva legal que será del diez por ciento del capital social, se repartirán o soportarán por partes iguales entre los dos socios. — Cláusula Séptima: Se designan gerentes a los dos socios indistintamente, el nombramiento o remoción de gerentes, así como toda desición para la realización de los negocios sociales deberá tomarse por unanimidad de votos de capital. — Cláusula Octava: El uso de la firma social adoptada estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, estándole prohibido emplearlo en objeto extraños a la sociedad o afianzar obligaciones suyas personales o de terceros. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 18 de diciembre de 1949. — Lázaro Dunkelman. — Rodolfo Adler. — Asi mismo se hace saber que Francisco José Guillermo Bloch, cedió a Lázaro Dunkelman las quince cuotas de mil pesos cada una que forman parte del capital social de Ceresco Sociedad de Responsabilidad Limitada, según instrumento privado de fecha 12 de Diciembre de 1949. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.30|12-Nº 8.000-v.4|1|50

ARFIL FILATURA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante del Dr. Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.326. — Primer Testimonio. — Número Ochocientos Setenta y Uno. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el escribano doctor Augusto F. A. Rossi y competente número de testigos, comparecen los señores: don Alberto Juan Pedro Canil, que firma "Alberto Canil", argentino, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen ochocientos cincuenta y Don Miguel Augusto Tarelli, argentino, que firma "M. A. Tarelli", casado, domiciliado en la calle Larrea mil doscientos once, ambos mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que de común acuerdo entre ellos han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeta a las cláusulas siguientes: Primero: Con efecto retroactivo al día primero de noviembre del corriente año, se considera formalmente constituída entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada quedando en este acto confirmadas y ratificadas todas las operaciones realizadas hasta la fecha. — Segundo: La Sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "ARFIL FILATURA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y el asiento principal de sus negocios en esta ciudad no obstante lo cual, podrá establecer fábricas, depósitos, sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de esta República y aún del extranjero. — Tercero: Se establece como plazo de duración de la Sociedad el término de diez años a contar desde la fecha a que como se ha dicho se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarto: El Capital social se fija en la suma de Ochocientos Mil Pesos Nacionales, dividido en ochocientas cuotas de un valor de mil pesos cada una, y cuyo capital que está totalmente integrado, ha sido aportado por los dos socios por partes iguales entre ellos y está representado por maquinarias, muebles, útiles y demás elementos de trabajo. — Quinto: Los socios de común acuerdo podrán resolver los aumentos de capital social que creyeren conveniente y cada aumento que decidieren deberán hacerlo constar por escritura pública. — Sexto: La Sociedad tendrá por principal objeto dedicarse a la explotación del negocio de Fábrica de Tejidos en General, Hilandería y Tejeduría, pudiendo igualmente dedicarse a cualquier otro negocio que directa o indirectamente se relacione con el objetivo social y cuyas actividades podrá desarrollar por cuenta propia o de terceros; como asimismo podrá formar parte de otras sociedades que tengan o no igual objetivo. — Séptimo: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo en forma exclusiva del socio señor Alberto Juan Pedro Canil así como el uso de la firma social adoptada para todo asunto, negocio u operación en que la sociedad sea parte, quien firmará con su firma individual debajo del rubro social adoptado. — Octavo: A los efectos indicados en la cláusula anterior el mencionado socio señor Canil asume el carácter de gerente y como tal actuando en forma individual como se ha dicho, precedentemente podrá realizar entre otras cosas las siguientes operaciones: comprar, vender, hipotecar, administrar, permutar, ceder, endosar, transferir o en cualquier otra forma adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes créditos, títulos, acciones y demás valores, aceptar pagos por entrega de bienes, dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, ya sea del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos e Instituciones Oficiales o particulares, constituir, aceptar y reconocer hipotecas,

prendas, prenda agraria o cualquier otra garantía, adquirir y dar giros, letras de cambio, pagarés o cualquier otro documento de crédito, firmando y otorgando en todos los casos los documentos, escrituras e instrumentos públicos y privados con las cláusulas, condiciones y demás que sean de la naturaleza del acto de que se trate, confiriendo igualmente los poderes especiales o generales que para la mejor atención de los negocios de la sociedad sean necesarios aún para asuntos judiciales y los cuales podrá revocar cuando lo considerase oportuno. Queda establecido que la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no taxativa y que en consecuencia el socio gerente podrá realizar y llevar a cabo cualquier operación, negocio o asunto que interese a la Sociedad. — Noveno: Anualmente al día treinta de Setiembre se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales y de las utilidades líquidas que resultaren se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social y el resto, si los socios no acordaren efectuar alguna otra reserva o previsión, se distribuirá entre ellos por partes iguales. En el supuesto de existir pérdidas, estas serán soportadas por los socios en la misma forma que las ganancias. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con el giro de los negocios sociales hasta la expiración del plazo establecido para la duración de este contrato debiendo los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, designar un representante único para que los represente en la Sociedad, con el solo objeto de controlar y fiscalizar las operaciones sociales. Producido el vencimiento del plazo, se resolverá de común acuerdo entre el socio sobreviviente y los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado al respecto del temperamento a adoptarse. — Undécimo: Queda prohibido el uso de la firma social para asuntos ajenos a los negocios de la sociedad, como así también para otorgar garantías a terceros y cartas de presentación a los Bancos. — Décimo Segundo: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o sucesores serán resueltas por medio de árbitros, nombrados uno por cada parte y con facultad para dichos árbitros a nombrar a un tercero en caso de discordia, cuyo fallo desde ya los interesados quedan comprometidos a aceptarlo. Bajo los artículos que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Previa lectura que les di ratificaron su contenido firmando ante mí y los testigos Don Rafael Bronenberg y Don Carlos A. Maino, vecinos, hábiles y de mi conocimiento de que certifico. — Alberto Canil. — M. A. Tarelli. — R. Bronenberg. — Carlos A. Maino. — Hay un sello. Ante mí: Augusto F. A. Rossi. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos veintiséis del Registro ciento setenta a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de Ley números un millón ochocientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta, un millón ochocientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y uno y el presente número un millón ochocientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cinco que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Augusto F. A. Rossi. Hay un sello. — Entre líneas: del Dr. Bautista Salvador Laurencena — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.30|12-Nº 7.999-v.4|1|50

PERFUMERIAS UNIDAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, comparecen los Sres. Dr. Eduardo Martínez Carranza, Dr. Leandro Pita Romero, Luis Maristany y Castella, Luis Hernández y Francisco Grimaldi. — El primero interviene en representación de Myrurgia, S. A., de Barcelona (España), en uso del poder que le ha otorgado en dicha Ciudad, el veinticinco de Mayo del corriente año, instrumento que ha sido inscripto en el Registro Público de esta Capital; el segundo interviene en representación de doña María del Carmen Aznar de Suevos y de don Juan Aznar, de esta vecindad, en uso de los poderes que le otorgaron, respectivamente, el 15 de abril de 1946 y 8 de setiembre de 1948, ante el escribano de esta Capital, Sr. Guillermo R. Bernardo. El tercero actúa por su propio derecho. — El cuarto y el quinto, como apoderados de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PERFUMERIAS UNIDAS, de esta Capital, debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio de la misma. — Exponen: Myrurgia, S. A., doña María del Carmen Aznar de Suevos y don Juan Aznar son los únicos socios de Perfumerías Unidas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo capital está representado por cuatrocientas cuotas de Un mil pesos m|nacional cada una, completamente integradas. Dicho capital está repartido así: doña María del Carmen Aznar de Suevos posee ciento cincuenta cuotas; don Juan Aznar, ciento setenta y cinco; y Myrurgia, S. A., las setenta y cinco cuotas restantes. — Otorgan: Primero: Doña María del Carmen Aznar vende a don Luis Maristany y Castella, cincuenta cuotas de capital de Perfumerías Unidas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el precio de Cincuenta pesos m|n. cada una, o sea por el total de Dos mil quinientos pesos m|nacional, que el Dr. Pita Romero confiesa haber recibido su mandante con anterioridad. — Segundo: Doña María del Carmen Aznar de Suevos vende sus cien cuotas restantes a Myrurgia, S. A., en igual precio de Cincuenta pesos m|n. cada una, o sea por un total de Cinco mil pesos m|nacional, que el Dr. Pita Romero reconoce haber recibido antes de ahora su mandante, la Sra. María del Carmen Aznar de Suevos. — Tercero: Don Juan Aznar vende a Myrurgia, S. A., sus ciento setenta y cinco cuotas de Perfumerías Unidas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, al consabido precio de Cincuenta pesos m|nacional cada una, o sea por un total de Ocho mil setecientos cincuenta pesos m|nacional, valor asimismo recibido por el Sr. Aznar, de Myrurgia. — Cuarto: Myrurgia, S. A. y don Juan Aznar prestan a la trasmisión hecha en la cláusula Primera del presente, el asentimiento que requiere el artículo 12 de la Ley 11.645 y el 7º del contrato social de Perfumerías Unidas, S. R. L. — Quinto: Los Sres. Hernández y Grimaldi, en el carácter invocado, toman nota de la trasmisión realizada, cuya inscripción en el Registro Público de Comercio promoverán indistintamente dichos señores o el Dr. Eduardo Martínez Carranza. — Se firman cinco ejemplares de un mismo tenor e igual efecto en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: L. Maristany. — L. Hernández. — Francisco Grimaldi. — E. Martínez Carranza. — L. Pita Romero.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.30|12-Nº 8.022-v.4|1|50

"MAZZONE Y CACCURI" ABASTECEDORES DE HACIENDA Y CARNES PARA EL CONSUMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 739. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, y los testigos al final firmados, comparecen: Don Felipe Victorio Mazzone, de estado casado en primeras nupcias con doña Carolina Damonte, argentino, de cincuenta y un años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Candelaria número treinta y siete; y don Gregorio Caccuri, también de estado casado en primeras nupcias con doña Adela Vecchio, argentino, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón número mil ochocientos noventa y cuatro, ambos comparecientes personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las que consignan las cláusulas siguientes: Primera: A partir de la fecha y entre los señores don Felipe Victorio Mazzone y don Gregorio Caccuri, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "MAZZONE Y CACCURI", ABASTECEDORES DE HACIENDA Y CARNES PARA EL CONSUMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier otro punto del país. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse como abastecedores de hacienda y carnes para el consumo y demás derivados, pudiendo realizar todos los actos y operaciones que sean una consecuencia de los anteriormente nombrados. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco años, pero cualquier socio podrá retirarse de la misma, dando aviso en forma legal con tres meses de anticipación. — Quinta: El capital social queda establecido en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y aportado por partes iguales o sean cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada socio, equivalentes a Diez mil pesos moneda nacional. — Sexta: La administración y fiscalización de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los dos socios quienes asumiendo las funciones de gerentes y actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente tendrán la dirección de todos los asuntos o negocios sociales que sean una consecuencia directa del objeto de la sociedad; así como el uso de la firma social, que será conjunta entre ambos socios. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la Sociedad y les está prohibido usarla en fianzas, firmas de favor y obligaciones de terceros. — Séptima: La Sociedad además de la capacidad jurídica para realizar los negocios, actos y contratos propios de su objeto, podrá también comprar y vender todos los productos relacionados con el giro de la Sociedad, al contado o a plazos, intervenir en cualquier clase de licitaciones, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, transar, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, retirar los fondos y valores que tuviere la Sociedad a su nombre o a su orden en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro establecimiento de crédito oficial o particular, o sus sucursales, pudiendo hacer depósitos en cuentas corrientes, girar contra esos fondos, endosar cheques, pagarés, giros u otros documentos a los efectos de su cobro, descontar cheques, pagarés, letras de cambio, y toda clase de documentos comerciales o bancarios. — Octava: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance y cuenta de ganancias y pérdidas, de las utilidades netas que resulten se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y el resto de las utilidades se distribuirá entre los socios por partes iguales; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Con cargo a gastos generales, cada uno de los socios tendrá derecho a retirar la suma mensual que de común acuerdo fijarán oportunamente. — Décima: Las resoluciones de todos los asuntos y negocios sociales, así como la aprobación de los balances requerirá la presencia y conformidad de los dos socios. De las resoluciones que se adopten se dejará constancia en el Libro de Actas, que se llevará al efecto. — Décima Primera: Si alguno de los socios resolviera separarse de la Sociedad el otro socio podrá continuar el giro de las operaciones sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo; en tal caso se practicará un inventario y balance general para establecer lo que corresponda al socio saliente, debiéndose entregar las sumas que resulten de dicha liquidación en la forma, tiempo y condiciones que de común acuerdo determinen. — Décima Segunda: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, el sobreviviente podrá continuar igualmente con los negocios sociales, practicando en tal oportunidad un inventario y balance a la fecha del deceso o incapacidad. El importe que resulte le será entregado a los herederos o causa habientes del socio premuerto o incapacitado, en la forma y modo que oportunamente convengan. — Décima Tercera: Ningún socio podrá ceder ni transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la Sociedad, sin la expresa conformidad y asentimiento del otro socio, teniendo en todos los casos el otro socio la opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que la ofrecida por terceros. — Décima Cuarta: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad, o al tiempo de su liquidación será dirimida sin forma alguna de juicio por dos árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia por un tercer árbitro único, nombrado por los anteriores, siendo su fallo inapelable. Bajo las cláusulas que Anteceden, los Señores Don Felipe Victorio Mazzone y Don Gregorio Caccuri, dejan constituída la Sociedad "Mazzone y Caccuri", Abastecedores de Hacienda y Carnes Para el Consumo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose fielmente a cumplir lo pactado, y en todo lo que no estuviere previsto, de acuerdo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones pertinentes del Código de Comercio. Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman con los testigos del acto Don Mario A. Villa y Don Jorge A. Castelli, vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Felipe V. Mazzone. — Gregorio Caccuri. — Tgo.: Mario A. Villa. Tgo.: Jorge A. Castelli. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio J. Poggi. — Concuerda con su matriz número doscientos ochenta y dos que pasó ante mí en el Registro número treinta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Mazzone y Caccuri", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio, en tres sellos de Ley, números: un millón cuatrocientos ochenta y un mil setenta, un millón cuatrocientos ochenta mil novecientos sesenta y seis, y un millón cuatrocientos ochenta mil novecientos sesenta y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Emilio J. Poggi.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.30|12-Nº 7.945-v.4|1|50

5 DE OCTUBRE - MECANICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los un día del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Enrique Mallán, argentino, casado, de cuarenta y siete años de edad, con domicilio real en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, calle Santa Fe 1624 y accidentalmente en esta Capital en la Avenida de Mayo Nº 952; Esteban Lerana, italiano, casado, de cincuenta y tres años, domiciliado en la calle Tacuarí 118 del pueblo de Bernal, F. C. N. G. R., provincia de Buenos Airs; José Sotero Guerreiro, argentino, casado, de treinta y seis años, domiciliado en Membrillar 1086, Villa Madero, F. C. G. B.; Nicolás Maño, argentino, casado, de veintidós años, domiciliado en Millán 1105, Villa Madero F. C. N. G. B. y Enrique Pascual Combina, de veintiséis años, argentino, soltero, domiciliado en General Lorenzo Winter 854 de esta Capital Federal, han convenido constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Su denominación será "5 DE OCTUBRE-MECANICA" y su domicilio legal y asiento principal de sus negocios estará en la calle Balbastro 659, de esta Capital Federal. — Segunda: El objeto de esta sociedad será actividades industriales y comerciales en el ramo de mecánica general, construcción o reparación de automotores y en especial de camiones y acoplados. — Tercera: El término de duración será de dos años a contar desde la fecha, renovable por otro período igual, si los socios no expresaran su voluntad en contrario, con seis meses de anticipación a su vencimiento, notificándola por medio de telegrama colacionado, dirigido a los otros socios. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cuarenta Mil ($ 40.000.00) pesos moneda nacional, dividido en Ocho cuotas de Cinco Mil ($ 5.000.00) pesos de igual moneda, cada una, aportada en la siguiente forma: cuatro cuotas o sea Veinte Mil ($ 20.000.00) pesos el señor Enrique Mallán, y, una cuota de Cinco Mil ($ 5.000.00) pesos cada uno de los demás socios, señores Esteban Lerana, José Sotero Guerreiro, Nicolás Maño y Enrique Pascual Combina. — Este capi-

tal se aporta íntegro y totalmente en especie por todos los socios y está representado y se integra, con las máquinas, herramientas, accesórios y mercaderías que actualmente se encuentran en los Talleres de la calle Balbastro 659, de conformidad al inventario y tasación que se ha hecho con la conformidad de todos los exponentes de acuerdo a los respectivos comprobantes y en base al cual se abrirán los libros de la sociedad. — Quinta: La administración estará a cargo del socio Sr. Enrique Mallen, a quien se designa gerente en este acto por todo el término de este contrato y del de su renovación si la hubiere, con todas las atribuciones que establece el Art. 16 de la Ley 11.645, y especialmente: a) Ejercer la representación de la sociedad en todos los actos de la misma, debiendo su firma ser acompañada por la de dos de los otros socios, solamente en los casos de presupuesto o contratación de trabajos, cuyo importe total supere los cinco mil pesos m|n. de c|l. cada uno. b) Comprar, vender, permutar, transferir, hipotecar o de otro modo, gravar bienes inmuebles; c) Adquirir y vender bienes muebles por compraventa, permuta, dación en pagos de cosas o cualquier otro título. d) Celebrar contratos de locación con la limitación del inc. a) cuando se trate de servicios u obras; e) Constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, prendas agrarias, hipotecas o cualquier otro derecho real; f) Tomar dinero prestado con o sin garantías real o personal y abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, librar cheques sobre las mismas, emitir, endosar, aceptar y avalar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y cualquier otro papel de comercio, practicar cualquier operación bancaria con establecimientos oficiales, particulares o mixtos y especialmente con los Bancoss Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial y Mercantil Argentino, aceptando sus respectivos reglamentos. g) Celebrar contratos de seguros como asegurado, de mandato, de fianza en garantía de obligaciones de la sociedad, de consignación, de mutuo, de transporte y acarreos y expedir y endosar conocimientos, guías y cartas de porte, de depósito, warrants y otros certificados; h) Celebrar contratos de Sociedad, formar, adquirir y vender establecimientos industriales y comerciales, tomar participación en ellos y fusionarse con una o más sociedades, tomar participación en determinadas operaciones, adquirir y vender cuotas y acciones de otras sociedades, títulos de renta, cédulas, bonos, o cualquier otro valor, siempre que sean cotizados en la Bolsa, marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención y registrarlas; l) Promover toda acción judicial y administrativa y estar en justicia en defensa de los intereses de la Sociedad, incluso en jurisdicción criminal, desistir, comprometer en árbitros, transigir, prorrogar jurisdicciones, desistir o renunciar al derecho de apelar renunciar a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisión o quitas de deudas, exigir y hacer pagos extraordinarios y hacer novaciones; j) Nombrar, suspender, o separar a los empleados y determinar sus funciones, sueldos, gratificaciones y habilitaciones, salvo los obreros de taller, para lo que será necesario la conformidad de los otros socios; k) Otorgar poderes especiales o generales, inclusive de administración si así lo creyere conveniente; l) Registrar aditamentos comerciales en el registro respectivo. — Sexta: Las decisiones de la Sociedad se tomarán por simple mayoría salvo los casos especificados por el artículo 18 de la Ley 11.645, en los que se procederá conforme a lo determinado en dicha disposición legal, en reuniones que se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, mediante citaciones por carta certificada que el Gerente enviará a los domicilios de los socios, indicados en el presente o al que indiquen en lo sucesivo, bajo su firma. — Séptima: El ejercicio económico social terminará el 30 de noviembre de cada año, en cuya fecha se practicará un balance general con la cuenta de ganancias y pérdidas y el inventario de las existencias, una copia de la cual se entregará a cada socio, mediante carta certificada con aviso de retorno. Si transcurridos quince días desde la recepción del balance por cada socio, no fuera observado, se tendrá por irrevocablemente aprobado. Las ganancias obtenidas por la sociedad serán distribuídas entre los socios por partes iguales, no obstante las diferencias de capital y las pérdidas se repartirán en idéntica forma. De las utilidades líquidas será deducido un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que ésta haya alcanzado un diez por ciento del Capital social. — Octavo: Las reuniones a que se refiere la cláusula sexta se celebrarán cada vez que así lo estime necesario el gerente o lo solicite a ésta, cualquiera de los otros socios. Cualquiera de los socios podrá hacerse representar en ellas por otro socio por medio de carta poder o expresar su voluntad por escrito, mediante carta dirigida al gerente que se transcribirá en acta. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. Si el que se encontrase en esas condiciones fuera el Sr. Enrique Mallen, su cuota de capital y su cargo de Gerente de la sociedad, serán transferidos en primer término, a quien el mismo hubiere conferido con anterioridad, poder general para representarlo en sus funciones en la sociedad, si el mandatario designado aceptacos, la sociedad podrá ser disuelta anticipadamente, siempre que no haya pastre tal transferencia. En tal supuesto el nuevo gerente tendrá íntegramente y totalmente, las atribuciones del anterior. En el caso que fuere uno de los socios técnicos el que se encontrara en el supuesto previsto, no será reemplazado si ello ocurriera durante el transcurso del primer ejercicio, pero si fuere después, se procederá en la forma que determine la sociedad, por resolución de su mayoría legal. — Décima: En el caso de que cualquiera de los socios deje de serlo, por una de las causas expresadas precedentemente o por su voluntad, con el consentimiento de los demás socios, o por derecho propio en el supuesto de la cláusula tercera, se le abonará a él, o a sus representantes o sucesores legales según el caso, su cuota de capital y las utilidades que le correspondan. Estas al finalizar el ejercicio y aquélla hasta dentro del termino de 120, ciento veinte días, de esa fecha, según así lo disponga la sociedad; salvo el caso en que la cuota fuere cedida a terceros, en cuyo caso el reintegro de la misma deberá hacerse, en la medida que éste haga su aporte. El plazo no podrá exceder en ninguna forma del ya señalado. — Undécimo: A pedido unánime de los cuatro socios técnicos y no existan trabajos pendientes de ejecución. — Duodécima: Los socios técnicos, Sres. Lerana, Sotero Guerreiro, Maño y Combina, integran la sociedad con la condición de prestar servicios en ella, en la especialidad técnica de cada uno, consagrando todas sus actividades, exclusivamente a favor de la misma. Les queda por lo tanto, absolutamente prohibido, dedicarse a cualquier otra actividad u ocupación afín o no, con las expresadas. — Décima Tercera: Los cinco socios se asignan un retiro mensual de 150.00, ciento cincuenta pesos cada uno, en concepto de sueldo y con cargo a gastos generales. — Décima Cuarta: El socio o socios que en el cumplimiento de sus obligaciones dejara de hacer lo que le corresponde, conforme a la Ley y a los deberes que le incumben como miembro de la sociedad, podrá ser excluído definitivamente de ella. La exclusión será dispuesta sin ninguna clase de recursos, ni judicial ni extrajudicial para el excluído, mediante el voto de socios que reunidos representen la totalidad del capital social, excepto la parte del que sea objeto de la medida. En ese caso se pondrá a disposición del excluído el importe de su cuota de capital y las utilidades que le corresponden en la forma y tiempo establecido en la cláusula décima para el caso de muerte, salvo que fuera responsable de perjuicios, en cuyo caso la sociedad podrá retener todo o parte, hasta la presunta concurrencia de los mismos, y hasta que se dicte la decisión correspondiente por quien corresponda. — Décima Quinta: Cualquier duda, cuestión o divergencia inclusive sobre la fijación del monto del daño a que se refiere la cláusula Décimocuarta, será resuelta por dos árbitros nombrados por las partes con facultad de designar un tercero para el caso de discordia y no poniéndose de acuerdo, la designación del tercero será hecha por el señor Juez de Comercio en turno. El fallo será inapelable y los gastos y honorarios serán pagados por la parte o partes vencidas. Sobre las bases precedentes estipuladas, los que suscriben dejan constituída la sociedad "5 de Octubre, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y formalizado el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Sobre raspado: "siete" — "SO" — "Noviembre" — Vale. — Enrique Mallen. — Esteban Lerana. — José S. Guerreiro. — Nicolás Maño. — Enrique P. Combina.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.29|12-Nº 7.889-v.3|1|50

"SOCIEDAD T. E. R. A. M. TALLERES ESPECIALIZADOS REPARACIONES AUTOMOVILES Y MOTORES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Noventa y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen Don Reynaldo Ricardo Donnelly, que firma "R. Donnelly", casado, argentino, de treinta y cinco años de edad, Don Edmundo Emiliano Donnelly, que firma "E. Donnelly", soltero, argentino, de treinta y un año de edad, ambos vecinos de esta Capital, domiciliados en la calle Córdoba seiscientos setenta y nueve; Don Pedro Daverda, soltero, yugoeslavo, de treinta y un años de edad y don Federico de Bucourt, casado, alemán, de treinta y seis años de edad, ambos vecinos del Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos los comparecientes personas de mi conocimiento doy fe, como de que los dos últimos comparecientes lo hacen por derecho propio y los dos primeros en su calidad de únicos componentes y socios gerentes de la sociedad Reynaldo R. Donnelly y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato se halla íntegramente transcripto al folio mil cuatro del presente Registro protocolo del corriente año, cuya parte pertinente dice así: "Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires . . . a los veinte y cinco días de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho . . . comparecen . . . Don Edmundo Emiliano Donnelly . . . y Don Santiago Julián Hyland . . . el señor Donnelly concurre en ejercicio de su propio derecho . . . el señor Hyland . . . como apoderado de Don Reynaldo Ricardo Donnelly . . . a mérito del mandato especial . . . inserto al folio ciento noventa y seis vuelto de este protocolo corriente . . . don Reynaldo Ricardo Donnelly confiere poder especial a favor de Santiago Julián Hyland, para que en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, constituya con Don Edmundo Emiliano Donnelly, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el capital, bases y condiciones que el apoderado crea conveniente . . . Y los comparecientes . . . manifiestan haber convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada . . . a las siguientes cláusulas: — Primero: El señor Donnelly por sí y el señor Hyland por su representación; dejan constituída la Sociedad que girará bajo la denominación "Reynaldo R. Donnelly y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", para dedicarse a la explotación, industria y comercio de los ramos de fabricación, importación y exportación de automotores y maquinarias en general y todos sus derivados y afines . . . Tercero: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos . . . Cuarto: La administración de la Sociedad será ejercida por ambos socios quienes actuarán conjunta o separadamente . . . E. E. Donnelly. — S. J. Hyland. — Tgo.: Manuel Manito. — Tgo.: Manuel Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: D. Ferro. — Concuerda cón su matriz que pasó ante mí, en el Registro número doscientos ochenta y tres al que me hallo adscripto, doy fe. "Posteriormente por escritura suscripta por ante el mismo Escribano se fijó el plazo de duración de la Sociedad, por haberse omitido en su oportunidad, la cuál también se halla transcripta al folio mil cuatro de este Registro la que en parte pertinente dice así: "Primer Testimonio. — En la Ciudad Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho ... comparecen los señores Edmundo Emiliano Donnelly. . y don Santiago Julián Hyland . . . y los comparecientes dicen: . . . dejaron constituída la Sociedad "Reynaldo R. Donnelly y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitados desde el día primero de enero de mil de . . . que de común acuerdo fijan en este acto en treinta años contados desde el día primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho . . . E. E. Donnelly. — S. J. Hyland. — Tgo.: Manuel Manito. — Tgo.: Ramón Cortés. — Ante mí: D. Ferro. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos cincuenta y cinco vuelto". — De cuyos testimonios tomó razón el Registro Público de Comercio, con fecha diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cuatrocientos setenta y cuatro, folio trescientos tres del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada" . . . Es Copia Fiel de su parte pertinente; y los comparecientes en los caracteres invocados dicen: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, subordinando la misma a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera. — A partir del día primero de Diciembre del corriente año queda formalizada entre la Sociedad Reynaldo R. Donnelly y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada y los señores Pedro Daverda y Federico de Bucourt, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual girará en esta plaza bajo la denominación de "SOCIEDAD T. E. R. A. M. TALLERES ESPECIALIZADOS REPARACIONES AUTOMOVILES Y MOTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tendrá su sede social en esta Capital, calle Córdoba seiscientos setenta y nueve, sexto piso, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segunda. — El objeto social lo constituye la realización de trabajos mecánicos de precisión, reparaciones, ajustes y fabricación de motores, maquinarias, sus accesorios, chassis, carrocerías y todo otro trabajo de mecánica industrial, compra y venta de automotores, Exportación, e Importación de mercaderías en general. — Tercera. — El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportado en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una; y en la siguiente proporción: La Sociedad Reynaldo R. Donnelly y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, sesenta cuotas o sea la suma de sesenta mil pesos moneda nacional y los señores Pedro Daverda y Federico de Bucourt, treinta cuotas cada uno o sea treinta mil pesos moneda nacional cada uno, aportes que se efectúa en su totalidad, en máquinas, motores, repuestos, muebles y útiles, en un todo al inventario que de conformidad me exhiben las partes y agrego a la presente. — Cuarta. — La duración del presente contrato será de tres años y medio, a partir del primero de Diciembre del corriente año. — Quinta. — La dirección, administración y representación de la Sociedad, estará a cargo indistintamente de los señores Reynaldo Ricardo Donnelly, y Edmundo Emiliano Donnelly, en representación de la Sociedad "Reynaldo R. Donnelly y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada y señores Pedro Daverda y Federico de Bucourt, quienes invisten la calidad de gerentes. Queda establecido que el uso de la firma social, estará a cargo indistintamente, por uno de los señores Donnelly y el señor Pedro Daverda o Federico de Bucourt, conjuntamente, estando facultados para realizar en nombre y representación de la Sociedad todos los actos que el desenvolvimiento social así lo requiera con las más ámplias facultades, inclusive para aquelos actos en que fuera necesario poderes especiales y enumeradas en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, los que se dan por reproducidos, pudiendo también otorgar poderes especiales o generales y revocarlos, y las siguientes: a) Comprar, vender, permutar, ceder o transferir mercaderías, muebles, útiles, créditos, títulos, productos, o cualquier otro objeto, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen conveniente. b) operar con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y en cualquier otra Institución Bancaria, ya sea Oficial o particular nacional o extranjera, creada o a crearse, solicitar créditos, con o sin garantía, girar y firmar cheques, letras, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito, girar en descubierto, cobrar y percibir. c) Actuar en juicios ya sea como actores o demandados, promover querellas, firmar toda clase de instrumentos públicos o privados que fueran

menester. d) Representar la Sociedad ante todas las Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales de la Capital Federal, Provinciales o Gobernaciones Nacionales, presentando toda clase de escritos, documentos, pruebas y demás que sean necesarios, transigir, formular peticiones y reclamaciones, impugnando resoluciones. e) Firmen boletos de compra-venta y escrituras públicas que fueran menester, ya versen sobre bienes inmuebles o muebles, que posean o adquieran en lo sucesivo y toda clase de documentos públicos y privados. Contratos de locación y en general efectuar y firmar todo acto, contrato y operaciones no previstas en los incisos precedentes y que crean convenientes al giro social. Los socios no podrán comprometer sus firmas en negocios ajenos al giro comercial, ya sean en garantías, avales o cualquier otra índole o fianza. — Sexta. — Los socios señores Pedro Daverda y Federico de Bucourt se comprometen a dedicar todo el tiempo y conocimientos personales al servicio de la Sociedad, no pudiendo realizar trabajos que haga el objeto de la Sociedad, para particulares o Sociedades, por sí ni por interpósitas personas, excepto en los casos en que la Sociedad "Reynaldo R. Donnelly y Compañía preste su conformidad por escrito. Séptima. — Al treinta y uno de Diciembre de cada año se realizará un Balance e Inventario General de los negocios sociales y de las utilidades que arroje el mismo, una vez creado el fondo de reserva legal, será distribuida entre los socios en la siguiente proporción, los señores Pedro Daverda y a Federico de Bucourt, el treinta y cinco por ciento cada una y la Sociedad 'Reynaldo R. Donnelly y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" el treinta por ciento, igual temperamento se adoptará para el caso de pérdidas. — El balance se considerará aprobado si dentro del término de quince días de realizado y notificado a los socios, ninguno de los mismos manifestare su volutad en contrario. Octava. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, los socios sobrevivientes o capaces podrán optar entre disolver la Sociedad o continuar el giro social con los herederos del socio fallecido o incapaz, a cuyo efecto deberán unificar personería. Novena. — En caso de pérdida del cuarenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación y disolución de la Sociedad. Décima. — Cualquier divergencia que se produzca entre los socios, será dirimida por árbitros, arbitradores o amigables componedores, nombrado uno por cada parte, si no se pusieran de acuerdo, se nombrará un tercero, cuyo fallo será inapelable. Bajo las diez cláusulas que anteceden queda constituída la Sociedad "T. E. R. A. M. Talleres Especializados Reparaciones Automotores y Motores Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, en los caracteres invocados y en testimonio de ellos, la firma con los testigos Don Héctor Horacio Franco y don René Raúl Salles, vecinos y hábiles de que doy fe. — R.Donnelly. — E. Donnelly. — Pedro Daverda. — F. de Bucourt. — Héctor H. Franco. — René R. Salles. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor G. Negri. — Concuerda con la escritura original que pasó ante mí, al folio mil cuatrocientos sesenta y siete del Registro ciento treinta y cuatro a mi cargo. Para la Sociedad "T. E. R. A. M. Talleres Especializados Reparaciones Automóviles y Motores, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, en cuatro sellos de un peso cincuenta cada uno, números del un millón ochocientos seis mil ochocientos ochenta y nueve al un millón ochocientos seis mil ochocientos noventa y dos. — Alberto Zambrano, secretario.

e.29|12-Nº 7.878-v.3|1|50

FRAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República, el veintiocho del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, los Señores: Guillermo Pozner, argentino, casado, domiciliado en Lisboa Nº 799; Alfredo Luis Chiesa, argentino casado, domiciliado en Acevedo Nº 2171, Dto. 3; Sergio Berto, italiano, soltero, domiciliado en Simbrón número 3809; Carlos García, argentino, casado, domiciliado en Lope de Vega número 1184., Dto. "B"; León Kanda, ruso, casado, domiciliado en Acoyte Nº 470, Dto. 1º "F"; Bautista Candal, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Moliere Nº 717 y Roque Pascual Marreiso, argentino, casado, domiciliado en Larsen Nº 2906; Orlando Américo Raffaelli, argentino, casado, domiciliado en Obispo San Alberto Nº 2971; Raúl Angel Calcagno, argentino, casado, domiciliado en Pasaje Calingasta Nº 1859, todos vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial e Industrial, con efecto retroactivo al primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, sujeta a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas: Primero: Esta Sociedad girará bajo la denominación de "FRAM" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Además de esta denominación podrá usar el aditamento "Industria Argentina de Máquinas y afines. Tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Mercedes Nº 1918|20, pudiendo establecer sus talleres, filiales, agencias y representaciones en cualquier punto de esta República y en el Extranjero. — Segundo: Su objeto principal será explotar el ramo de fabricación y montaje de máquinas y elementos para uso industrial, familiar y afines. — Tercero: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios sociales, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones, y celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos; otorgar poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos denuncias; acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Cuarto: La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, en sus secciones Comercial e Industrial, Banco del Crédito Industrial Argentino y con otros Bancos oficiales existentes o que se crearen; pudiendo solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Quinto: El término de duración de la Sociedad será de cinco años, a contar desde el primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sexto: El Capital Social está constituído por la suma de Un Ciento Cincuenta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional, que se divide en ciento cincuenta y tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, siendo aportado así: Guillermo Pozner, veintitrés cuotas; Alfredo Luis Chiesa, veintitrés cuotas; Sergio Berto, quince cuotas; Carlos García, quince cuotas; León Kanda, diez y siete cuotas; Bautista Candal, quince cuotas; Roque Pascual Marreiso, quince cuotas; Orlando Américo Raffaelli, quince cuotas y Raúl Angel Calcagno, quince cuotas; capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción en terreno, edificio, maquinarias, bienes muebles y créditos según balance firmado por los socios que se acompaña. El dinero sólo ha sido integrado en un cincuenta por ciento, según boleta depósito, Banco Nación que se adjunta. — Séptimo: En cuanto al terreno ubicado en la calle Mercedes Nº 1918|20 fué adquirido con anterioridad a este acto, ante Escribano. P. Luis Boffi, en fecha 3 de Agosto de 1948, en La Plata por el Señor Bautista Candal para la sociedad "Fram" Sociedad de Responsabilidad Limitada, según se expresa en la escritura, de la que se tomó debida nota, habiéndose inscripto en el Registro de la Propiedad, Zona Norte, Tomo 2241, Folio 29, bajo el Número 215|305. La escritura de ratificación y aceptación de la trasmisión del dominio a favor de la entidad será pasada por ante el Escribano Público Miguel G. Giron, dentro de noventa días de inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio. — Octavo: Todos los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales. La distribución de tareas se fijará en el "Libro de Acuerdos" que se resuelve llevar a los efectos de registrar bajo las firmas de los socios toda resolución de interés social. Solo podrán dedicarse a otras actividades con el consentimiento previo de todos los socios. — Noveno: La Dirección Técnica de la sociedad estará a cargo de los socios: Señor Ingeniero Guillermo Pozner, como Director técnico y el Señor Alfredo Luis Chiesa, como Gerente de Fabricación. — Décimo: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios: Ingeniero Guillermo Pozner y Sergio Berto, quienes son nombrados Gerentes por este contrato. Podrán actuar conjunta, separada o alternativamente y sin limitación dentro de los objetos sociales. La firma solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás socios abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de conformidad al ultimo balance anual, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz. — Duodécimo: Anualmente el treinta de noviembre, se practicará un balance e inventario y de las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta el diez por ciento del capital social. El saldo de utilidades líquidas será distribuído, previa deducción de las amortizaciones y demás reservas que convengan los socios de común acuerdo, por partes iguales entre los mismos. En igual proporción serán soportadas las pérdidas. — Décimo Tercero: La pérdida comprobada según el balance e inventario al treinta de noviembre de cada año, del diez por ciento del capital, autoriza a cualquiera de los socios a exigir la disolución de la sociedad en cuyo caso los demás socios podrán optar por adquirir las cuotas del socio saliente o resolver la disolución de la sociedad. Para el primer caso, al socio saliente les serán abonados sus cuotas conforme se convenga de común acuerdo, y en el segundo, de resolverse la liquidación se nombrará al liquidador por mayoría de votos. — Décimo Cuarto: Al finalizar cada ejercicio, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad, quedando a juicio de la mayoría, la forma y oportunidad de abonar al saliente o salientes, su haber líquido. Fuera de esta fecha, treinta de noviembre, cualquier socio que desee retirarse deberá comunicar a la sociedad por telegrama colacionado y con tres meses de anticipación. — Décimo Quinto: Las cuotas de capital de cada asociado, no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino media el consentimiento de todos los demás socios. — Décimo Sexto: Las decisiones colectivas serán válidas con el voto exclusivamente personal de cada asociado. Cada socio tiene tantos votos como partes (cuotas) posea, sin limitación, y para los casos determinados en el artículo 354 del Código de Comercio, se requerirá la conformidad unánime de los asociados. — Décimo Séptimo: Toda duda o divergencia que pudiera producirse durante la vigencia de la sociedad o su liquidación entre los socios, los gerentes y la sociedad con relación a este contrato o a cualquier asunto social, será sometido a árbitros y amigables componedores, designado uno por cada parte, con facultad para los arbitradores de designar un tercero en caso de disidencia. — Bajo las cláusulas expuestas queda formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose los socios a su fiel cumplimiento, conforme a derecho, en prueba de lo cual firman este contrato. — Guillermo Pozner. — Alfredo Luis Chiesa. — Sergio Berto. — Carlos García. — León Kanda. — Bautista Candal. — Roque Pascual Marreiso. — Buenos Aires, Diciembre nueve de mil novecientos cuarenta y nueve. — Luis H. Díaz, secretario.

e.29|12-Nº 7.868-v.3|1|50

S.FINKELSTEIN HERMANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, doctor. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Santiago Finkelstein, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Juan Agustín García mil doscientos cincuenta y seis departamento "C"; Simón Leiba Finkelstein, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Luis Viale doscientos veinte y uno departamento "B", y Pascual Krigún, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Juan Agustín García mil ochocientos treinta y nueve, piso primero "D", se conviene en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que sujeto a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se regirá por las cláusulas siguientes: Primero. La sociedad se denominará "S. FINKELSTEIN HERMANO Y COMPAÑIA S. R. L.", tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo sin perjuicio de ello, establecer sucursales o agencias en otros puntos de la República o en cualquier país extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la compra-venta de desperdicios de hilandería y toda clase de trapos nuevos y viejos y retazos del mismo origen, como así también la importación y exportación de este producto y sus derivados. — Tercero: El término por el cual se constituye esta sociedad, será de dos años, prorrogables automáticamente y por el solo transcurrir del tiempo por tres años, siempre que los socios o alguno cualesquiera de ellos, no manifestaren su voluntad de disolverla al finalizar los dos primeros años. — Esta manifestacion deberá formularse a los demás socios en forma auténtica, ya sea por carta conforme o por telegrama colacionado, con un plazo anticipado no menor de noventa días, y en el domicilio real de los mismos, denunciando en este contrato. — Cuarto: Queda fijado el capital de esta sociedad en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, el que estará dividido en cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, las que en número total de doscientos, son aportadas, la mitad en efectivo y la otra mitad en muebles, máquinas, mercaderías y rodados en la siguiente proporción: El señor Santiago Finkelstein aporta Setenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean setenta y cinco cuotas; el señor Simón Leiba Finkelstein aporta Cincuenta mil pesos moneda nacional o sea cincuenta cuotas y el señor Pascual Krigun aporta setenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean setenta y cinco cuotas. — Estas cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con el voto favorable de la totalidad de los socios; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: Además de los negocios, actos y contratos que son el objeto específico de su constitución, la sociedad tendrá capacidad jurídica para adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes, para venderlos, arrendarlos, comprar y vender mercaderías, celebrar contratos de locación como locadora y locatario. dar y recibir en pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, registrar e inscribir marcas, pudiendo además otorgar toda clase de documentos públicos y privados, entendiéndose que esta disposición es meramente enunciativa de las facultades de la sociedad. — Sexto: Los tres componentes de la Sociedad invisten con las mismas facultades el carácter de gerentes a cuyo efecto quedan encargados de la administración de la Sociedad en forma conjunta o indistinta, debiendo dedicar a su atención todo el tiempo que la buena marcha de la misma exija. — Queda prohibido a cualquiera de los socios realizar actividades particulares en competencia directa con los negocios sociales o intervenir activamente en sociedades que realicen la misma actividad específica. — Aclarando el primer apartado del presente artículo, queda entendido que la calidad de gerentes que invisten los socios no autoriza sin embargo a los mismos a suscribir individualmente documentos que obliguen a la sociedad, ni tampoco a suscribir cheques, vales, letras, pagarés o cualquier otro semejante. — Para poder ser opuestos a la Sociedad y como emanados de ella, los mismos deberán ser firmados por dos de los socios conjuntamente, debiendo ser necesariamente uno de ellos, el señor Pascual Krigun. — Con su sola firma, los socios podrán realizar toda clase de trámites ante las administraciones nacionales, provinciales o municipales, ante reparticiones autárquicas o no; ante la Dirección General Impositiva, Adua-

nas de la Nación, bancos oficiales y particulares, ante los distintos Ministerios y sus dependencias y especialmente ante el Ministerio de Industria y Comercio; ante el Comité de Exportación y la Dirección de Envases Textiles. — En tal sentido, cualquiera de ellos podrá realizar todos los trámites de importación y exportación; inclusive y a ese solo efecto, firmar letras, documentos al cobro, facturas consulares, etc. — Ninguno de los socios podrá comprometer bajo ningún concepto la firma social en operaciones ajenas al negocio, ni darla en fianza de ningún género. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance general del estado de los negocios, que se realizará el día treinta y uno de Diciembre de cada año, sin perjuicio de los demás de comprobación que se harán cuando se estime necesario o conveniente a los efectos de la contabilidad. Una vez aprobado el mismo, los beneficios que arroje, serán distribuídos por parte exactamente iguales entre los tres socios, debiendo éstos soportar las pérdidas en las mismas proporciones. — Octavo: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de Un mil doscientos pesos moneda nacional cada uno, a cuenta de sus respectivas utilidades. — Noveno: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad cuando el balance arroje una pérdida de capital equivalente al treinta por ciento del mismo. — La voluntad de disolverla en este caso deberá hacerse saber a los otros socios en forma auténtica, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del balance que arrojara el déficit mencionado. — Décimo: En caso de muerte o interdicción de alguno de los socios, se practicará un balance del estado de los negocios, y las utilidades y el capital que correspondan al socio fallecido o interdicto, serán abonados a sus derecho-habientes en tres cuotas trimestrales y consecutivas a partir de los noventa días del fallecimiento o interdicción. — Esta disposición quedará condicionada a la liquidación de las operaciones que requieran ese capital y se encontraran pendientes, entendiéndose que los herederos del fallecido o interdicto percibirán las utilidades y a su vez cargarán con las pérdidas de los negocios que se encuentran pendientes. — Los socios podrán también convenir la continuación de la sociedad con los herederos o derecho-habientes, debiendo éstos para tal caso unificar su presentación. — Undécimo: Este contrato comenzará a regir en todos sus efectos a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta, entendiéndose que en caso de disolución de la sociedad el término de los plazos establecidos en este contrato o en el supuesto que establece el artículo noveno del mismo o en caso de disolución anticipada o convenida por cualquier otro motivo entre los socios, la liquidación estará a cargo de los tres socios. — Duodécima: Llegado este supuesto se practicará un balance para establecer el estado de la sociedad, debiendo a ese tiempo distribuirse o soportarse las ganancias o pérdidas en la proporción que establece el artículo séptimo. — Décimo Tercero: En caso que cualquiera de los socios quisiera retirarse de la sociedad, los restantes tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio saliente, por el precio que resultara del balance que se practique dentro de los treinta días de la fecha en que se conviene la cesión. — Queda entendido que las cuotas, de acuerdo a lo establecido en la ley respectiva, no podrán ser transferidas a terceros, sin que el voto de la totalidad de los socios lo autorice. — Décimo Cuarto: Para el caso de que cualquiera de los socios solicitara la disolución al vencimiento de los dos primeros años, deberá así hacerlo saber a los contratantes con un plazo no menor de noventa días, anteriores al vencimiento del mismo. — Dicha notificación deberá ser hecha mediante telegrama colacionado en el domicilio real de los otros socios, y en este supuesto, éstos se obligan a pagar al que retira, su parte en la sociedad, en tres cuotas iguales y consecutivas, cada noventa días a contar desde aquel en que se cumplieran los dos primeros años del contrato. — Décima Quinta: Teniendo en cuenta que el inmueble que se destinará a depósito de esta Sociedad es propiedad del socio Sr. Santiago Finkelstein, conviénese expresamente que mientras dure la vigencia de este contrato, el propietario no modificará el precio del alquiler, que se fija en la suma de Tres Mil Pesos Moneda Nacional mensuales. — Paralelamente queda establecido también que al tiempo de la disolución de la Sociedad, cualquiera sea su causa, convencional o legal, voluntaria o forzosa, por cumplimiento de término convenido o antes de él, los socios no podrán dar otro destino al inmueble, debiendo entregar inmediatamente la posesion a su propietario Sr Santiago Finkelstein. — Décima Sexta: En caso de plantearse divergencias entre los socios con respecto a la interpretación de este contrato, o a la disolución o liquidación de esta sociedad, las partes convienen desde ya que las mismas serán resueltas por árbitros o arbitradores, nombrados uno por cada una de las partes, los que a su vez designarán un tercero para el caso de discordia. — Sin perjuicio de ello y para el caso de tener que ocurrir ante los Tribunales, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinario de la Capital, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles por cualquier causa. — En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha expresados ut-supra. — (Fdo.): Santiago Finkelstein. — Simón L. Finkelstein. — P. Krigun. — e|l.: o — Vale. — Se aclara el artículo Primero en el sentido de que la sociedad se denominará "S. Finkelstein Hermano y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Santiago Finkelstein. — Simón L. Filkelstein. — P. Krigun. — Diciembre 23 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.29|12-Nº 7.917-v.3|1|50

DROGUERIA NORMANDO FERRARI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Carlos J. Varangot, secretaría del doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1909 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Veinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la Nación Argentina, el día tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Normando Ferrari, casado en primeras nupcias con doña Matilde Indart, argentino, doña Matilde Indart de Ferrari, casada en primeras nupcias con don Normando Ferrari, argentina, domiciliados en la calle Juncal dos mil seiscientos cincuenta y dos; Don Roque Alejandro Carchio, casado en primeras nupcias con doña Rosa Juana Bautista Paternostro, argentino, domiciliado en la calle Charcas dos mil novecientos cincuenta y cinco; Doña Isabel Francisco Nicotra, soltera, argentina, domiciliada en la calle México número dos mil cuatrocientos noventa y dos; Doña Ana María Ferrari de Carchio, casada en primeras nupcias con el Doctor Luis Alejandro Carchio, argentina, domiciliada en la calle Ancho rena mil quinientos treinta y seis: y Doña Sara Matilde Ferrari Indart, soltera, argentina, domiciliada en la calle Juncal número dos mil seiscientos cincuenta y dos, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y expusieron: Que tienen celebrada una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denomina "DROGUERIA NORMANDO FERRARI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato de sociedad pasó por ante mí al folio quinientos setenta y dos, protocolo del año mil novecientos cuarenta y seis, el veinte de Mayo de ese año, cuya sociedad fué inscripta en el Registro Público de Comercio el once de Julio de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número quinientos treinta y uno al folio trescientos noventa y cuatro del Libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Siguen diciendo que, por unanimidad, han resuelto modificar algunas de las cláusulas del referido contrato en la siguiente forma La actual Cláusula Cuarta, que se refiere al capital social, será reemplazada por la siguiente: "El capital de la Sociedad queda establecido en la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de quinientos pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: "Normando Ferrari seiscientas noventa cuotas, o sea trescientos cuarenta y cinco mil pesos. — Matilde Indart de Ferrari trescientas setenta y cinco cuotas por ciento ochenta y siete mil quinientos pesos. Roque lejandro Carchio doscientas veinticinco cuotas por ciento doce mil quinientos pesos. — Ana María Ferrari de Carchio setenta y cinco cuotas por treinta y siete mil quinientos pesos. — Sara Matilde Ferrari Indart setenta y cinco cuotas por treinta y siete mil quinientos pesos e Isabel Francisca Nicotra sesenta cuotas por treinta mil pesos. — Este capital podrá ser aumentado o disminuído cuando lo crea oportuno la Sociedad, de acuerdo al artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, previa la publicación e inscripción respectiva. — El monto de este aporte ha sido integrado, en lo que respecta a los socios, en el capital anteriormente fijada a la Sociedad, de quinientos mil pesos y, en lo que atañe al aumento que se efectúa por este acto de doscientos cincuenta mil pesos, en los saldos que, a su favor, poseen en la Sociedad. — La existencia y efectividad de esos créditos resulta del Balance que suscripto por el Contador Doctor Mari V. Ponisio, se firma por separado, garantizando los comparecientes, a tenor de ley, el valor de los bienes aportados. — En segundo término se acuerda la Modificación de los Incisos e y f de la Cláusula Décima del contrato. — A tal efecto, quedan anuladas y sin valor alguno, las cláusulas e y f del contrato anterior. — Se redacta y acuerda, como Cláusula e la siguiente: "El saldo de las utilidades que resultan después de efectuadas, en su caso, las deducciones expresadas en los incisos anteriores, se repartirá como sigue con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve; Normando Ferrari, cuarenta y dos por ciento; Matilde Indart de Ferrari veinte y tres por ciento; Roque Alejandro Carchio, veinte por ciento; Ana María Ferrari de Carchio, cinco por ciento; Sara Matilde Ferrari Indart, cinco por ciento; Isabel Francisca Nicotra, cinco por ciento. — La Cláusula Duodécima del contrato anterior queda nula y sin efecto y es reemplazada por la siguiente: "Las pérdidas, en el caso de existir, se repartirán en la misma proporción y porcentaje que las utilidades, según el artículo anterior, y serán cubiertas o compensadas previamente al reparto de cualquier utilidad o parte de capital. — En caso de pérdida del veinte por ciento del capital social, la mayoría podrá resolver la continuación o la disolución anticipada de la Sociedad. — Los que votasen por la liquidación deberán ofrecer sus cuotas a los que deseasen continuar la misma. — También queda nulo y sin efecto el inciso b de la Cláusula Décima Quinta, que es reemplazado por el siguiente: b) Para pedir la disolución y liquidación de la Sociedad, siempre que el interés general así lo aconsejase o lo exigiese la situación del momento, debiendo ser efectuada la liquidación por el heredero representante que designen los causahabientes, con el contralor de los demás socios". — En reemplazo de la Cláusula Décima Octava del contrato anterior, que se anula, se acuerda la siguiente: "En el caso de que la Sociedad adquiriese cuotas de un socio fallecido, o que por cualquier otra causa se retirase de la Sociedad, dará preferencia para su adquisición a los socios Normando Ferrari, Matilde Indart de Ferrari y Roque Alejandro Carchio, en proporción a los capitales que cada uno posea en la Sociedad. — Estos socios tendrán opción para, a su vez, transferir a los demás socios parte o todas las cuotas adquiridas. — Finalmente se acuerda modificar la Cláusula Vigésima Segunda que queda sin efecto, reemplazándola por la siguiente: "Cualquier divergencia que pudiera producirse entre los socios Matilde Indart de Ferrari, Roque Alejandro Carchio, Isabel Francisca Nicotra, Ana María Ferrari de Carchio y Sara Matilde Ferrari Indart, durante la vigencia de este contrato, sobre cuestiones de fondo o de forma, y sobre las decisiones o rumbos que deba imprimirse a los negocios, será resuelta de manera definitiva e inapelable, sin forma legal alguna, por el señor Normando Ferrari. — Si la divergencia se produjese entre los socios nombrados y el señor Normando Ferrari, la cuestión será sometida a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron junto con los testigos del acto que lo fueron los señores don Teodoro Guillém y don Francisco Cuadra, vecinos, hábiles, doy fe. — N. Ferrari. — Mat. de I. de Ferrari. — Carchio. — Nicotra. — Ana María Ferrari — I. de Carchio. — Sara M. Ferrari Indart. — Teodoro Guillém. — F. Cuadra. — Hay un sello. — Ante mí: J. H. Guerrico. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil novecientos nueve vuelto del Registro ciento ochenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta centavos, numerados correlativamente del un millón setecientos noventa y ocho mil seiscientos noventa y ocho al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Jorge H. Guerrico. — Hay un sello. — Raspado — quinientos — Federal — se — nueve — Entre líneas — Sara Matilde Ferrari Indart, cinco por ciento, todo vale.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.29|12-Nº 7.918-v.3|1|50

OPEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Opex, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a 31 días del mes de mayo de 1949, don Samuel Axelband, ruso, casado, domiciliado en Belgrano 728; don Julio Freilij, ruso, casado, domiciliado en Caracas 1452 y don Samuel Schapira, argentino, casado, domiciliado en México 2239, todos mayores y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad bajo el régimen de la Ley 11.645 y en consecuencia establecen las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "OPEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto la fabricación, importación, exportación, representación, distribución, etcétera, de productos medicinales y farmacéuticos, inyectables, comprimidos y galénicos en general, como asimismo, la compra, venta, transformación, fraccionamiento, importación, exportación, etc., de drogas, productos químicos, perfumería, estupefacientes, especialidads medicinales y desarrollar las actividades complementarias afines al objeto expresado, sin limitación. — Segunda: La sociedad tendrá su asiento en la Capital Federal, actualmente en la calle Caracas 1452, que podrán mudar, como asimismo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de Cinco Años, a contar con efecto retroactivo al 12 de marzo de 1949, quedando automáticamente prorrogado el plazo por períodos iguales mediante la conformidad de todos los socios, la que deberá ser expresada seis meses antes del vencimiento del término estipulado. Antes de su vencimiento la sociedad podrá ser disuelta a pedido de cualquier socio, en caso que cualquier balance parcial arroje una pérdida superior al 15 o|o del capital social. En este caso, la determinación de disolver la sociedad deberá notificarse a los otros socios dentro de 30 días de efectuado el balance referido y la sociedad entrará sin otro requisito en estado de liquidación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de Mil pesos cada una, aportado en la siguiente forma: El señor Axelband, aporta Cincuenta Mil Pesos, en cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, integrando en el acto de constitución Veinte Mil pesos en mercaderías y rodados, que ha entregado antes de ahora, conforme inventario. El saldo de $ 30.000.— lo integrará sesenta días después de inscripto el presente contrato. El señor Freilij y el señor Schapira, aportan en conjunto y por partes iguales $ 50.000, en 50 acciones, consistentes en muebles, útiles y mercaderías que se expresan en el inventario que se acompaña y se tiene como formando parte de este contrato, en valor entendido y conformado por los tres socios. La diferencia entre el valor del inventario y la suma de $ 50.000 del aporte, será integrado por los señores Freilij y Schapira dentro de los 60 días de inscripto este contrato. — Quinta: El uso de la firma social —que no podrá ser comprometida ni obligada en actos, fianzas u obligaciones ajenas al giro social— estará a cargo del señor Axelband con cualquiera de los otros dos socios, indistintamente. Los gerentes tienen las más amplias facultades para representar a la Sociedad en todos los asuntos y negocios que tenga, incluso operar con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial o cualquier otro Banco aceptando sus cartas orgánicas, Estatutos y Reglamentos, abrir cuentas corrientes o de cualquier clase en los mismos, librar, endosar cheques, órdenes de pago, valores, letras y pagarés, hacer descuentos, solicitar créditos, otorgar escrituras de venta, hipoteca o anticresis sobre toda clase de bienes de la Sociedad o de deudores de la misma, adquirir el dominio de inmuebles por compra u otros medios legales, firmando las escrituras públicas precisas, celebrar contratos de locación, como locadora o locataria, cons-

tituir sociedades accidentales o en comandita con particulares u otras entidades, conceder habilitaciones, cobrar y percibir, transar, hacer quitas, representar a la sociedad como actora o demandada ante los Jueces, Oficinas Públicas, Nacionales, Provinciales o Municipales y ante todas las autoridades y corporaciones; registrar marcas y sus transferencias, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, sustituir mandatos en todo o en parte. — Esta enumeración es simplemente enunciativa, pues tienen las más amplias facultades que les acuerda la ley respectiva. — La representación de la Sociedad en juicio o ante las autoridades administrativas, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Hacienda, Tribunal Municipal de Faltas y toda otra dependencia donde se requiera la presencia personal de persona autorizada, podrá ser ejercida por cualquiera de los tres socios en forma personal, conjunta o separadamente, y al solo efecto de defender los intereses de la sociedad. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán hacerse en cualquier momento y a pedido de cualquier socio. — De las utilidades realizadas se deducirá el cinco por ciento del capital el que se destinará a reserva según el art. 20 de la Ley 11.645. Igualmente se reservará otro cinco por ciento destinado a fondo de previsión para el cumplimiento de las leyes sociales. La cantidad remanente se distribuirá en partes iguales entre los tres socios y en igual proporción serán soportadas las pérdidas que hubiere. — Séptima: Toda decisión será adoptada por mayoría de votos de acuerdo al capital que se computará conforme a lo establecido en el artículo diez y nueve de la Ley 11.645, debiendo asentar estas resoluciones que serán obligatorias para los socios, en el Libro de Actas que a tal efecto se llevará. — Los socios se reunirán cuando sean convocados a pedido de cualquiera de ellos, pudiendo manifestar su voluntad por telegrama o por carta-poder a favor de sus consocios; el silencio o la inasistencia de cualquiera de los socios, se interpretará siempre como absoluto consentimiento a las resoluciones tomadas. Las notificaciones serán hechas en el domicilio particular constituído en este contrato, que se considera especialmente constituído a todos los efectos del mismo. — Octava: Ninguno de los socios podrá ceder, vender o transferir su cuota, sin ofrecerla previamente a la sociedad, quien podrá adquirirla. En caso que no lo hiciera tienen opción para ello los demás socios, y en caso negativo, recién podrá la sociedad negociarla a terceros. El precio de la transferencia estará determinado por el mayor ofrecido por los ajenos, debidamente acreditado. — Noveno: Los señores Freilij y Schapira deberán dedicar su atención y su trabajo personal a los fines de la sociedad, sin poderse ocupar en otros negocios, sean o no iguales al presente, sin consentimiento escrito de los socios. Los socios podrán hacer retiros mensuales a cuenta de sus respectivas utilidades y siempre que las hubieran cuyo monto se convendrá. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios y sus legítimos herederos o tutores legales decidieran no proseguir la sociedad, se procederá a prorratear su parte entre los socios restantes. Si resolvieran permanecer en la sociedad, deberán unificar su representación. Tal determinación deberán adoptarla dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o incapacidad. Cualquier divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de deliberar designarán un tercero para los casos de discordia, el que será nombrado por el Presidente de la Cámara Argentina de Especialidades en caso de disidencia sobre su designación, siendo su fallo inapelable. — Julio Freilij. — Samuel Schapira. — Samuel Axelband. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario. e.29|12 Nº 7.888-v.3|1|50

PILOLLUV

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

"Pilolluv, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital: $ 60.000 m|n.". — Estatuto. — En Buenos Aires, a los 20 días de diciembre de 1949, entre los señores Abraham Wisznia, casado, polaco, con domicilio en Juan B. Justo 3650; y Eugenio Beck, casado, rumano, con domicilio en Juan Jaures 326; ambos mayores de edad, se conviene en celebrar el siguiente contrato por el cual constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con la Ley 11.645, que será regida por las cláusulas siguientes: 1º: La sociedad girará bajo el rubro "PILOLLUV, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital: $ 60.000 m|n.", y tendrá por objeto la fabricación y venta de pilotos, sobretodos, trajes, camperas y otras prendas de vestir. — 2º: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, y al iniciarse la actividades en la calle Juan B. Justo 3732, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior del país o en el extranjero. — 3º: El término de duración del presente contrato se fija en un año y medio, a partir de la fecha de la firma del presente contrato, prorrogable por otro año y medio con la conformidad expresa de ambos socios. — 4º: El capital social queda establecido en la sama de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por sesenta cuotas de Un Mil Pesos cada una, las que quedan suscritas totalmente como asimismo integradas según balance que se acompaña suscripto por ambos socios. — Estos aportan el capital de la siguiente forma: el socio Abraham Wisznia, treinta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, o sea la cantidad de treinta mil pesos m|n., y el socio Eugenio Beck, treinta cuotas de un mil pesos cada una, o sea treinta mil pesos m|n. — 5º: La sociedad estará representada por ambos socios que serán sus gerentes y administradores, y para todos los actos sociales se requerirá la firma conjunta de los dos socios. Ningún socio podrá comprometer el uso de la firma social para asuntos ajenos a la sociedad. — 6º: La sociedad abrirá cuenta corriente por lo menos en un Banco, a la orden conjunta de ambos socios. — 7º: El día 1º de setiembre de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, de acuerdo con las prácticas mercantiles, el que será sometido a los socios. Si éstos no comunicaran su aprobación o sus observaciones dentro de los 30 días de recibidas las copias, se tendrán por aprobados el inventario y el balance general. — 8º: Las utilidades o las pérdidas se dividirán entre los socios en partes iguales. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará un 5 o'o al fondo de reserva legal, hasta que ese fondo haya llegado al 10 o'o del capital social. El remanente podrá ser repartido entre los socios, o se destinará en todo o en parte a formar reservas especiales, o pasará a nuevo ejercicio, todo ello según lo resuelvan ambos socios. — 9º: Queda prohibido a los socios actuar, por cuenta propia o de terceros, en cualquier negocio similar al que motiva esta sociedad; ambos socios deben dedicar todas sus actividades al mejor desarrollo de las actividades sociales. — 10º: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad quedará disuelta, debiendo practicarse un balance general a la fecha de la muerte. — 11º: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, dando aviso al otro, por telegrama colacionado con una anticipación mínima de 120 días. Asimismo en este caso se practicará un balance general a la fecha del retiro. — 12º: La firma social no podrá ser comprometida en fianzas para terceros, ni en garantía o actos ajenos a las actividades sociales. — 13º: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente, a cuenta de sus utilidades, una suma de dinero que no exceda de $ 1.000 m|n. — 14º: La liquidación se practicará de común acuerdo entre los socios, pero si hubiere divergencias, cada socio nombrará un árbitro; y si los árbitros tampoco se pusieren de acuerdo, éstos designarán un árbitro tercero y único, cuyo fallo será inapelable. — 15º: Este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio y la sociedad llevará libros rubricados. — 16º: Todo aquello que no esté expresamente previsto en este contrato, será regido por las disposiciones de la Ley 11.645 y por el Código de Comercio. Bajo las dieciséis cláusulas que anteceden, dejan constituída la sociedad, firmando en prueba de conformidad en Buenos Aires, fecha ut-supra. —Buenos Aires, Diciembre 24 de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.29|12-Nº 7.916-v.3|1|50

BAUTISTA BONACOSSA E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.871. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Setenta — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, yo el Escribano autorizante, me constituyo en la casa de la calle Bolívar número mil ochocientos cuarenta y uno, de esta Ciudad, domicilio del Señor Pedro Juan Bautista Bonacossa, quien se halla presente, encontrándose enfermo; es de estado casado en primeras nupcias, y firma "Bautista Bonacossa", italiano; se halla presente también don Luis Bonacossa, casado en primeras nupcias, domiciliado legalmente en la Avenida Vélez Sársfield número mil quinientos setenta; ambos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y en presencia de los testigos que suscribirán, dicen: Que por escritura de fecha veinte y tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro pasada ante mí, en este Registro a mi cargo al folio doscientos cuarenta y ocho, constituyeron una Sociedad comercial, por el plazo de tres años a contar del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo la denominación de "Bautista Bonacossa e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la Avenida Vélez Sársfield mil quinientos setenta, con el objeto de explotar un establecimiento mecánico y fundición de hierro, bronce y acero, anexos y derivados que hasta el presente se explota en ese local, con un capital de doscientos cincuenta mil pesos en la proporción de doscientos cuarenta y ocho mil pesos el señor Pedro Juan Bautista Bonacossa y dos mil pesos el señor Luis Bonacossa, dividido en cuotas de cien pesos cada una, estableciéndose que las ganancias y pérdidas corespondían en la proporción del ochenta y cinco por ciento para el primero y quince por ciento para el segundo, con las demás cláusulas y condiciones que resultan de dicha escritura que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número cuatrocientos setenta y cinco al folio cuatrocientos cinco del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura de fecha quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco pasada en este Registro a mi cargo ante el Escribano interino don J. Julio Melchiori, los dicentes modificaron la cláusula sexta del referido contrato en cuanto a la proporción de utilidades y pérdidas, estableciéndose la misma en un sesenta por ciento para el señor Pedro Juan Bautista Bonacossa y un cuarenta por ciento para don Luis Bonacossa, inscribiéndose su testimonio en el Registro Público de Comercio bajo el número ochocientos noventa y dos al folio veintitrés del Libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura de fecha cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y seis otorgada también ante mí, se modificó la misma cláusula sexta en cuanto a los retiros mensuales de cada socio, estableciéndose que el señor Pedro Juan Bautista Bonacossa retirará mensualmente dos mil pesos moneda nacional y el señor Luis Bonacossa mil doscientos pesos de igual moneda, con imputación a Gastos Generales — Esta modificación se inscribió el dos de marzo del mismo año bajo el número ciento treinta y tres al folio doscientos ochenta y tres del libro nueve. — Y por último, con fecha veintitrés de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, por escritura pasada ante mí al folio sesenta y nueve vuelto, se modificó la cláusula novena del contrato social, y se prorrog. el plazo del mismo, por tres años más, a contar del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, inscribiéndose el quince de marzo del mismo año, en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento ochenta y cinco al folio doscientos del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que habiendo vencido el plazo de duración de dicho contrato social el treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, de común acuerdo han resuelto prorrogarlo, además de aumentar el capital social y modificar los porcentajes de ganancias y pérdidas, quedando en consecuencia modificadas las cláusulas primera, cuarta y sexta, de la siguiente forma: Primera: Con efecto retroactivo al primero de Diciembre próximo pasado y por el plazo de diez años queda prorrogada la Sociedad "BAUTISTA BONACOSSA E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída como se ha relacionado, por ambos comparecientes — Cuarta: Forma el capital social la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, es decir que se aumenta el capital en doscientos cincuenta mil pesos más de la misma moneda, en la siguiente proporción: Ciento cincuenta y dos mil pesos por el socio señor Pedro Juan Bautista Bonacossa y noventa y ocho mil pesos por el socio señor Luis Bonacossa, con lo cual el capital social les corresponde en la siguiente forma: Cuatrocientos mil pesos a don Pedro Juan Bautista Bonacossa y cien mil pesos a don Luis Bonacossa. — El aumento de doscientos cincuenta mil pesos en el capital social lo aportan los socios con las utilidades líquidas y realizadas durante el ejercicio terminado el treinta de noviembre último y con las utilidades netas que resulten de los futuros ejercicios. — Sexta: Se observará la contabilidad prescripta por la ley; cada ejercicio anual terminará el treinta de noviembre y al final de cada ejercicio se repartirán las ganancias en la proporción de cincuenta por ciento para cada uno de los socios; y retirarán mensualmente dos mil quinientos pesos el señor Pedro Juan Bautista Bonacossa y mil quinientos pesos el señor Luis Bonacossa, sumas éstas que se imputarán a gastos generales. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — El capital social se divide en cuotas de cien pesos cada una. — Agregan los comparecientes que la sociedad seguirá rigiéndose por las demás cláusulas del contrato originario y sus modificaciones no modificadas por este acto, los que ratifican en todas sus partes. — Finalmente manifiestan que dejan por este acto confirmados y ratificados todos los poderes que hayan sido otorgados por la Sociedad y solicitan les expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y Ratificada, así la otorgan y firman con los testigos del acto señores Juan Bianchetti y Diego Irán Buela, ambos vecinos, mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Bautista Bonacossa. — Luis Bonacossa. — Juan Bianchetti. — Diego I. Buela. — Hay un sello. Ante mí: Antonio J. Llach. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ochocientos setenta y uno del Registro ciento sesenta a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio extendido en tres sellos de ley números un millón ochocientos veintiún mil trescientos sesenta y dos, trescientos sesenta y tres y el presente, todos correlativos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas — en — Vale. — Antoino J. Llach. — Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e 29|12-Nº 7.885-v.3|1|50

CONAPACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada Representaciones, Importación y Exportación

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, entre el señor Ferdinand Figdor, viudo, mayor de edad, de nacionalidad austríaco, comerciante, domiciliado en la calle Güemes Nº 4070, de esta Capital; el señor Juan Luis Boe, de estado casado, mayor de edad, de nacionalidad alemana, comerciante, domiciliado en la calle Montevideo Nº 1972; y el señor Ricardo Walter Jakob, mayor de edad, argentino, soltero, industrial, con domicilio en la Capital Federal, en la calle Olleros Nº 2324, se conviene: 1º) Entre los comparecientes y suscriptos, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "CONAPACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, REPRESENTACIONES, IMPORTACION Y EXPORTACION", que tendrá su asiento en esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — 2º) La duración de esta sociedad será de 10 años, a partir del día de hoy. — 3º) La Sociedad tiene por objeto la importación y exportación por cuenta propia o de terceros de toda clase de mercaderías, productos, maquinarias y bienes muebles en general, así como la compra y venta de los mismos por cuenta propia o de terceros, pudiendo también tomar a su cargo la representación de fabricantes o comerciantes establecidos en el exterior, para los efectos de las operaciones comerciales que aquéllos quisieran hacer en el país o en otros países extranjeros, aceptando a dichos efectos los contratos de representaciones, agencias o mandatos que fueren del caso. Para los fines antes mencionados podrá, por lo tanto, la sociedad realizar todos aquellos actos y contratos que se relacionen con el

objeto social, importar, exportar, representar, adquirir, enajenar y gravar bienes muebles o semovientes, y en general ejecutar cualquier acto más, siempre que se relacione directa o indirectamente con el objeto social. — Podrá, en consecuencia, la sociedad adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones o cualquier otro valor o derecho en la República Argentina o en el extranjero, por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título, y venderlos, cederlos, transferirlos, caucionarlos o de otro modo enajenarlos o gravarlos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos y otorgar y firmar contratos de locación por cualquier plazo, aunque exceda de seis años, inclusive, locaciones de servicios, celebrar contratos de importación, exportación, representaciones o mandatos, de transportes, fletamento o acarreo y firmar todos los documentos relacionados con los despachos de aduanas, expedir y endosar warrants de acuerdo con las prescripciones de la ley respectiva, conocimientos, guías, cartas de porte y toda clase de certificados, asegurar los bienes sociales y endosar pólizas de seguros; tomar dinero prestado de Compañías, sociedades o particulares, Bancos oficiales, mixtos, particulares, nacionales o extranjeros, dentro o fuera del país, así como del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, sus sucursales o agencias, conforme a sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos; prestar dinero con o sin garantías reales, constituir, reconocer o transferir toda clase de derechos reales y prendas, incluso agrarias o sin desplazamiento, efectuar operaciones financieras con los Gobiernos Extranjeros, Nacionales, Provinciales y Municipales y empresas particulares, emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, letras ,vales y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, transferir, comprometer en árbitros juris o amigables componedores, estar en juicio como actores o demandada, prorrogar jurisdicciones, renunciar el derecho de apelar, hacer novaciones, remisiones, quitas, prestar cauciones y acordar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales; cancelar hipotecas y obligaciones de cualquier clase, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; caucionar toda clase de bienes, títulos y valores por cuenta propia o de terceros; solicitar, adquirir o transferir patentes de invención y marcas de fábricas o de comercio, concurrir a licitaciones y gestionar toda clase de concesiones; celebrar contratos de consignación; constituir y liquidar sociedades; adquirir el activo y pasivo o el activo solo, de establecimientos o casas de comercio, formar sociedades y tomar participaciones en otras, firmando todas las escrituras necesarias; actuar y representar a la sociedad por intermedio de sus Gerentes ante todas las Reparticiones Públicas, Nacionales, Provinciales y Municipales sin limitación alguna y para todas aquellas gestiones que tengan atingencia con el objeto social; suscribir todos los documentos públicos o privados, correspondientes para la importación o exportación de toda clase de cosas, como también los que correspondieran a las representaciones de las firmas radicadas en el país o en el extranjero; y verificar finalmente toda acto que fuera necesario a los fines de la sociedad, por cuanto las enumeraciones que preceden no son taxativas sino explicativas y por cuya razón tendrá la sociedad, por intermedio de sus gerentes, todos los poderes especiales a que se refiere el artículo 1.881 del Código Civil, exceptuando los incisos 5º y 6º y el artículo 608 del Código de Comercio que se dan aquí por reproducidos. — 4º) El capital social se fija en la suma de pesos 15.000.— m|n., dividido en 15 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, distribuídas del siguiente modo: 5 cuotas el socio Figdor, 5 cuotas el socio Boe y 5 cuotas el socio Jakob, de las cuales cada uno integra en este acto 3 cuotas, obligándose a integrar cada uno sus dos cuotas restantes en la medida que los negocios sociales lo requieran. — 5º) La administración de la sociedad y el uso de su firma social, estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán la calidad de "Gerentes", pero debiendo siempre firmar dos de ellos conjuntamente, es decir, que firmando siempre dos de ellos cualesquiera conjuntamente tendrán amplias facultades para administrar la sociedad con la sola limitación de que no podrán obligarla para afianzar o garantizar obligaciones de terceros ni comprometerla en asuntos ajenos a su objeto, salvo que mediare la conformidad expresa de la totalidad de los socios. — 6º) Los balances generales se practicarán el 30 de Junio de cada año, y por primera vez el 30 de Junio de 1950. Si hubiere ganancias realizadas y líquidas después de abonadas todas las habilitaciones y efectuadas las amortizaciones, se destinará un 5 % a Reserva Legal hasta llegar al 10 % del capital y se harán las reservas matemáticas de todas las leyes sociales en vigencia en ese momento. El resto se distribuirá por igual entre todas las cuotas de capital que estuvieren debidamente integradas. — 7º) Las resoluciones de los socios serán inscriptas en un Libro de Actas y firmadas por todos, cuando se juzgue necesario. — 8º) Las cuotas de capital sólo pueden ser transferidas si media la conformidad de los tres socios, salvo que se tratara de sucesores a título universal de los mismos. — 9º) Cualquier duda, divergencia o dificultad sobre la interpretación de este contrato durante su vigencia, en el momento de su disolución, o durante la liquidación, será resuelta por amigables componedores, excluyéndose la vía judicial. — 10º) En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará en la misma forma con los herederos del extinto, quienes deberán unificar personería, proponiendo a los socios restantes una lista de tres nombres en calidad de representante único, y dentro de los cuales los otros socios deberán dar su conformidad con uno de ellos, quien investirá el cargo de "Gerente" en substitución del extinto. Si los herederos del socio fallecido no desearan continuar en la sociedad, deberán hacerlo saber a los otros dos socios mediante telegrama a la sede social y a los domicilios particulares de los socios fijados al comienzo de este contrato, dentro de los 30 días de haberse dictado la declaratoria de herederos a su favor, y en ese caso los socios restantes podrán optar entre liquidar la sociedad o abonar a los herederos del extinto la parte que le correspondiere conforme al balance especial que se practicará el día del fallecimiento, en cuatro cuotas trimestrales iguales, con más el 6 % de interés anual, que se pagarán todo por trimestre vencido y a contar desde el día en que los herederos del extinto hayan notificado por telegrama, en la forma prevista, su resolución de no continuar en la sociedad. Fírmanse tres ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder del socio Figdor, otro en poder del socio Boe, y el tercero en poder del socio Jakob, con el cual se solicitará la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días de Junio de 1949. El presente ejemplar se firma en los sellos nacionales de $ 1,50 m|n. cada uno, todos de la Serie I y que llevan los números 903,111 - 903,113 - 903,115 y el presente. Enmendado: "la forma". Vale. Ferdinand Figdor. — Juan Luis Boe. — Ricardo Walter Jakob.

Buenos Aires, Julio 23 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.29|12.-Nº 7.876.-v.3|1|50

MAX-FORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Pedro Gallart Rosell, español, de 48 años de edad, casado, domiciliado en la calle Lugones Nº 2851, de esta Capital; Pedro Gallart Bobé, español, de 23 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Lugones Nº 2851, de esta Capital; Antonio Gallart Bobé, español, de 22 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Lugones Nº 2851, de esta Capital y Luis Perarnau, español, de 47 años de edad, casado, domiciliado en la calle José María Terrero Nº 345, de la localidad de Monte Grande, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los mencionados señores una sociedad que girará bajo la denominación de "MAX-FORT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Se fija el domicilio en la calle Cullen Nº 5857|63, de esta Capital Federal. — Tercera: El término de duración de la sociedad es por Diez años, pudiendo disolverse la misma antes del plazo estipulado debiendo en este caso enviarse telegramas colacionados con tres meses de anticipación, pero una vez transcurridos dos años de funcionamiento de la sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en 750 cuotas de cien pesos cada una. El señor Luis Perarnau se suscribe a 705 cuotas de cien pesos cada una integrando el capital que le corresponde en máquinas por valor de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de acuerdo al inventario que se acompaña firmado por los socios y que se considera como parte integrante de este contrato, y el resto o sea la cantidad de veinticinco mil quinientos pesos moneda nacional, en efectivo, habiendo integrado el 50 % de la cuota en efectivo, como se justifica con la boleta de depósito que se acompaña; los señores Pedro Gallart Rosell, Pedro Gallart Bobé y Antonio Gallart Bobé, se suscriben a 45 cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, por partes iguales, en efectivo, integrando en este acto el 50 % como se justifica con la boleta de depósito a la orden de la sociedad. — Quinta: El objeto de la sociedad será la fabricación y elaboración de artículos de goma de varias clases y variedades y demás accesorios de la materia. La sociedad podrá extender sus operaciones e instalar sucursales, agencias y|o representaciones dentro de esta República y en el extranjero. — Sexta: Los señores Pedro Gallart Rosell, Pedro Gallart Bobé y Antonio Gallart Bobé, aportarán a la sociedad todos sus conocimientos técnicos y administrativos en la especialidad en que se dedicarán con su trabajo personal. El señor Pedro Gallart Rosell, queda nombrado socio gerente permanente de la sociedad. Cuando el señor Luis Perarnau quiera desempeñar sus actividades en la sociedad, tendrá las mismas atribuciones que el señor Pedro Gallart Rosell. Los socios Pedro y Antonio Gallart Bobé, serán los químicos técnicos y administrativos del personal de la fábrica. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente del señor Pedro Gallart Rosell y|o el señor Luis Perarnau, y sólo podrán emplearla en operaciones que se relacionen con el giro social, firma de cheques, documentos, obligaciones que otorgue la entidad. Podrá realizar la sociedad operaciones bancarias y comerciales con particulares e instituciones bancarias, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás bancos nacionales y extranjeros, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, librar cheques, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos, promover toda acción judicial, incluso en la jurisdicción criminal o correccional, querellar, transar, hacer remisiones o quitas de deudas, abrir cuentas corrientes, conferir los poderes generales y especiales que fueren necesarios para representar a la sociedad, y firmarán las escrituras y documentos públicos que se reputen necesarios para cumplir con el objeto social. — Octava: Semestralmente al 30 de junio se practicará un inventario de las existencias y anualmente al 31 de diciembre se realizará un inventario general y balance, y de las utilidades líquidas que arroje se separará el 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta completar el 10 % del capital social. El saldo será distribuído de la siguiente manera: El 50 % a favor del señor Luis Perarnau, y el 50 % restante distribuído entre partes iguales a los señores Pedro Gallart Rosell, Pedro Gallart Bobé y Antonio Gallart Bobé. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. — Novena: Los señores Pedro Gallart Rosell, Pedro Gallart Bobé y Antonio Gallart Bobé, se reservan el derecho de una vez transcurridos dos años de la firma de este contrato, de igualar el capital social del señor Luis Perarnau y a partir de esta ampliación de capital, los beneficios serán adjudicados en partes iguales. — Décima: La sociedad entrará inmediatamente en liquidación cuando se comprobare una pérdida del 30 % del capital social y la liquidación será practicada por los socios usando para todas las gestiones ulteriores al rubro social el aditamento "en liquidación" y no realizará nuevas operaciones. — Undécima: En caso de retiro de alguno de los socios se le abonará su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance, contra cesión de su cuota social. Para el caso de fallecimiento, se procederá de la misma manera con sus herederos o representantes legales, pudiendo en este último caso continuar los herederos la sociedad, unificando representación. — Duodécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios será resuelta por un árbitro nombrado de común acuerdo entre los socios, siendo su fallo inapelable. Todas las decisiones de la sociedad de importancia serán asentadas en un libro de actas que llevará la sociedad. En todo en cuanto no se hubiese estipulado en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. Bajo estas cláusulas que serán cumplidas de buena fe, se declara constituída la sociedad de responsabilidad limitada "Max-Fort". — Firman todos los socios de conformidad. Pedro Gallart Rosell, Pedro Gallart Bobé, Antonio Gallart Bobé, Luis Perarnau. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.29 12-Nº 7.920-v.3|1|50

TALLERES 4 "K"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría Dr. René Tavernier, se ha dispuesto la publicación del siguiente edicto, por el término de cinco días:

Entre los señores Juan Bikkesbakker, domiciliado en la calle Víctor Martínez 354; Pacífico David, domiciliado en la calle Guardia Nacional 348; Alberto Arnaldo Luques, domiciliado en la calle Pieres 333 y Martín Paulino López, domiciliado en la calle Remedios 3761, todos argentinos, casados y mayores de edad, se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las cláusulas siguientes: 1. — La sociedad girará bajo la denominación "TALLERES 4 "K", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2. — Tendrá su domicilio legal en la calle Sanabria 3051, de esta Capital y podrá instalar sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — El domicilio actual podrá ser cambiado por voluntad de los socios. — 3. — La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación de placas, colas, carpintería y anexos, así como también a cualquier otra actividad industrial o comercial, relacionada o no con el objeto ya expresado, no limitada por el Artículo 3 de la ley 11.645. — A dichos fines la sociedad podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, incluyendo mercaderías, títulos, créditos, derechos, acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar y enajenar y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad. — Podrá asimismo formar sociedades o tomar participación en otras sociedades, argentinas o extranjeras. — 4. — La sociedad se constituye por el término de dos años, a contar desde el primero de diciembre de 1949 y podrá prorrogarse por dos años más, si cualquiera de los socios no manifestara su voluntad de darla por terminada mediante telegrama colacionado, dirigido a los otros socios y con una anticipación no menor de 90 días al vencimiento de este contrato. — 5. — El capital social lo constituye la suma de Setenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en setenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Juan Bikkesbakker, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos; Pacífico David, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos; Alberto Arnaldo Luques, quince cuotas, o sean quince mil pesos; Martín Paulino López, quince cuotas, o sean quince mil pesos. — Los socios integran en este acto el capital suscripto en la siguiente forma: Juan Bikkesbakker y Pacífico David, aportan la suma de veinte mil pesos cada uno, consistente en maquinarias, útiles y herramientas, según inventario que las partes suscriben por separado; los señores Alberto Arnaldo Luques y Martín Paulino López integran la suma de siete mil quinientos pesos cada uno, en dinero efectivo y se comprometen a integrar el saldo restante durante el transcurso de un año, a contar desde la fecha. — 6. — Queda terminantemente pro-

hibido a los socios, ceder o transferir sus cuotas sociales a terceros ajenos a la sociedad. — 7. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Juan Bikkesbakker, el que queda designado gerente. — El uso de la firma social estará a cargo del Sr. Juan Bikkesbakker, quien deberá firmar conjuntamente con uno cualquiera de los otros socios. — Los socios cuando firmen por la sociedad, lo harán con su firma personal, precedida de un sello con la denominación social. — 8. — El socio gerente, con uno cualquiera de los otros socios, tendrán las siguientes atribuciones: a) Ejercerán la representación legal de la sociedad; b) Administrará los ne- (Sigue al Sello 972.122, Serie I.) (Sigue del Sello 972.121, Serie I) gocios y bienes sociales con las más amplias facultades; c) Podrán aceptar, otorgar y firmar todos los actos, contratos y obligaciones de la sociedad, adquirir por compra, permuta, dación en pago u otro título y transferirlos, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes y productos, títulos y créditos, tomar dinero prestado con o sin garantía, hacer toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o particulares, argentinos y extranjeros, pudiendo girar, aceptar o endosar letras, vales y pagarés y toda otra clase de documentos, emitir cheques contra depósito o en descubierto, dentro de los créditos que se le otorguen, abrir cuentas corrientes, firmar avales y garantías prendarias o hipotecarias, transigir, novar, conceder quitas, esperas o remisión de deudas, comprometer en árbitros o amigables componedores, actuar en juicio como actores o demandados, cancelar hipotecas o cualquier otra obligación, conferir poderes generales o especiales y revocarlos y firmar toda clase de escrituras públicas, entendiéndose que las facultades descriptas, no importan limitación, sino mera enunciación. — Podrán también comparecer ante reparticiones nacionales, provinciales o municipales, concurrir a licitaciones, celebrar contratos, percibir certificados, órdenes de pago o sumas de dinero y realizar con dichas reparticiones o el Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales y Municipalidades, cualquier acto relacionado con las actividades de la sociedad, con las más amplias facultades. — Quédales a los socios absolutamente prohibido comprometer a la sociedad como garante de obligaciones personales o de terceros. — 9. — Los socios tendrán derecho a efectuar un retiro mensual de quinientos pesos moneda nacional, cada uno, que se imputarán a cuenta de utilidades. — 10. — Anualmente, el treinta de noviembre, se practicará un balance de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se realizarán cuando alguno de los socios lo estime necesario. — Las utilidades líquidas y realizadas, después de separar el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas entre los socios en proporción al capital aportado. — 11. — A los efectos de aprobar el balance, los socios deberán reunirse dentro de los sesenta días de la fecha del cierre del ejercicio, y se dejará constancia en un libro de Actas. — De cualquier resolución de importancia a juicio de los socios, también deberá dejarse constancia en el libro de Actas. — 12. — En cualquier momento en que se verifique una pérdida del capital social, equivalente al veinte por ciento, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, y la liquidación de la misma será efectuada por el socio gerente con cualquiera de los otros socios. — 13. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro, debiendo practicarse un inventario general, y el heredero del socio fallecido o incapaz tendrá derecho a continuar en la sociedad, unificando su representación en la misma en el caso de ser varios herederos. — Si el heredero no deseara continuar en la sociedad, tendrá derecho a transferir las cuotas sociales a los demás socios en proporción al capital aportado (Sigue al Sello 972.123, Serie I.) (Sigue del Sello 972.122, Serie I.) por cada uno de ellos, quienes le abonarán el importe de su capital y proporciones en las utilidades y reservas sociales hasta la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. — El pago del capital, utilidades y reservas, será efectuado dentro del plazo de los seis meses, sin interés. — 14. — Los socios Pacífico David, Alberto Arnaldo Luques y Martín Paulino López se obligan a dedicar toda su actividad y tiempo a la sociedad, quedándoles prohibido participar en otras sociedades que compitan o no con la presente. — El Sr. Juan Bikkesbakker podrá dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial, aunque compita con la presente y sin ninguna limitación. — 15. — Para cualquier caso de divergencia, con motivo de este contrato o de su interpretación, los socios se comprometen a resolver sus cuestiones mediante árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, con facultad de designar tercero para el caso de discordia, y su resolución será inapelable. — Si los socios no se pusieran de acuerdo para el nombramiento de árbitros, lo harán los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten las partes, con prescindencia de cualquier otro fuero. — 16. — Para todos los efectos legales emergentes de este contrato, las partes constituyen domicilios especiales, en los denunciados "ut supra". — Bajo las cláusulas anteriores, queda formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho y firman en Buenos Aires, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Juan Bikkesbakker. — Pacífico David. — A. A. Luques. — Martín P. López.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1949. — Entre líneas: secretaría Dr. René Tavernier. Vale. — René Tavernier, secretario.

e.29|12-Nº 7.866-v.3|1|50

LA COQUETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría Bautista S. Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Da. Margarita Saporiti de Bernacchi, por una parte, argentina, casada en primeras nupcias con Don Juan Bernacchi, y Da. Elena Flint de Brondom, dinamarquesa, casada en primeras nupcias con Don Swen Brondom, ambas comerciantes, mayores de edad, hábiles para este acto, y domiciliadas Libertad 1222, establecen y convienen lo siguiente: Da. Margarita S. de Bernacchi, en su calidad de única propietaria del negocio de artículos para el hogar, instalado Libertad 1222, transmite exclusivamente el activo de su negocio, según contrato firmado separadamente, a la presente sociedad de responsabilidad limitada, conforme lo expuesto más adelante, y en la cual resuelve transformar dicho activo de su negocio, conjuntamente con la otra contratante Sra. Elena F. de Brondom, bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: Las partes constituyen una sociedad bajo la denominación de "LA COQUETA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la Capital Federal, Libertad 1222, o donde más adelante se resuelva, por el término de cinco años a contar desde el nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente, pudiendo ser disuelta parcial o totalmente anticipadamente, cuando así se resuelva de común acuerdo. — Segundo: El objeto esencial será el de dedicarse a continuar la explotación del negocio transformado en la presente, comerciando por mayor y menor en todo lo referente al ramo de artículos para damas y para el hogar. Podrá realizar toda clase de operaciones financieras o bancarias con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y toda otra institución nacional, oficial, provincial, particular o mixta. — Tercero: El Capital social se fija en la suma de veinte mil pesos, dividido en veinte cuotas de un mil pesos, suscriptas por cada socia a razón de diez cuotas por valor de diez mil pesos m|n. cada una, e integradas en este acto por el igual valor que les corresponde en las instalaciones, muebles, útiles y mercaderías, y demás existencias del negocio transformado en la presente, según planilla firmada por separado. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad queda a cargo del gerente, designándose para ese cargo en este acto a Da. Elena F. de Brondom, quien tendrá igualmente el uso de la firma social con máxima amplitud, de facultades conforme al artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la única restricción de no poder emplearla para garantías ni para terceros o para objetos ajenos a la sociedad. Firmará con su nombre personal, precedido de la razón social. — Quinto: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, para ser considerado en la reunión anual de socios que se convocará dentro de los ciento veinte días de terminado cada ejercicio, conjuntamente con los demás asuntos sociales de interés. — Sexto: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para Fondo de Reserva legal, hasta completar el diez por ciento Capital social, será distribuído por partes iguales entre ambos socios. Las pérdidas, en su caso, serán soportadas de igual modo. — Séptimo: En caso de fallecimiento de algún socio, o de retiro anticipado, disolución parcial o total, el otro socio tendrá derecho de adquirir las cuotas de dicho socio. Igual regla regirá en caso de arrojar pérdidas algún balance, y desear retirarse alguno de los contratantes. — Octavo: En todo lo no previsto se aplicarán las disposiciones generales de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Noveno: Toda divergencia o desacuerdo entre los socios, renuncian a resolverla por la vía judicial, y se comprometen a sustanciarla por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte. — Décimo: En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, así lo otorgan los contratantes, en el presente ejemplar para su respectiva inscripción, en Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de 1949. — s|r: diciembre: Vale. — Margarita S. de Bernacchi. — Elena F. de Brondom.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.29|12-Nº 7.903-v.3|1|50

S. E. T. I.
(SOCIEDAD DE ESTUDIOS TECNICOS E INDUSTRIALES)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha veintinueve de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el Escribano don Enrique Sixto Herrera, en el Registro número trescientos diez y siete de su adscripción, se han protocolizado las Actas número catorce, de la sociedad S. E. T. I. (SOCIEDAD DE ESTUDIOS TECNICOS E INDUSTRIALES), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en virtud de la cual el Señor Herman Engels vende al señor Guillermo Sánchez tres acciones de su pertenencia por la suma de trescientos pesos moneda legal y el señor Enrique Roberto Tribel, once acciones de la misma sociedad por la suma de mil cien pesos de igual moneda, y que por Acta número quince, el señor Enrique Roberto Tribel cede y transfiere a favor de los señores Guillermo Staubli y Julio Felipe Dacharry veinticinco cuotas sociales, operándose el retiro del socio señor Guillermo Sánchez, quien cedió sus tres cuotas sociales al señor Enrique Roberto Tribel, realizándose ambas operaciones por las sumas de dos mil quinientos pesos y trescientos pesos respectivamente, y finalmente, por acta número dieciséis, el señor Enrique Roberto Tribel cede y transfiere por la suma de tres mil pesos moneda legal, quince cuotas sociales, a favor del señor Guillermo Staubli. Las respectivas actas llevan fecha catorce de julio de mil novecientos cuarenta y nueve; quince de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve y treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Asimismo, los nombrados señores Enrique Roberto Tribel, Julio Felipe Dacharry y Guillermo Staubli, resuelven, en el carácter de únicos integrantes sociales, ampliar el capital social hasta la suma de cuarenta mil pesos moneda legal, y modificar los artículos del Estatuto, en la forma que se determina por el citado instrumento público, que en lo pertinente dice así: Que conforme a lo resuelto en las actas números quince y diez y seis, y demás convenios escritos y verbales, y además en ejercicio el primero del mandato conferido, vienen por este acto a modificar las cláusulas tercera, cuarta, quinta, octava, novena y décima tercera del contrato de fecha diez y siete de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, en la forma siguiente: Tercera: El objeto de la sociedad será el estudio y confección de proyectos, pericias, montaje, y explotación de toda clase de instalaciones técnicas para la industria y comercio en general; suministrar, adquirir, construir, estilizar, arrendar, subarrendar, enajenar o de cualquier modo disponer, dirigir y explotar toda clase y tipo de aparatos, maquinarias, patentes de invención y marcas de fábrica y de comercio. Siempre que directa o indirectamente tenga relación con el objeto social, la sociedad podrá efectuar dentro y fuera del país, toda clase de operaciones industriales y comerciales por cuenta propia o de terceros, con otras sociedad, Bancos, personas, físicas o ideales, reparticiones, instituciones, poderes públicos nacionales, extranjeros, provinciales o municipales inclusive, los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro oficial que exista o se cree en adelante. La enumeración que precede es enunciativa y no limitativa, por lo tanto siempre que encuadre en los objetos sociales la sociedad podrá celebrar y ejercer todos los actos y contratos civiles o comerciales, judiciales, extrajudiciales o particularmente que tiendan al mejor desarrollo de sus fines. Comprende, también el objeto social, la exportación e importación de toda clase de cosas, sin perjuicio de las modificaciones que se resolvieren efectuar en el contrato social de inmediato o en el futuro". Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochenta cuotas por valor de quinientos pesos moneda legal cada una, suscriptas e integradas en su totalidad, en la forma y proporciones siguientes: Señor Guillermo Staubli: sesenta cuotas, o su equivalente a treinta mil pesos moneda nacional; Señor Julio Felipe Dacharry, diez cuotas o su equivalente a cinco mil pesos moneda nacional; y Señor Enrique Roberto Tribel, diez cuotas, o su equivalente a cinco mil pesos moneda nacional. Dicho capital es Ampliación en la suma de quince mil pesos moneda nacional de curso legal del suscripto e integrado en el contrato de fecha diez y siete de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos. El capital social se encuentra íntegramente invertido y|o realizado, de acuerdo con el balance que firmado por los socios se agrega como cabeza de escritura. — Quinta: El uso de la razón social estará a cargo exclusivo, indistintamente, de los señores Staubli y Dacharry, pudiendo ambos ejercer todos los actos y gestiones inherentes al objeto social. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre, se efectuará el inventario y balance general de los negocios de la Sociedad. Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance general, serán distribuídas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social; b) Cinco por ciento a un fondo de previsión. c) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de que sean titulares. Los socios podrán resolver por simple mayoría pasar todo o parte del remanente, una vez deducidas las previsiones de los incisos a) y b) a engrosar el capital social o efectuar amortizaciones extraordinarias o firmar fondos de reservas especiales. Si la resolución fuere en el sentido de pasar todo o parte del remanente a engrosar el capital, se adjudicará a cada socio las cuotas que les correspondan en proporción al capital integrado. Las pérdidas que pudieren producirse serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción a sus capitales respectivos. — Octava: El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento por simple mayoría. — Novena: Si cualesquiera de los socios quisiera de algún modo ceder sus cuotas sociales, deberá conceder a sus consocios el derecho de preferencia a esa adquisición, haciéndoseles saber por escrito las condiciones de la transferencia para que, dentro de los diez días de conocidos, manifiesten su propósito de adquirirlas en las mismas condiciones. — Décima Tercera: "En caso de suscitarse diferencias entre los socios referentes a la aplicación y|o interpretación del Estatuto social o convenios realizados o los que se realizaren en lo futuro, los contratantes resuelven que sean dirimidas por el Presidente del Centro de Ingenieros, sin forma de juicio y en carácter de árbitro arbitrador único, amigable componedor". Enterados los otorgantes de los términos de esta escritura su modificación de cláusulas manifiestan conformidad y aceptación. ...Leída esta escritura en su totalidad a todos los comparecientes se

ratifican en su contenido y la firman juntamente con los testigos del acto don Pascual Eulogio Mandonado y don Juan Carlos Calvete, vecinos, hábiles, de mí conocidos, doy fe. — H. Tribel. — Julio F. Dacharry. — H. Engels. — Ethel R. M. Lang. — M. S. R. King Prime. — Gmo. Sánchez. — Tgo.: P. E. Maldonado. Tgo.: Juan Carlos Calvete. — Hay un sello. Ante mí: E. S. Herrera. Concuerda con su matriz que paso ante mí en el Registro número trescientos diez y siete de mi adscripción. Para la sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en diez sellos fiscales números: un millón trescientos tres mil trescientos veinticuatro; dos millones mil novecientos treinta y cinco, dos millones mil novecientos treinta y ocho y siguientes correlativos hasta el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. Raspado van der - Roberto - Felipe - Felipe - Juan Carlos Calvete. Valen. Entre líneas: entrega-Vale. Hay un sello. E. S. Herrera". Enmendado: al - Acta - montaje - su - P. - inscripción - Público - lugar - Valen. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1949. — Bautista S Laurencena, secretario.

e.29|12-Nº 7.939-v.3|1|50

I. FREIRE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que Don Daniel Rial Vidal, vende, cede y transfiere a favor del Señor Indalecio Freire Rivero, las cinco cuotas de capital de cinco mil pesos moneda nacional legal cada una que tiene y le corresponden en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de: "I. FREIRE Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", operación que se efectúa con retroactividad al 31 de octubre ppdo., según surge de la Escritura de fecha 25 de noviembre del corriente año, pasada ante el Escribano de esta Ciudad Don Alvaro P. Leiguarda. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.29|12-Nº 7.853-v.3|1|50

INDUSTRIA BIZCOCHERA Y ANEXOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Doctor F. González del Solar, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que el Señor Manuel Jesús Pailes, vende, cede y transfiere a favor del señor Jacobo Huberman Spritzman, las cincuenta cuotas de capital, de cien pesos moneda nacional legal, cada una, que tenía y le correspondía en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de INDUSTRIA BIZCOCHERA Y ANEXOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, renunciando al cargo de gerente de la misma, según surge de la Escritura de fecha once de noviembre del corriente año, pasada ante el Escribano de Jachal, San Juan, don José María Garramuño. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.29|12-Nº 7.854-v.3|1|50

"A. MILANO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Mario Pérsico, Enrico Giachero, Luis Caputo y Cósimo Basílico, en sus calidades de únicos socios de "A MILANO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen en aumentar el capital social de Cien mil pesos moneda nacional a Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, aportados íntegramente en bienes que no son dinero; y en consecuencia resuelven modificar las cláusulas cuarta y quinta del contrato social, las que en adelante tendrán la siguiente redacción: "Cuarta: Su capital será de Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, aportados íntegramente en bienes que no son dinero de acuerdo con el inventario que en la fecha suscriben todos los socios y se agrega al presente contrato, considerándoselo parte integrante del mismo. Quinta: El capital se divide en doscientas cuarenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, de las que corresponden ciento cuarenta y ocho a don Mario Pérsico, sesenta y dos a don Enrico Giachero, veinticinco a don Luis Caputo y cinco a don Cósimo Basílico". Asimismo resuelven autorizar para el trámite de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, a los doctores Alfredo Juan J. Weiss y Hugo I. Torres Blair, abogados intervinientes en la redacción del presente, en forma indistinta. Sobre borrado: "cuarenta - cuarenta - cuarenta - cuarenta. Vale. — Buenos Aires, 22 de Diciembre 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.29|12-Nº 7.859-v 3|1|50

"FABRICA E HILANDERIA DE LANA PEINADA FALPE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por Cinco Días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Mauricio Szmulevicz, polaco, casado, domiciliado en la calle Juan B. Alberdi ochocientos treinta y nueve; Salomón Zabronski, polaco, casado, domiciliado en la calle Cánning quinientos uno; Miguel Sheinow, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Caseros dos mil seiscientos noventa y cinco; Mauricio Ratowiecki, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Concepción Arenal mil novecientos sesenta y seis, departamento B; Jaime Ratowiecki, polaco, soltero, domiciliado en la calle José Cubas tres mil trescientos ochenta y cinco; Jacobo Nahmad, sirio, casado, domiciliado en la calle Bmé. Mitre mil trescientos setenta y seis; Salomón Dayan, argentino, soltero, domiciliado en la calle Paraguay dos mil ochocientos noventa y tres; Lázaro Dayan, argentino, casado, domiciliado en la calle Castelli ciento noventa y cinco, y Juan César Romero, argentino, casado, domiciliado en la calle Jorge Newbery mil novecientos siete, todos mayores de edad y hábiles para este acto, en el carácter de únicos componentes de la sociedad de responsabilidad limitada "FABRICA E HILANDERIA DE LANA PEINADA FALPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil ciento sesenta y nueve, al folio setenta y nueve del libro once de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y modificada según contrato de fecha veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, se conviene lo siguiente. — Primero: El Sr. Juan César Romero cede y transfiere a favor de los demás contratantes las cincuenta cuotas sociales que le corresponden y tiene en la sociedad mencionada en el encabezamiento del presente, en igual cantidad y proporción para cada uno de los cesionarios. — Segunda: El precio de la cesión queda convenido y fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional valor nominal de las cuotas, que los cesionarios abonarán en la siguiente forma y por partes iguales: a) Quince mil pesos moneda nacional en este acto, otorgando el cedente por el presente, el más suficiente recibo y carta de pago en forma; b) El saldo de treinta y cinco mil pesos, lo abonarán también en igual proporción en cinco cuotas iguales de siete mil pesos cada una, venciendo la primera el día quince de febrero de mil novecientos cincuenta y las siguientes cada treinta días a partir de la indicada, extendiéndose en pago pagarés por dichas sumas que el cedente recibe en este acto a entera conformidad. — Tercera: Esta cesión se efectúa con efecto retroactivo al día primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve fecha a la cual se retrotraen todos los efectos de este contrato, quedando el cedente Juan César Romero desligado total y definitivamente de la sociedad de responsabilidad "Falpe". — La suma que se le abona al cedente lo es en todo concepto, reintegro de capital, utilidades, cualquier otro, y por lo tanto manifiesta no tener reclamo alguno en ningún concepto contra la sociedad y|o los socios a quienes transfiere todos los derechos y obligaciones que le correspondían como titular las cincuenta cuotas capital que transfiere por este acto. — Cuarto: Asimismo el cedente manifiesta su expresa conformidad con la administración social y la actuación de sus consocios. — Quinto: A todos los efectos del presente las partes constituyen domicilios especiales en los indicados ut supra, quedando elegida la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad se firman diez ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Mauricio Szmulewicz. — Salomón Zabronski. — Miguel Sheinow. — Mauricio Ratowiecki. — Jaime Ratowiecki. — Salomón Dayan. — Lázaro Dayan. — Juan César Romero. — Jacobo Nahman.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.29|12-Nº 7.910-v.3|1|50

BROOKE-TAYLOR Y SAMPAYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, el contrato social de la Sociedad "Brooke-Taylor y Sampayo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que dice así:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Cuatrocientos Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano Público autorizante, interinamente a cargo de este Registro y los testigos que al final se expresa, comparecen los Señores Geoffrey Parker Brooke-Taylor, inglés, domiciliado en Juan Díaz de Solís mil doscientos once, de la localidad de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; y Don Luis Enrique Sampayo, argentino, domiciliado en la calle Arenales número mil novecientos ochenta y siete, de esta Capital, ambos comparecientes casados, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han convenido en dejar constituída entre ellos una Sociedad que deberá ajustar su funcionamiento a las disposiciones generales de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio y a las especiales que se indican en los artículos siguientes: Primero: Entre los comparecientes queda constituída por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "BROOKE-TAYLOR Y SAMPAYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la Sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Arenales mil novecientos ochenta y siete, pudiendo establecer sucursales donde los socios lo determinen. — Tercero: El objeto de la Sociedad es dedicarse al negocio de publicidad, sus afines y cualquier otro ramo conexo que los socios juzguen conveniente, pudiendo para el desarrollo de sus negocios ejercer todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos por las leyes, incluso compras y ventas de bienes muebles e inmuebles, dar y tomar dinero prestado y otorgar y aceptar cualquier clase de garantías reales o personales. — Cuarto: Este contrato tendrá una vigencia de Diez años a contar de la fecha en que sea inscripto en el Registro Público de Comercio. — Quinto: El capital lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos cuotas de Cien mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas en la proporción de una cuota o sean Cien mil pesos moneda nacional, por cada uno de los contratantes. Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento del importe de las cuotas que suscriben y el saldo será integrado cuando las necesidades lo exijan, estableciéndose, empero, que mientras no estén integradas totalmente las cuotas, los socios se obligan a destinar para tal integración por lo menos el cincuenta por ciento de las utilidades que les correspondan según los balances que se practiquen. — Sexto: La dirección de la Sociedad y la firma social, estarán a cargo de ambos socios a quienes se designan Gerentes por la presente y quienes en tal carácter tendrán indistintamente el uso de la firma social para todos los actos de la Sociedad, inclusive hipotecar, comprar y vender bienes inmuebles, no pudiendo usar la firma social en negocios que no sean los de la Sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías a terceros, que pueden afectar el patrimonio de la misma. La firma social podrá ser usada también para los siguientes actos: Para abrir cuentas en los Bancos Nacionales, Provinciales, extranjeros y particulares, incluso el de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, etcétera, librar o depositar fondos y valores, firmar cheques u órdenes de pago contra los mismos, emitir, negociar y descontar toda clase de documentos, comerciales, letras, pagarés, giros, ya sea como librador, endosante o aceptante, entablar las acciones y gestiones necesarias ante los Tribunales, autoridades nacionales, provinciales, municipales o de cualquier rama de la Administración, así como para conferir los poderes generales, especiales y de administración que se requieran en cualquier fuero o jurisdicción, por intermedio de sus gerentes la Sociedad que por este acto se constituye, podrán también adquirir, gravar, enajenar y locar en cualquiera de las formas legales, toda clase de bienes inmuebles o tomar dinero prestado de los Bancos oficiales o particulares creados o a crearse y en especial del Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires e Industrial de la Nación Argentina. Se entiende que estas facultades se expresan a sólo título enunciativo y no limitativo, estando facultados los Gerentes nombrados para asumir la representación legal de la Sociedad, obligándola en juicio y fuera de él, pudiendo otorgar los poderes judiciales o administrativos que fueren menester, suscribir la correspondencia ordinaria y otorgar y firmar contratos de ejecución de obras que se convengan privadamente o por licitaciones. — Séptimo: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los bienes sociales y de las utilidades líquidas que resultaren, se deducirán las amortizaciones de útiles, muebles, maquinarias, instalaciones, efectos, etcétera, y el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, sin perjuicio de las demás reservas que autoricen los socios por decisión de la mayoría simple de votos del capital. — El remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas sociales, debiendo soportarse las pérdidas, si las hubiere, en la misma forma. — Octavo: Los socios gozarán de las asignaciones mensuales que dispongan ellos mismos hasta el máximo de Un mil quinientos pesos moneda nacional, cada uno, a cuyo fin se labrará el acta respectiva, pudiendo modificarse las asignaciones tantas veces como los socios lo determinen. — Noveno: En este acto los socios se comprometen a dedicar todo su celo, contracción y trabajo, en beneficio del normal desenvolvimiento de la Sociedad, no pudiendo por lo tanto comprometer su labor diaria en actividades que puedan restar eficacia a su cometido. — La falta de cumplimiento por parte de cualquier socio de las obligaciones contraídas, faculta a suspender en sus funciones al socio remiso, solicitar la liquidación de la Sociedad y la separación de dicho socio. — Décimo: Para el caso de retiro o separación de la Sociedad, el socio renunciante o separado, tendrá derecho a retirar las cuotas que le corresponden, con más las utilidades producidas al momento de dejar de pertenecer a la Sociedad. — Para el caso de renuncia ésta deberá hacerse conocer en forma fehaciente con seis meses de anticipación a su retiro; el socio restante convendrá la forma de liquidar su haber, fijándose un plazo de seis meses desde su retiro o separación, siempre que las posibilidades económicas de la Sociedad lo permitan. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá, siendo optativo de los herederos del socio premuerto, el continuar perteneciendo o no a la Sociedad. — Si desea continuar, debe comunicarlo en forma fehaciente, una vez dictada la declaratoria en el juicio respectivo. — El representante de los herederos del socio premuerto, no tendrá ingerencia alguna en la administración de la Sociedad. Habiendo optado por el retiro del capital y utilidades, ambos rubros le serán abonados tomando por base para la liquidación el último balance firmado y su actuación posterior al mismo en el plazo de diez y ocho meses, siempre que las posibilidades de la Sociedad así lo permitan, mientras tanto el capital del socio premuerto gozará de un interés del cuatro por ciento anual, que se liquidará por semestres adelantados a partir de la fecha del fallecimiento. — Décimo Segundo: Será motivo de disolución de la Sociedad por mayoría de dos tercios de votos de capital, cuando las pérdidas de un ejercicio fuesen superiores al diez por ciento del capital social. — Décimo Tercero: Las utilidades de los socios una vez terminada la integración del capital, inmediatamente de terminado cada ejercicio, le serán acreditadas en su cuenta particular, gozarán de un interés del cuatro por ciento anual, pudiendo los socios retirar dichas utilidades cuando el estado financiero de la Sociedad lo permita. —

Décimo Cuarto: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, será resuelta por árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, los que, de no ponerse de acuerdo, designarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décimo Quinto: Para la aprobación de balances, nombramiento o renovación de gerentes y en general para cualquier acto que interese a la Sociedad, los socios podrán manifestar su voluntad personalmente o por medio de apoderado especial. — Décimo Sexto: Dispuesta la liquidación de la Sociedad, los socios por dos tercios de votos del capital, designarán un liquidador, quien llenará su cometido de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo cuatrocientos treinta y seis y siguientes del Código de Comercio. — Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por constituída la Sociedad de referencia, y terminan pidiéndome que de la presente les expida copia. — Previa lectura y ratificación se firma la presente escritura de constitución de Sociedad por ante mí el Escribano Público autorizante, interinamente a cargo de este Registro y los testigos del acto que lo fueron los Señores Don Raúl Pérez y Don Pedro Almendros, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo cual, doy fe. — C. P. Brooke-Taylor. — Sampayo. — Raúl Pérez. — P. Almendros. — Hay un sello. Ante mí: Rodolfo Solveyra. — Concuerda con su matriz corriente al folio tres mil novecientos cuarenta y siete del Registro ciento sesenta y ocho, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este testimonio extendido en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del número: dos millones veinte y cinco mil quinientos cuarenta y uno I. al presente, que sello y firmo en Buenos Aires a catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: inglés — pueden — documentos — mas — meses — superiores. — Entre líneas: casados — no. — Vale. — Hay un sello. Rodolfo Solveyra. — Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.29|12-Nº 7.900-v.3|1|50

FABRICA E HILANDERIA DE LANA PEINADA FALPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Mauricio Szmulewicz, polaco, casado, domiciliado en la calle Juan B. Alberdi ochocientos treinta y nueve; Salomón Zabronski, polaco, casado, domiciliado en la calle Canning quinientos uno; Miguel Sheinow, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Caseros dos mil seiscientos noventa y cinco; Mauricio Ratowiecki, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Concepción Arenal mil novecientos sesenta y seis; Jaime Ratowiecki, polaco, soltero, domiciliado en la calle José Cubas tres mil trescientos ochenta y cinco; Jacobo Nahmad, sirio, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre mil trescientos setenta y seis; Salomón Dayan, argentino, soltero, domiciliado en la calle Paraguay dos mil ochocientos noventa y tres; Lázaro Dayan, argentino, casado, domiciliado en la calle Castelli ciento noventa y cinco, y Samuel Chiprut, argentino, casado, domiciliado en la calle Juan B. Justo mil ochocientos, todos mayores de edad y hábiles para este acto, los ocho primeros nombrados por sí y en el carácter de únicos componentes de "FABRICA E HILANDERIA DE LANA PEINADA FALPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número mil ciento setenta y nueve al folio setenta y nueve del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificada según contrato de fecha veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y siete y el nombrado en último término Don Samuel Chiprut, por sí, se conviene lo siguiente: Primero: Los nombrados en primer término en el encabezamiento del presente ceden y transfieren a favor del Señor Samuel Chiprut las cincuenta cuotas sociales por valor de cincuenta mil pesos que les corresponden y tienen en la ya mencionada sociedad y que han adquirido por partes iguales por cesión del ex socio Juan César Romero según documento privado de fe ha catorce de noviembre del corriente año. — Segundo: Todos los efectos del presente se retrotraen al día primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tercero: A partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta el Señor Samuel Chiprut ejercerá el cargo de socio gerente en substitución del señor Miguel Sheinow quien en la misma fecha cesará definitivamente en sus funciones. — Cuarto: El precio de esta cesión queda convenido y fijado en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, valor nominal total de las cuotas que se le transfieren al Señor Chiprut y que éste abona en este acto en dinero efectivo otorgándosele por los cedentes el más suficiente recibo y carta de pago en forma. — Por lo expuesto, el señor Chiprut adquiere en la sociedad iguales derechos y obligaciones que los consocios ya nombrados en el encabezamiento del presente. — Quinto: A todos los efectos del presente las partes constituyen domicilios especiales en los indicados ut supra quedando elegida la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad se firman nueve ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Mauricio Szmulevicz. — Salomon Zabronski. — Miguel Sheinow. — Mauricio Ratowiecki. — Jaime Ratowiecki. — Jacobo Nahmad. — Solomon Dayan. — Lázaro Dayan. — Samuel Chiprut. — S. B. "Jaime", vale.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.29|12-Nº 7.913.-v.3|1|50.

FABRICA DE GUANTES EL PROGRESO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado número 6, Secretaría Nº 16 del Dr. Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Mauricio Gelman, argentino, casado, domiciliado en la calle Anchorena 244, y don José Vainselblit, polaco, casado, domiciliado en calle Mármol 2135, ambos domicilios en la Capital Federal, y mayores de edad, se ha convenido constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º) Los Sres. Mauricio Gelman y José Vainselblit, constituyen una sociedad comercial que girará bajo la denominación de "FABRICA DE GUANTES EL PROGRESO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su asiento legal en la calle Camarones 1833, o donde más adelante se indique, pudiendo instalarse sucursales dentro o fuera del país. — 2º) La sociedad comienza a regir el día 1º de enero de 1950, siendo su duración de cinco años, a contar de la indicada fecha. — 3º) Se dedicará a la explotación del ramo de manufactura de guantes, compra-venta de cueros, artículos de cueros en general, afines y derivados, importación y exportación. — 4º) El capital social está formado por la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000.— m|n.) dividido en 200 cuotas de mil pesos m|n. cada una, aportado e integrado en la siguiente forma: Sr. Mauricio Gelman, la suma de cien mil pesos o sea cien cuotas de $ 1.000.— cada una, que integra con el activo y pasivo de la sociedad colectiva "Fábrica de Guantes El Progreso de Nisnik y Cía." y representado, por muebles, útiles, mercaderías, créditos, etc., conforme al balance que por separado firman las partes, y el Sr. José Vainselblit, la suma de cien mil pesos m|n., en efectivo, o sean cien cuotas de $ 1.000.— cada una. — 5º) Los Sres. Mauricio Gelman y June Zakuski, tendrán el cargo de gerentes, actuando este último, en representación de don José Vainselblit. El uso de la firma social, estará a cargo de los dos gerentes, en forma conjunta, para todos los actos en que obliguen a la sociedad. Estarán autorizados los gerentes para actuar en forma individual e indistintamente, para realizar los trámites administrativos, ante las autoridades oficiales y autárquicas, licitaciones, endoso de cheques y documentos a la orden de la sociedad. Los gerentes dedicarán empeñosamente sus conocimientos y trabajo personal para la mejor marcha de la sociedad. La firma social no podrá ser comprometida en prestaciones a título gratuito ni en garantías de terceros. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — 6º) Cada año, al día 31 de diciembre, se practicará un Balance General e Inventario, a fin de establecer la marcha de la sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 % al fondo de reserva legal hasta completar el 10 % del capital social y el remanente se distribuirá o soportará entre ambos socios, por partes iguales. — 7º) En caso de fallecimiento o incapacidad sobrevinientes de cualquiera de los socios, el restante tendrá opción por: (sigue en el sello de $ 0.10 m|n. Nº 1.376.964 serie I) (viene del sello de $ 0.10 m|n. número 1.376.963 serie I.) - a) Adquirir al socio fallecido o incapacitado o de sus representantes o herederos, la parte del capital y utilidades que a éste corresponda hasta la fecha del deceso o incapacitación; b) Continuar el giro social hasta la expiración del plazo convenido, con la representación unificada de los herederos; c) disolver la sociedad, procediendo a su liquidación en la forma más conveniente a los intereses sociales. En caso de hacer uso de la opción indicada en el apartado a), podrá abonar el importe que corresponda, en cuotas trimestrales, que en total no excedan de treinta meses, con más el interés que rija en esa época, en el Banco de la Nación. En cualquiera de los casos previstos, deberá practicarse un balance dentro de los quince días, con intervención de los herederos o causahabientes que deberán unificar su representación. — 8º) Los Sres. Gelman y Zakuski podrán retirar la suma de cuatrocientos pesos m|n. ($ 400.— m|n.) que se imputarán a cuenta de utilidades. Las remuneraciones que por su trabajo correspondan al Sr. Zakuski están íntegramente a cargo del Sr. Vainselblit. — 9º) Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudieran alegar, constituyendo domicilios especiales, en los consignados en el presente. De común acuerdo, firman en Buenos Aires, a los veintiún días de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — s|raspado: "responsabilidad" "constituyen" "documentos" "terceros" "convenientes" todo vale. — M. Gelman. — José Vainselblit. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.29|12-Nº 7.935-v.3|1|50

"CORPORACION ACEITERA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 16, del Dr. Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Sres. Manuel González Alvarez, español, y Generoso González Alvarez, español, ambos solteros, mayores de edad, domiciliados en la calle Defensa 1369, se ha convenido constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: 1º) Los señores Manuel González Alvarez y Generoso González Alvarez, constituyen una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la denominación de "CORPORACION ACEITERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su asiento en esta Capital Federal, calle Defensa 1369 o donde más adelante se indique, pudiendo establecer agencias o sucursales si así lo creyeren conveniente los socios. — 2º) Tendrá una duración de cinco años a partir del 1º de Enero de 1950, pudiendo disolverse después del primer ejercicio. — 3º) Se dedicará al ramo de compraventa de comestibles, aceites comestibles, fraccionamiento y mezcla de los mismos, así como su envasado, importación y exportación. — 4º) El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional o sean sesenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, aportado e integrado en la siguiente forma: Sr. Manuel González Alvarez, la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional o sean cuarenta cuotas de mil pesos cada una, de los que integra en máquinas, instalaciones, herramientas, etc., la suma de quince mil pesos m|n., según detalle que por separado firman los socios, y la suma de veinticinco mil pesos m|n., en efectivo; y Sr. Generoso González Alvarez, la suma de veinte mil pesos m.n., en dinero efectivo. — 5º) Los Sres. Manuel González Alvarez y Generoso González Alvarez, tendrán el carácter de gerentes, estando a cargo de la administración y dirección de la sociedad, teniendo el uso de la firma social, en forma conjunta, separada o alternativamente, no pudiendo comprometer la firma social en negociaciones ajenas a la misma, ni en garantías o prestaciones a título gratuito. Podrán girar, aceptar, endosar, librar cheques, giros, letras, y cualquier otro documento público o privado, en los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, y particulares. Podrán adquirir bienes muebles e inmuebles, gravarlos en cualquier forma y modo, y venderlos. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — 6º) Los socios gerentes podrán retirar cada uno, mensualmente, la suma de un mil doscientos pesos m|n., que se imputará a cuenta de utilidades. — 7º) Cada año, al día 31 de diciembre, se practicará un Balance General e Inventario, sin perjuicio de los balances parciales mensuales de comprobación, a fin de establecer la marcha de la sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 % para fondo de reserva legal, hasta completar el 10 % del capital social. Se des- (sigue en el sello de $ 0.10 m|n. Nº 1.181.480 serie I.) (viene del sello de $ 0.10 m|n. Nº 1.181.479 serie I.) tinará asimismo el porcentaje que convengan los asociados para fondo de reserva legal y las amortizaciones permitidas por la Dirección General Impositiva, y el saldo que resulte se distribuirá entre ambos socios, en la proporción de sus aportes. En la misma proporción se soportarán las pérdidas. Los Balances serán puestos a consideración de los socios dentro de los treinta días de realizados, y si no se formulare oposición, se considerarán aprobados dentro los treinta días siguientes. — 8º) Las decisiones que se tomen, lo serán por mayoría de votos que representen mayoría de capital. Cada cuota tendrá el valor de un voto. — 9º) Se llevará un libro de actas a fin de insertar las disposiciones que se tomen. — 10º) En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de cualquiera de los socios, los so evivientes, podrán optar por: a) continuar con el giro social, con la representación unificada del socio fallecido o incapacitado; b) por adquirir del socio fallecido o incapacitado, la parte de capital y utilidades que tuviere en la sociedad, abonándoselo en ocho cuotas trimestrales consecutivas e iguales, sin interés; y c) por disolver la sociedad. — 11º) Las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudieran alegar. Constituyen domicilios especiales, en los consignados en el presente. De común acuerdo, firman el presente, en Buenos Aires, a los veintiún días de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Manuel González Alvarez. — Generoso González. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.29|12-Nº 7.934-v.3|1|50

LABORATORIOS AFTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Los abajo firmados, que somos la totalidad de los socios de la firma "LABORATORIOS AFTA, S. R. L.", declaramos que no hemos hecho la manifestación a que se refiere el art. 3 del contrato social en el sentido de disolver anticipadamente la sociedad por lo que de acuerdo con el texto del mismo artículo citado, el plazo de duración del contrato deberá vencer en 31 de diciembre de 1954. Facultamos al Gerente Sr. Juan Whitney para asentar esta declaración en el libro de actas y solicitar la publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, 16 de diciembre 1949. — J. Whitney. — Pedro J. Schang. — L. Zanoletti. — S. Pavé. — Miguel C. Aramendi. — Francisco A. Rossi. — José Luis Cantilo. — S. A. Fuerte Sancti Spiritu, José Luis Cantilo, director. — Roberto L. Campion. — S. A. Cía. Inmobiliaria La Candelaria, Oscar Carniglia. — Juan C. Campion. — Héctor A. Beltrame. — V. Bigand Ricardone. — Luis A. Fosion. — M. Schang. — Carlos Debaisieux — Santiago Larroux. — Edmundo C. Perkins. — Jacobo Teitelbaum". — Secretaría Nº 3. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1949. — Federico González del Solar. Secretario.

e.29|12-Nº 7.937-v.3|1|50

MIGUEL LAMURAGLIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Darío Maciel, Secretario del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Seiscientos Dieciséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República

Argentina, a diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mi Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: Don Miguel Lamuraglia, argentino, casado, mayor de edad; doña María Teresa Caliari de Lamuraglia, argentina, casada, mayor de edad; y doña Nelly Susana Lamuraglia, argentina, soltera, menor de edad, emancipada, autorizada para ejercer el comercio, según escritura pasada ante mi con fecha catorce de julio del corriente año, todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que con fecha 14 de julio del corriente año, al folio novecientos cincuenta y siete, y bajo el número trescientos sesenta y ocho del Registro Ciento diecisiete a cargo del Escribano autorizante, otorgaron una escritura de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en esta plaza bajo la razón social "MIGUEL LAMURAGLIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, siendo su objeto la explotación y fabricación de medias en general y sus ramas afines, en todos sus aspectos y derivados, las que en testimonio fué debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil ciento noventa y cuatro, al folio cuatrocientos noventa y uno del libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que a fin de llenar ante la Aduana, Impuestos Internos y demás oficinas y dependencias nacionales o provinciales, los requisitos que exigen, y en especial el determinado por el Decreto número doscientos veintinueve del ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, formulan y agregan al expresado contrato, la siguiente declaración: Que la sociedad antes nombrada, y de consiguiente los socios que la forman, se hacen cargo del activo y pasivo de la extinguida firma "Miguel Lamuraglia", registrada ante la Aduana bajo el número quinientos veintidós y ante Impuestos Internos bajo el número trescientos cinco salvando así una omisión y quedando autorizado cualesquiera de los socios para gestionar, si fuere necesario, la publicación e inscripción de este acto. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y la firman por ante mí junto con los testigos del acto don Luis María de los Santos y don Eduardo A. Mantovani, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — María T. C. de Lamuraglia. — S. Lamuraglia. — M. Lamuraglia. — Tgo.: Luis M. de los Santos. — Tgo.: E. A. Mantovani. — Hay un sello. Ante mí: A. C. Fernández Sáenz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos cincuenta y nueve y bajo el número ya indicado del Registro Ciento diecisiete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad Miguel Lamuraglia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Honorarios Dec. Nº 30.440|44, art. 13. $ 80. — Hay un sello. — A. C. Fernández Sáenz.— Buenos Aires, Diciembre 26 de 1949. — Federico González del Solar, Secretario.

e.29|12.-Nº 7.933.-v.3|1|50.

FARMACIA LONDON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Norberto Gowland a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6 interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escrito de fecha 21 de diciembre de 1949, se amplió el contrato de "FARMACIA LONDON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", suscripto con fecha 31 de diciembre de 1948 por Pablo Daffos, Ana Elena Santacaterina de Daffos y Mario Américo Roveda con la siguiente: "Segunda Cláusula Adicional: El señor Mario Américo Roveda desempeñará además el cargo de Gerente teniendo el uso de la firma social".

Buenos Aires, diciembre veintitrés de 1949. — José M. Caramés Ferro. secretario.

e.28|12-Nº 7.851-v.2|1|50

WARRINGTON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura del dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el Escribano Juan B. Torterola, la sociedad "WARRINGTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvió ampliar su capital social en quinientos mil pesos moneda nacional o sea hasta la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, emitiendo mil cuotas de quinientos pesos cada una, en virtud de las cuales, el capital se encuentra suscripto en la siguiente forma: el señor Augusto Hércules Sturla, dos mil seiscientas treinta cuotas o sean un millón trescientos quince mil pesos; el señor Félix García de Andina, ochenta cuotas o sean cuarenta mil pesos: el señor Mario Fabio Pancagnella, ochenta cuotas o sean cuarenta mil pesos; el señor Julio César Bertini, cuarenta cuotas o sean veinte mil pesos; el señor Edmundo César Sturla, cuarenta cuotas o sean veinte mil pesos; el señor Cándido Juan Bogliolo, treinta cuotas o sean quince mil pesos; el señor Juan Enrique Guarch Casadó, veinte cuotas o sean diez mil pesos; el señor Enrique Fedele, veinte cuotas o sean diez mil pesos; el señor Alberto López Muruaga, veinte cuotas o sean diez mil pesos; el señor Juan Carlos Pascolat, diez cuotas o sean cinco mil pesos; el señor Eduardo Fernández, diez cuotas o sean cinco mil pesos; el señor Ricardo Horacio Sturla, diez cuotas o sean diez mil pesos y el señor Enrique Santiago Scotto, diez cuotas o sean cinco mil pesos; quedando subsistentes y en vigor todas y cada una de las cláusulas y condiciones del contrato de sociedad, con la sola modificación del aumento de capital que se indica. — Sobre raspado: veinte. — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.29|12-Nº 7.886-v.3|1|50

EMPRESA YESERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría a cargo del Sr. Bautista S. Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Angel Spina, italiano, casado, con domicilio en la calle Montiel dos mil ciento cuarenta y siete; Vicente Messina, italiano, casado, con domicilio en la calle Andrés Arguibel mil seiscientos ochenta; Carlos Papaleo, argentino, casado, con domicilio en la calle Pasaje Luxemburgo seis mil novecientos setenta y cinco y Manuel Ramón Martínez, argentino, soltero, con domicilio en la calle Echeandía dos mil ochocientos sesenta y dos, todos mayores de edad, hábiles, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo las condiciones y cláusulas siguientes: Primera: La razón social que se constituye se denominará "EMPRESA YESERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Montiel dos mil ciento cuarenta y siete donde fijan el domicilio social. — Segunda: La sociedad tiene por objeto explotar el rubro de yesería, pudiendo actuar en calidad de contratistas por cuenta propia o de terceros. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos moneda nacional, formado por tres mil pesos en efectivo y siete mil pesos en útiles y herramientas según detalle aparte. — Cuarta: El capital social se divide en cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y suscriptas por los socios en la siguiente forma: Angel Spina, veinticinco cuotas; Vicente Messina, veinticinco cuotas; Carlos Papaleo, veinticinco cuotas y Manuel Ramón Martínez, veinticinco cuotas, o sean dos mil quinientos pesos moneda nacional cada uno. — Quinta: El término de duración de la sociedad se fija en diez años a contar desde la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Sexta: La sociedad será administrada por el socio señor Angel Spina, con todas las facultades que se le conceden por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin restricciones, incluso con la facultad de otorgar poderes. dentro de las limitaciones y facultades que se especificarán en el acta respectiva al tratarse dicho asunto, con la sola limitación que para extraer fondos de la cuenta bancaria, será indispensable la firma de cualquiera de los otros socios. — Séptima: La sociedad no otorgará garantía, fianzas ni contraerá compromisos de ninguna índole ajenos al giro del negocio. — Octava: Los socios están obligados a prestar ampliamente su trabajo personal en las tareas que la sociedad contrate. — Novena: La sociedad además de los libros que está obligada a llevar legalmente tendrá un libro de actas en que se registrarán todas las determinaciones que se adopten ya sean para la marcha de las mismas o para otras gestiones con las firmas de todos los socios presentes y dejando constancia de los ausentes. Toda decisión que requiera conformidad de los socios será válida con la mayoría de votos de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio, y con la única excepción de que se requerirá unanimidad para la adquisición o afectación de inmuebles o ventas de los mismos y para la aceptación de nuevos socios. — Décima: Para el caso de que se produzca un empate en una votación, se nombrará de una terna confeccionada al efecto y por simple mayoría un tercero que dirimirá la cuestión y cuyo fallo será acatado por todos los socios. — Undécima: Por lo menos la sociedad efectuará una reunión cada treinta días. — Duodécima: Se practicará un balance anual el día quince de diciembre de cada año y cuyo resultado se distribuirá o soportarán todos los socios por partes iguales. — Décimatercera: De las utilidades de cada ejercicio se reservará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Décimacuarta: Si un socio deseare retirarse deberá comunicar esta decisión con noventa días de anticipación y por telegrama colacionado y en tal caso la sociedad tendrá opción a adquirir la parte del socio saliente, de acuerdo al resultado del balance especial que se practicará, haciéndoselo saber a éste dentro del tercero día de aprobado el mismo, también por telegrama. En caso que la sociedad no optare por adquirir la parte del socio saliente, éste podrá venderla a un tercero cuya incorporación al núcleo social se hará de conformidad con los otros socios. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se practicará un balance especial a la fecha del deceso y el haber que resulte le será entregado a sus legítimos herederos, de inmediato si las finanzas de la sociedad lo permitieran, o dentro de los noventa días en caso contrario. — Décimaquinta: Ante el retiro intempestivo de un socio la sociedad podrá aplicarle como sanción la pérdida del quince por ciento del haber líquido que le corresponda, sanción que podrá dejarse sin efecto cuando el retiro estuviera justificado a juicio de la unanimidad de los socios restantes. Cuando por falta grave o inconducta debidamente comprobada la sociedad se viera obligada a solicitar el retiro de un socio, se le entregará el haber que le corresponda dentro de los plazos señalados en la cláusula décimacuarta. — Décimasexta: La sociedad toma a su cargo los trabajos actualmente en ejecución y contratados por el socio señor Spina. — Décimaséptima: Cualquiera otra condición o cláusula que no se enumere en el presente contrato se especificará en el libro de actas de la sociedad. — Décimaoctava: Para todos los efectos legales comerciales notificaciones de cualquier índole, es válido el domicilio legal de la sociedad. — Décimanovena: Para el caso de divergencias que se susciten para el cumplimiento o transgresión de cualquiera de las cláusulas contractuales, las partes se someten al juicio de árbitros amigables componedores designados uno por cada parte en disidencia y para el caso de que hubiera fallos dispares se someterán al de un árbitro tercero, cuya resolución será definitiva, inapelable y obligatoria para los socios. De conformidad y para su fiel cumplimiento lo firman las partes en Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Fdo.: Angel Spina. — Vicente Messina. — Carlos Papaleo. — Manuel R. Martínez.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1949. — Bautista S. Laurencena. secretario.

e.28|12-Nº 7.834-v.2|1|50

HERNANDO HERMANOS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaria del autorizante, Dr. Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Folio 3.404 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Seiscientos Setenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a siete de Diciembre de mil novecientos cuarentinueve, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecen don Juan Carlos Hernando, que firma "Juan C. Hernando" domiciliado en Lavalle mil cuatrocientos sesenticuatro; don Angel Mario Hernando, que firma "A. M. Hernando", domiciliado en Suipacha mil setentiuno, ambos argentinos; don Marcos Ziquinovsky, que firma "M. Ziquinovsky", argentino naturalizado, domiciliado en San Eduardo dos mil cuatrocientos cuarenta, y don Lázaro Daskal que firma igual, ruso, domiciliado en Pasteur ciento noventisiete, todos los comparecientes de estado casado, mayores de edad, hábiles, de mí conocidos, doy fe, como de que los tres primeros nombrados dicen: Que según surge de la escritura pública otorgada por ante mí con fecha tres de Diciembre, de mil novecientos cuarentiocho, constituyeron por tiempo indeterminado una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en plaza bajo la razon social de "Hernando Hermanos y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada, para comerciar en el ramo de Importación, Exportación, compraventa de tejidos y fabricación y terminación de los mismos con sede en la calle Tacuarí ciento cuarentitrés de esta Ciudad y con un capital social de cien mil pesos totalmente integrados la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el veinticuatro de Enero del año en curso, bajo el número setenticinco al Folio trescientos cincuenticinco del libro quince de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que habiendo resuelto incorporar a la sociedad al otro compareciente don Lázaro Daskal y aumentar el capital social hasta la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional y reformar, ampliar y suprimir algunas de las cláusulas del contrato social ya relacionado, Declaran: Primero: Que incorporan a don Lázaro Daskal en el carácter de socio gerente, quien entra a formar parte, desde el primero del corriente mes, de la presente sociedad "Hernando Hermanos y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada" y al efecto suscribe cien cuotas de mil pesos cada una, que representan la suma de Cien mil pesos nacionales. — Segundo: Que modifican las siguientes cláusulas del aludido contrato social. — Cláusula Primera: La sociedad girará bajo el rubro social de "HERNANDO HERMANOS Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su sede en esta Capital calle Moreno mil doscientos setenta, primer piso, oficina ciento trece o donde posteriormente los socios de común acuerdo resuelvan trasladarla, pudiendo establecer agencias o sucursales, tanto en el interior como en el exterior del país — Cláusula Segunda: El capital social lo constituye la suma de Doscientos mil pesos nacionales, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una integrado en la siguiente proporción: por don Juan Carlos Hernando, cuarenta mil pesos o sea cuarenta cuotas; por don Angel Mario Hernando diez mil pesos o sea cincuenta cuotas; todas las sumas expresadas se hallan representadas por la diferencia en más entre el activo y pasivo del negocio que forma el objeto de esta sociedad, cuyo detalle consta en el Balance e Inventario general practicado el treinta de noviembre pasado, firmado por los nombrados que ratifican en este acto, quedando un ejemplar del mismo agregado a la presente, cuyas existencias quedan incorporadas a la sociedad, que se hace cargo por este instrumento del Activo y Pasivo, y el señor Daskal suscribe cien cuotas de mil pesos cada una, que representa cien mil pesos nacionales, de cuyo importe integra en este acto sesentiséis mil pesos en dinero efectivo; o scea sesentiséis cuotas; veinticuatro mil pesos se obliga a ingresarlos, también en dinero efectivo en la siguiente forma: en tres cuotas mensuales de ocho mil pesos cada una, en fechas: treintiuno de Enero, veintiocho de Febrero y treintiuno de Marzo de mil novecientos cincuenta; y el saldo de diez mil pesos deberá aportarlo también en dinero efectivo durante el transcurso del ejercicio. — Cláusula Quinta: Los componentes resuelven modificar la presente cláusula dejando sin efecto el sueldo a que se alude en la misma. — Cláusula Sexta: El uso de la firma social la tendrán el socio Ziquinovsky o Daskal, conjuntamente con el señor Juan Carlos o Angel Mario Hernando con las misma atribuciones y limitaciones a que se alude en la recordada cláusula del contrato social. — Cláusula Séptima: Tanto las utilidades como las pérdidas que hubieren, serán acreditadas o soportadas por los socios a razón del veinticinco por ciento, para cada uno de ellos procediéndose en la forma consignada en dicha cláusula. — Cláusula Décima: El socio señor Daskal no tiene obligación alguna de contribuir con su trabajo personal pudiendo en consecuencia dedicarse a otras actividades, siempre que no sean similares a las de la presente sociedad. — Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del referido contrato social, que continúan vigentes en cuanto no se opongan a las disposiciones pactadas en el presente. — Leída que les fué ratificaron su contenido, y firman por ante mí

y los testigos del acto don Víctor Camarotta y don Jaime Slarner, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mí conocidos, doy fe. — Juan C. Hernando — M. Ziquinovsky. — Lázaro Daskal. — Tgo.: V. Camarotta. — Tgo.: J. Slarner. — Hay un sello. — Ante mí: S. Copquin. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio tres mil cuatrocientos cuatro vuelto del Registro veinticinco de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad Hernando Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este testimonio en tres sellos de un peso cincuenta números Un millón novecientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta; un millón novecientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y uno y el presente, Un millón novecientos setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Saúl Copquin. — Hay un sello. — Entrelineas: Dr. Bautista Salvador Laurencena — Vale. — Raspado: Copquin. Vale.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.28|12-Nº 7.838-v.2|1|50

COMERCIAL - INDUSTRIAL "MAYMO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores don Santiago Mazzara, italiano; don Francisco Orios Alberto, español; don Carlos Pascual, español; don Juan Brown, argentino; y don Juan Martino, argentino; todos casados, hábiles y mayores de edad, socios de COMERCIAL - INDUSTRIAL "MAYMO", SOC. DE RESP. LTDA., constituída el veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y seis e inscripta en el Registro Público de Comercio el catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número quinientos treinta y seis, folio doscientos veintidós del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por haber fallecido el consocio don Juan Bautista Cerecs, español, han resuelto, haciendo uso de la facultad que les acuerda la cláusula octava del contrato social, no aceptar el ingreso a la sociedad de los herederos del socio fallecido, con lo que ratifican la decisión ya tomada a la fecha del fallecimiento del consocio acaecida el trece de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, haciéndose cargo de sus trescientas ocho cuotas de cien pesos cada una, lo que hace un total de Treinta Mil Ochocientos Pesos Moneda Nacional, los demás socios sobrevivientes, en la siguiente proporción, con efecto retroactivo al trece de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho: Santiago Mazzara: cuarenta y cuatro cuotas; Francisco Orios Alberto: cuarenta y cuatro cuotas; Carlos Pascual: cuarenta y cuatro cuotas; Juan Brown: ciento doce cuotas; y Juan Martino: sesenta y cuatro cuotas, distribuyéndose las utilidades sociales en la siguiente forma: Santiago Mazzara: Veinticuatro, siete por ciento; Francisco Orios Alberto: Veintiuno, dos por ciento; Carlos Pascual: Veintisiete, uno por ciento; Juan Brown: diez y seis, cuatro por ciento; y Juan Martino: Diez, seis por ciento, quedando en consecuencia modificados los artículos tres y cuatro, en la siguiente forma: "Art. Tres) ...los socios suscriben en la siguiente forma: Sr. Santiago Mazzara: trescientos cincuenta y una cuotas; Francisco Orios Alberto: trescientos cincuenta y una cuotas: Sr. Carlos Pascual: trescientas cincuenta y dos cuotas; Juan Brown: ciento veintidós cuotas; y Juan Martino: setenta y cuatro cuotas... que lo integran en el mismo acto". — "Art. Cuarto: ...De las utilidades líquidas que arroje se separará: cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital social: cinco por ciento para el Fondo de gratificaciones y despidos; cinco por ciento para el Fondo de ampliación de fábrica; el remanente se distribuirá en la siguiente forma: Santiago Mazzara: Veinticuatro, siete por ciento; Francisco Orios Alberto: Veintiuno, dos por ciento; Carlos Pascual: veintisiete, uno por ciento; Juan Brown: diez y seis, cuatro por ciento: y Juan Martino: Diez, seis por ciento...". En prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha indicados, a los efectos, que previo los trámites legales, esta acta sea inscripta en el Registro Público de Comercio. (Fdo.): Santiago Mazzara; Francisco Orios; Carlos Pascual; J. Brown; Juan Martino".

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.28|12-Nº 7.835-v.2|1|50

D. TEMPELDINER E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Doctor Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Seiscientos Cincuenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don David Tempeldiner que firma "D. Tempeldiner", domiciliado en Biarritz dos mil quinientos ochentiúno, y don Israel Tempeldiner, que firma "Tempeldiner Israel" domiciliado en Caracas dos mil ciento setentiúno, ambos de estado casado, de nacionalidad polaca, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que Exponen Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en las cláusulas que se establecen a continuación. — Primera: A contar del primero de Enero del corriente año, a cuya fecha retrotraen sus efectos y obligaciones, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que se denominará "D. TEMPELDINER E HIJO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se dedicará a la explotación del Establecimiento Gráfico y Cartonería Mecánica, instalado en esta Capital, calle Caracas dos mil ciento setentiúno. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de setenta Mil Pesos Nacionales dividido en setenta cuotas de mil pesos cada una suscriptas e integradas por los socios a razón de treinticinco cuotas de mil pesos, o sean treincinco mil pesos cada uno, representados por maquinarias, mercaderías y demás rubros provenientes de la diferencia en más entre el Activo y Pasivo de la Sociedad de hecho que giraba en plaza bajo la razón social de "D. Tempeldiner e Hijo", todo lo cual más ampliamente resulta del Inventario suscripto con fecha primero de Enero del corriente año, que ratifican en este acto uno de cuyos ejemplares agrego a la presente, cuyo activo y pasivo transfieren en pleno dominio a la Sociedad que se constituye, quien lo toma a su cargo. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años. — Cuarta: Tanto la dirección como la administración de la Sociedad, la tendrán ambos socios, en su carácter de socios gerentes, pero el señor Israel Tempeldiner, se dedicará en todo lo concerniente a la administración y el señor David Tempeldiner a la dirección del personal del taller, debiendo ambos socios dedicarse exclusivamente a los negocios sociales y prestarse la cooperación más amplia posible. — Quinta: El uso de la firma social la tendrán indistintamente cualquiera de los socios quienes estamparán su firma personal precedida del sello de la razón social adoptada, estándoles prohibido comprometerla en negociaciones ajenas a su giro, fianzas o garantías a terceros. Tendrán las más amplias facultades inclusive las de los artículos mil ochocientos ochentiúno del Código Civil, dieciseis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, seiscientos ocho del Código de Comercio y cualesquiera otras que por las leyes generales o especiales, requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas; en general podrán operar con todos los Bancos Oficiales o Privados, y en particular con el Banco Central de la República, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, ejercer toda clase de poderes especiales o generales, revocarlos y celebrar todo acto o contrato que resulten conveniente para los fines de la Sociedad; podrán usar de la firma, para realizar y suscribir los documentos que se requieran ante las Administraciones Nacionales, Provinciales o Entes Autónomos, Dirección General Impositiva, Instituto de Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Aduanas, Secretaría de Industria y Comercio y demás reparticiones públicas o administrativas de la Nación. — Sexta: Anualmente se practicará Inventario y Balance General, realizándose el primero de ellos el treintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y tanto las utilidades como las pérdidas que hubieren serán acreditadas o soportadas por los socios en partes iguales. Previamente a la distribución de las utilidades, deberá seguirse el siguiente procedimiento: a) se amortizarán los bienes del Activo fijo con los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva, tomándose como base el precio de costo original; b) las mercaderías elaboradas y los materiales existentes, se calcularán a su estricto precio; c) se separará un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva para las leyes Sociales; d) de las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para el Fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. Todo balance no observado dentro de los treinta días de practicado, se considerará aprobado, debiendo asentarse en el Libro de Actas de la Sociedad. Ninguno de los socios podrá extraer los beneficios líquidos, hasta la expiración del término de constitución de esta Sociedad, debiendo dicha utilidad acreditarse en cuenta particular de cada uno. — Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder su cuota social a persona extraña a la Sociedad sin consentimiento unánime. — Octava: La Sociedad deberá llevar sus libros de acuerdo a las prescripciones estipuladas en los artículos cuarenta y tres al sesenta y siete del Código de Comercio y además un Libro de Actas, en el cual serán asentados todos los asuntos de importancia relacionados con la marcha de la misma. — Novena: La sociedad podrá disolverse antes del término fijado en la cláusula tercera, cuando aconteciesen algunas de las causales indicadas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o llegado el caso previsto en la recordada cláusula. En tal oportunidad deberá practicarse Inventario y Balance General y abonar al socio saliente su haber social en dinero efectivo pero si el estado financiero de la sociedad no lo permitiere, le serán entregados doce pagarés, con vencimientos mensuales, cargando los respectivos intereses vigentes en plaza y garantizados a satisfacción. Si el otro socio se rehusara a aceptar dichas condiciones, deberá procederse a su disolución y liquidación de acuerdo a las normas prescriptas en los artículos cuatrocientos diez y nueve al cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se procederá a levantar Balance e Inventario General a la fecha del suceso, en presencia de los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación, siendo facultativo de los mismos, continuar en sociedad, hasta la expiración del plazo convenido, en cuyo caso se incorporarán a su seno teniendo los mismos derechos y asumiendo las mismas obligaciones que tenía el socio premuerto o incapacitado, y si no fuera posible reemplazarlo en las funciones que desempeñaba en la sociedad, deberán sustituirlo por persona técnica, siendo por su cuenta la remuneración que hubiere que abonársele. Si no tuvieren interés en continuar en sociedad, se disolverá la misma en la forma estipulada en el último párrafo de la cláusula anterior. — Décima Primera: Si llegasen a suscitarse desavenencias entre los socios, sus herederos, o representantes legales, según los casos, sean éstas durante la vigencia de este contrato, a su disolución o liquidación, serán estas dirimidas por un Tribunal arbitrador, constituído por amigables componedores, designado uno para cada parte dentro del término de quince días de producido el conflicto, quienes en caso de discordia, designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décima Segunda: A todos los efectos legales emergentes del presente Contrato, los comparecientes constituyen domicilio especial y legal en los arriba mencionados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital renunciando expresamente al fuero federal en caso de corresponderles. — Décima Tercera: La presente sociedad será regida por las disposiciones contenidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en la Ley Mercantil y en forma supletoria por el Código Civil. — Décima Cuarta: Según surge de los respectivos certificados expedidos por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y del Instituto de Previsión Social, que leo a los comparecientes, se justifica que no se adeuda suma alguna en concepto de Impuestos Municipales, por Actividades Lucrativas ni por Leyes Sociales. Asimismo yo el autorizante, hago constar que fueron publicados los edictos que prescribe la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco con fecha dos de Noviembre del año en curso, en los diarios "Boletín Oficial", y "Mundo Forense", habiendo sido levantadas las oposiciones formuladas por los acreedores. Bajo tales conceptos, dejan los otorgantes formalizado el presente Contrato Social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo y con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman como acostumbran conjuntamente con los testigos del acto don Jaime Slarner y don Juan Jokubaitis, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mí conocidos, de todo lo que doy fe. — D. Tempeldiner. — Tempeldiner Israel. — Tgo.: J. Slarner. — Tgo.: J. Jokubaitis. — Hay un sello. — Ante mí: S. Copquin. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio tres mil trescientos setenta, vuelto del Registro veinticinco de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad interesada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta numerados correlativamente del Dos millones once mil sesenta y dos al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Saúl Copquin. — Hay un sello. — Respado — Leyes—. Vale. — Raspado: Copquin. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Bautista Laurencena, secretario.

28|12-Nº 7.837-v.2|1|50.

SERGALCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Luis Serra, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Las Heras 1951; Pascual Francisco Serra, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Bilinghurst 1624 y Héctor Ricardo Galli, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Maipú 994, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a los artículos siguientes: Primero: La sociedad girará bajo el nombre de "SERGALCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio principal en la Capital Federal calle Uruguay 618, pero podrá trasladarlo e instalar sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Segundo: Será el principal objeto de la sociedad la realización de negocios de importación, exportación y representaciones y la compraventa de mercaderías. Podrá realizar también toda clase de operaciones financieras, mobiliarias, inmobiliarias y comerciales no prohibidas por las leyes. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de doce años contados a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta. No obstante, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres o el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, dando aviso a los restantes por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación al vencimiento de las fechas indicadas. En tal caso los socios restantes deberán optar, antes de los sesenta días de la fecha del eventual retiro entre: a) Adquirir las cuotas del socio saliente cuyo valor será fijado y abonado en la forma prevista en los artículos doce y trece; — b) Disolver la sociedad. Si alguno de los socios quisiera ceder su cuota deberá ofrecerla previamente a sus consocios, quienes podrán adquirirlas al valor fijado en el artículo doce de este contrato. Solo en el caso de no tener interés todos o algunos de los socios, podrá ofrecerse la cuota a terceros en la forma prevista en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La preferencia que este contrato acuerda a los socios para adquirir las cuotas del que desee separarse, se ejercerá en primer término proporcionalmente al capital de los adquirentes, salvo acuerdo entre ellos para establecer otras proporciones. Si las cuotas a adquirir fueran las del Señor Luis Serra, la preferencia se ejercerá por partes iguales. — Cuarto: El capital social estará constituido por la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripta en efectivo en la siguiente forma: don Luis Serra cien cuotas; don Pascual Francisco Serra, trescientas cuotas y don Héctor Ricardo Galli doscientas cuotas. Queda convenido que el socio Héctor Ricardo Galli podrá suscribir cien cuotas más, debiendo en tal caso elevarse el capital a Setecientos mil pesos moneda nacional. — Quinto: La gerencia será desempeñada por los Señores Pascual Francisco Serra y Héc-

tor Ricardo Galli, quienes actuarán indistintamente. Su designación les acuerda las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y ejercer los actos de administración y disposición que consideren convenientes para su desenvolvimiento. Queda establecido sin que las siguientes enunciaciones puedan considerarse limitativas de las facultades antedichas, que podrán: a) Adquirir, constituir, modificar o transferir toda clase de derechos reales y adquirir o transferir créditos, acciones o derechos; b) Realizar los actos para los que el Código Civil en sus artículos un mil ochocientos ochenta y uno, incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo y un mil ochocientos ochenta y ocho exige poder especial, sean de carácter civil o comercial; c) Librar, aceptar, girar, endosar y avalar cualquier papel de comercio. Contratar prendas con registro. Aceptar representaciones, consignaciones o mandatos; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y otras instituciones bancarias o comerciales, nacionales, provinciales, municipales y particulares, del país o del extranjero, pudiendo aceptar sus reglamentos y obligar a la sociedad conforme a ellos o a las disposiciones legales vigentes, sin limitación alguna; e) Representar a la sociedad antes las autoridades judiciales de todos los fueros y jurisdicciones de cualquier naturaleza que ellas sean y ante las autoridades, instituciones o reparticiones públicas o administrativas, actuando en nombre de la sociedad en cualquier carácter sin limitación alguna; f) Otorgar poderes generales o especiales, incluso para promover querellas; g) Realizar otros actos no enunciados antecedentemente, para los que los códigos, leyes, decretos, cartas orgánicas y reglamentaciones requieran poder especial, entendiéndose que esta disposición es autoritativa de los mismos, facultando al mandatario a obrar en representación de la sociedad, en todos los casos en que ésta pueda actuar; h) La representación de la sociedad podrá también ser ejercida por uno o más apoderados designados por los gerentes, quienes tendrán las facultades que les sean específicamente concedidas. — Sexto: Los gerentes no podrán ejercer actividades comerciales ajenas a la sociedad, a la que deberán prestar toda su dedicación. Gozarán de la retribución que se les fije en la reunión de socios, la que no podrá ser inferior a Un mil pesos moneda nacional mensuales por cada uno. — Séptimo: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año y en las ocasiones en que sean citados a pedido de cualquiera de ellos o de alguno de los gerentes, con cinco días de anticipación a la reunión, por carta certificada. Si a la primera citación no concurrieran socios que representan trescientas una cuotas, se les citará en la misma forma por segunda vez celebrándose la reunión con los que concurran. A los efectos de este contrato y mientras no sea comunicado el cambio, se considerarán subsistentes los domicilios "ut supra" indicados. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por mandatarios designados mediante carta poder dirigida a la gerencia. Solo se podrá tratar en las reuniones los asuntos mencionados en la citación. De las reuniones se levantará un acta que firmarán los presentes, en el libro establecido en el artículo quinto. — Octavo: Los balances se practicarán al día treinta y uno de Diciembre de cada año; contendrán las amortizaciones y previsiones normales y serán tratados en reunión de socios, dentro de los cuarenta y cinco días de cerrado el ejercicio, aprobándose en la forma indicada en el artículo anterior. — Décimo: Las utilidades que resulten, después de apartadas las sumas para reserva legal, serán distribuídas en la siguiente forma: al socio Luis Serra el 15 %; al socio Pascual Francisco Serra 51 %; al socio Héctor Ricardo Galli 34 %. Si éste último suscribiera las cien cuotas más a que se refiere el artículo cuarto, sus utilidades y las del socio Pascual Francisco Serra, será desde ese momento del cuarenta y dos y medio por ciento cada uno. Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción que las utilidades. Salvo acuerdo unánime en contrario, las cuentas personales de los socios no devengarán interés, si no se hallan constituídas por utilidades no retiradas. En este último caso gozarán del cinco por ciento anual. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los restantes podrán optar, dentro de los sesenta días del fallecimieto o declaración de incapacidad, entre: a) Admitir como socios a los sucesores del fallecido o incapaz, que deberán unificar su personería; b) Abonar a los sucesores del fallecido o incapaz el valor de su parte, en la forma prevista en los artículos doce y trece; c) Disolver la sociedad. — Duodécimo: En el caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, y al solo efecto de la determinación del valor de su parte en la sociedad, se practicará un balance especial al treinta y uno de Diciembre del año en que se produzca cualquiera de dichas situaciones, revaluándose sus rubros a esa fecha. Dicho balance deberá quedar concluído antes del treinta y uno de Enero del año siguiente. Cualquier discrepancia acerca de los valores a determinar, será resuelta dentro de los diez días de producida: a) Si se tratara de la parte de los Señores Pascual Francisco Serra o Héctor Ricardo Galli, por mayoría de personas, acordándose a ese solo efecto, voto al socio saliente o al representante del fallecido o incapaz, en su caso; b) Si se tratara de la cuota de Luis Serra, por un amigable componedor designado de común acuerdo por las partes. — Décimotercero: El valor que resulte del procedimiento fijado en el artículo anterior se abonará en la siguiente forma: a) En caso de retiro del socio: el veinte por ciento dentro de los sesenta días de la fecha del retiro y el saldo en seis cuotas iguales a los seis, doce, dieciocho, veinticuatro, treinta y treinta y seis meses de la misma fecha, con más el interés del seis por ciento anual sobre los saldos deudores; b) En caso de fallecimiento o incapacidad: el veinte por ciento del valor nominal de las cuotas del fallecido o incapaz dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o declaración de incapacidad; el saldo constituído por el valor resultante del balance especial, deducido el veinte por ciento ya abonado, en seis cuotas iguales a los seis, doce, dieciocho, veinticuatro, treinta y treinta y seis meses contados desde la fecha del balance, con más el interés del seis por ciento anual sobre los saldos deudores. En cualquiera de los casos previstos en ambos incisos, los socios podrán adelantar los pagos. — Décimocuarto: Disuelta la sociedad, la liquidación será efectuada por los gerentes, manteniéndose en vigor lo dispuesto en el artículo séptimo. — Décimoquinto: Cualquier divergencia que se suscite entre los gerentes, será resuelta por mayoría de socios. Si las divergencias fueran entre los gerentes y el socio restante, serán dirimidas por un amigable componedor designado de común acuerdo por las partes dentro de los diez días de producida la divergencia. El laudo que deberá pronunciarse dentro de los treinta días de esa misma fecha será inapelable. En prueba de conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en los sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional números un millón quinientos setenta y siete mil novecientos setenta y dos al número un millón quinientos setenta y siete mil novecientos setenta y cinco. — Luis Serra. — Pascual F. Serra. — Héctor R. Galli.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.28|12-Nº 7.836-v.2|1|50

ZELASCHI Y IAZZI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio, Dr. Norberto Gowland, a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de esta Capital, hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Contrato de Sociedad. — Entre los señores Pedro Zelaschi, italiano, de sesenta años de edad, casado, domiciliado en la Avenida Parral número novecientos cuarenta, Capital, por una parte, y el señor Lorenzo Iazzi, italiano, de cincuenta y dos años de edad, casado, domiciliado en la calle Pedernera número tres mil seiscientos cincuenta y ocho, por la otra parte convienen: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "ZELASCHI Y IAZZI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital cuarenta mil pesos, y tendrá su sede social en la calle Pedernera número tres mil seiscientos cincuenta y ocho de esta capital o donde se fije. — Segundo: La sociedad que se constituye tendrá por objeto la fabricación y venta de encendedores eléctricos, y trabajos de electromecánica en general. — Tercero: El presente contrato de sociedad tendrá una duración de ocho años a partir de la fecha. — Cuarto: El capital social será de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una. El mismo se aporta por los contratantes en la siguiente forma: El socio señor Zelaschi suscribe trescientas noventa cuotas las que se dan por integradas en este acto al aportar a la sociedad los bienes de su propiedad que se encuentran en el local sito en la calle Pedernera tres mil seis cientos cincuenta y ocho, capital; y gastos generales, conforme al inventario que por separado suscriben las partes y a el cual se le ha asignado de común acuerdo por los contratantes el valor que se indica como aporte del citado. El mencionado inventario será firmado en señal de conformidad por ambos socios e irá adjuntado al presente contrato de sociedad. El otro socio señor Iazzi, suscribe diez cuotas en efectivo. El señor Zelaschi venderá al señor Iazzi ciento noventa cuotas de su propiedad; y el señor Iazzi tendrá la obligación de comprarlas, abonando por las mismas el valor señalado en este contrato, debiendo abonarse las cuotas mencionadas con el cincuenta por ciento de las utilidades que obtenga en los ejercicios anuales. Se conviene especialmente que la cuota social no podrá ser transferida, vendida o cedida entre los socios o terceros sin expresa conformidad de los contratantes. — Quinto: La utilidad neta de la sociedad que se obtenga una vez deducidos todos los gastos a fin de cada año será dividida por partes iguales entre los socios señores Zelaschi e Iazzi, cualquiera sea la cantidad de cuotas que ellos posean. Las pérdidas si las hubiere, como así también los gastos deberán ser soportados por ambos socios en la misma proporción o sea por partes iguales. — Sexto: Por todo el período de vigencia del presente contrato el señor Lorenzo Iazzi concede gratuitamente a la sociedad "Zelaschi y Iazzi", S. R. L., la explotación exclusiva en todo el territorio de la República Argentina, de la patente Número sesenta y un mil quinientos setenta y tres registrada a nombre de Pedro Zelaschi y Lorenzo Iazzi y de la cual el señor Lorenzo Iazzi es el único inventor. La referida patente no podrá ser vendida en la República Argentina mientras esté en vigencia el presente contrato. Se estipula especialmente que después de transcurridos dos años de la fecha el señor Lorenzo Iazzi podrá vender o ceder en explotación en el exterior de la República Argentina la patente Número sesenta y un mil quinientos setenta y tres, sin necesitar para ello autorización ni acuerdo alguno del señor Pedro Zelaschi, el que desde ya da su consentimiento. La suma que el Sr. Lorenzo Iazzi perciba por la venta o explotación de la mencionada patente en el exterior de la República Argentina será totalmente a su favor. — Séptimo: Los fondos de la Sociedad serán depositados en uno o más bancos de esta capital, previo común acuerdo entre ambos socios e irán bajo el nombre de "Zelaschi e Iazzi", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Octavo: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el señor Zelaschi con la salvedad que los cheques de más de quinientos pesos y pagarés de cualquier valor deben ser firmados por ambos socios conjuntamente. — Noveno: El señor Pedro Zelaschi o uno de sus hijos atenderá la parte comercial y administrativa de la sociedad y el señor Lorenzo Iazzi desempeñará las funciones de gerente técnico. Cada uno de los socios para sus gastos personales retirará mensualmente del fondo de la sociedad la cantidad de Un Mil Pesos M|Nal., que serán imputadas a cuenta de beneficios. Esta cantidad podrá ser modificada posteriormente de común acuerdo entre ambos socios. — Décimo: Los señores Lorenzo Iazzi y Pedro Zelaschi, o uno de sus hijos, efectuará sus tareas con dedicación y empeño, trabajando ocho horas diarias como mínimo exceptuando los días feriados. El señor Lorenzo Iazzi tomará a su cargo la dirección de los talleres trabajando como mecánico y el señor Pedro Zelaschi o uno de sus hijos, se encargará de la parte administrativa y comercial. Ninguno de los dos socios podrá dedicarse o asociarse con el objeto de desarrollar una actividad igual al objeto del presente contrato que pueda afectar los intereses sociales. — Undécimo: El socio señor Pedro Zelaschi podrá hacerse substituir en sus funciones por uno de sus hijos: Héctor G. Zelaschi; Eduardo P. Zelaschi y Pedro A. Zelaschi indistintamente. — Duodécimo: Todos los documentos inherentes a la Sociedad deberán estar a nombre de la misma y estarán depositados en la sede social. Los documentos de la sociedad que actualmente están bajo el nombre de Pedro Zelaschi deberán ser modificados en la brevedad posible. — Décimo Tercero: Para cualquier compra de materiales o maquinarias será indispensable la conformidad de ambos socios. — Décimo Cuarto: Si se produjera el fallecimiento de uno cualquiera de los socios dentro de los treinta días siguientes se practicará un inventario y balance general al día del fallecimiento con intervención de un representante que designarán los herederos. El otro socio deberá continuar el giro de los negocios con los herederos del fallecido siempre que éstos así lo desearen, debiéndose en este caso unificar su representación. Si los herederos del socio fallecido no aceptaren dentro de los treinta días del fallecimiento continuar con el socio sobreviviente, éste podrá optar entre abonar a los herederos el haber del socio fallecido y continuar en los negocios o liquidar la sociedad. La liquidación no podrá durar más de seis meses y el liquidador rendirá cuenta documentada dentro de los treinta días posteriores al término de la misma. Si el socio o sobreviviente optara por continuar los negocios podrá pagar a los herederos del socio fallecido en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al contado y el resto en cinco semestres del diez por ciento cada uno, con interés del ocho por ciento anual o pagar totalmente al contado. Todo lo que estipula esta cláusula tendrá igualmente valor en caso de incapacidad o interdicción legal de alguno de los socios. — Décimo Quinto: Toda duda o divergencia que se suscitara entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero en caso de discordia y el laudo que se pronuncie será aceptado por las partes sin derecho de apelación alguna. La parte que no aceptare el fallo o entorpeciera su aplicación abonará una multa de Tres Mil Pesos M|Nal., en beneficio del socio restante. La designación de arbitradores deberá recaer en industriales de esta plaza que gocen el buen nombre y concepto. — Décimo Sexto: La liquidación de la Sociedad se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. Conformes las partes con la convenido firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: "ocho", "exterior". Valen. — (Fdo.): Pedro Zelaschi. — (Fdo.): Lorenzo Iazzi. — Entre los señores Pedro Zelaschi, italiano, de sesenta años de edad, casado, domiciliado en la Avenida Parral número novecientos cuarenta, Capital, por una parte, y el señor Lorenzo Iazzi, italiano, de cincuenta y dos años de edad, casado, domiciliado en la calle Pedernera número tres mil seiscientos cincuenta y ocho, por la otra parte convienen: Agregar a la cláusula Quinta del contrato suscripto el ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, por el que constituyó la Sociedad "Zelaschi y Iazzi", S. R. L., lo siguiente: "De la utilidad líquida se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que ese fondo alcance el diez por ciento del capital". — Igualmente acuerdan adicionar al contrato la siguiente cláusula: "A todos los efectos a que se refiere el artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se requerirá el acuerdo de ambos socios para efectuar los actos sociales no previstos en el contrato en forma distinta y se dejará constancia de ese acuerdo en un libro que se llevará con ese fin. Conformes las partes con lo convenido se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los primero días del mes de diciembre mil novecientos cuarenta y nueve. — Pedro Zelaschi. — Lorenzo Iazzi. — Enmendado "suscripto" Vale. — Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.28|12-Nº 7.849-v.2|1|50